BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 22
de noviembre de 2012

Año CXX
Número 32.528

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1760/2012

Dase por prorrogada designación del Director de Seguimiento y Monitoreo de la Dirección General de Monitoreo y Sistemas de la Información de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el expediente CUDAP Nº 2970/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, Nº 937 de fecha 5 de julio de 2011 y Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2011, y lo solicitado por la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que a través del Decreto Nº 22/11 se sustituyeron del Anexo I al Artículo 1º del Decreto Nº 357/02, sus modificatorios y complementados —Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada—, el Apartado XI, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del Apartado XI del Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 357/02, sus modificatorios y complementarios —Objetivos—, entre otras, la parte pertinente a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la citada jurisdicción.

Que mediante el Decreto Nº 937/11 se dio por designado transitoriamente a D. Juan Esteban BUONO REPETTO como Director de Seguimiento y Monitoreo de la DIRECCION GENERAL DE MONITOREO Y SISTEMAS DE LA INFORMACION de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar una prórroga de la designación mencionada, por un período determinado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 22 de diciembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 937/11, de D. Juan Esteban BUONO REPETTO (D.N.I. Nº 18.781.222), en un cargo Nivel B Grado 0, como Director de Seguimiento y Monitoreo de la DIRECCION GENERAL DE MONITOREO Y SISTEMAS DE LA INFORMACION en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1761/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el Expediente Nº 20828/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Juan Miguel PRACK (M.I. Nº 5.199.867), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "C", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 78 del 3 de diciembre de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Juan Miguel PRACK (M.I. Nº 5.199.867).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Juan Miguel PRACK (M.I. Nº 5.199.867), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1758/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el Expediente Nº 21434/1992, del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la agente del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médica Veterinaria Da. María Cristina MARCHETTI (M.I. Nº 4.921.222), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "C", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.PA), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se tramitó el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se cumplieron los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la Médica Veterinaria Da. María Cristina MARCHETTI (M.I. Nº 4.921.222).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médica Veterinaria Da. María Cristina MARCHETTI (M.I. Nº 4.921.222), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 2232/2012

Prorrógase designación del Director de Sistemas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 19/11/2012

VISTO el Expediente Nº 996/11 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 491 del 12 de marzo de 2002 y 47 del 10 de enero de 2012, lo propuesto por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 491/02, se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 47/12 se efectuó la designación transitoria del Lic. Andrés José D'ALESSIO (DNI Nº 21.080.854) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de Sistemas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de este Ministerio.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que dicho cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, desde el 18 de noviembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 47/12, del Lic. Andrés José D'ALESSIO (DNI Nº 21.080.854), en el cargo de Director de Sistemas, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel III, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2231/2012

Designación en la Dirección de Gestión Informática de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 19/11/2012

VISTO la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 115 de fecha 21 de enero de 2010 se modificó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, correspondiente al MINISTERIO DE EDUCACION, creando la DIRECCION DE GESTION INFORMATICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que por el artículo 2º de la Resolución Nº 1.111 de fecha 9 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE EDUCACION se aprobó la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones dependiente de la aludida Dirección.

Que por la Resolución Conjunta Nº 256 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Nº 357 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 26 de noviembre de 2010, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes al MINISTERIO DE EDUCACION, creados por la normativa mencionada en el considerando precedente y en particular, la correspondiente a la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones dependiente de la DIRECCION DE GESTION INFORMATICA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la aludida cartera ministerial.

Que en la Jurisdicción en cuestión se encuentra vacante el mencionado cargo.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la referida Coordinación resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que el señor Martín Diego RAMOS (DNI Nº 16.891.586) reúne las condiciones técnicas para desempeñar dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de agosto de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de Informática y Telecomunicaciones —Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva IV— dependiente de la DIRECCION DE GESTION INFORMATICA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, al señor Martín Diego RAMOS (DNI Nº 16.891.586), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del aludido Sistema, homologado por Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de agosto de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1899/2012

Modifícase el Decreto Nº 1.049/2012.

Bs. As., 9/10/2012

VISTO el Expediente Nº 8.250/12 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1.049 del 3 de julio de 2012 y lo solicitado por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la norma legal mencionada en primer término establece que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1.049/12 se designó en calidad de Asesora de Gabinete en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y COORDINACION DE POLITICAS UNIVERSITARIAS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, a la señorita María Josefina DEL OLMO.

Que la citada Cartera Ministerial ha elevado la propuesta para modificar la asignación de unidades retributivas otorgadas a la mencionada funcionaria.

Que la financiación de la modificación del referido decreto será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 1.049 del 3 de julio de 2012 asignándole a la señorita María Josefina DEL OLMO (DNI Nº 30.234.037), la suma total de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (879) unidades retributivas mensuales a partir del 1º de julio de 2012, en calidad de Asesora de Gabinete en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y COORDINACION DE POLITICAS UNIVERSITARIAS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1757/2012

Desestímase recurso deducido contra la Resolución Nº 852/2009 del entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el Expediente S04:0013954/2011 con registro original Nº 85086/09 de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita el recurso jerárquico deducido por el Subprefecto del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Jorge Omar ZABAL (M.I. Nº 17.039.610), contra la Resolución del entonces Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos Nº 852 de fecha 15 de octubre de 2009.

Que mediante el acto impugnado se declaró al recurrente, junto a otros agentes de dicha Institución, en situación de disponibilidad a los efectos del retiro obligatorio, a partir del 1º de diciembre de 2009 y hasta el 31 de mayo de 2010 inclusive, con arreglo a lo normado por los artículos 101, inciso a) y 57, inciso b) de la LEY ORGANICA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Nº 20.416.

Que el Subprefecto ZABAL alega arbitrariedad e irrazonabilidad en el dictado de la medida y sostiene que la Junta Superior de Calificaciones violentó caprichosamente las facultades que tiene asignadas, proponiendo eliminaciones sin fundamento objetivo.

Que la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 852/09 se fundamenta en los artículos 101, inciso a) y 57, inciso b) de la Ley Nº 20.416, que prevén el pase a situación de retiro obligatorio del personal penitenciario que, anualmente y para cada escalafón, determine la reglamentación a la citada Ley.

Que el artículo 55 del Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL aprobado por el Decreto Nº 54 de fecha 10 de enero de 1976 y sus modificatorios, establece que a los efectos del retiro obligatorio anualmente deberán producirse un mínimo de TRES (3) vacantes en el grado de Subprefecto, siempre que por otras causas no se motivaran.

Que el acto recurrido fue dictado a instancias del Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL sobre la base de lo aconsejado por la Junta Superior de Calificaciones, que propuso la nómina de agentes que debían pasar obligatoriamente a retiro, a través del Acta Nº 33 de fecha 2 de octubre de 2009, en orden al procedimiento establecido en los artículos 76, inciso a) y 101, incisos a) y c) de la Ley Nº 20.416, en concordancia con los artículos 25, 32, 55, y concordantes de la reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 54/76 y sus modificatorios.

Que la referida propuesta fue oportunamente aprobada, a través de la Resolución del Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Nº 1941 de fecha 6 de octubre de 2009.

Que del texto del acta precedentemente citada surgen las razones de servicio que en cada caso fueron tenidas en cuenta por la Junta Superior de Calificaciones para propiciar las eliminaciones anuales correspondientes, y por ende, los fundamentos que eventualmente hacían necesario apartarse del número mínimo de eliminaciones previsto en el artículo 55 de la reglamentación citada.

Que la actividad desarrollada por la citada Junta se ha ceñido al procedimiento reglado establecido por la normativa aplicable en la materia, destacándose que la misma cuenta con total independencia de criterio para dictaminar respecto del personal que debe pasar a retiro obligatorio, según se desprende de las competencias que, con carácter exclusivo y excluyente, le ha atribuido la propia Ley Nº 20.416 (artículo 76, inciso a).

Que la razonabilidad del mecanismo de eliminaciones contemplado en el artículo 101, inciso a) de la Ley Nº 20.416, y la reglamentación, se encuentra garantizado por la observancia de un procedimiento específico dirigido a adoptar la decisión de producir las vacantes anuales necesarias en los distintos grados y escalafones; ello, dentro de razonables parámetros de discrecionalidad técnica en procura de compatibilizar el derecho de los agentes a progresar en su carrera con las exigencias propias del servicio.

Que las razones de servicio vertidas por la Junta Superior de Calificaciones en oportunidad de proponer las respectivas eliminaciones del Personal Superior y que luego fueron refrendadas por el titular de la Institución Penitenciaria al aprobar lo actuado por dicho organismo, resultan ser los antecedentes de hecho y de derecho que sustentan la legitimidad y razonabilidad del acto impugnando, cuyo dictado atiende a las necesidades propias del organismo penitenciario que anualmente debe hacer conjugar los mecanismos de eliminaciones y ascensos de su personal de acuerdo con su inmanente naturaleza jerárquica y estructura de neto corte piramidal.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha señalado que la sujeción por parte de los integrantes de las fuerzas de seguridad —entre las que se incluye al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (conforme al artículo 1º de la Ley Nº 20.416)— a las normas de fondo y de forma que estructuran a dichas Instituciones —que establecen las relaciones de su personal sobre la base de la subordinación jerárquica y la disciplina se extiende "...al régimen de ascensos y retiros, en el cual debe privar —dentro del presupuesto de amplitud suficiente que para el ejercicio autónomo de esa competencia se requiere— la prevalencia de criterios técnicos adecuados a los fines del servicio y a su eficiencia. Esas mismas razones de subordinación jerárquica y disciplinaria —que son condición del eficaz funcionamiento de la institución policial— convalidan consecuentemente, su particular régimen administrativo en cuanto a la aptitud del personal para la conservación del cargo, el pase a retiro o la obtención del respectivo ascenso" (Fallos 315:2692, voto en disidencia; criterio reiterado en Fallos 320:147).

Que en el mismo sentido, y como principio, le corresponde a las respectivas Juntas de Calificaciones, la facultad para discernir sobre las aptitudes adecuadas para una determinada situación de revista dentro de los cuadros de este tipo de instituciones, no pudiendo substituirse el criterio de dichos órganos, cuyo control jurídico debe limitarse a descartar la arbitrariedad y a verificar el cumplimiento de las normas preestablecidas.

Que el Alto Tribunal sobre este control ha dicho que involucra la verificación de los requisitos esenciales del acto administrativo enumerados en el artículo 7º de la Ley Nº 19.549, en particular "...los relativos al procedimiento, causa, y finalidad, que se presentan como los más críticos, en materia como la aquí analizadas" (Fallos 315:2692, voto en disidencia).

Que los antecedentes reseñados confieren el debido respaldo jurídico al acto impugnado, motivo por el cual no encuentran asidero los agravios esgrimidos por el impugnante en torno a la supuesta ilegitimidad de dicho decisorio.

Que contrariamente a lo sostenido por el recurrente la medida carece de toda connotación que pudiera ser interpretada como arbitraria o adoptada en desmedro de su trayectoria institucional y sin tener en cuenta las razones de servicio que la justifiquen.

Que en función de lo expuesto, procede desestimar el recurso jerárquico interpuesto por el Subprefecto ZABAL contra la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 852/09.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que asimismo ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos del artículo 92 segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1.991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico deducido por el Subprefecto del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Jorge Omar ZABAL (M.I. Nº 17.039.610) contra la Resolución del entonces Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos Nº 852 de fecha 15 de octubre de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 2234/2012

Dase por designado el Director Sala B del Tribunal de Tasaciones de la Nación de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 19/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0207522/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nº 21.626 y Nº 26.728, los Decretos Nros 1.487 de fecha 20 de noviembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 27 de fecha 27 de mayo de 2003, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1.487 de fecha 20 de noviembre de 2001, aprobó la estructura organizativa del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 estableció que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, creado por Ley Nº 21.626, constituye un organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 25 de fecha 26 de abril de 2002, el cargo de Director Sala B, entre otros, ha sido incorporado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, considera imprescindible la cobertura del cargo de Director Sala B, propiciando la designación del Ingeniero en Construcciones Don Angel Mauro MARTÍN, el cual reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que asimismo la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que la medida propiciada no trae aparejado incremento alguno dentro del presupuesto asignado al mencionado TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10 y Nº 26.728 y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1º de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en un cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva IV de Director Sala B dependiente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Ingeniero en Construcciones Don Angel Mauro MARTÍN (D.N.I. Nº 8.609.423), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de las Leyes Nº 26.546 y Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los niveles de crédito asignados al Inciso 1 —Gastos en Personal de la Entidad 612— TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1800/2012

Recházanse recursos interpuestos contra la Resolución Conjunta N° 90/1994 de la ex Secretaría de la Función Pública y del Centro Regional de Agua Subterránea entonces dependiente de la Secretaría de Minería.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº 240/1994 y sus agregados Nros. 260/94, 257/94, 231/95, 267/94, 277/94, 270/94, 263/94, 265/94 y 268/94 del Registro del CENTRO REGIONAL DE AGUA SUBTERRANEA, actualmente dependiente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por los mencionados expedientes tramitan los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio por los agentes que se individualizan en el ANEXO del presente, contra la Resolución Conjunta Nº 90 de fecha 9 de mayo de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del CENTRO REGIONAL DE AGUA SUBTERRANEA entonces dependiente de la SECRETARIA DE MINERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la que se dispuso el reencasillamiento de los recurrentes en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991.

Que por Resolución Conjunta Nº 93 de fecha 22 de mayo de 1997 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO, se rechazaron los recursos de reconsideración oportunamente interpuestos por los causantes contra la Resolución Conjunta referida en el considerando precedente.

Que de los antecedentes reunidos surge con claridad que las funciones efectivamente desempeñadas por los agentes se compadecen con el nivel escalafonario asignado, correspondiendo en consecuencia el rechazo de los recursos de que se trata.

Que la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido sobre el particular, compartiendo el criterio expresado anteriormente.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete en los términos del Artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio por los agentes que se individualizan en el ANEXO del presente, contra la Resolución Conjunta N° 90 de fecha 9 de mayo de 1994 de la ex - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del CENTRO REGIONAL DE AGUA SUBTERRANEA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE MINERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Art. 2° — Hágase saber a los interesados que el presente decreto agota la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, como así también que contra la misma procede lo dispuesto en el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 (T.O. 1991).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO N°
NIETO, Mario Andrés	LE 7.807.855
FURLOTTI, Francisco Ricardo	DNI 10.029.820
SALVIOLI, Gerardo Horacio Damián	LE 6.146.837
MERCADO, Nicolás Carlos Alberto	LE 6.723.084
ALVAREZ, Ricardo Horacio	DNI 8.145.337
WETTEN, Cristian	DNI 10.223.537
POBLETE ARAYA, Mario Angel	DNI 10.222.662
MARIMONT, José Gilberto	LE 7.938.740
PALACIOS, Antonio Ricardo	DNI 8.493.528
PELLEGRINO, Javier Miguel	LE 7.932.375

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2230/2012

Dase por designada la Subdirectora de Asuntos Jurídicos de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal de la Subsecretaría de Políticas de Seguridad e Intervención Territorial.

Bs. As., 19/11/2012

VISTO el Expediente Nº 123.109/12 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCION TERRITORIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD; la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 407 del 2 de mayo de 2005 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de la designación transitoria de la doctora Ana María RIVAS en el ámbito de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que el artículo 7º de la referida Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de la disposición del artículo 10 de dicha ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 407/05 se aprobó la estructura organizativa de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, por entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del ex MINISTERIO DEL INTERIOR y mediante Resolución C.R.J.P.P.F. Nº 6 de fecha 13 de setiembre de 2005 se procedió a la aprobación de sus aperturas inferiores.

Que mediante la Resolución Nº 17 de fecha 30 de setiembre de 2005 del registro de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó la ratificación, homologación y derogación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revistaba en el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que en el ámbito de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL se encuentra vacante el cargo de Subdirector de Asuntos Jurídicos.

Que la doctora RIVAS reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098/08, para el acceso al nivel escalafonario en cuestión.

Que la cobertura del referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1º de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto, a la doctora Ana María RIVAS (D.N.I. Nº 16.490.691), en el cargo de Subdirector de Asuntos Jurídicos, Nivel B - Grado "0" —Función Ejecutiva - Nivel IV—, dependiente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCION TERRITORIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio asignadas a la Entidad 250 - CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1799/2012

Danse por prorrogadas designaciones en el Complejo Terminal de Cargas de la Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0003097/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, complementado por el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, establece que toda designación, asignación de funciones, promoción

y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANPORTE, resulta necesario disponer la prórroga de las designaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2012 en la Planta No Permanente de Personal Transitorio del Complejo Terminal de Cargas (COTECAR) dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS de dicho Departamento de Estado.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 97 y 122 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— homologado por el Decreto Nº 2098/2008, y lo opinado por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, en su Dictamen Nº 5865 del 30 de diciembre de 2009, corresponde efectuar las equiparaciones de grado del mencionado personal.

Que algunas de las designaciones deben ser efectuadas con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Que respecto de los agentes Máximo Héctor BOBADILLA y José Ricardo ROMERO, el Juzgado Federal de la Ciudad de Paso de los Libres, a cargo del Dr. Juan Angel OLIVA, Secretaría Nº 1, ha hecho lugar a la medida cautelar incoada por los causantes disponiendo que continúen prestando servicios hasta que recaiga sentencia definitiva en las causas en las que se encuentran involucrados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, las designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio del Complejo Terminal de Cargas (COTECAR) dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de las personas cuyos datos se mencionan y en los niveles y grados que en cada caso se indican en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Danse por prorrogadas, a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, las designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio del Complejo Terminal de Cargas (COTECAR) dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de las personas cuyos datos se mencionan y en los niveles y grados que en cada caso se indican en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP—, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 3° — Danse por prorrogadas, a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, o hasta tanto recaiga sentencia definitiva en las causas en las que se encuentran involucrados en el Juzgado Federal de la Ciudad de Paso de los Libres, a cargo del Dr. Juan Angel OLIVA, Secretaría Nº 1, donde se ha hecho lugar a la medida cautelar incoada por los causantes, las designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio del Complejo Terminal de Cargas (COTECAR) dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de las personas cuyos datos se mencionan y en los niveles y grados que en cada caso se indican en el Anexo III que forma parte integrante del presente Decreto, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP—, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO - COMPLEJO TERMINAL DE CARGAS (COTECAR)

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO
ARAUJO, JAVIER LEONARDO	21.618.342	D-3
CHAVEZ, CARLOS ALBERTO	17.527.057	E-3
EZCURDIA, RICARDO AMADEO	16.851.539	D-10

ANEXO II

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO - COMPLEJO TERMINAL DE CARGAS (COTECAR)

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO
ARAOZ, ENRIQUE DANTE	11.342.519	E-10
BARBOZA, PEDRO MARTINIANO	14.828.349	E-3
BENITEZ, JUAN BAUTISTA	7.825.184	E-9
CHAVEZ, SALVADOR OSVALDO	16.403.533	C-9
CORREA, LUIS JOSE	7.863.760	D-8
COUTINHO DA SILVA, ALFREDO NICOLAS	16.403.323	B-9
CUELLO DE SOUZA, JORGE	11.591.171	E-9
FRANZOY, OSCAR ANIBAL	14.775.013	B-3
GOMEZ, MARTIN	10.860.761	E-7
LIMA, RODOLFO	8.544.034	E-8
LIZASOAIN, GREGORIA	4.711.499	D-10
MAIDANA, JUAN VICTOR	30.714.948	E-3
NIS, ELVIO EMILIO	14.828.359	E-10
PEREYRA, JORGE IVAN	16.403.601	D-3
ROMERO, CECILIO	5.544.331	E-10
ROMERO, DANIELA DEL CARMEN	22.037.040	C-7
SALINAS, RAMON ARTURO	16.635.680	E-10
SAUCEDO, BLANCA LIDIA	16.851.766	E-3
SOSA, JOSE LUIS	16.371.032	D-10
TAPIA, MONICA SUSANA	22.106.276	C-2

ANEXO III

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO - COMPLEJO TERMINAL DE CARGAS (COTECAR)

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO
BOBADILLA, MAXIMO HECTOR	17.692.324	C-6
ROMERO, JOSE RICARDO	23.720.401	E-0

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 2233/2012

Promociones.

Bs. As., 19/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0000909/12, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2011, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley Nº 21.965.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 60 de la Ley Nº 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1.866 de fecha 26 de julio de 1983.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2011, en los grados y escalafones que se indican, al siguiente personal:

—Escalafón SEGURIDAD—

A Comisario Mayor los siguientes Comisarios Inspectores: Ernesto Rodolfo PALLOTTA (D.N.I. Nº 11.293.824), José Luis RODRÍGUEZ (D.N.I. Nº 12.801.707), Ricardo Domingo MONIA (D.N.I. Nº 11.443.817), Rodolfo Oscar BIERWERTH (D.N.I. Nº 13.087.260), Carlos José FILGUEIRAS (D.N.I. Nº 13.501.856), Eduardo Rodolfo CACCAVIELLO (D.N.I. Nº 13.995.105), Eduardo José TALLARICO (D.N.I. Nº 11.960.673) y Mario Luis BOURBOTTE (D.N.I. Nº 14.151.047).

A Comisario Inspector los siguientes Comisarios: Dora Irma ALBORNOZ (D.N.I. Nº 11.095.433), Marcelo Omar REPPETTO (D.N.I. Nº 11.700.734), Angel Sebastián GENTILE (D.N.I. Nº 13.217.978), Raúl Rolando IRIARTE (D.N.I. Nº 11.960.295), Pedro de los Angeles BENITES (D.N.I. Nº 13.362.013), Juan Gerardo GREGORCHUK (D.N.I. Nº 14.096.393), Ramón Raúl CORDOVA (D.N.I. Nº 11.504.329), José Luis DELL'AMICO (D.N.I. Nº 13.432.667), Julio Eduardo ROJAS (D.N.I. Nº 11.320.692), Mario Alberto REKOFSKY (D.N.I. Nº 11.312.316), Mario Alberto MORALES (D.N.I. Nº 12.851.793), Elfires Norberto CABAÑEZ (D.N.I. Nº 13.991.944), Héctor Osvaldo PATRIGNANI (D.N.I. Nº 12.766.593), Juan Carlos DEBIA (D.N.I. Nº 11.729.199), Oscar Enrique CEJAS (D.N.I. Nº 14.071.708), Norma Cristina SEGAGNI (D.N.I. Nº 10.692.314), Pedro Alfredo AQUINO (D.N.I. Nº 12.908.515), Juan Ramón GONZÁLEZ (D.N.I. Nº 12.784.647), José FENÓMENO (D.N.I. Nº 11.477.758), Ernesto Ricardo CANCIO LÓPEZ (D.N.I. Nº 13.915.112), Renato Antonio COSTANTINI (D.N.I. Nº 14.373.245), Fabio Carlos ODDONE (D.N.I. Nº 14.406.908), Daniel Pedro TARDIVO (D.N.I. Nº 13.881.743), Raúl Oscar PAGANINI (D.N.I. Nº 11.911.615), Roberto Ezequiel BRONDO (D.N.I. Nº 13.721.940), Jorge Alberto BALDO (D.N.I. Nº 14.441.120), Américo Lucio SULCA (D.N.I. Nº 12.255.228), Carlos Enrique SALVI (D.N.I. Nº 13.965.277), Aníbal Sergio SIERRA (D.N.I. Nº 14.284.770), Héctor Pedro Carlos CAJIDA (D.N.I. Nº 12.922.429), Alejandro Nicolás GERMINO (D.N.I. Nº 14.284.029) y Carlos Omar JORGE (D.N.I. Nº 13.472.604).

—Escalafón BOMBEROS—

A Comisario Mayor los siguientes Comisarios Inspectores: Carlos Alberto MEDINA (D.N.I. Nº 13.385.438) y Diego Enrique SALAZAR (D.N.I. Nº 12.269.417).

A Comisario Inspector los siguientes Comisarios: Omar Alberto VACCA (D.N.I.

Nº 14.216.161), Gustavo Oscar BENZI (D.N.I. Nº 14.596.560), Américo Amadeo D'APICE (D.N.I. Nº 12.488.446), Carlos Daniel LÓPEZ (D.N.I. Nº 12.467.037) y Omar PIZZELLA (D.N.I. Nº 14.495.056).

—Escalafón COMUNICACIONES—

A Comisario Mayor el siguiente Comisario Inspector: Miguel Angel MARZANO (D.N.I. Nº 13.437.183).

A Comisario Inspector los siguientes Comisarios: Gustavo Abel SARRASQUETA (D.N.I. Nº 12.747.923), Héctor Luis MÜLLER (D.N.I. Nº 13.664.385), Jorge Omar ANTONIUK (D.N.I. Nº 14.430.328) y Roberto Raúl ÁLVAREZ (D.N.I. Nº 12.589.639).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1759/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora de Política Cultural y Cooperación Internacional de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el Expediente Nº 7164/12 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 505 de fecha 10 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 505/12 fue prorrogada en último término la designación con carácter transitorio de la Doctora Mónica Noemí GUARIGLIO, en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, como DIRECTORA NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 505/12, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por el Decreto Nº 1746/09.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde su vencimiento, a partir del 23 de junio de 2012, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Doctora Mónica Noemí GUARIGLIO (DNI Nº 10.520.416), como DIRECTORA NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya designación original fuera efectuada por el Decreto Nº 1746/09 y prorrogada en último término por su similar Nº 505/12, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 23 de junio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

VIAJE OFICIAL

Decreto 2151/2012

Autorízase desplazamiento a distintas Ciudades al Señor Vicepresidente de la Nación.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO que el señor Vicepresidente de la Nación concurrirá a las ciudades de París (REPUBLICA FRANCESA), Amsterdam (REINO DE LOS PAISES BAJOS) y Cádiz (REINO DE ESPAÑA), a fin de mantener reuniones con funcionarios de gobierno, participar en la Cumbre Mundial de Pensiones y en la XXII Cumbre Iberoamericana entre los días 10 al 18 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde que el señor Vicepresidente de la Nación, Licenciado D. Amado BOUDOU se traslade a los países precitados, atento a la importancia y trascendencia de los temas a tratar en los mencionados eventos.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave de línea comercial.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación, Licenciado D. Amado BOUDOU (D.N.I. Nº 16.012.714) a desplazarse a las ciudades de París (REPUBLICA FRANCESA), Amsterdam (REINO DE LOS PAISES BAJOS) y Cádiz (REINO DE ESPAÑA), a fin de mantener reuniones con funcionarios de gobierno, participar en la Cumbre Mundial de Pensiones y en la XXII Cumbre Iberoamericana entre los días 10 al 18 de noviembre de 2012.

Art. 2º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje.

Art. 3º — La VICEPRESIDENCIA DE LA NACION prestará su apoyo administrativo para el cumplimiento de la misión a la que se refiere el presente decreto y afrontará, con cargo a las partidas específicas del presupuesto de su jurisdicción, los gastos correspondientes a pasajes y eventuales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1174/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 19/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 28352/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 27 de junio de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Denise LANGSAM de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del citado decreto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Denise LANGSAM (D.N.I. Nº 25.478.436), para desempeñar funciones de Asesor Legal en la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1175/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 19/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 19945/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, y sus modificatorios y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de mayo de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Florencia ROJAS de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del citado decreto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 4 de junio de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 4 de junio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Florencia ROJAS (D.N.I. Nº 28.695.541), para desempeñar funciones de Asesora en la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1176/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 19/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP - JGM: Nº 0027674/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor D. Juan Manuel HLAWATSCH (D.N.I. Nº 25.385.786), en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2012, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de marzo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Juan Manuel HLAWATSCH (D.N.I. Nº 25.385.786) para desempeñar funciones de Consultor - Rango I en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL ($ 54.000.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1177/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 19/9/2012

VISTO el Expediente Nº 13711/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora María Noelia SOLARI (DNI Nº 94.045.366) en un Nivel D, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora SOLARI no cumple con el requisito requerido en el Capítulo II, artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la misma reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría para contratar a la señora María Noelia SOLARI.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 a la señora María Noelia SOLARI (DNI Nº 94.045.366), en un Nivel D Grado 0 del SINEP, con carácter de excepción al Capítulo II, artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no cumplir con el requisito de nacionalidad previsto para el ingreso a la Administración Pública Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1178/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 19/11/2012

VISTO el Expediente Nº 13713/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Valeria KOSTENKO (DNI Nº 93.975.765) en un Nivel D, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora KOSTENKO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, ni con el requerido en el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la misma reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora Valeria KOSTENKO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

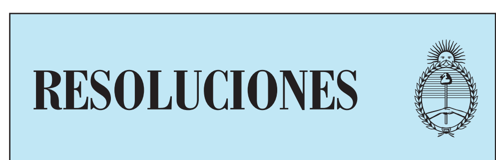
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 4º inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 a la señora Valeria KOSTENKO (DNI Nº 93.975.765) en una categoría Nivel D Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, y al artículo 4º inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no cumplir con el requisito de nacionalidad previsto para el ingreso a la Administración Pública Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



RESOLUCIONES

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 467/2012

Establecimientos faenadores de productos de origen animal con destino a los Estados Unidos de América. Abastecimiento.

Bs. As., 6/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0309272/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 125 del 11 de marzo de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 125 del 11 de marzo de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, establece un criterio integral respecto de los procedimientos que se adoptarán para los casos en que se compruebe fehacientemente el incumplimiento de las normativas vigentes en cuanto a la presencia de residuos de sustancias químicas, sintéticas y naturales en tejidos, fluidos, excreciones de animales, productos, subproductos y derivados de origen animal, ya sea que dichos productos fueren de origen nacional o de importación, y cuyo destino final sea el consumo interno o la exportación.

Que en la citada resolución se define la Lista de Establecimientos con Antecedentes de Residuos (Lista EAR), y establece como un establecimiento ingresa y egresa de la misma; sin embargo no se contemplan los establecimientos reincidentes.

Que actualmente se encuentra en revisión la norma citada en el primer considerando y las complementarias, como asimismo todas aquellas que guarden relación con el Programa Nacional de Control de Residuos, Contaminantes e Higiene en Alimentos de Origen Animal.

Que resulta necesario contar en la actualidad con una norma que establezca una limitación adicional, para que los productos con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cumplan con los requisitos establecidos por ese destino de exportación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los establecimientos faenadores de productos de origen animal con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no podrán abastecerse de hacienda proveniente de establecimientos que se encuentren incluidos en la Lista de Establecimientos con Antecedentes de Residuos (Lista EAR).

Art. 2º — La firma responsable del Establecimiento Nº Oficial que corresponda, deberá comprobar, previo a la adquisición de la hacienda con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no provenga de productores agropecuarios, incluidos en la Lista EAR.

Art. 3º — El Servicio de Inspección Veterinaria (SIV) verificará que los números de identificación de los establecimientos proveedores de animales —Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA)—, con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no se encuentren en la Lista EAR.

Art. 4º — Los infractores a lo dispuesto por el Artículo 1º de la presente resolución, serán suspendidos de la Lista de Establecimientos Faenadores para ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por un período de UN (1) año, en primera instancia, y en caso de reincidencia, se retirará de la lista en forma definitiva, sin perjuicio de las acciones y sanciones previstas en la normativa vigente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo S. Míguez.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 580/2012

Plan Nacional de Lucha Contra la Garrapata en la República Argentina. Excepciones.

Bs. As., 15/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0064492/2006 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 12.566, su Decreto Reglamentario Nº 7.623 del 11 de mayo de 1954, y el Decreto Reglamentario Nº 10.945 del 5 de diciembre de 1958, las Resoluciones Nros. 27 del 22 de enero de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y 215 del 7 de abril de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar las normas referidas a los movimientos de hacienda proveniente de áreas garrapatosas que tuvieren como destino la faena inmediata en plantas frigoríficas habilitadas y/o autorizadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por los Gobiernos Provinciales y/o los Municipales.

Que dicha actualización se corresponde con lo dispuesto por la Ley Nº 12.566 y su Decreto Reglamentario Nº 7.623 del 11 de mayo de 1954, con lo previsto por la Resolución Nº 215 del 7 de abril de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y lo dispuesto por la Resolución Nº 27 del 22 de enero de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, que establece el Plan Nacional de Lucha Contra la Garrapata en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el mencionado Decreto Reglamentario Nº 7.623/54 y la citada Resolución Nº 27/99, disponen como obligatorio, el baño precaucional de salida y la absoluta limpieza de los animales, para autorizar todo movimiento de bovinos y/o equinos provenientes de zona de control (Infestada), cuyo destino sean las zonas de erradicación (lucha) o indemnes.

Que los distintos productos autorizados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, destinados a combatir la garrapata común del ganado bovino *Rhipicephalus (Boophilus) microplus*, cuentan con distintos períodos de residualidad lo cual determina una amplia variable de intervalos de restricciones de uso para el consumo de carne y de leche en la población, de acuerdo a la farmacocinética del grupo de químico utilizado.

Que se han tenido en cuenta las recomendaciones del “Codex Alimentarius” sobre el establecimiento de programas reglamentarios que permitan asegurar a los ciudadanos, un suministro inocuo y sano de los alimentos.

Que resulta necesario uniformar criterios para las prácticas comerciales destinadas tanto al consumo interno como a la exportación.

Que es conveniente optimizar las acciones respecto del control higiénico-sanitario y de residuos en alimentos, por cuanto determinan barreras de riesgo para la salud que podrían afectar a los consumidores de productos de origen animal.

Que de acuerdo a la fundamentación técnica esgrimida en los considerandos anteriores, la Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia el dictado del presente acto considerando que resulta oportuno y pertinente a fin de lograr alimentos sanos e inocuos para los ciudadanos, asegurando al mismo tiempo un nivel adecuado de protección de la sanidad animal.

Que las Direcciones de Centros Regionales han participado de las conclusiones del acto que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Nº 7.623 del 11 de mayo de 1954 y en el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Excepción del baño precaucional. Se exceptúa del baño precaucional de salida contra la Garrapata común del ganado, establecido por el Decreto Reglamentario Nº 7.623 del 11 de mayo de 1954, la Ley Nº 12.566 y por la Resolución Nº 27 del 22 de enero de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a todos los bovinos y/o equinos provenientes de las áreas garrapatosas de control (Infestada), de erradicación (lucha), y de establecimientos interdictos por focos garrapatosos de zona indemne, cuando su destino sea la faena inmediata en zonas de erradicación o indemnes.

Art. 2º — Requisitos para movimientos de tropas. Todos los movimientos de tropas de bovinos y equinos desde las distintas áreas garrapatosas, con destino a faena inmediata en plantas frigoríficas con habilitación Nacional, Provincial o Municipal deben ser realizados en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la normativa vigente en relación a los requisitos para movimientos de tropas de acuerdo a la condición epidemiológica de cada área.

Art. 3º — Despacho a faena inmediata en plantas frigoríficas ubicadas en zona de erradicación. Se permite el despacho a faena inmediata en plantas frigoríficas ubicadas en zona de erradicación, de todo el ganado originario de cualquier área (Control, Erradicación y/o de establecimientos con focos ubicados en Zona Indemne), con una infestación hasta el estadio de “METANINFA” del ciclo evolutivo de la garrapata común del bovino *Rhipicephalus (Boophilus) microplus*.

Art. 4º — Despacho a faena inmediata en plantas frigoríficas ubicadas en zona indemne. Todos los bovinos y equinos que provengan de cualquier área (Control, Erradicación y/o de establecimientos con focos ubicados en Zona Indemne) y su destino sea la faena inmediata en una planta frigorífica ubicada en Zona Indemne, deben salir limpios de todos los estadios de garrapatas.

Art. 5º — Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a dictar las normas técnico-administrativas necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente norma.

Art. 6º — Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título II, Capítulo II, Sección 1ra, Subsección 4ta, del Indice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria Nº 738 del 12 de octubre de 2011 del citado Servicio Nacional.

Art. 7º — Incumplimientos. Los incumplimientos a lo dispuesto en la presente resolución serán sancionados conforme lo establecido por el Capítulo VI del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 8º — Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Marcelo S. Míguez.

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

El Estado selecciona

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convócase a selección en el marco del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) para la cobertura de vacantes conforme al siguiente detalle:

CONVOCATORIA ABIERTA: Podrán participar todas las personas que reúnan los requisitos mínimos para cubrir el cargo.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES
DIRECCION DE ESTUDIOS Y COORDINACION MACROECONOMICOS
UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Investigador en Temas Laborales. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002329-MINTRA-P-SI-X-C

DIRECCION DE ESTUDIOS DE RELACIONES DEL TRABAJO
CUATRO (4) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Investigador en Temas Laborales. Remuneración: $ 4896,05.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional.
Código identificatorio: 2012-002333-MINTRA-P-SI-X-C al 2012-002336-MINTRA-P-SI-X-C

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

TRES (3) cargos del Agrupamiento General, Nivel E: Auxiliar Administrativo. Remuneración: $ 3429,95.-
Código identificatorio: 2012-002305-MINTRA-G-SI-X-E al 2012-002307-MINTRA-G-SI-X-E

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel E: Auxiliar Administrativo. Remuneración: $ 3429,95.-
Código identificatorio: 2012-002264-MINTRA-G-SI-X-E al 2012-002265-MINTRA-G-SI-X-E

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES
DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel F: Cadete-Gestor. Remuneración: $ 3303,25.-
Código identificatorio: 2012-002295-MINTRA-G-SI-X-F al 2012-002296-MINTRA-G-SI-X-F

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, GESTION Y ARCHIVO DOCUMENTAL
CINCO (5) cargos del Agrupamiento General, Nivel E: Auxiliar Administrativo. Remuneración: $ 3429,95.-
Código identificatorio: 2012-002322-MINTRA-G-SI-X-E al 2012-002326-MINTRA-G-S I-X-E

Informes e Inscripción en: Av. Callao 114, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teléfono 4370-4106/4107/4108. Horario de consulta de Bases del concurso y asesoramiento de lunes a viernes de 11 a 16 horas.

Para participar de los concursos, los postulantes deberán presentar:

a) Formulario de “Solicitud y Ficha de Inscripción” junto con UN (1) currículum vítae actualizado.

b) Declaración jurada de satisfacer los requisitos previstos en los artículos 4° y 5° del Anexo de la Ley N° 25.164.

c) Declaración Jurada “Constancia de Recepción y Aceptación de Reglamento y Bases del Concurso”.

d) Fotocopia de los certificados de estudios formales y de documentación que respalde toda otra información volcada en el formulario “Solicitud y Ficha de Inscripción”.

Presentación de Postulaciones: Los postulantes deberán realizar obligatoriamente la presentación en forma electrónica e impresa.

• Presentación Electrónica: Desde el 21 de noviembre de 2012 estará disponible el sistema de inscripción electrónica en la página web www.trabajo.gob.ar en el link “CONCURSOS” y cargar los datos requeridos por el sistema. Esta inscripción podrá realizarse con carácter previo a la inscripción Impresa y estará disponible hasta el 21 de diciembre a las 16:00 horas.

• Presentación Impresa: Desde el día 10 de diciembre hasta el día 21 de diciembre de 2012 en el horario de 11:00 a 16:00 horas, en Av. Callao 114 P.B., Código Postal C1022AAO, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Si se reside a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de inscripción (Av. Callao 114, CABA) podrá realizarse por correo postal, para lo cual deberá adjuntarse certificado de domicilio en el envío, considerándose a todo efecto la fecha de franqueo.

Dra. TERESA R. SALATINO, Directora de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo.

e. 22/11/2012 N° 117579/12 v. 22/11/2012



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 16-11-2012

Expediente				
5061759	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UMBRAL	Autor: LUISINA BERTOLDI
				Autor: GABRIEL PEDERNERA
				Autor: BRENDA MELINA MARTIN
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5061760	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YES YES YES	Autor: MARCOS ORDAN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5061761	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODA LA NOCHE	Autor: MARCOS ORDAN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5061762	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM MAMA ORDAN VOLUMEN I	Autor: MARCOS ORDAN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5061763	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM MAMA ORDAN VOLUMEN I	Autor: MARCOS ORDAN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5061764	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UMBRAL	Autor: LUISINA BERTOLDI
				Autor: GABRIEL PEDERNERA
				Autor: BRENDA MELINA MARTIN
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5061765	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANTO TIEMPO	Autor: LUISINA BERTOLDI
				Autor: GABRIEL PEDERNERA
				Autor: BRENDA MELINA MARTIN
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5061766	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REAL FICCION	Autor: LUISINA BERTOLDI
				Autor: GABRIEL PEDERNERA
				Autor: BRENDA MELINA MARTIN
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5061767	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUELOQUEPASA	Autor: LUISINA BERTOLDI
				Autor: GABRIEL PEDERNERA
				Autor: BRENDA MELINA MARTIN
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5061768	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUELOQUEPASA	Autor: LUISINA BERTOLDI
				Autor: GABRIEL PEDERNERA
				Autor: BRENDA MELINA MARTIN
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5061769	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUITARRAS DE CARTON	Autor: LUISINA BERTOLDI
				Autor: GABRIEL PEDERNERA
				Autor: BRENDA MELINA MARTIN
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5061770	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GUITARRAS DE CARTON	Autor: LUISINA BERTOLDI
				Autor: GABRIEL PEDERNERA
				Autor: BRENDA MELINA MARTIN
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5061771	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUERA O MAS ALLA	Autor: LUISINA BERTOLDI
				Autor: GABRIEL PERDENERA
				Autor: BRENDA MELINA MARTIN
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5061772	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUERA O MAS ALLA	Autor: LUISINA BERTOLDI
				Autor: GABRIEL PEDERNERA
				Autor: BRENDA MELINA MARTIN
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5061773	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM PABLO KRANTZ CASTELLANO	Autor: PABLO KRANTZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
5061774	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM PABLO KRANTZ CASTELLANO	Autor: PABLO KRANTZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
5061775	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VERONICA VOLUMEN II	Autor: VERONICA ANALIA AVILA
				Autor: DIEGO ADRIAN ALVAREZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
5061776	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERONICA VOLUMEN II	Autor: VERONICA ANALIA AVILA
				Autor: DIEGO ADRIAN ALVAREZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
5061777	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAGO MANTENIDO	Autor: VERONICA ANALIA AVILA
				Autor: CARLA YANINA GODOY
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL

5061778	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RETO Y FILO	Autor: SEBASTIAN BLAS MARTINEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
5061779	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: T	Autor: MAURO PRANDINI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5061780	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAGO MANTENIDO	Autor: VERONICA ANALIA AVILA
				Autor: CARLA YANINA GODOY
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
5061781	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLORAS Y LLORAS	Autor: MARCOS ORDAN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5061782	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL GENIO DE LA NADA	Autor: LUISINA BERTOLDI
				Autor: GABRIEL PEDERNERA
				Autor: BRENDA MELINA MARTIN
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5061783	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL GENIO DE LA NADA	Autor: LUISINA BERTOLDI
				Autor: GABRIEL PEDERNERA
				Autor: BRENDA MELINA MARTIN
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5061784	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BALCON	Autor: LUISINA BERTOLDI
				Autor: GABRIEL PEDERNERA
				Autor: BRENDA MELINA MARTIN
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5061785	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BALCON	Autor: LUISINA BERTOLDI
				Autor: GABRIEL PEDERNERA
				Autor: BRENDA MELINA MARTIN
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5061786	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ECO	Autor: LUISINA BERTOLDI
				Autor: GABRIEL PEDERNERA
				Autor: BRENDA MELINA MARTIN
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5061787	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ECO	Autor: LUISINA BERTOLDI
				Autor: GABRIEL PEDERNERA
				Autor: BRENDA MELINA MARTIN
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5061788	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGUJAS	Autor: LUISINA BERTOLDI
				Autor: GABRIEL PEDERNERA
				Autor: BRENDA MELINA MARTIN
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5061789	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALMA	Autor: LUISINA BERTOLDI
				Autor: GABRIEL PEDERNERA
				Autor: BRENDA MELINA MARTIN
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5061790	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CALMA	Autor: LUISINA BERTOLDI
				Autor: GABRIEL PERDERNERA
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
				Autor: BRENDA MELINA MARTIN
5061791	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANTES QUE VUELVA A CAER	Autor: LUISINA BERTOLDI
				Autor: GABRIEL PEDERNERA
				Autor: BRENDA MELINA MARTIN
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5061792	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANTES QUE VUELVA A CAER	Autor: LUISINA BERTOLDI
				Autor: GABRIEL PEDERNERA
				Autor: BRENDA MELINA MARTIN
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5061793	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGUJAS	Autor: LUISINA BERTOLDI
				Autor: GABRIEL PEDERNERA
				Autor: BRENDA MELINA MARTIN
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5061794	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESDOBLA	Autor: LUISINA BERTOLDI
				Autor: GABRIEL PEDERNERA
				Autor: BRENDA MELINA MARTIN
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5061795	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESDOBLA	Autor: LUISINA BERTOLDI
				Autor: GABRIEL PEDERNERA
				Autor: BRENDA MELINA MARTIN
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5061796	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO VAS A HACER	Autor: LUISINA BERTOLDI
				Autor: GABRIEL PEDERNERA
				Autor: BRENDA MELINA MARTIN
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5061797	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO VAS A HACER	Autor: LUISINA BERTOLDI
				Autor: GABREIL PEDERNERA
				Autor: BRENDA MELINA MARTIN
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
5061815	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LITERATURA Y JUSTICIA	Autor/Titular: SANDRA MABEL WIERZBA
5061838	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ZOO	Productor: ADOLFO ODDONE
5061839	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LIVE IN MONTREAL	Productor: CORCOVADO DISCOS DE ADOLFO JOSE ODDONE
5061870	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIENCIAS NATURALES 6 CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: PEDRO SACCAGGIO
				Editor: FUNDACION EDELVIVES

5061879	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: OBRA COLECTIVA Director: PEDRO SACCAGGIO Editor: FUNDACION EDELVIVES
5061880	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIENCIAS NATURALES Y CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: OBRA COLECTIVA Director: PEDRO SACCAGGIO Editor: FUNDACION EDELVIVES
5061881	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIENCIAS NATURALES 5 CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: ALICIA BRUNNER Autor: MARIA ISABEL DA CUNHA Autor: ROBERTO DONELLI Autor: VICTOR FURCI Autor: IGNACIO MILLER Autor: ALICIA SEFERIAN Autor: PAULA ANA SOCOLOVSKY Director: PEDRO SACCAGGIO Editor: FUNDACION EDELVIVES Autor: OBRA COLECTIVA
5061882	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LENGUA 7º / 1º. LECTURAS Y PRACTICAS	Autor: OBRA COLECTIVA Director: PEDRO SACCAGGIO Editor: FUNDACION EDELVIVES
5061883	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PEQUEÑO DRAGON APRENDE A ECHAR FUEGO	Autor: GRACIELA PEREZ AGUILAR Autor: NATALIA VIRGINIA COLOMBO Director: LAURA GIUSSANI Editor: FUNDACION EDELVIVES
5061884	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PIOJO CAMINADOR	Autor: GUSTAVO ROLDAN Autor: CLAUDIA DEGLIUOMINI Director: LAURA GIUSSANI Editor: FUNDACION EDELVIVES
5061885	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HASTA QUE SALGA EL SOL	Autor: DANIEL OMAR QUINTAS Autor: GABRIEL HERNAN PAIVA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5061886	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONCIERTO A DOS MANOS	Autor: ANTONIO FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
5061887	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HASTA QUE SALGA EL SOL	Autor: DANIEL OMAR QUINTAS Autor: GABRIEL HERNAN PAIVA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5061888	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARIO LUIS VOLUMEN II	Autor: MARIO LUIS DIAZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5061889	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARIO LUIS VOLUMEN II	Autor: MARIO LUIS DIAZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5061890	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BOMBAZO	Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Autor: NICOLAS NAHUEL NUÑEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5061891	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BOMBAZO	Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Autor: NICOLAS NAHUEL NUÑEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5061897	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS HIJOS DEL CAPITAN GRANT	Autor: JULIO VERNE Autor: PATRICIA ROGGIO Autor: JO RIVADULLA Editor: LETRA IMPRESA SRL
5061898	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIETE FANTASTICOS LATINOAMERICANOS	Autor: JULIO CORTAZAR Autor: JUAN FORN Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Autor: ALFONSO LIMA BARRETO Autor: LEOPOLDO LUGONES Autor: HORACIO QUIROGA Autor: MANUEL MUJICA LAINEZ Traductor: CLAUDIA MEDINA Editor: LETRA IMPRESA SRL
5061911	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS PUROS. UNA NOCHE DE AMOR	Autor/Titular: ALBERTO ANDRES SERRUYA Editor: MUNICIPALIDAD DE SANTA FE
5061912	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS PUROS. UNA NOCHE DE AMOR	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO SERRUYA Editor: MUNICIPALIDAD DE SANTA FE
5061921	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CONSIGNIA	Autor/Titular: NICOLAS OCTAVIO RAMON JORDANOFF
5061965	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REGALO MAS DESEADO	Autor: GUILLERMO HOHN Autor: ALEJANDRO FIRSZT Editor: PICTUS SRL
5061966	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MISTERIO DEL HOLANDES ERRANTE	Autor: FRANCO VACCARINI Editor: PICTUS SRL
5061967	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EMILY EN EL PAIS DE LA MUFA	Autor: GUILLERMO HOHN Editor: PICTUS SRL Autor: ALEJANDRO O'KEEFFE
5061968	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EPAMINONDAS Y SU MADRINA	Autor: ANONIMO Autor: LILIANA CINETTO Autor: MARIANA RUIZ JOHNSON Editor: PICTUS SRL

5061976	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: OASIS	Autor: PARKER STANBERRY Titular: OASIS LUXURY RENTALS INCORPORATED
5061977	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: OASIS	Autor: PARKER STANBERRY Titular: OASIS LUXURY RENTALS INCORPORATED
5061978	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: SERES MITOLOGICOS E IMAGINARIOS	Autor/Titular: MARIA INES DE AROSTEGUI
5062001	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: IRULANA CON LA RANA	Autor: EMILSE IRENE GARRIGUET Editor: EDITORIAL NAZHIRA DE BETINA COSITORTO
5062002	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA LEYENDA DEL ALGARROBO	Autor: EMILSE IRENE GARRIGUET Editor: EDITORIAL NAZHIRA DE BETINA COSITORTO
5062003	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COLORES	Autor: EMILSE IRENE GARRIGUET Editor: EDITORIAL NAZHIRA DE BETINA COSITORTO
5062004	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: GALLETO	Autor: EMILSE IRENE GARRIGUET Editor: EDITORIAL NAZHIRA DE BETINA COSITORTO

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 22/11/2012 Nº 116708/12 v. 22/11/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 15-11-2012

Expediente				
5061294	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CIUDAD DE LOS NIÑOS UN MODO NUEVO DE PENSAR LA CIUDAD.	Autor: FRANCESCO TONUCCI Traductor: MARIO MERLINO Editor: EDITORIAL LOSADA SA
5061295	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DULCE PAJARO DE JUVENTUD	Autor: TENNESSEE WILLIAMS Traductor: CRISTINA PIÑA Editor: EDITORIAL LOSADA SA
5061296	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NOCHE TRISTE DE GARDEL	Autor: RAMIRO PELLET LASTRA Editor: EDITORIAL LOSADA SA
5061297	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: APUNTES SOBRE EDUCACION	Autor: FRANCESCO TONUCCI Traductor: MARTA VASALLO Editor: EDITORIAL LOSADA SA
5061298	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUENTOS DE ANDERSEN COLECCION ESTRELLA	Autor: HANS CHRISTIAN ANDERSEN Autor: JULIA DAROQUI Autor: EVA MASTRONGIULIO Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5061299	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MARTIN FIERRO COLECCION ESTRELLA	Autor: JULIA DAROQUI Autor: DAMIAN ZAIN Editor: EDITORIAL SIGMAR SA Autor: JOSE HERNANDEZ
5061311	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ESPERANZA / MUCHOS ROMEOS Y JULIETAS COLECCION HILO INFINITO	Autor: GRACIELA REPUN Autor: DAMIAN ZAIN Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5061312	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA SELVA EXAGERADA / MIEDO A LA OSCURIDAD COLECCION HILO INFINITO	Autor: GRACIELA REPUN Autor: DAMIAN ZAIN Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5061313	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TIMO, EL TIGRE COLECCION IMANTADOS	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5061314	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MARTA, LA MONA COLECCION IMANTADOS	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5061315	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: DETECTIVES Y CULPABLES / LA TRABA LENGUADA COLECCION HILO INFINITO	Autor: GRACIELA REPUN Autor: DAMIAN ZAIN Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5061316	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: VALIENTE - LA DESTREZA DE MERIDA COLECCION MIS ANIMALITOS	Autor: DISNEY PIXAR Autor: LORENA SINSO Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5061317	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PABLO, EL PINGUINO COLECCION IMANTADOS	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5061318	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: BILLY, EL OSO COLECCION IMANTADOS	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5061319	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: VALIENTE - EL PASTEL HECHIZADO COLECCION MIS ANIMALITOS	Autor: LUISA GARCIA Autor: DISNEY - PIXAR Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5061333	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE LA SELVA	Autor: HORACIO QUIROGA Autor: ALEJANDRA LAERA Autor: PABLO TEMES Autor: FERNANDO FALCONE Editor: ESTACION MANDIOCA SA DE LIDIA CHICO
5061334	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 - BONAERENSE.	Autor: MARIA INES TATO Autor: MARCELA CARBAJALES Autor: MARIELA SCHORR Autor: MARIA SOL DACHS Autor: GUILLERMINA HARRIS Autor: DARIEN EROS PRADO Autor: MELISA REDONDO Autor: MARTIN MELONGO Autor: GUILLERMO TOMATI Autor: ESTUDIO A CUATRO MANOS (I) Editor: ESTACION MANDIOCA SA

5061356	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 4	Autor: ROBERTO FIADONE
				Autor: ANDREA V GOMEZ SANCHEZ
				Autor: AMANDA PALTRINIERI
				Autor: PABLO G REGGIO
				Autor: GABRIELA M SCHIAVI
				Autor: ANDREA TRYBIARZ
				Autor: JUAN F CANCELLIERI
				Autor: SEBASTIAN GIACOBINO
				Editor: ESTACION MANDIOCA SA
5061373	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ARTISTAS ARGENTINOS ONLINE	Autor/Titular: HECTOR EDUARDO COZARI
5061374	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COMPENDIO MANUAL DE COMERCIAL EASY CENCOSUD	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: ANGEL JAVIER LUZZI
				Editor: CENCOSUD SA
5061395	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FIT CRM	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: VRICOM SRL
5061424	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA TRAMPA COLECCION TELARAÑA	Autor: JOSE MONTERO
				Autor: O'KIF (I)
				Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5061425	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO RARO EMPEZO DESPUES	Autor: EDUARDO SACHERI
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5061439	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL AUTOBUS COLECCION SOBRE RUEDAS	Autor: LUISA GARCIA
				Autor: JACKIE EAST
				Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5061441	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL TRACTOR COLECCION SOBRE RUEDAS	Autor: LUISA GARCIA
				Autor: JACKIE EAST
				Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5061442	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: DUPLICADO COLECCION TELARAÑA	Autor: MARIA INES GARIBALDI
				Autor: MARIA LAVEZZI
				Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5061444	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CAMION DE BOMBEROS COLECCION SOBRE RUEDAS	Autor: LUISA GARCIA
				Autor: JACKIE EAST
				Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5061446	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CAMION DE BASURA COLECCION SOBRE RUEDAS	Autor: LUISA GARCIA
				Autor: JACKIE EAST
				Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5061467	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MURO	Autor: KLAUS KORDON
				Traductor: RICARDO IBARLUCIA
				Traductor: ALEJANDRA OBERMEIER
				Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
5061468	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: BICHO HAMBRIENTO Y OTROS VERSOS JUGADOS	Autor: IRIS RIVERA
				Autor: JOSE SANABRIA
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5061469	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 CONFLUENCIAS. SEGUNDO CICLO	Autor: SEBASTIAN DIAZ
				Autor: NADINA SGUBIN
				Autor: LIA BACHMAN
				Autor: ESTEBAN JUNGMAN
				Autor: CECILIA FLASCHLAND
				Autor: GABRIELA CARNEVALE
				Autor: PABLO ERRAMOUSPE
				Autor: MATIAS PERLA
				Autor: SILVANA BENAGHI
				Autor: CATRIEL TALLARICO
				Editor: ESTRADA
5061470	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 CONFLUENCIAS. SEGUNDO CICLO	Autor: SEBASTIAN DIAZ
				Autor: ALEJANDRA MONTERO
				Autor: ADRIANA FONTANA
				Autor: DIANA GONZALEZ
				Autor: MABEL SCALTRITTI
				Autor: CECILIA FLASCHLAND
				Autor: GABRIELA CARNEVALE
				Autor: PABLO ERRAMOUSPE
				Autor: MATIAS PERLA
				Autor: LILIANA VAZQUEZ DE LOTITO
				Autor: SILVANA BENAGHI
				Autor: CATRIEL TALLARICO
				Editor: ESTRADA
5061471	Obra Publicada	Género: DVD	Título: GAUCHOS DEL MAR - SURFEANDO EL PACIFICO AMERICANO	Productor: JULIAN AZULAY
				Productor: JOAQUIN AZULAY
				Editor: JULIAN AZULAY
				Editor: JOAQUIN AZULAY
				Director: JULIAN AZULAY
				Director: JOAQUIN AZULAY
5061472	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SR. LANARI (CANCION PARA TEJER)	Autor: MARIANO FACUNDO ABALO
				Autor: FRANCISCO TOMAS RODRIGUEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5061474	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SR. LANARI (CANCION PARA TEJER)	Autor: MARIELA CHINTALO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5061475	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM EL GUEVO II	Autor: JUAN "POLLO" RAFFO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5061476	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM DE CUENTO EN CUENTO VOL. II	Autor: MARIANO FACUNDO ABALO
				Autor: FRANCISCO TOMAS RODRIGUEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA

5061477	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM MI FAMILIA	Autor: LEONARDO CROATTO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5061478	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YES YES YES	Autor: MARCOS ORDAN Autor: RANDALL CASTRO ARIAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5061479	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODA LA NOCHE	Autor: MARCOS ORDAN Autor: RANDALL CASTRO ARIAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5061480	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLORAS Y LLORAS	Autor: MARCOS ORDAN Autor: JORGE ANDRES BALAGUERO HERNANDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
5061545	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 CONFLUENCIAS. SEGUNDO CICLO	Autor: ANALIA ALMIRON Autor: MONICA FARIAS Autor: ROXANA CASTILLO Autor: MABEL SCALTRITTI Autor: CECILIA FLASCHLAND Autor: GABRIELA CARNEVALE Autor: PABLO ERRAMOUSPE Autor: LILIANA VAZQUEZ DE LOTITO Autor: MATIAS PERLA Autor: SILVANA BENAGHI Autor: CATRIEL TALLARICO Autor: FABIAN SLONGO Autor: MARCELA COLAGE Editor: ESTRADA
5061546	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: YOUR QUEST 1 - VISUAL AIDS BOOKLET	Autor: JEANNETTE CORBETT Autor: ROISIN O'FARREL Autor: FRANCOIS RUYER Autor: KATE SHANNON Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
5061547	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CAPTAIN JACK 1 VISUAL AIDS BOOKLET	Autor: JILL LEIGHTON Autor: HELEN PROLE Autor: STEVE COX Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
5061606	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CENTRO FORWARD MURIO AL AMANECER	Autor: AGUSTIN CUZZANI Editor: LETRA IMPRESA SRL
5061607	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 20.000 LEGUAS DE VIAJE SUBMARINO	Autor: JULIO VERNE Autor: ELSA PIZZI Autor: DAMIAN ZAIN Editor: LETRA IMPRESA SRL
5061652	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: STEPPING UP STARTER - MAGAZINE	Autor: ALEJANDRA MONICA IBAÑEZ Autor: FEDERICO COMBI Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
5061653	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: STEPPING UP 1 MAGAZINE	Autor: ALEJANDRA MONICA IBAÑEZ Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
5061654	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BEST DAYS 3 ACTIVITY BOOK	Autor: VIVIENNE ALEXANDRA PHILLIPS Autor: JUAN CARLOS FEDERICO Autor: PABLO TAMBUSCIO Autor: RODRIGO FOLGUEIRA Autor: MARTIN MELOGNO Autor: GERARDO BARO Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
5061663	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: YOUR QUEST 2 - VISUAL AIDS BOOKLET	Autor: JEANNETTE CORBETT Autor: ROISIN O'FARRELL Autor: ILIAS ARAHOVITIS Autor: STEVE COX Autor: ADA GARCIA Autor: TERI GOWER Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
5061683	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: STEPPING UP 1 STUDENT'S BOOK + ACTIVITIES	Autor: NICK BEARE Autor: LEANDRO PALADINO Autor: ARIEL ESCALANTE Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
5061714	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA MONTAÑA PARA PANCHO	Autor: MARGARITA MAINE Autor: NORA HILB Editor: EDITORIAL EDEBE SA
5061715	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PLAZA ES DE LOS HEROES	Autor: MARGARITA MAINE Autor: MARCELA LESCARBOURA Editor: EDITORIAL EDEBE SA
5061730	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TERRITORIOS TEATRALES	Autor: OSVALDO PELLETTIERI Editor: GALERNA DE QUELEER SA
5061731	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUMPLEAÑOS FELIZ	Autor: IRIS RIVERA Autor: TANIA DE CRISTOFORIS Editor: EDITORIAL EDEBE SA
5061732	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENTRE AMORES	Autor: EDUARDO DAYAN Autor: PABLO ZWEIG Editor: EDITORIAL EDEBE SA
5061740	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PROCURADOR	Autor/Titular: ALEJANDRO FABIAN CARRANZA Autor/Titular: SERGIO MARCELO CARRANZA DI BIASSI

5061750	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: HARDATA. TV	Autor: GUSTAVO ANTONIO PESCI Titular: HARDATA SA
5061751	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DINESAT 10	Autor: GUSTAVO ANTONIO PESCI Titular: HARDATA SA
5061754	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ASALTO ANFIBIO A MALVINAS A 30 AÑOS	Autor: SERGIO GUSTAVO ROBLES Editor: INSTITUTO DE PUBLICACIONES NAVALES DEL CENTRO NAVAL
5061755	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA INDEMOSTRABLE GLORIA DEL CAPITAN CARL TIDBLOM - PRIMERO EN LA ANTARTIDA	Autor: HERNAN ALVAREZ FORN Editor: INSTITUTO DE PUBLICACIONES DEL CENTRO NAVAL
5061756	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TE DIGO FUGAZMENTE	Autor: MARTA PRONO Autor: ANGEL LEIVA Autor: LIA ACCETTA Autor: HAIDEE ISAURRALDE Autor: ALFREDO TORRES Editor: RED DE LOS POETAS MARTA PRONO
5061757	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PODER PLASTICO “EL HOMBRE SIMBOLICO-MATERIALISTA Y LA POLITICA INTERNACIONAL”	Autor: JUAN RECCE Editor: CENTRO NAVAL - INSTITUTO DE PUBLICACIONES NAVALES
5061758	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CUENTOS CON MAR Y RIO “EL VIAJE DEL DESTRIPADOR Y OTROS RELATOS.”	Autor: CRISTIAN PEREZ COLMAN Editor: CENTRO NAVAL - INSTITUTO DE PUBLICACIONES NAVALES

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 22/11/2012 Nº 116714/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EXPOST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

											Diferencia de Derechos U$S: 8.366,00
Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Item	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det. en u$s	Método de Valoración
07001EC01016348J	Mao Diego	Bauza Javier	Francia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	10.610,46	11.198,88	5,55	10%	58,84	art. 748 inc “a”
07001EC01016818L	Mao Diego	Bauza Javier	Francia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	9.655,68	10.247,99	6,13	10%	59,23	art. 748 inc “a”
07001EC01016325E	Mao Diego	Bauza Javier	Italia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	10.610,46	11.198,88	5,55	10%	58,84	art. 748 inc “a”
07001EC01016952K	Mao Diego	Bauza Javier	Italia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	9.553,57	10.558,39	10,52	10%	100,48	art. 748 inc “a”
07001EC01022019B	Mao Diego	Bauza Javier	Francia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	9.086,96	9.662,28	6,33	10%	57,53	art. 748 inc “a”
07001EC01021002P	Mao Diego	Bauza Javier	Francia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	9.623,28	10.214,39	6,14	10%	59,11	art. 748 inc “a”
07001EC01019898W	Mao Diego	Bauza Javier	Francia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	9.716,06	10.367,12	6,70	10%	65,11	art. 748 inc “a”
07001EC01023816H	Mao Diego	Bauza Javier	Francia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	9.589,49	10.182,32	6,18	10%	59,28	art. 748 inc “a”
07001EC01025218F	Mao Diego	Bauza Javier	Francia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	9.550,14	9.960,86	4,30	10%	41,07	art. 748 inc “a”
07001EC01028107F	Mao Diego	Bauza Javier	Francia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	9.641,28	10.151,77	5,29	10%	51,05	art. 748 inc “a”
07001EC01037490K	Mao Diego	Bauza Javier	Francia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	9.474,21	9.702,32	2,41	10%	22,81	art. 748 inc “a”
07001EC01014026A	Mao Diego	Bauza Javier	Francia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	12.046,32	12.573,12	4,37	10%	52,68	art. 748 inc “a”
07001EC01021020P	Mao Diego	Bauza Javier	Francia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	10.631,44	11.156,72	4,94	10%	52,53	art. 748 inc “a”
07001EC01021990X	Mao Diego	Bauza Javier	Francia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	8.832,31	9.264,43	4,89	10%	43,21	art. 748 inc “a”
07001EC01011387H	Mao Diego	Bauza Javier	Italia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	9.794,74	10.389,96	6,08	10%	59,52	art. 748 inc “a”
07001EC01014679Y	Mao Diego	Bauza Javier	Francia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	12.020,40	12.573,12	4,60	10%	55,27	art. 748 inc “a”
07001EC01014046C	Mao Diego	Bauza Javier	Italia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	12.087,36	12.579,84	4,07	10%	49,25	art. 748 inc “a”
07001EC01022683X	Mao Diego	Bauza Javier	Francia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	9.319,08	9.717,26	4,27	10%	39,82	art. 748 inc “a”
07001EC01022142V	Mao Diego	Bauza Javier	Francia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	9.649,46	10.028,06	3,92	10%	37,86	art. 748 inc “a”
07001EC03015207C	Mao Diego	Bauza Javier	Francia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	9.289,13	9.660,00	3,99	10%	37,09	art. 748 inc “a”
07001EC01010657G	Mao Diego	Bauza Javier	Italia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	9.214,88	9.660,00	4,83	10%	44,51	art. 748 inc “a”
07001EC01009035E	Mao Diego	Bauza Javier	Francia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	10.621,04	11.116,56	4,67	10%	49,55	art. 748 inc “a”
07001EC01009531F	Mao Diego	Bauza Javier	Italia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	9.256,50	9.660,00	4,36	10%	40,35	art. 748 inc “a”
07001EC01009073G	Mao Diego	Bauza Javier	Francia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	9.259,65	9.660,00	4,32	10%	40,04	art. 748 inc “a”
07001EC01017058X	Mao Diego	Bauza Javier	Francia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	9.525,51	11.436,21	20,06	10%	191,07	art. 748 inc “a”
07001EC01016980L	Mao Diego	Bauza Javier	Francia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	9.582,29	9.961,63	3,96	10%	37,93	art. 748 inc “a”
07001EC01012518E	Mao Diego	Bauza Javier	Francia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	22.015,84	22.887,48	3,96	10%	87,16	art. 748 inc “a”
07001EC01010682E	Mao Diego	Bauza Javier	Francia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	11.443,14	11.929,68	4,25	10%	48,65	art. 748 inc “a”
07001EC01027804X	Mao Diego	Bauza Javier	Francia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	9.870,33	10.328,17	4,64	10%	45,78	art. 748 inc “a”
07001EC01034007B	Mao Diego	Bauza Javier	Francia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	10.582,11	11.318,61	6,96	10%	73,65	art. 748 inc “a”
07001EC01045799V	Mao Diego	Bauza Javier	Francia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	9.738,89	10.317,48	5,94	10%	57,86	art. 748 inc “a”
07001EC01009144F	Mao Diego	Bauza Javier	Italia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	12.398,40	12.902,40	4,07	10%	50,40	art. 748 inc “a”
07001EC01009658P	Mao Diego	Bauza Javier	Italia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	11.784,96	12.257,28	4,01	10%	47,23	art. 748 inc “a”
07001EC01013735G	Mao Diego	Bauza Javier	Italia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	18.632,07	19.401,48	4,13	10%	76,94	art. 748 inc “a”
07001EC01018265J	Mao Diego	Bauza Javier	Italia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	8.516,07	8.855,88	3,99	10%	33,98	art. 748 inc “a”
07001EC01019213D	Mao Diego	Bauza Javier	Italia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	19.654,92	20.541,80	4,51	10%	88,69	art. 748 inc “a”
07001EC01025277K	Mao Diego	Bauza Javier	Italia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	22.495,40	23.458,89	4,28	10%	96,35	art. 748 inc “a”
07001EC01027601D	Mao Diego	Bauza Javier	Italia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	8.952,95	9.316,35	4,06	10%	36,34	art. 748 inc “a”
07001EC01030619G	Mao Diego	Bauza Javier	Italia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	9.293,39	9.682,14	4,18	10%	38,88	art. 748 inc “a”
07001EC01034157H	Mao Diego	Bauza Javier	Italia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	10.339,52	10.755,04	4,02	10%	41,55	art. 748 inc “a”
07001EC01036911H	Mao Diego	Bauza Javier	Italia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	9.186,13	9.696,47	5,56	10%	51,03	art. 748 inc “a”
07001EC01042490G	Frutucuman S.A	Mena Maria Fernanda	Canada	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	19.199,98	20.423,98	6,38	5%	61,20	art. 748 inc “a”
07001EC01089511L	Frutucuman S.A	Mena Maria Fernanda	Canada	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.272,85	11.179,27	8,82	5%	45,32	art. 748 inc “a”
07001EC01086084N	Frutucuman S.A	Mena Maria Fernanda	Canada	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.199,99	11.099,99	8,82	5%	45,00	art. 748 inc “a”
07001EC01096254N	Frutucuman S.A	Mena Maria Fernanda	Canada	02	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.199,99	11.099,99	8,82	5%	45,00	art. 748 inc “a”
07001EC01108663L	S.A. Tala Viejo	Alvarez Graciela	Rusia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	8.228,56	8.516,56	3,50	5%	14,40	art. 748 inc “a”
07001EC01050898R	S.A. Tala Viejo	Alvarez Graciela	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	21.942,84	22.217,12	1,25	5%	13,71	art. 748 inc “a”
07001EC01015029E	S.A. Tala Viejo	Alvarez Graciela	Francia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	23.563,61	25.448,70	8,00	10%	188,51	art. 748 inc “a”
07001EC01102231T	S.A. Tala Viejo	Alvarez Graciela	Paises Bajos	02	0805,50,00,920W	Limones Frescos	16.457,13	16.662,84	1,25	5%	10,29	art. 748 inc “a”
07001EC01054943M	S.A. Tala Viejo	Alvarez Graciela	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	32.914,25	33.325,68	1,25	5%	20,57	art. 748 inc “a”
07001EC01030033T	S.A. Tala Viejo	Alvarez Graciela	Paises Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	58.181,76	66.327,21	14,00	10%	814,55	art. 748 inc “a”
07001EC01000655D	S.A. Tala Viejo	Alvarez Graciela	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	52.854,49	60.676,96	14,80	10%	782,25	art. 748 inc “a”

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Item	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det. en u$s	Método de Valoración
												Diferencia de Derechos U$S: 8.366,00
07001EC01028168M	Trevisur S.A.	Muntane Mauricio	España	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	6.545,45	7.461,81	14,00	10%	91,64	art. 748 inc "a"
07001EC01027438L	Libres del Plata S.R.L.	Carbonell Mónica	Rusia	02	0805,50,00,910T	Limones Frescos	10.400,00	11.280,00	8,46	5%	44,00	art. 748 inc "a"
07001EC01022162A	Libres del Plata S.R.L.	Carbonell Mónica	Rusia	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	20.800,00	22.560,00	8,46	5%	88,00	art. 748 inc "a"
07001EC01021118C	Citromax S.A.	Carrado Eduardo	Reino Unido	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.084,50	11.412,54	13,17	5%	66,40	art. 748 inc "a"
07001EC01014357H	Fruteco S.A	Fernandez Esteban	Italia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	51.927,22	60.040,09	15,62	10%	811,29	art. 748 inc "a"
07001EC01023232W	Fruteco S.A	Fernandez Esteban	Italia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	10.259,08	11.003,23	7,25	10%	74,42	art. 748 inc "a"
07001EC01023588N	Fruteco S.A	Fernandez Esteban	Italia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	10.351,35	10.966,80	5,95	10%	61,54	art. 748 inc "a"
07001EC01038345K	Fruteco S.A	Fernandez Esteban	Italia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	10.012,72	11.004,60	9,91	10%	99,19	art. 748 inc "a"
07001EC01030336C	Fruteco S.A	Fernandez Esteban	Italia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	29.785,42	33.599,36	12,80	10%	381,39	art. 748 inc "a"
07001EC01012373D	Fruteco S.A	Fernandez Esteban	Italia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	10.258,17	10.715,95	4,46	10%	45,78	art. 748 inc "a"
07001EC01086226L	Trading Group S.A.	Arnaudin Iris Fabiola	Alemania	01	0202.30.00.136C	Carne	17.226,16	18.331,59	6,42	15%	165,81	art. 748 inc "e"
07001EC01086226L	Trading Group S.A.	Arnaudin Iris Fabiola	Alemania	02	0201.30.00.136C	Carne	6.635,53	7.061,34	6,42	15%	63,87	art. 748 inc "e"
07001EC01086226L	Trading Group S.A.	Arnaudin Iris Fabiola	Alemania	03	0201.30.00.131R	Carne	53.620,29	57.061,18	6,42	15%	516,13	art. 748 inc "e"
07001EC01086226L	Trading Group S.A.	Arnaudin Iris Fabiola	Alemania	04	0201.30.00.134Y	Carne	34.094,93	36.282,85	6,42	15%	328,19	art. 748 inc "e"
07001EC01086226L	Trading Group S.A.	Arnaudin Iris Fabiola	Alemania	05	0201.30.00.115U	Carne	12.291,32	13.080,07	6,42	15%	118,31	art. 748 inc "e"
07001EC01101644D	Trading Group S.A.	Arnaudin Iris Fabiola	Alemania	01	0201.30.00.136C	Carne	29.535,47	30.359,51	2,79	15%	123,61	art. 748 inc "e"
07001EC01101644D	Trading Group S.A.	Arnaudin Iris Fabiola	Alemania	02	0201.30.00.136C	Carne	11.938,62	12.271,71	2,79	15%	49,96	art. 748 inc "e"
07001EC01101644D	Trading Group S.A.	Arnaudin Iris Fabiola	Alemania	03	0201.30.00.131R	Carne	95.368,12	98.028,89	2,79	15%	399,12	art. 748 inc "e"
07001EC01101644D	Trading Group S.A.	Arnaudin Iris Fabiola	Alemania	04	0201.30.00.134Y	Carne	58.296,17	59.922,64	2,79	15%	243,97	art. 748 inc "e"
07001EC01101658X	Trading Group S.A.	Arnaudin Iris Fabiola	Alemania	01	0201.30.00.136C	Carne	8.627,53	8.868,24	2,79	15%	36,11	art. 748 inc "e"
07001EC01101658X	Trading Group S.A.	Arnaudin Iris Fabiola	Alemania	02	0201.30.00.136C	Carne	1.160,86	1.193,25	2,79	15%	4,86	art. 748 inc "e"
07001EC01101658X	Trading Group S.A.	Arnaudin Iris Fabiola	Alemania	03	0201.30.00.131R	Carne	27.405,64	28.170,26	2,79	15%	114,69	art. 748 inc "e"
07001EC01101658X	Trading Group S.A.	Arnaudin Iris Fabiola	Alemania	04	0201.30.00.134Y	Carne	13.948,93	14.338,10	2,79	15%	58,38	art. 748 inc "e"
El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable												

Ing. OMAR ALVAREZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) División Control Expost de Exportación, Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG-OAM).

e. 22/11/2012 Nº 116752/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: AUSTRADE S.R.L - Despachante: PAZ FRANCISCO J.

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
										Fecha: 08/11/12	
09045EC01000145H	BOLIVIA	0809.30.10.920B	1	Duraznos Frescos	4200,00	4200,00	5474,00	30,33	5	63,70	ART 748 CA INC f)
09045EC01000145H	BOLIVIA	0806.10.00.920H	2	Uvas Frescss Red Globe	1500,00	1500,00	1568,00	4,53	5	3,40	ART 748 CA INC f)
09045EC01000145H	BOLIVIA	0806.10.00.920H	2	Uvas Frescss Red Globe	2250,00	2250,00	2352,00	4,53	5	5,10	ART 748 CA INC f)
09045EC01000167L	BOLIVIA	0809.30.10.920B	1	Duraznos Frescos	5580,00	5580,00	7272,60	30,33	5	84,63	ART 748 CA INC f)
09045EC01000167L	BOLIVIA	0809.30.10.920L	2	Duraznos Frescos	600,00	600,00	736,00	22,67	5	6,80	ART 748 CA INC f)
09045EC01000167L	BOLIVIA	0809.40.00.920F	3	Ciruelas Frescas	600,00	600,00	736,00	22,67	5	6,80	ART 748 CA INC f)
09045EC01000174J	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	5976,00	5976,00	8373,87	40,13	5	119,89	ART 748 CA INC c)
09045EC01000174J	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas Williams	1623,50	1623,50	1850,79	14,00	5	11,36	ART 748 CA INC c)
09045EC01000174J	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas Williams	1504,00	1504,00	1821,72	21,13	5	15,89	ART 748 CA INC c)
09045EC01000185L	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	8616,00	8616,00	12073,17	40,13	5	172,86	ART 748 CA INC c)
09045EC01000223E	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	3010,80	3010,80	3871,58	28,59	5	43,04	ART 748 CA INC c)
09045EC01000223E	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	2024,00	2024,00	2761,50	36,44	5	36,87	ART 748 CA INC c)
09045EC01000223E	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	1793,50	1793,50	2365,31	31,88	5	28,59	ART 748 CA INC c)
09045EC01000270G	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	301,00	301,00	394,74	31,14	5	4,69	ART 748 CA INC c)
09045EC01000270G	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Golden Delicious.	6856,00	6856,00	9354,16	36,44	5	124,91	ART 748 CA INC c)
09045EC01000270G	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas Williams	1600,00	1600,00	1938,00	21,13	5	16,90	ART 748 CA INC c)
09045EC01000280H	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	7616,00	7616,00	10391,08	36,44	5	138,75	ART 748 CA INC c)
09045EC01000280H	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas Williams	1496,00	1496,00	1705,44	14,00	5	10,47	ART 748 CA INC c)
09045EC01000301B	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	5366,40	5366,40	7058,88	31,54	5	84,62	ART 748 CA INC c)
09045EC01000301B	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	1766,00	1766,00	2277,72	28,98	5	25,59	ART 748 CA INC c)
09045EC01000301B	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas Williams	67,50	67,50	82,08	21,60	5	0,73	ART 748 CA INC c)
09045EC01000301B	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas Williams	672,00	672,00	813,96	21,13	5	7,10	ART 748 CA INC c)
09045EC01000364K	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Granny Smith.	765,00	765,00	991,44	29,60	5	11,32	ART 748 CA INC c)
09045EC01000364K	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	5040,00	5040,00	6894,72	36,80	5	92,74	ART 748 CA INC c)
09045EC01000364K	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas Pachkaamps. Triumph.	1680,00	1680,00	2007,04	19,47	5	16,35	ART 748 CA INC c)
09045EC01000364K	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas Williams	700,00	700,00	896,00	28,00	5	9,80	ART 748 CA INC c)
09045EC01000373K	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	7875,00	7875,00	10773,00	36,80	5	144,90	ART 748 CA INC c)
09045EC01000410C	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	6376,00	6376,00	7962,03	24,88	5	79,30	ART 748 CA INC c)
09045EC01000410C	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Manzanas Fresca-Red Delicious.	2688,00	2688,00	2903,04	8,00	5	10,75	ART 748 CA INC c)
09045EC01000461X	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Peras Frescas Pachkamps Triumps.	8392,00	8392,00	10479,51	24,88	5	104,38	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: Roberto M. Duarte- Valorador- Abog. Alicia E. Tovi - A/c. Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

JORGE A. MALDONADO, Jefe Div. Narc. e Invest. Especializadas, A/c Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 22/11/2012 Nº 116567/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: BOLFRUIT S.R.L - Despachante: PAZ FRANCISCO J.

Fecha: 08/11/12

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
09045EC01000153G	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Royal Gala	9576,00	9576,00	12489,12	30,42	5	145,66	ART 748 CA INC c)
09045EC01000154H	BOLIVIA	0809.30.10.920B	1	Duraznos Frescos	5100,00	5100,00	7038,00	38,00	5	96,90	ART 748 CA INC f)
09045EC01000154H	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas Williams	2000,00	2000,00	2565,00	28,25	5	28,25	ART 748 CA INC f)
09045EC01000154H	BOLIVIA	0809.40.00920F	3	Ciruelas Frescas	550,00	550,00	828,00	50,55	5	13,90	ART 748 CA INC c)
09045EC01000155X	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Granny Smith.	11400,00	11400,00	13452,00	18,00	5	102,60	ART 748 CA INC c)
09045EC01000172H	BOLIVIA	0809.30.10.920B	1	Duraznos Frescos	4800,00	4800,00	6480,00	35,00	5	84,00	ART 748 CA INC f)
09045EC01000172H	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas Williams	2000,00	2000,00	2565,00	28,25	5	28,25	ART 748 CA INC c)
09045EC01000172H	BOLIVIA	0809.40.00920F	3	Ciruelas Frescas	825,00	825,00	1242,00	50,55	5	20,85	ART 748 CA INC f)
09045EC01000204D	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Royal Gala	8455,00	8455,00	9976,90	18,00	5	76,10	ART 748 CA INC c)
09045EC01000205E	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Royal Gala	9500,00	9500,00	11210,00	18,00	5	85,50	ART 748 CA INC c)
09045EC01000254X	BOLIVIA	0809.30.10.920B	1	Duraznos Frescos	7200,00	7200,00	10260,00	42,50	5	153,00	ART 748 CA INC f)
09045EC01000255J	BOLIVIA	0808.10.00.920V	2	Manzanas Fresca-Granny Smith.	10584,00	10584,00	12700,80	20,00	5	105,84	ART 748 CA INC c)
09045FC01000277N	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Royal Gala	9576,00	9576,00	11894,40	24,21	5	115,92	ART 748 CA INC c)
09045EC01000319K	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	4788,00	4788,00	5443,20	13,68	5	32,76	ART 748 CA INC c)
09045EC01000319K	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Royal Gala	4788,00	4788,00	5947,20	24,21	5	57,96	ART 748 CA INC c)
09045EC01000430E	BOLIVIA	0808.10.00.920V	2	Manzanas Fresca-Red Delicious.	8550,00	8550,00	10260,00	20,00	5	85,50	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: Roberto M. Duarte- Valorador- Abog. Alicia E. Tovi- A/c. Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc c) y f) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

JORGE A. MALDONADO, Jefe Div. Narc. e Invest. Especializadas, A/C Dir. Regional Aduanera Salta.

e. 22/11/2012 Nº 116569/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: OJEDA ALEJANDRO MARIO - Despachante: OJEDA ALEJANDRO MARIO

Fecha: 06/11/12

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
09045EC01000162G	BOLIVIA	0809.30.10.920B	1	Duraznos Frescos	7500,00	7.500,00	10350,00	38,00	5	142,50	ART 748 CA INC f)
09045EC01000171G	BOLIVIA	0809.30.10.920B	1	Duraznos Frescos	1200,00	1.200,00	1620,00	35,00	5	21,00	ART 748 CA INC f)
09045EC01000171G	BOLIVIA	0809.40.00.920F	3	Ciruelas Frescas.	2400,00	2.400,00	3312,00	38,00	5	45,60	ART 748 CA INC f)
09045EC01000171G	BOLIVIA	0808.20.10.920U	4	Peras Frescas Willimas	400,00	400,00	513,00	28,25	5	5,65	ART 748 CA INC c)
09045EC01000171G	BOLIVIA	0808.20.10.920U	4	Peras Frescas Willimas	800,00	800,00	1026,00	28,25	5	11,30	ART 748 CA INC c)
09045EC01000307H	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Frescas Royal Gala.	6300,00	6.300,00	10620,00	68,57	5	216,00	ART 748 CA INC c)
09045EC01000349N	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Peras Frescas Willimas	1600,00	1.600,00	2052,00	28,25	5	22,60	ART 748 CA INC c)
09045EC01000349N	BOLIVIA	0808.10.00.920V	2	Manzanas Frescas Red Delicious.	4200,00	4.200,00	6480,00	54,29	5	114,00	ART 748 CA INC c)
09045EC01000349N	BOLIVIA	0809.40.00.920F	3	Ciruelas Frescas.	1800,00	1.800,00	2916,00	62,00	5	55,80	ART 748 CA INC f)
09045EC01000403E	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Frescas Red Delicious.	7140,00	7.140,00	11016,00	54,29	5	193,80	ART 748 CA INC c)
09045EC01000436K	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Peras Frescas Willimas	1600,00	1.600,00	2280,00	42,50	5	34,00	ART 748 CA INC c)
09045EC01000436K	BOLIVIA	0809.40.00.920F	2	Ciruelas Frescas.	1200,00	1.200,00	1944,00	62,00	5	37,20	ART 748 CA INC f)
09045EC01000436K	BOLIVIA	0808.10.00.920V	3	Manzanas Frescas Red Delicious.	2450,00	2.450,00	3780,00	54,29	5	66,50	ART 748 CA INC c)
09045EC01000436K	BOLIVIA	0808.10.00.920V	3	Manzanas Frescas Red Delicious.	2055,00	2.055,00	3240,00	57,66	5	59,25	ART 748 CA INC f)

Intervinientes: Roberto M. Duarte- Valorador- Abog. Alicia E. Tovi- A/c Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc c) y f) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

JORGE A. MALDONADO, Jefe Div. Narc. e Invest. Especializadas, A/C Dir. Regional Aduanera Salta.

e. 22/11/2012 Nº 116571/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: VEDIA CONDORI GILMAR - Despachante: PAZ FRACISCO J. Fecha: 06/11/12

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
07045EC01000206F	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Royal Gala	9500,00	9500,00	12390,00	30,42	5	144,50	ART. 748 CA INC. c)
07045EC01000276M	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Royal Gala	9500,00	9500,00	12390,00	30,42	5	144,50	ART. 748 CA INC. c)
09045EC01000359N	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Royal Gala	9500,00	9500,00	12390,00	30,42	5	144,50	ART. 748 CA INC. c)
09045EC01000374L	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious	4750,00	4750,00	5670,00	19,37	5	46,00	ART. 748 CA INC. c)
09045EC01000374L	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Royal Gala	4750,00	4750,00	6195,00	30,42	5	72,25	ART. 748 CA INC. c)
09045EC01000434X	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious	9000,00	9000,00	12390,00	37,67	5	169,50	ART. 748 CA INC. c)

Intervinientes: Roberto M. Duarte - Valorador - Ing. Néstor Fernando Gallardo - Jefe Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. f) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99-AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: Dr. Raúl Ricardo Doxandabarat - Director - Dirección Regional Aduanera Salta. — JORGE A. MALDONADO, Jefe Div. Narc. e Invest. Especializada, a/c Div. Regional Aduanera Salta.

e. 22/11/2012 Nº 116573/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: PROFRUIT S.R.L. - Despachante: JULIO FRANCISCO PAZ -

										Fecha: 05/11/12	
DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
09045EC01000376N	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Frescas Royal Gala	1275,00	1.275,00	2035,50	59,65	5	38,03	ART 748 CA INC c)
09045EC01000376N	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Frescas Royal Gala	2850,00	2.850,00	3628,50	27,32	5	38,93	ART 748 CA INC c)
09045EC01000376N	BOLIVIA	0808.20.10.990R	2	Peras frescas Williams	357,00.	357,00	550,62	54,24	5	9,68	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: Roberto M. Duarte, Valorador. - Abog. Alicia E. Tovi, A/c Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc f) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

JORGE A. MALDONADO, Jefe Div. Narc. e Invest. Especializadas a/c Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 22/11/2012 Nº 116580/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: RODRIGUEZ MARISA SUSANA - Despachante: PAZ FRACISCO J.										Fecha: 06/11/12	
DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
09045EC01000170F	BOLIVIA	0806.10.00.920H	1	Uvas Frescas	2685,00	2.685,00	2899,80	8,00	5	10,74	ART. 748 CA INC. c)
09045EC01000170F	BOLIVIA	0806.10.00.920H	1	Uvas Frescas Red Globe	5940,00	5.940,00	6415,20	8,00	5	23,76	ART. 748 CA INC. c)
09045EC01000203C	BOLIVIA	0808.20.10.990R	1	Uvas Frescas	9000,00	9.000,00	9288,00	3,20	5	14,40	ART. 748 CA INC. c)
09045EC01000221C	BOLIVIA	0808.20.10.990T	1	Uvas Frescas	9000,00	9.000,00	9288,00	3,20	5	14,40	ART. 748 CA INC. c)

Intervinientes: Roberto M. Duarte - Valorador - Abog. Alicia E. Tovi - A/c Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99-AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

JORGE A. MALDONADO, a/c Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 22/11/2012 Nº 116585/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: SAN FORMERIO S.R.L. - Despachante: GUANTAY OSCAR ALFREDO.										Fecha: 06/11/12	
DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
09045EC01000231D	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Royal Gala	4500,00	4500,00	6932,50	54,06	5	121,63	ART. 748 CA INC. c)
09045EC01000231D	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas Williams	3300,00	3300,00	5956,50	80,50	5	132,83	ART. 748 CA INC. c)
09045EC01000334H	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Royal Gala	6650,00	6650,00	13171,75	98,07	5	326,09	ART. 748 CA INC. c)

Intervinientes: Roberto M. Duarte - Valorador- Abog. Alicia E. Tovi - A/c. Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99-AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

JORGE A. MALDONADO, a/c Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 22/11/2012 Nº 116588/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: PASTRANA MARCELA SUSANA - Despachante: PAZ FRANCISCO J. -										Fecha: 06/11/12	
DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
09045EC01000264J	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Royal Gala	9680,50	9680,50	11422,99	18,00	5	87,12	ART. 748 CA INC. c)
07045EC01000407X	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Red Delicious	9000,00	9000,00	10800,00	20,00	5	90,00	ART. 748 CA INC. c)

Intervinientes: Roberto M. Duarte - Valorador - Abog. Alicia E. Tovi, J - A/c Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

JORGE A. MALDONADO, Jefe Div. Narc. e Invest. Especializadas a/c Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 22/11/2012 Nº 116592/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: FERCOMEX S.R.L. - Despachante: PAZ FRANCISCO JULIO -										Fecha: 06/11/12	
DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
09045EC01000224F	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Royal Gala	1997,50	1997,50	3188,95	59,65	5	59,57	ART. 748 CA INC. c)
09045EC01000224F	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Royal Gala	5738,00	5738,00	7483,56	30,42	5	87,28	ART. 748 CA INC. c)
09045EC01000224F	BOLIVIA	0808.20.10.990R	2	Peras Fresca-Williams	2000,00	2000,00	3277,50	63,88	5	63,88	ART. 748 CA INC. c)
09045EC01000339M	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Royal Gala	1275,00	1275,00	2035,50	59,65	5	38,03	ART. 748 CA INC. c)
09045EC01000339M	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Royal Gala	4750,00	4750,00	6047,50	27,32	5	64,88	ART. 748 CA INC. c)
09045EC01000339M	BOLIVIA	0808.20.10.990R	2	Peras Fresca-Williams	2400,00	2400,00	3933,00	63,88	5	76,65	ART. 748 CA INC. c)
09045EC01000339M	BOLIVIA	0808.10.00.990T	3	Peras Fresca-Williams	1900,00	1900,00	2166,00	14,00	5	13,30	ART. 748 CA INC. c)

Intervinientes: Roberto M. Duarte- Valorador- Abog. Alicia E. - A/c Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

JORGE A. MALDONADO, Jefe Div. Narc. e Invest. Especializadas a/c Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 22/11/2012 Nº 116596/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: CUEVAS ALICIA EUGENIA - Despachante: PAZ FRANCISCO JULIO -										Fecha: 06/11/12	
DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
09045EC01000146X	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Royal Gala	6650,00	6650,00	8053,50	21,11	5	70,18	ART. 748 CA INC. c)
09045EC01000146X	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Royal Gala	4750,00	4750,00	5605,00	18,00	5	42,75	ART. 748 CA INC. c)
09045EC01000173X	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Royal Gala	7600,00	7600,00	8968,00	18,00	5	68,40	ART. 748 CA INC. c)
09045EC01000173X	BOLIVIA	,0809.40.00.920F	2	Ciruelas Frescas	2200,00	2200,00	3312,00	50,55	5	55,60	ART. 748 CA INC. f)

Intervinientes: Roberto M. Duarte - Valorador - Abog. Alicia E. Tovi - A/C Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) y f) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

JORGE A. MALDONADO, Jefe Div. Narc. e Invest. Especializadas a/c Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 22/11/2012 Nº 116599/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: CONAN FRUIT - Despachante: PAZ FRANCISCO JULIO										Fecha: 05/11/12	
DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
07045EC01000278Y	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Royal Gala	9.880,00	9.880,00	11658,40	18,00	5	88,92	ART. 748 CA INC. c)
07045EC01000279P	BOLIVIA	0808.20.00.920U	1	Peras Fresca-Williams	5.733,00	5.733,00	6898,71	20,33	5	58,29	ART. 748 CA INC. c)
07045EC01000379Z	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Granny Smith.	3.323,50	3.323,50	4222,80	27,06	5	44,97	ART. 748 CA INC. c)
07045EC01000379Z	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Red Delicious	2.448,00	2.448,00	3110,40	27,06	5	33,12	ART. 748 CA INC. c)
07045EC01000379Z	BOLIVIA	0808.20.00.920U	2	Peras Fresca-Williams	3.153,50	3.153,50	4017,93	27,41	5	43,22	ART. 748 CA INC. c)
09045EC01000431F	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Red Delicious	1.008,00	1.008,00	1209,60	20,00	5	10,08	ART. 748 CA INC. c)
09045EC01000431F	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Red Delicious	4.573,00	4.573,00	5810,40	27,06	5	61,87	ART. 748 CA INC. c)
09045EC01000431F	BOLIVIA	0808.10.00.990T.	1	Manzanas Fresca-Granny Smith.	1.632,00	1.632,00	2073,60	27,06	10	44,16	ART. 748 CA INC. c)
09045EC01000431F	BOLIVIA	0808.20.00.920U	2	Peras Fresca-Williams	1.776,50	1.776,50	2263,47	27,41	10	48,70	ART. 748 CA INC. c)

Intervinientes: Roberto M. Duarte - Valorador - Abog. Alicia E. Tovi - A/C Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99-AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

JORGE A. MALDONADO, Jefe Div. Narcotráfico e Inv., a/c Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 22/11/2012 Nº 116601/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

DIVISION ADUANA DE SAN LORENZO

Por ignorarse el domicilio, y/o por tratarse de persona incierta el/los sujetos, dentro de las actuaciones, que tramitan ante la Secc. "S" de la Div. Aduana de San Lorenzo, sita en Avda. San Martín 2228 de la ciudad de San Lorenzo - Pcia. de Santa Fe, y por presunta comisión de la infracción al/los artículo/s que seguidamente se detallarán, se ha dispuesto Correr Vista de todo lo actuado en los términos del Art. 1101 del C.A. Y por el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, para que evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo a los Arts. 1101, 1103, 1104 y sgts. del Código Aduanero bajo el apercibimiento previsto en el Art. 1105 del citado cuerpo legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los Arts. 1001; y bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A.. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presente deberá acreditar la personería invocada en mérito de lo estatuido por los Arts. 1030, 1031, y 1032 bajo apercibimiento del Art. 1033 del C.A., dejándose expresamente aclarado que en todas las presentaciones donde se debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 del Código Aduanero. Por Secc. Sumarios notifíquese.

IMPUTADO	DOC.IDENT.	NACIONALIDAD	SUMARIO 057-SC	INFR. ART.	MONTO MULTA	MONTO TRIBUTO
MATIEVICH S.A.	CUIT 33626365669	ARGENTINA	85-2012/1	994 C.A. inc. a)	$ 8.500,00	---
EXAL S.A.	CUIT 30707878009	ARGENTINA	102-2012/4	954 C.A. Ap. 1 inc. c)	$ 642.876,00	---
PROTEINAS DEL PARANA S.A.	CUIT 30688411196	ARGENTINA	104-2012/0	954 C.A. Ap 1 inc. c)	$ 52.900.304,00	---
ALIARG S.A.	CUIT 30708177217	ARGENTINA	106-2012/7	994 C.A. inc. a)	$ 500,00	---
CARNES DE PRADERAS S.A.	CUIT 30708031697	ARGENTINA	111-2012/4	954 C.A. Ap 1 inc. c)	$ 369.795,00	---
OBEST AGROPEC. S.A.	CUIT 30708786736	ARGENTINA	113-2012/0	954 C.A. Ap 1 inc. c)	$ 6.222,00	---
AGROPECUARIA EL CHAÑAR S.A.	CUIT 33707834809	ARGENTINA	117-2012/3	954 C.A. Ap 1 inc. c)	$ 1.130.543,00	---
CRESOR S.R.L.	CUIT 30708449675	ARGENTINA	149-2012/K	954 C.A. Ap. 1 inc. c)	$ 14.172.675,00	---

Ing. Agr. PEDRO E. MORAN, Administrador Int., Aduana San Lorenzo.

e. 22/11/2012 Nº 116561/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición Nº 51/2012

Modificación Régimen de Reemplazos de Jefaturas de Oficinas, Secciones de la Agencia Trelew - Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 14/11/2012

VISTO las Disposiciones Nro. 78/07 (DI RCRI), Nro. 55/11 (DI RCRI) y Nro. 39/09 (DI RCRI); y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de las Jefaturas de Oficinas, Secciones de la Agencia Trelew, de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 146/00 (AFIP) y 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento, de las Unidades de Estructura de la Agencia Trelew en el orden que se mencionan seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
AGENCIA TRELEW	1° Jefe Sección Recaudación
	2° Jefe Sección Verificaciones
	3° Jefe Sección Trámites
	4° Jefe Oficina Jurídica
SECCION RECAUDACION	1° Agente: GARCIA, Jaime Eduardo - Legajo Nº 42.539/52
	2° Jefe Sección Trámites
SECCION VERIFICACIONES	1° Jefe Sección Recaudación
	2° Jefe Sección Trámites
SECCION TRAMITES	1° Agente: QUEVEDO, Analí Rosana - Legajo Nº 35.590/46
	2° Jefe Sección Recaudación
OFICINA JURIDICA	1° Agente: Abogado GARCIA OWENS, Gonzalo Rafael - Legajo Nº 42.621/68.
	2° Jefe Sección Trámites

ARTICULO 2° — Dejar sin efecto la Disposición Nro. 78/07 (DI RCRI), la Disposición Nro. 55/11 (DI RCRI), y la Disposición Nro. 39/09 (DI RCRI) en lo que respecta a la Agencia Trelew y/o toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección de Persona. Cumplido, archívese. — Abog. EXEQUIEL LEBED, Director (Int.), Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 22/11/2012 Nº 116565/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CORDOBA

Sección "S"

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: Córdoba,... VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º CONDENAR a... al pago de una multa equivalente a $ ... ART. 2º INTIMAR a... para que dentro de quince (15) días de notificada la presente proceda hacer efectiva el pago de la multa impuesta en el art. 1º. En caso de incumplimiento deberá procederse de conformidad a la previsión del art. 1122 ss y cctes. del C. Aduanero. ART. 3º REGISTRESE NOTIFIQUESE. Intervenga Sección Contabilidad a fin de la percepción de los tributos y la multa reclamada- Dto. 258/99 y Disp. AFIP 257/99. Cumplido y con constancias agregadas, de no mediar ulterioridades ARCHIVESE por Sección Sumarios. Fdo. Lic. Gustavo Fadda Administrador División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DOC./CUIT	ARTS.	MULTA	TRIBUTOS	FALLO
SA17-07-031	MAZZARANTI RENATO	47.807.644	977	$ 1.766,23	$ 3591,92	159/10

Ing. JOSE M. REZZONICO, Administrador (I) División Aduana de Córdoba.

e. 22/11/2012 Nº 116570/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CORDOBA

Sección "S"

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: Córdoba,... VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º CONDENAR a..., al pago de una multa equivalente a $ ... ART. 2º INTIMAR a... para que dentro de un término de quince (15) días de notificada la presente proceda hacer efectiva el pago de la multa impuesta en el art. 1º. En caso de incumplimiento deberá procederse de conformidad a la previsión del art. 1122 ss. y cctes. del C. Aduanero. ART. 3º CONDENAR a... con el COMISO, de la mercadería en infracción... Dése intervención a Secc. Resguardo -Of. "J", a los fines de proceder a la destrucción de la mercadería. ART. 4º HACER SABER a la parte interesada que el presente pronunciamiento agota la vía administrativa. Que contra los mismos resultan procedentes los recursos del art. 1132 del C.A. Que estipula... se podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal; b) demanda contenciosa ante el juez competente..." debiendo articularse en el plazo previsto por el art. 1133 C.A. Que para el caso que los importes involucrados no supere los topes mínimos establecidos por los arts. 1024/1025 del C.A., para cada una de las respectivas vías recursivas deberá estarse a lo establecido por los arts. 23/25 de la Ley 19.549. ART. 5º REGISTRESE NOTIFIQUESE. Intervenga Sección Contabilidad a fin de la percepción de los tributos y la multa reclamada- Dto. 258/99 y Disp. AFIP 257/99. Cumplido y con constancias agregadas, de no mediar ulterioridades ARCHIVESE por Sección Sumarios.

SUMARIO	INTERESADO	DOC./CUIT	ARTS.	MULTA	TRIBUTOS	FALLO
SA17-10-501	TADEU RICARDO A.	L230410	977	$ 21.525.78	------	215/12
SA17-10-051	FRAJORGE GILBERTO	CX 123004	977	$ 3.541,48	------	210/12

Ing. JOSE M. REZZONICO, Administrador (I) División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Córdoba.

e. 22/11/2012 Nº 116574/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CORDOBA

Sección "S"

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: Córdoba,... VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º CONDENAR a... al pago de una multa equivalente a $ ... ART. 2º INTIMAR a... para que dentro de quince (15) días de notificada la presente proceda hacer efectiva el pago de la multa impuesta en el art. 1º. En caso de incumplimiento deberá procederse de conformidad a la previsión del art. 1122 ss y cctes. del C. Aduanero. ART. 3º INTIMAR a... para que en el plazo de QUINCE (15) días de notificada la presente proceda hacer efectivo el pago de Tributos reclamados los cuales ascienden a U$S..., bajo apercibimiento de iniciar ejecución fiscal en los términos del art. 1122 C.A. ART. 4º LEVANTAR la medida cautelar de secuestro previo cumplimiento de los Arts. 2º y 3º precedente. ART. 5º HACER SABER a la parte interesada que el presente pronunciamiento agota la vía administrativa. Que contra el mismo, resultan procedentes los recursos del art. 1132 del C.A. Que estipula... se podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal; b) demanda contenciosa ante el juez competente..." debiendo articularse en el plazo previsto por el art. 1133 C.A. Que para el caso que los importes involucrados no supere los topes mínimos establecidos por los arts. 1024/1025 del C.A., para cada una de las respectivas vías recursivas deberá estarse a lo establecido por los arts. 23/25 de la Ley 19549. ART. 5º REGISTRESE NOTIFIQUESE. Intervenga Sección Contabilidad a fin de la percepción de los tributos y la multa reclamada- Dto. 258/99 y Disp. AFIP 257/99. Cumplido y con constancias agregadas, de no mediar ulterioridades ARCHIVESE por Sección Sumarios.

SUMARIO	INTERESADO	DOC./CUIT	ARTS.	MULTA	TRIBUTOS	FALLO
SA17-08-506	SERRANO FELICIANO	214.473.956	977	$ 2.187,36	U$S 387,22	138/12

Ing. JOSE M. REZZONICO, Administrador (I) División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Córdoba.

e. 22/11/2012 Nº 116583/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CORDOBA

Sección “S”

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: Córdoba,... VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º CONDENAR INTIMAR a... al pago de una multa equivalente a $ ... ART. 2º INTIMAR a... ingresar el importe de los Tributos que gravaren la Importación para consumo de la mercadería cuyo importe asciende a la suma de Dólares U$S... ART. 3º LEVANTAR la medida cautelar de secuestro interpuesta sobre la mercadería descripta en Acta de Equipaje Nº ... ART 4º DESE intervención a Sec. Resguardo - Of. Secuestro y Ventas a fin de cumplimentar con lo ordenado en el art. 3º precedente. ART. 5º REGISTRESE NOTIFIQUESE. Intervenga Sección Contabilidad a fin de la percepción de los tributos y la multa reclamada- Dto. 258/99 y Disp. AFIP 257/99. Cumplido y con constancias agregadas, de no mediar ulterioridades ARCHIVESE por Sección Sumarios. Fdo. Lic. Hector G. Fadda Administrador (I) División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DOC./CUIT	ARTS.	MULTA	TRIBUTOS	FALLO
SA17-07-340	SPILA GIANINA	039.664.928	977	$ 4.431,95	U$S 1.110,65	129/11
SA17-09-024	NAHON SAMUEL	12.774.836	977	$ 20.317,50	U$S 3.541,252	137/11

Ing. JOSE M. REZZONICO, Administrador (I) División Aduana de Córdoba.

e. 22/11/2012 Nº 116584/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CORDOBA

Sección “S”

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: Córdoba,... VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º CONDENAR a... al pago de una multa equivalente a $ ... ART. 2º INTIMAR a... para que dentro de quince (15) días de notificada la presente proceda hacer efectiva el pago de la multa impuesta en el art. 1º. En caso de incumplimiento deberá procederse de conformidad a la previsión del art. 1122 ss y cctes. del C. Aduanero. ART. 3º INTIMAR a... para que en el plazo de QUINCE (15) días de notificada la presente proceda hacer efectivo el pago de Tributos reclamados los cuales ascienden a U$S..., bajo apercibimiento de iniciar ejecución fiscal en los términos del art. 1122 C.A. ART. 4º HACER SABER a la parte interesada que el presente pronunciamiento agota la vía administrativa. Que contra el mismo, resultan procedentes los recursos del art. 1132 del C.A. Que estipula... se podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal; b) demanda contenciosa ante el juez competente...” debiendo articularse en el plazo previsto por el art. 1133 C.A. Que para el caso que los importes involucrados no supere los topes mínimos establecidos por los arts. 1024/1025 del C.A., para cada una de las respectivas vías recursivas deberá estarse a lo establecido por los arts. 23/25 de la Ley 19549. ART. 5º REGISTRESE NOTIFIQUESE. Intervenga Sección Contabilidad a fin de la percepción de los tributos y la multa reclamada- Dto. 258/99 y Disp. AFIP 257/99. Cumplido y con constancias agregadas, de no mediar ulterioridades ARCHIVESE por Sección Sumarios.

SUMARIO	INTERESADO	DOC./CUIT	ARTS.	MULTA	TRIBUTOS	FALLO
SA17-08-452	SEPULVEDA VOULLIEME J	84.065.552	970	$ 131.373,68	U$S 58.450,22	179/12

Ing. JOSE M. REZZONICO, Administrador (I) División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Córdoba.

e. 22/11/2012 Nº 116586/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CORDOBA

Sección “S”

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: Córdoba,... VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º CONDENAR a... al pago de una multa equivalente a $ ... ART. 2º INTIMAR a... para que dentro de quince (15) días de notificada la presente proceda hacer efectiva el pago de la multa impuesta en el art. 1º. En caso de incumplimiento deberá procederse de conformidad a la previsión del art. 1122 ss. y cctes. del C. Aduanero. ART. 3º INTIMAR a... para que en el plazo de QUINCE (15) días de notificada la presente proceda hacer efectivo el pago de Tributos reclamados los cuales ascienden a U$S..., bajo apercibimiento de iniciar ejecución fiscal en los términos del art. 1122 C.A. ART. 4º HACER SABER a la parte interesada que el presente pronunciamiento agota la vía administrativa. Que contra el mismo, resultan procedentes los recursos del art. 1132 del C.A. Que estipula... se podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal; b) demanda contenciosa ante el juez competente...” debiendo articularse en el plazo previsto por el art. 1133 C.A. Que para el caso que los importes involucrados no supere los topes mínimos establecidos por los arts. 1024/1025 del C.A., para cada una de las respectivas vías recursivas deberá estarse a lo establecido por los arts. 23/25 de la Ley 19.549. ART. 5º REGISTRESE NOTIFIQUESE. Intervenga Sección Contabilidad a fin de la percepción de los tributos y la multa reclamada- Dto. 258/99 y Disp. AFIP 257/99. Cumplido y con constancias agregadas, de no mediar ulterioridades ARCHIVESE por Sección Sumarios. Fdo. Lic. Gustavo Fadda Administrador División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DOC./CUIT	ARTS.	MULTA	TRIBUTOS	FALLO
SA17-08-420	LOPEZ EDUARDO A.	30167391N	977	$ 5.472,84	U$S 893,50	40/11

Ing. JOSE M. REZZONICO, Administrador (I) División Aduana de Córdoba.

e. 22/11/2012 Nº 116589/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CORDOBA

Sección “SUMARIOS”

Córdoba, 19/7/2012

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER, el Administrador de la División Aduana Córdoba, ha dispuesto notificar el acto administrativo de instrucción y corrida de vista, el cual reza: “Córdoba... VISTO... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA, DISPONE:... INSTRUIR... CORRASE VISTA... REGISTRESE, NOTIFIQUESE” Fdo. Lic. Héctor Gustavo Fadda - Administrador División Aduana Córdoba - sita en calle Buenos Aires 150, de la ciudad de Córdoba - Argentina.

Sumario	Imputado	C.I./Pasaporte	Infracción	Multa ($)	Tributo (U$S)
SA17-10-460	FOSTER MARK JAMES	PAS. 650782829	ART. 977	7.511,95	1.063,42
SA17-10-459	SEERY SANTIAGO ALFONSO	PAS. 18015174	ART. 977	60.491,82	7.823,79
SA17-10-432	DA ROSA FERNANDO TEODORO	CI 426878747	ART. 977	27.682,04	2.182,94
SA17-10-564	ZABALETA LUIS ALFREDO	PAS. 2418675	ART. 977	20.360,86	1.093,08
SA17-10-067	MAZZA MATIAS BENJAMIN	DNI 31.589.156	ART. 978	13.330,22	45.506,12
SA17-10-231	MEDIA SANDOVAL JUAN CARLOS	DNI 93.987.049	ART. 977	19.710,49	5.099,86
SA17-11-563	OLIVA CACCIATORE ALFREDO	DNI 14.161.656	ART. 977	3.014,19	772,15
SA17-11-326	GOLDMAN RAUL	DNI 10.545.074	ART. 978	1.508,34	683,37

Ing. JOSE M. REZZONICO, Administrador (I) División Aduana de Córdoba.

e. 22/11/2012 Nº 116591/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CORDOBA

Sección “S”

Se CITA a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires Nº 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034. Se le hace saber además que ajustándose a las previsiones de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero, producirá los efectos extintivos de la acción penal… Fdo. Lic. Gustavo Fadda - Administrador División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI/CUIT	ART.	MULTA	TRIB
SA17-09-340	CORREA AGUIRRE DAVID	0702807538	977	$ 5.673,92	U$S 523,59
SA17-11-629	VENEGAS BURDO RODOLFO	92097330	977	$ 10.459,09	U$S ---
SA17-12-043	SARA MIRIAN ALBA	14357962	977	$ 1.032,64	U$S 828,16
SA17-09-363	ROASSO MARIA CECILIA	13044340	978	$ 5.732,65	U$S 844,03
SA17-09-440	BENITO YUSEPI SOTO R.	18826850	979	$128.289,25	U$S 1.656,20
SA17-10-455	BARBOSA EDUARDO PEREZ	695494	977	$ 2.377,41	U$S 330,21
SA17-10-633	CAMACHO ROY ALBERTO	AC789085	977	$ 7.946	U$S 1.022,80
SA17-11-388	GOMEZ DURAN ANTONIO	33701328	977	$ 3.506,25	U$S 412,25

Ing. JOSE M. REZZONICO, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 22/11/2012 Nº 116594/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CORDOBA

Sección “S”

En los Expediente/Sumarios que abajo se detallan, tramitadas por ante esta Aduana de Córdoba, SE NOTIFICA Y HACE SABER. VISTOS... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: ART. 1º ARCHIVAR de forma temporal los autos iniciados en contra de..., por la aplicación del Instructivo General

Nº 02/2007. ART. 2º COMISAR la mercadería objeto de infracción, INTERVENGA Oficina de Secuestros y Ventas para proceder a la DESTRUCCION de la mercadería, atento sus características, con las formalidades de la Ley y posteriormente remitir constancias de la misma. ART. 3º REGISTRESE NOTIFIQUESE "FDO. Lic. Hector Gustavo FADDA. Administrador (I) División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	DOC/CUIT	EXP/SUMARIO	ART.	FALLO
VARCALCEL TALAVERA ERICK E -	0.215.718(PER)	SA17-08-504	977	DISP936/10

Ing. JOSE M. REZZONICO, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 22/11/2012 Nº 116597/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CORDOBA

Sección "S"

En la los Expediente/Sumarios que abajo se detallan, tramitadas por ante esta Aduana de Córdoba, SE NOTIFICA Y HACE SABER. VISTOS... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: ART. 1º ARCHIVAR de forma temporal los autos iniciados en contra de..., por la aplicación del Instructivo General Nº 02/2007. ART. 2º CONSIDERAR la mercadería en infracción como importada para consumo según Art. 636 C.A. Y consecuentemente INTIMAR a... para que en el perentorio plazo de quince (15) días de notificada la presente, proceda a cancelar los tributos que le correspondan, cuyo importe asciende a la suma de DOLARES U$S... que gravan la importación para consumo de la mercadería involucrada bajo apercibimiento de iniciar proceso de ejecución fiscal en los términos del Art. 1122 C.A. ART. 3º HAGASE SABER a la parte interesada que el/los presente/s pronunciamiento/s agotan la vía administrativa. Que contra los mismos, resultan procedentes los recursos del art. 1132 C.A. que estipula... ART. 4º PASE a Sección Aeropuerto a los efectos de que una vez ingresado los tributos mencionados proceda a la devolución de la mercadería en infracción. ART. 5º REGISTRESE NOTIFIQUESE "FDO. Ing. Jose M. REZZONICO Administrador (I) División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	DOC/CUIT	EXP/SUMARIO	ART.	FALLO	TRIB
MURILLO VELAZQUEZ DAVID	403492022	SA17-08-507	977	139/12	U$S 322,68
SERRANO CALDERON EDWIN	210701593	SA17-08-505	977	137/12	U$S 322,68
OROZCO PALACIOS PEDRO E.	92019849	SA17-11-500	977	1127/12	U$S 440,38

Ing. JOSE M. REZZONICO, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 22/11/2012 Nº 116598/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CORDOBA

Sección "S"

Se CITA a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires Nº 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034. Se le hace saber además que ajustándose a las previsiones de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero, producirá los efectos extintivos de la acción penal…

SUMARIO	INTERESADO	DNI/CUIT	ART.	MULTA	TRIB
SA17-12-104	CLAUDINCI Z. DA SILVA	5.768.724-4	977	$ 4.810,74	U$S 813,40
SA17-12-221	VITALE BIANCHI MARIA C.	BF025335	970	$ 3.355,32	U$S 1.107,33
SA17-12-222	HERNANDEZ JUDY	430,308,786	970	$ 3.697,79	U$S 1.214,79

Ing. JOSE M. REZZONICO, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 22/11/2012 Nº 116600/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CORDOBA

Sección "S"

En la los Expediente/Sumarios que abajo se detallan, tramitadas por ante esta Aduana de Córdoba, SE NOTIFICA Y HACE SABER. VISTOS... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: ART. 1º ARCHIVAR de forma temporal los autos iniciados en contra de..., por la aplicación del Instructivo General Nº 02/2007. ART. 2º CONSIDERAR la mercadería en infracción como importada para consumo según Art. 636 C.A. Y consecuentemente INTIMAR a... para que en el perentorio plazo de quince (15) días de notificada la presente, proceda a cancelar los tributos que le correspondan, cuyo importe asciende a la suma de DOLARES U$S... que gravan la importación para consumo de la mercadería involucrada bajo apercibimiento de iniciar proceso de ejecución fiscal en los términos del Art. 1122 C.A. ART. 3º PASE a Sección Aeropuerto a los efectos de que una vez ingresado los tributos mencionados proceda a la devolución de la mercadería en infracción. ART. 4º REGISTRESE NOTIFIQUESE "FDO. Ing. Jose M. REZZONICO Administrador (I) División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	DOC/CUIT	EXP/SUMARIO	ART.	FALLO	TRIB
SCHUBERT DANIEL THOMAS	C2Y5GR7PY	14914-45-2012	977	1077/12	U$S 117,92

Ing. JOSE M. REZZONICO, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 22/11/2012 Nº 116602/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PARANA

Disposición Nº 55/2012

Régimen de Reemplazos de Jefaturas de Distritos en Jurisdicción de la Dirección Regional Paraná.

Paraná, 5/11/2012

VISTO las Disposiciones Nº 01/03 (DI RPAR), Nº 03/03 (DI RPAR), 60/07 (DI RPAR y 62/05 (DI RPAR) mediante la cual se establece el régimen de reemplazos de las Jefaturas en el ámbito de la Dirección Regional Paraná, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 356/12 (SGRH) se dispuso la finalización de funciones y designación de algunas Jefaturas en Jurisdicción de la Dirección Regional Paraná lo que determina la necesidad de modificar el Régimen de Reemplazos en aquellas dependencias.

Por ello, y en uso de las facultades delegadas por el art. 1° de la Disposición Nº 487/07 (AFIP);

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL PARANA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de la Dirección Regional Paraná nominadas a continuación, en la forma que seguidamente se indica, quedando subsistente el resto de los articulados, tal como fueron redactados originalmente.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
Distrito C. del Uruguay	Oficina Verificaciones
	Oficina Recaudación
Oficina Recaudación	Oficina Verificaciones
Oficina Verificaciones	Oficina Recaudación
Distrito Gualeguaychú	Oficina Recaudación
	Oficina Verificaciones
Oficina Recaudación	Oficina Verificaciones
Oficina Verificaciones	Oficina Recaudación
Distrito Concordia	Oficina Recaudación
	Oficina Verificaciones
Oficina Recaudación	Oficina Verificaciones
Oficina Verificaciones	Oficina Recaudación

ARTICULO 2° — Considerar el presente Acto Dispositivo con vigencia a partir del 05 de Noviembre de 2012.

ARTICULO 3° — Notifíquese a los interesados, comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección Nacional del Registro Oficial y a todas las Dependencias la Dirección Regional Paraná; archívese. — Cr. DANIEL H. TORTORE, Director, Dirección Regional Paraná.

e. 22/11/2012 Nº 116603/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA QUIACA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADRID Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY. Firmado: Dr. Alberto Walter Cataldi Administrador (I) División Aduana La Quiaca.

NRO. DENUNCIA	NRO. SIGEA	MERCADERIA
34/2008	12692 - 42 - 2008	(1) REMERA GR.
56/2008	12692 - 64 - 2008	(1) REMERA GR.
4545/2010	12692 - 4549 - 2010	(1) ENTERITO P/BEBE POLAR (1) REMERA CH. (1) CAMISA SINTETICA
2017/2011	12692 - 2676 - 2011	(72) CORPIÑO SINTETICO

NRO. DENUNCIA	NRO. SIGEA	MERCADERIA
1015/2012	12692 - 836 - 2012	(1) SANDALIA TELA CH (1) PAR PANTUFLA CH.
1649/2007	12692 - 2299 - 2007	(187) PAQ C/RETENES P/VALVULA 10 unid (6) PAQ CEMENTO ESP AL FRIO (1) ALAMBRE DE COBRE PARA FRENO (3) BOLSAS DE RETEN (3) ROLLO DE CABLE P/BUJIA 100m (50) MANIJA LEVANTA CRISTALES (4) BOLSAS C/CAPUCHONES P/BUJIA (3) BOLSAS P/100 PARES DE PRENSA CABLES (6) CAJA PARCHES P/NEUMATICO (1) BOLSA C/CAPUCHONES (175) CABLE P/ BUJIA (98) DESTORNILLADORESP/BUJIA (1) CAJA VALVULA 7U (1) BOLSA C/CHAPA DE COBRE (151) BOCINAS (7) BOLSAS C/ PICO P/CUBIERTAS (11) INSIGNIAS DE MERCEDES BENZ

Abog. ALBERTO W. CATALDI, Administrador (i), AFIP, DGA, Aduana La Quiaca. — Abog. FERNANDO SOTO, Jefe (I) Sección "S", División Aduana La Quiaca.

e. 22/11/2012 Nº 116604/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PARANA

Disposición Nº 56/2012

Régimen de Reemplazos Transitorios en Jurisdicción de la Dirección Regional Paraná.

Paraná, 12/11/2012

VISTO la Disposición Nº 26/03 (DI RPAR) mediante la cual se establece el régimen de reemplazos transitorios de las Jefaturas en el ámbito de la Dirección Regional Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que por razones funcionales resulta necesario modificar el Régimen de Reemplazos transitorios para los casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las unidades de estructura dependientes de la Dirección Regional Paraná.

Por ello, y en uso de las facultades delegadas por el art. 1° de la Disposición Nº 487/07 (AFIP);

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL PARANA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de la Dirección Regional Paraná nominadas a continuación, en la forma que seguidamente se indica, quedando subsistente el resto de los articulados, tal como fueron redactados originalmente.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA SEDE	DIVISION JURIDICA
	DIVISION FISCALIZACION Nº 2

ARTICULO 2° — Considerar el presente Acto Dispositivo con vigencia a partir del 12 de Noviembre de 2012.

ARTICULO 3° — Notifíquese a los interesados, comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección Nacional del Registro Oficial y a todas las Dependencias la Dirección Regional Paraná; archívese. — Cr. DANIEL H. TORTORE, Director, Dirección Regional Paraná.

e. 22/11/2012 Nº 116605/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA QUIACA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADRID Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY. Firmado: Abog. Alberto Walter Cataldi, Administrador (I) División Aduana La Quiaca.

NRO. DENUNCIA	NRO. SIGEA	MERCADERIA
126/2009	12692 - 200 - 2009	(1) BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS
342/2010	12692 - 419 - 2010	(1) PLAY STATION II
4499/2010	12692 - 4502 - 2010	(332) CORPIÑO SINTETICO
4502/2010	12692 - 4505 - 2010	(9) OJOTA DE PLASTICO CH. (12) PAR DE ZAPATILLA CH. (9) CALZON./SLIP ALGODON
4504/2010	12692 - 4507 - 2010	(69) PAR MEDIA SINTETICA
4506/2010	12692 - 4509 - 2010	(59) PAR MEDIA SINTETICA
4516/2010	12692 - 4519 - 2010	(1) CAMPERA SINTETICA
4527/2010	12692 - 4530 - 2010	(15) JUGUETE PLAST. CH.
4533/2010	12692 - 4536 - 2010	(3) SANDALIA PLASTICA CH (6) SANDALIA PLASTICA (14) OJOTA DE PLASTICO GR.
4534/2010	12692 - 4537 - 2010	(15) OJOTA DE PLASTICO CH. (20) OJOTA DE PLASTICO GR.
4535/2010	12692 - 4538 - 2010	(14) BABITAS (5) TOALLA CHICAS (8) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) CALZON./SLIP ALGODON (18) PAR MEDIA SINTETICA
4536/2010	12692 - 4539 - 2010	(2) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) REPASADOR SINTETICO (18) PAR MEDIA SINTETICA (1) CUBRECAMA (1) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO
4537/2010	12692 - 4540 - 2010	(1) TELEF. CELULAR MOTOR., SONY, NOKIA, ETC. (1) AURICULAR (1) PAR DE ZAPATILLA BEBE
4538/2010	12692 - 4541 - 2010	(5) SANDALIA PLASTICA CH (31) OJOTA DE PLASTICO GR.
4539/2010	12692 - 4543 - 2010	(1) SANDALIA IMPAR (25) SANDALIA PLASTICA
4544/2010	12692 - 4548 - 2010	(1) MALLA NATA. DAMA (1) PANT CORTO SINTETICO CH
4546/2010	12692 - 4550 - 2010	(3) SANDALIA PLASTICA (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR.
1545/2011	12692 - 2228 - 2011	(24) PLATO DE PORCELANA (24) PAR DE GUANTE P/TRABAJO (12) PAR GUANTE DE LATEX
1563/2011	12692 - 2246 - 2011	(1) CAMPERA DE ALGODON GR. (1) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (2) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (2) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (4) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (2) CAMPERA SINTETICA CHICA (2) CAMPERA SINTETICA
1593/2011	12692 - 2280 - 2011	(1) MANTA POLAR
1694/2011	12692 - 2561 - 2011	(1) ZAPATILLA DISPARES (10) JUGUETE PLAST. CH. (3) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (30) PULLOVERS LANA REG./ART CH (9) PAR DE ZAPATILLA CH. (12) PAR PANTUFLA GR. (4) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (6) PANT. JEAN/ VAQUERO ADULTO (3) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (12) CORPIÑO SINTETICO (3) ACOLCHADO
1721/2011	12692 - 2588 - 2011	(24) BOLSA TIPO MORRAL (24) CIERRES PLAST X 120 UNID. (12) MONEDERO MATERIAL TEXTIL (12) CARTERA (12) CARTUCHERA REG./ARTE (60) CARTERA REG./ARTE. CHICA (84) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ ARTE.
2008/2011	12692 - 2667 - 2011	(300) CD VIRGEN
2009/2011	12692 - 2668 - 2011	(200) CD VIRGEN (100) DVD VIRGEN
2010/2011	12692 - 2669 - 2011	(400) CD VIRGEN
2011/2011	12692 - 2670 - 2011	(400) CD VIRGEN
2012/2011	12692 - 2671 - 2011	(300) CD VIRGEN
2015/2011	12692 - 2674 - 2011	(100) CD VIRGEN
2016/2011	12692 - 2675 - 2011	(5) PONCHO LANA CH. (4) PULLOVERS LANA REG./ART GR (5) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO
2131/2011	12692 - 2787 - 2011	(18) PAR DE ZAPATILLA CH.
2315/2011	12692 - 2969 - 2011	(240) CIERRES PLAST. X 120 UNID.
2594/2011	12692 - 3252 - 2011	(42) JUG. AUTOMOV. DE PLAS.
196/2012	12692 - 116 - 2012	(1) VENTILADOR (6) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (1) BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº 15)
341/2012	12692 - 292 - 2012	(6) VASO DE VIDRIO (22) OJOTA DE PLASTICO MED. (11) TAZA DE PORCELANA
383/2012	12692 - 335 - 2012	(10) ADORNO NAVIDEÑO (25) JUEGO LUCES NAVIDAD/GUIRNALDA (29) JUGUETE PLAST. CH.
384/2012	12692 - 336 - 2012	(14) PLATO PARA BALANZA (450) SONAJERO/CASCABEL METAL
417/2012	12692 - 368 - 2012	(80) AURICULAR (40) CARGADORES P/CELULAR
430/2012	12692 - 381 - 2012	(26) TELEF. CELULAR MOTOR., SONY, NOKIA, ETC.
553/2012	12692 - 519 - 2012	(10) CIERRES PLAST. X 120 UNID.
626/2012	12692 - 581 - 2012	(2) MOSQUITERO P/CAMA
627/2012	12692 - 582 - 2012	(1) CUBRECAMA
635/2012	12692 - 590 - 2012	(1) CHAL/MANTA TEJIDO (2) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
1008/2012	12692 - 827 - 2012	(700) CD VIRGEN
1018/2012	12692 - 839 - 2012	(288) PEINE DE PLASTICO
1019/2012	12692 - 840 - 2012	(1) VESTIDO SINTETICO NIÑA
1266/2012	12692 - 1064 - 2012	(1200) CD VIRGEN
1271/2012	12692 - 1069 - 2012	(1200) CD VIRGEN
1276/2012	12692 - 1074 - 2012	(1) LICUADORA
1284/2012	12692 - 1082 - 2012	(4200) CD VIRGEN
1333/2012	12692 - 1131 - 2012	(200) LADRILLO HUECO PARA PARED
1360/2012	12692 -1158 - 2012	(400) CD VIRGEN (500) DVD VIRGEN

Abog. ALBERTO W. CATALDI, Administrador (I), AFIP, DGA, División Aduana La Quiaca. — Abog. FERNANDO SOTO, Jefe (I) Sección "S", División Aduana La Quiaca.

e. 22/11/2012 Nº 116606/12 v. 22/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 379/2012

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11973-35-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Mendoza propone que el Jefe Interino de la Agencia San Luis Contador Público Enrique Abel GIMENEZ pase a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Agencia Sede Nº 1 Mendoza de su jurisdicción.

Que por otra parte, la mencionada Dirección Regional propone designar en el carácter de Jefa Interina de la Agencia San Luis a la Contadora Pública Elida Estela BRAGAGNOLO de SOLANES, quien viene desempeñando las funciones de Jefa Interina de la Sección Trámites de la Agencia citada en último término.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Dirección Regional Mendoza:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Enrique Abel GIMENEZ (Legajo Nº 37.717/71)	AGENCIA SAN LUIS
Cont. Púb. Elida Estela BRAGAGNOLO de SOLANES (Legajo Nº 33.387/66)	SECCION TRAMITES - AGENCIA SAN LUIS

ARTICULO 2° — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Enrique Abel GIMENEZ (Legajo Nº 37.717/71)	AGENCIA SEDE Nº 1 MENDOZA
Cont. Púb. Elida Estela BRAGAGNOLO de SOLANES (Legajo Nº 33.387/66)	AGENCIA SAN LUIS

ARTICULO 3° — Establecer que la Contadora Pública Elida Estela BRAGAGNOLO de SOLANES (Legajo Nº 33.387/66) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral “Inicial 2012” en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Nº 164/99.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 22/11/2012 Nº 117475/12 v. 22/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.235 DEL 16 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.383

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a PIEVE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Salud, con la documentación correspondiente al plan de Seguro Modular de Salud obrante en el presente expediente, de acuerdo al siguiente detalle:

Condiciones Generales (fs. 46/55) y sus aclaraciones y modificaciones a fs. 42, 84 y 92; Anexo - Exclusiones a la Cobertura (fs. 61/62); Solicitud del Tomador (fs. 64); Condiciones Particulares (fs. 56/60) y sus modificaciones a fs. 92; Certificado Individual (fs. 63) y sus modificaciones a fs. 92; Solicitud para el Asegurable - Colectivo (fs. 67); Solicitud Individual (fs. 65); Adicional Grupo Familiar (fs. 66); Nota Técnica (fs. 68/70) y sus modificaciones a fs. 92/93; Bases Técnicas (fs. 72/74, 76/77 y 83) y sus aclaraciones y modificaciones a fs. 45.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 22/11/2012 Nº 116538/12 v. 22/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.236 DEL 16 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.519

SINTESIS:

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a CNP ASSURANCES COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República Argentina, en el ramo RIESGOS VARIOS con las coberturas de los Seguros de Daños a Mercaderías por Falta de Frío por Paralización o Deficiencia de la Instalación Refrigeradora, Seguros de Pérdida de Substancias Líquidas y Gaseosas Contenidas en Recipientes, Seguro de Daños por Acción del Agua u Otras Substancias y Seguro de Daños a Maquinarias obrantes a fs. 1, con el Anexo I Exclusiones a la Cobertura a fs. 3/5, con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 6/8, con la Cláusula para Operaciones en Moneda Extranjera a fs. 9, con el Frente de Póliza a fs. 10/11, con el Formulario de Solicitud de Seguro a fs. 12/15, con el Formulario de Denuncia de Siniestro a fs. 16/20 y con la Nota Técnica a fs 21/22.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 3° — La entidad deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 27.909 de fecha 29 de diciembre de 2000.

ARTICULO 4° — La política de suscripción y retención de riesgos, deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución Nº 30.842.

ARTICULO 5° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 22/11/2012 Nº 116539/12 v. 22/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.238 DEL 16 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 34.551. Cambio de Denominación, extensión del plazo de vigencia de la sociedad, cambio de objeto, modificación de la cantidad mínima de Directores Titulares y Suplentes y la consecuente reforma de los artículos 1°, 2°, 3° y 7° del Estatuto Social de INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES S.A., entidad que en lo sucesivo ha de llamarse CREDITO Y CAUCION S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS como así también el traslado de su Sede Social.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el cambio de denominación de INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES S.A., entidad que en lo sucesivo ha de llamarse CREDITO Y CAUCION S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, la extensión del plazo de vigencia de la sociedad, el cambio de objeto, la modificación de la cantidad mínima de Directores Titulares y Suplentes y la consecuente reforma de los artículos 1°, 2°, 3° y 7° de su Estatuto Social, decididos en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 16 de enero de 2012 y en la Asamblea General Extraordinaria complementaria de fecha 11 de junio de 2012, como así también el cambio de Sede Social resuelto por el Directorio de la entidad el 17 de enero de 2012.

ARTICULO 2° — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley Nº 19.550.

ARTICULO 3° — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 22/11/2012 Nº 116544/12 v. 22/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.237 DEL 16 NOV 2012

EXPEDIENTE Nº 50.201 - Aumento de capital social y reforma del artículo 4° del Estatuto Social de SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento de capital y la reforma del artículo 4° del Estatuto Social de SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., decidido en las Asambleas Extraordinarias Unánimes de fechas 18 de marzo de 2011, 23 de mayo de 2011, 30 de agosto de 2011, 13 de diciembre de 2011 y 02 de mayo de 2012.

ARTICULO 2° — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley Nº 19.550.

ARTICULO 3° — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 22/11/2012 Nº 116548/12 v. 22/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.220 DEL 14 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 10.141. Aumento de capital social, reforma de los artículos 4° y 9° y nuevo texto ordenado del Estatuto Social de ORIGENES SEGUROS DE VIDA S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento de capital, la reforma de los artículos 4° y 9° y el nuevo texto ordenado del Estatuto Social de ORIGENES SEGUROS DE VIDA S.A., decidido en la Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de abril de 2012.

ARTICULO 2° — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley N° 19.550.

ARTICULO 3° — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 22/11/2012 Nº 116549/12 v. 22/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.226 DEL 14 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.867 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Rehabilitar en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, en todo el país y en todas las ramas del seguro, a la persona física que se detalla en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Proceder a la ampliación geográfica para ejercer la actividad de intermediación en todo el país y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO IV de la presente Resolución.

ARTICULO 5° — Rehabilitar en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros únicamente en Seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país a la persona física que se detalla en el ANEXO V de la presente Resolución.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 37.226

Productores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
74260	LULUAGA, AITOR ANDRES	DNI	18301083
74261	ZURITA, RICARDO REINALDO	DNI	17165100
74262	BALLERIO, MARIANO ENRIQUE	DNI	23324917
74263	OTERO, LUIS ALFONSO	DNI	11492392
74264	PROCIUK, IVAN OSCAR	DNI	34834635
74265	RODRIGUEZ, ALDO MARCELO	DNI	21393809
74266	ORTIZ ARAYA, IGNACIO EDUARDO	DNI	23196462
74267	MARCHI, JORGE ALEJANDRO	DNI	22301270
74268	HERRERA, SILVIA BEATRIZ DEL VALLE	DNI	13983684
74269	PERALTA FONSECA, CLAUDIA CAROLINA	DNI	27548291
74270	COVINO, FACUNDO NICOLAS	DNI	33731666
74271	MARTINEZ, ELIANA DEL VALLE	DNI	34051844
74272	MOJICA, SOLEDAD	DNI	27137457
74273	ZIDARICH, LAURA ROSA	DNI	17531477
74274	DELAVEDOVA, GABRIELA ANDREA	DNI	26976146
74275	MATTEACCIO, NATALIA FLORENCIA	DNI	32937121
74276	LALLANA, MARIA JIMENA	DNI	25921701
74277	BESCOS, ALEJANDRO JAVIER	DNI	21501901
74278	TORRES, SOLEDAD DEL VALLE	DNI	29463458
74279	PITTALUGA, PAULA ANDREA	DNI	31413980
74280	BURGOS, MAURICIO ABEL	DNI	24180859
74281	HOFMAIR, TARSICIO CARLOS	DNI	21097700
74282	AYDUH, NATALIA LORENA	DNI	25754458
74283	RAHME, MARIA NATALIA	DNI	26322459
74284	VILA, CLAUDIO GABRIEL	DNI	21787889
74285	BALLENT, JOSE LUIS	DNI	14629672
74286	AGUIRRE, GILDA MAGDALENA	DNI	25022197
74287	URIBE BORQUEZ, JORGE ARMANDO	DNI	30867765
74288	BOSCHETTI, ARMANDO JAVIER	DNI	34346997
74289	GERVASONI, ARGENTINA	DNI	11918420
74290	BARNI, SEBASTIAN JOSE	DNI	29327025
74291	ZAMBON, FERNANDO JOSE	DNI	23410819
74292	SCHOLLER NOZIGLIA, NORBERTO OSCAR	DNI	20117555
74293	PERALTA, PATRICIO EDUARDO	DNI	31779171
74294	PRADO PENUCI, CAROLINA TRIANA	DNI	35376070
74295	GIANNASI, ANA VIRGINIA	DNI	27349112
74296	MANZINI, MARIA ANGEL	DNI	29648919
74297	FERRANDO, JESSICA ROSANA	DNI	36786198
74298	RODRIGUEZ, JOSE ORLANDO	DNI	31144284
74299	PASQUALIS, JUAN EDUARDO	DNI	31431048
74300	STAUSKAS, FEDERICO DANIEL	DNI	31917425
74301	VILLAR, MAXIMILIANO ARIEL	DNI	28889484
74302	LOPEZ BRANDENBURG, CESAR RODRIGO	DNI	22455456
74303	PANE, GRACIELA ALICIA	DNI	20090668
74304	ROSSI, JOSE MANUEL	DNI	23478673
74305	NETTO, MELISA ESTEFANIA	DNI	34415246
74306	APARICIO, FERNANDO	DNI	12708152
74307	LLAVONA, JENNIFER MARIA	DNI	30555778
74308	COSTAS, RITA	DNI	16297207
74309	GONZALEZ ROJAS, RUTH IVANNA	DNI	37312155
74310	GIMENEZ, PABLO EZEQUIEL	DNI	28730531
74311	MUZZIO, ANA CAROLINA	DNI	24280640
74312	ILION, ANGELICA ANDREA ALEJANDRA	DNI	21909159
74313	ARAUJO, YOLANDA VANINA	DNI	31874305
74314	BLETLER, NICOLAS EMILIO	DNI	32693960
74315	PICCINETTI, MELINA VICTORIA	DNI	36685944
74316	PEREYRA, CLAUDIA CAROLINA	DNI	27771418
74317	ESCOBAR, ROMINA VALERIA	DNI	32445143
74318	LEONARDO, MARIA JOSE	DNI	31604827
74319	SZCZUDLO, ROMINA ALEJANDRA	DNI	31063980
74320	ELIAS, NICOLAS EMILIANO	DNI	30673418
74321	MURILLO, ARIEL LEONARDO	DNI	26836536
74322	VALVERDE, JONATHAN ANDRES	DNI	27281546
74323	YUTAS, MARIA ALEJANDRA	DNI	23723502
74324	MARENGO, JOSE MARIA	DNI	20400806
74325	NOLASCO, GRISELDA JUDITH	DNI	26451208
74326	HOEFFLER, DANISA	DNI	24583955
74327	BAO, MAYCO LUCIANO	DNI	34802105
74328	COSSEDDU, DELINA ROSA	DNI	17891411
74329	CAPRA, SERGIO ADRIAN	DNI	18329772
74330	CASTILLO, GABRIELA DEL VALLE	DNI	30472164
74331	GALLO, CRISTIAN GABRIEL	DNI	35761987
74332	HEREDIA, ROBERTO SEBASTIAN	DNI	26999579
74333	COLLINET CAUHEPE, EDUARDO SEBASTIAN	DNI	36687179
74334	CURIS, ANA LORENA	DNI	33018862
74335	GIMENEZ VALLE, DIEGO SEBASTIAN	DNI	27785239
74336	IRIGOYEN, MARIELA ANALIA	DNI	28190889
74337	RUSJAN, JUAN PABLO	DNI	37010867
74338	TOTH, DARIO EDGARDO	DNI	30044307
74339	HORNOS, PAMELA TATIANA	DNI	34829476
74340	SEGOVIA, ERICA NELIDA JOHANA	DNI	32241523
74341	TEMBRAS, GONZALO DANIEL	DNI	34839755
74342	PALLOTTA, ANDRES EMILIO	DNI	29556333
74343	NAVAS, ROBERTO DANIEL	DNI	29464327
74344	SANGUINETTI, MIGUEL ANGEL	DNI	22990866
74345	SOMMER, AGUSTINA ANTONELLA	DNI	36101547
74346	OELSCHLAGER, VALENTINA	DNI	23065244
74347	BARTOLOMEI REY, LEONARDO OMAR	DNI	18807501
74348	BOSSA, OMAR JOSE	DNI	6614324
74349	TURBALO, DIEGO GERMAN	DNI	33301321
74350	DE GAETANO, EDGARDO SEBASTIAN	DNI	27362170
74351	CARRERAS, FLORENCIO RAUL	DNI	27085167
74352	AQUINO, JUAN ANDRES	DNI	25258980
74353	PRESUTTI, KARINA PAULA	DNI	92030889
74354	POMILIO, PAULA VERONICA	DNI	24042949
74355	POL, JUAN SEBASTIAN	DNI	31985565
74356	ZARATE, GUSTAVO ANIBAL	DNI	29484825
74357	MANGISCH, ARIEL ADAN	DNI	32650404
74358	AVILA LARRAN, MARIANO MATIAS	DNI	23584678
74359	FERNANDEZ, ERIKA EDIT	DNI	27889011
74360	COSTAMAGNA, FRANCO NICOLAS	DNI	30845825
74361	HORMIGO REGUILON, VERONICA DEL MILAGRO	DNI	29917602
74362	SAUL, MARCO ANTONIO NICOLAS	DNI	23313935

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
74363	FIORETTI, ALEJANDRA IVANA	DNI	31405605
74364	MOYANO, PABLO GABRIEL	DNI	27058530
74365	TIBALDI CORNAGLIA, MAXIMILIANO MATIAS	DNI	35474527
74366	VEGA, LAURA VANESA	DNI	31087214
74367	MARTINEZ, GISELA NOELIA	DNI	29718787
74368	GARCIA, CLAUDIO ROBERTO	DNI	28762827
74369	LEON, VALENTINA	DNI	25605637
74370	LOPEZ, GUSTAVO ALBERTO	DNI	28714880
74371	QUIROGA, BETINA DANIELA	DNI	26928761
74372	FUENTES, AILEN MARYLIN	DNI	34578930
74373	ROSENDE, JUAN IGNACIO	DNI	33510782
74374	AMSLER, LUCIA	DNI	32185148
74375	FORNASARI, VICTOR OSCAR	DNI	31260754
74376	TORRES, MARCOS JAVIER	DNI	27027310
74377	SLUSARCZUK, VERONICA ANDREA	DNI	25797690
74378	CESANELLI, ESTEFANIA LORENA	DNI	32781112
74379	MARTINEZ, RAMONA MARILIN	DNI	27533256
74380	KUMANI, NICOLAS ALEJANDRO	DNI	30653702
74381	RAVIOL, ORNELLA TIZIANA	DNI	32405042
74382	REIMANN, FEDERICO HORACIO	DNI	33131937
74383	CARUSO, MONICA BEATRIZ	DNI	12714600
74384	KRATOCHVIL, EDUARDO MIGUEL	DNI	20245799
74385	AQUINO, JAVIER	DNI	28341312
74386	ARIAS, GRACIELA PILAR	DNI	11272212
74387	PUÑAL, MATIAS FEDERICO	DNI	30745744
74388	POROYAN, PEDRO ALEJANDRO	DNI	16774257
74389	VALENTINI, FACUNDO NICOLAS	DNI	36740608
74390	CRAVERO, DENIS EFRAIM	DNI	27160019
74391	TERSOL, MARIA ROSA	DNI	16731333
74392	ESCOBAR, PAOLA JIMENA	DNI	29787820
74393	SANCHEZ WELBERS, RODRIGO	DNI	32553356
74394	RAYNELLI, SEBASTIAN MATIAS	DNI	24459942
74395	ORIBE, MARIA NATALIA	DNI	26049429
74396	MANDRINI, DANIEL ALBERTO	DNI	13008183
74397	FERREYRA, MARIANA	DNI	33025209
74398	BORGMANN, OTTO ENRIQUE	DNI	25440470
74399	LAIRANA, FLORENCIA MARIA	DNI	37311320
74400	FORNERIS, MARIA EUGENIA	DNI	28695081
74401	FELICE, MARCELO PEDRO ANTONIO	DNI	17221062
74402	CALVO, MARIA JESUS	DNI	31220634
74403	MARCOS, MATIAS NICOLAS	DNI	33809666
74404	SUAU, RODRIGO	DNI	35636211
74405	LECHERE, OMAR ALEJANDRO	DNI	26616859
74406	ALLEGRONI, AGUSTINA	DNI	31024093
74407	PASINI, PABLO ALEJANDRO	DNI	23788757
74408	CARVALLO, DIANA VANESA	DNI	30626677
74409	CERCHI, MATIAS LEONARDO	DNI	27498577
74410	SILVESTRI, JUAN FABRICIO	DNI	27680122
74411	MAERO, GISELA	DNI	28172114
74412	BOSCO, MARIA DE LA PAZ	DNI	23096850
74413	PEREZ GARNIER, MARIO ARIEL	DNI	33242133
74414	SCAGLIONE, JAVIER IGNACIO	DNI	22753947
74415	BRIZUELA, CECILIA ANDREA	DNI	28655607
74416	CRISCIONE, JORGE	DNI	11331850
74417	PERANI, DANIEL HORACIO	DNI	16209016
74418	PIETRAFESA, FERNANDO MATIAS	DNI	23880059

ANEXO II - RESOLUCION Nº 37.226

Rehabilitación de Productores - Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
65489	LUGO, MARIO CESAR	DNI	30216388

ANEXO III - RESOLUCION Nº 37226

Productores de Seguros en Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
502961	RIVA, MARTIN ALEJANDRO	DNI	17636108
502962	GONZALEZ, NICOLAS MARTIN	DNI	28112784
502963	CALVO, MARIA ESTHER	DNI	4596770
502964	CASSESE, EDUARDO LORENZO	DNI	7826106
502965	MARTRES, SUSANA BEATRIZ	DNI	33641450
502966	SASTRE, PABLO	DNI	28032503
502967	CAMPS, SANTIAGO AGUSTIN	DNI	31507835
502968	BONFANTI, MATIAS ERNESTO	DNI	27646084
502969	BARRERO, ADRIANA MARCELA	DNI	17198408

ANEXO IV - RESOLUCION Nº 37.226

Ampliación Geográfica - Productores - Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
3117	MAINARDI, MARIO RAMON	DNI	6303512
25170	SALZAMENDI, LUIS ALBERTO	DNI	4970094
38525	CASTRO, JORGE HECTOR	DNI	16982733
42626	MARTIN, MIGUEL ANGEL	DNI	13985789
49342	GUARDATTI, JOSE LUIS	DNI	16088534
50557	GAYNOR DE CALCAGNO, MARIA SUSANA	DNI	10255886
51140	SBARBI OSUNA, JOSE ANTONIO	DNI	10734109
53785	LIZAUR, JORGE JAVIER	DNI	16228263
58749	ROBERI, CLAUDIO ADOLFO	DNI	24547249
59653	BALDESSARI, SILVANA BEATRIZ	DNI	17068786
63238	ONGARO, FABIAN	DNI	16630324
65045	BOGGINO, GASTON HECTOR	DNI	29226526

ANEXO V - RESOLUCION Nº 37.226

Rehabilitación - Productores de Seguros en Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
502521	BRUNO, MARIA SILVINA	DNI	16461933

e. 22/11/2012 Nº 116550/12 v. 22/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1891/2012

Bs. As., 9/11/2012

Visto el Expediente Nº 1077/12, del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y,

CONSIDERANDO:

Que agencias de publicidad han solicitado la inscripción en el Registro de Agencias de Publicidad, al amparo de lo dispuesto por el régimen aprobado por la Resolución Nº 102-COMFER/88.

Que al efecto, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos reglamentariamente para su inscripción, conforme surge del análisis de la documentación agregada al expediente que se detallan en el Anexo I de la presente.

Que el artículo 59 de la ley 26.522 prevé que esta AUTORIDAD FEDERAL llevará el REGISTRO PUBLICO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRODUCTORAS PUBLICITARIAS.

Que las peticiones de inscripción que documentan los actuados del Visto fueron iniciadas durante la vigencia del régimen normativo derogado por la citada norma legal.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como la Procuración General del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista un derecho adquirido, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falle la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79; 168:67).

Que en ese sentido, se destaca que se encuentran reunidas tales condiciones y requisitos para dar curso a las peticiones de marras.

Que, consecuentemente, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inc. 1 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbanse en el registro de agencias de publicidad a las agencias que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — La Dirección de Administración de Registros Públicos extenderá el correspondiente certificado de reinscripción.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO I

Nombre de la Agencia	Nº EXP.	Nº RAP	Provincia
MARMARA S.R.L.	760/11	5945	C.A.B.A.
BRS DISEÑO & PUBLICIDAD DE RUSCONI, MARIA DE LOS ANGELES	952/11	5946	BUENOS AIRES
CITY TOWN COMUNICACIONES S.R.L.	951/11	5947	C.A.B.A.
SRT S.A.	950/11	5948	CORDOBA
MEV PRODUCCIONES DE VINET, MARIA ELENA	955/11	5949	SANTA CRUZ
SUNSHINE PRODUCTORA TELEVISIVA DE AGÜERO, LUCAS	963/11	5950	SANTA CRUZ
IDEAS MASIVAS S.R.L.	1196/11	5951	BUENOS AIRES
DAMICA S.R.L.	964/11	5952	SAN JUAN
BASAIL PRODUCCIONES PUBLICITARIA DE BARRIOS, MARISA ELIZABETH	959/11	5953	CHACO
GENESIS DE NUÑEZ, MILTON MATIAS	962/11	5954	CHACO

Nombre de la Agencia	Nº EXP.	Nº RAP	Provincia
PUBLICIDAD OMAR DE SOTELO, OMAR	961/11	5955	CHACO
LOSTER S.R.L.	960/11	5956	CHACO
MASS PATAGONIA S.R.L.	965/11	5957	CHACO
JEY PRODUCCIONES DE JUAREZ, JUAN JOSE	1189/11	5958	CHACO
I + D S.R.L.	1190/11	5959	CORDOBA
HECTOR ARROYO Y ASOCIADOS DE ARROYO, HECTOR MAURICIO	1506/11	5960	BUENOS AIRES
PRODUCCIONES DEL SUR DE PEREZ, JOAQUIN	1220/11	5961	SANTA CRUZ
TERCER MILENIO PRODUCCIONES DE VERA, PATRICIA ROSA	1195/11	5962	TIERRA DEL FUEGO
MONICA PENSADO PUBLICIDAD DE PENSADO, MONICA	1582/11	5963	BUENOS AIRES
MEDIOS PUBLICITARIOS DE MEDINA, MARIA GABRIELA	1508/11	5964	C.A.B.A.
PROMETEO S.A.	1221/11	5965	CORDOBA
AVIZORA GROUP S.A.	1495/11	5967	C.A.B.A.
NYCS PRODUCCIONES DE SHEGNFET, HORACIO RAUL	1496/11	5968	SANTA CRUZ
A. F. PRODUCCIONES DE AGUIRRE, FELIX RAMON	1437/11	5969	CHACO
JLB PUBLICITY DE BARRIENTOS, JOSE LUIS	1435/11	5970	CHACO
PUBLICROM S.R.L.	1436/11	5971	CHACO
AL KABIR S.R.L.	1588/11	5972	RIO NEGRO
VIDEO Y COMUNICACION S.R.L.	2416/11	5973	TUCUMAN
EMMANUEL PRODUCCIONES DE PUYOL, LUIS ALFREDO	1632/11	5974	CHACO
W COMUNICACION Y PRODUCCION DE FIGUEROA, REBECA	1488/11	5975	SALTA
GOLD VISION S.A.	1514/11	5977	TUCUMAN
LAUTA DE POCHADIF PAULUK, ANTONIA CELINA	1512/11	5978	FORMOSA
OZONO COMUNICACIONES DE BOGARIN, JUAN BALTAZAR	1590/11	5979	CHUBUT
MULTICHANNEL MEDIA SALES ARGENTINA S.R.L.	1502/11	5984	C.A.B.A.
EVENTV DE ZABALA SUAREZ, MATIAS IGNACIO	1511/11	5986	BUENOS AIRES
PLANETA JOVEN DE CHAMORRO, ALBERTO FABIAN	1494/11	5993	CHACO
R. A. DE AZAR, ROSSANA	1492/11	6000	CORRIENTES
CHE PRODUCCIONES DE LATALLADE, CARLOS ANIBAL	1513/11	6002	CHUBUT
NESTOR SHAPIRO PUBLICIDAD S.A.	1509/11	6004	BUENOS AIRES
MONCADA MARKETING CONSULTING DE MONCADA, FABIAN	1517/11	6007	CHACO
VELAZQUEZ EDUARDO DE VELAZQUEZ EDUARDO	1576/11	6008	CHACO
AUCO - AUDIO Y COMUNICACION DE FARIAS, JOSE IGNACIO	1833/11	6023	CHACO
DAMMER BENIDLA DE DAMMER BENILDA	1633/11	6028	MISIONES
SEBASTIAN DE VERTIZ DE DE VERTIZ, SEBASTIAN	1906/11	6029	CORDOBA
KS MARKETING & PUBLICIDAD DE SAYAGO, KARINA	1857/11	6077	SANTIAGO DEL ESTERO
LA MIRADA ONLINE DE BAEZ, CARINA NATALIA	2139/11	6078	C.A.B.A.
IMAGENES PRODUCCIONES DE BLAINQ, JORGE OMAR	2097/11	6079	SANTA FE
RAIZ Y CANTO DE CHAMORRO, WALTER EUGENIO	2107/11	6080	CHACO
JUAN PABLO URIONA COMUNICACION Y MEDIOS DE URIONA, JUAN PABLO	1907/11	6088	BUENOS AIRES
QUETZAL PRODUCCIONES DE PANÉ, MAURO MIGUEL	108/12	6101	NEUQUEN
RAUL RAMIS PRODUCCIONES PUBLICITARIAS DE RAMIS, RAUL GABRIEL	2109/11	6134	SANTA FE
OPTIMA/AS DE SANTANGELO ABELARDO	2137/11	6135	ENTRE RIOS
ARTE Y DIFUSION DE FERREIRA, NANCY ANAHI	2151/11	6137	BUENOS AIRES
PEDRO JUAN ZEVALLOS PUBLICIDAD DE ZEVALLOS, PEDRO JUAN	2152/11	6138	SANTA FE
IKACE DE COMOLLI, IVON KARINA	1968/11	6139	CHACO
ARKAD PRODUCCIONES DE PARODI, GUSTAVO ADRIAN	1963/11	6140	CHACO
LA TROVA PRODUCCIONES DE FALCON, AMADEO HUMBERTO	1964/11	6141	CHACO
NUEVAS TENDENCIAS PUBLICIDAD DE OJEDA, RODRIGO NICOLAS	1962/11	6142	CHACO
BRANDON S.R.L.	1979/11	6143	CHACO
SPECTRAL PUBLICIDAD DE AGUIRRE, JOSE LUIS	1980/11	6144	CHACO
ESENCIAL 80/90 DE FERRANDO, CLARISA	2141/11	6145	CORRIENTES
ECO MEDIOS S.H.	2422/11	6162	CHACO
RX PUBLICIDAD DE XICARTS, RUBEN GUSTAVO	32/12	6164	RIO NEGRO
AT MEDIOS Y COMUNICACION DE ASLA, HERNAN FACUNDO	2269/11	6166	BUENOS AIRES

e. 22/11/2012 Nº 115602/12 v. 22/11/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2569/2012

19/10/2012

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa CAJA MUNICIPAL DE PRESTAMOS DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, con el número SETECIENTOS OCHENTA (780), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA —pactado y ocasional— en la CIUDAD DE CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES, con una cobertura parcial con medios propios, y mediante convenio de redespacho con la empresa LATIN AMERICA POSTAL S.A. en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en forma parcial desde el código postal Nº 1600 hasta el código postal Nº 1900. Asimismo se habilita la oferta y prestación del servicio de ENCOMIENDAS en forma parcial con medios propios en la CIUDAD DE CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa CAJA MUNICIPAL DE PRESTAMOS DE LA CIUDAD DE CORRIENTES acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de agosto de 2013. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/11/2012 Nº 116400/12 v. 22/11/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2570/2012

19/10/2012

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa UNIR S.A. con el número SEISCIENTOS SETENTA Y TRES (673) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA CON ACUSE, EXPRESO, IMPRESOS, SERVICIO PUERTA A PUERTA, ENCOMIENDAS y SERVICIOS INTERNACIONALES con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la Provincia DE BUENOS AIRES, y mediante convenios para la distribución con la firma ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. en toda la República Argentina, con excepción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con la firma TRANS BAN S.A en las Provincias de CORDOBA, MISIONES y SANTA FE, con la firma MAIL EXPRESS S.R.L. en las Provincias de MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS, y con una cobertura internacional mediante un convenio de reenvío para servicios internacionales de exportación con la firma DHL EXPRESS ARGENTINA S.A. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa UNIR S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de junio de 2013. Establecer que, en función de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución. Intimar a la empresa para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles acredite la intervención de una entidad bancaria en el pago de haberes, detallando los empleados con nombre, apellido y CUIL. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/11/2012 Nº 116403/12 v. 22/11/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2571/2012

19/10/2012

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa NET COURIER S.R.L. con el número SETECIENTOS SETENTA (760) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de SERVICIOS POSTALES INTERNACIONALES DE IMPORTACION, con medios propios en forma total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y parcialmente en el GRAN BUENOS AIRES (códigos postales 1602 al 1898) y una red de distribución simple en el resto del país, a través de un convenio de reenvío con Organización Coordinadora Argentina S.R.L., y SERVICIOS POSTALES INTERNACIONALES DE EXPORTACION, prestado con medios propios en la ciudad de MIAMI y el resto del ámbito internacional cubierto mediante convenios de reenvío con la firmas TNT ARGENTINA S.A. y DHL EXPRESS (ARGENTINA) S.A. Disponer que NET COURIER S.R.L. presente, en el término de 10 (DIEZ) días de recibida la presente, copia certificada de la documentación que acredite la titularidad de los vehículos o en su defecto original y copia para que sea cotejada y devuelto el original en el momento; y certificación bancaria conforme lo requerido oportunamente, es decir una nota emitida por el banco (no emitida por la empresa), que contenga los siguientes datos: fecha, denominación o razón social de la empresa, CUIT, detalle y cantidad de empleados con cuenta sueldo (coincidente con la declarada en el formulario RNPSP 008), firma y sello de la entidad bancaria en original. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa NET COURIER S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de abril de 2013. Establecer que, en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la citada resolución. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/11/2012 Nº 116407/12 v. 22/11/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2560/2012

19/10/2012

Establecer el mantenimiento de la inscripción de la empresa L.G. EXPRESS S.A. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número VEINTICUATRO (24) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan

en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de Mensajería Urbana, en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES —en forma total— y GRAN BUENOS AIRES. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa L.G. EXPRESS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de julio de 2013. Establecer que según lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. Intímese a la empresa a que presente en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, un nuevo formulario RNPSP 008 b) con los vehículos actualizados, en forma coincidente con el nuevo formulario RNPSP 008 de fs. 146. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/11/2012 Nº 116377/12 v. 22/11/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2567/2012

19/10/2012

Establecer el mantenimiento de la inscripción de la empresa B Y B EL RAYO S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DIECISIETE (17) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de Mensajería Urbana, en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES —en forma total— y GRAN BUENOS AIRES. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa B Y B EL RAYO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de agosto de 2013. Establecer que según lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/11/2012 Nº 116379/12 v. 22/11/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2574/2012

19/10/2012

Establecer el mantenimiento de la inscripción de la empresa D L EXPRESS S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TREINTA Y UNO (31) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de Mensajería Urbana, entendiéndose como tal la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas, en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES —en forma total. Se estima instruir a la Gerencia de Servicios Postales, para que realice acciones de control tendientes a comprobar la efectiva veracidad de la información aportada por la empresa en el último Formulario RNPSP 008 de fs. 962, efectuando una exhaustiva verificación con respecto a los medios humanos afectados, debiendo hacer hincapié en la cantidad y modalidad de contratación de los medios humanos, deberá acreditar la intervención de una entidad bancaria en el pago de salarios, indicar y acreditar la pertenencia a una aseguradora de riesgos de trabajo y seguros obligatorios, así como cualquier otra información relativa a los medios humanos que resulte relevante. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa D L EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de mayo de 2013. Establecer que según lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/11/2012 Nº 116380/12 v. 22/11/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2561/2012

19/10/2012

Establecer el mantenimiento de la inscripción de la firma SEND S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa con el número QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (547) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA y ENCOMIENDA con una cobertura parcial con medios propios en las Ciudades de MENDOZA, GODOY CRUZ, GENERAL ALVEAR, GENERAL SAN MARTIN Y SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA), en la Ciudad de SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN), en las ciudades de SAN LUIS y VILLA MERCEDES (Provincia de SAN LUIS) y en las Ciudades de ROSARIO Y SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y mediante convenio de reenvío con la firma TRANS BAN S.A. para cubrir la Ciudad de Resistencia (CHACO) y en forma total las provincias de CORDOBA, MISIONES Y SANTA FE. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa SEND S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de julio de 2013. Establecer que según lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. Intímese a la empresa a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles presente la constancia de apertura de las DIECISEIS (16) cuentas sueldo faltantes. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/11/2012 Nº 116382/12 v. 22/11/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2563/2012

19/10/2012

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa ENVIO POSTAL S.A. con el número DOSCIENTOS OCHO (208) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles, de carácter pactado, en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, IMPRESOS, ENCOMIENDA CERTIFICADA, ENCOMIENDA EXPRESO y SERVICIO PUERTA A PUERTA con medios propios, en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (cobertura total) y provincias de BUENOS AIRES (en la ciudad de MAR DEL PLATA), CORRIENTES, CHACO, FORMOSA (alcance parcial), y con convenios (solo para transporte, distribución y entrega) de redespacho con la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. (RNPSP 002) para todos los servicios y en las provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORDOBA, ENTRE RIOS, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MISIONES, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR (alcance total), y en la provincia de SANTA FE y MISIONES (alcance parcial), con la empresa EMA SERVICIOS S.A. (R.N.P.S.P. Nº 095) conforme a lo que surge de la Res. Nº 4037/11 en la provincia de BUENOS AIRES (únicamente cod. postales 1700/1800) únicamente para los servicios de carta simple, carta certificada, carta expreso y servicio puerta a puerta, con la empresa MAIL EXPRESS S.R.L. (RNPSP Nº 242) en las provincias de MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS de acuerdo a lo que surge de la Res. Nº 4040/11 para los servicios de carta simple, carta certificada, carta expreso, encomienda y servicio puerta a puerta (alcance total) y con la empresa CORREO SUR S.R.L. R.N.P.S.P. Nº 519 en las provincias de CHUBUT y SANTA CRUZ (cobertura total) conforme surge de la Res. CNC Nº 2671/11 sólo para cubrir los servicios de carta simple, carta certificada, carta expreso, encomienda, certificada y servicio puerta a puerta. Disponer que la empresa ENVIO POSTAL S.A. acompañe nuevo Form. RNPSP 007, en el término de los 10 (DIEZ) días de recibida la presente, que con respecto a la cobertura geográfica no se incluya a la provincia de MISIONES con medios propios. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Instruir a la Gerencia de Servicios Postales, para que realice acciones de control tendientes a comprobar la efectiva veracidad de la información aportada por la empresa en el último Formulario RNPSP 008 de fs. 1540, efectuando una exhaustiva verificación con respecto a los medios humanos afectados. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa ENVIO POSTAL S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de mayo de 2013. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente al período mayo 2011/2012. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/11/2012 Nº 116386/12 v. 22/11/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2568/2012

19/10/2012

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa URBANO EXPRESS ARGENTINA S.A. con el número SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (766) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores

acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, CON ACUSE, IMPRESOS, FINISHING, ENCOMIENDA EXPRESO, SERVICIO PUERTA A PUERTA, SERVICIOS INTERNACIONALES Y CARTA DOCUMENTO —este último servicio en tanto y en cuanto se mantenga vigente la medida cautelar dispuesta en los autos “URBANO EXPRESS ARGENTINA S.A. c/CNC Resolución 1207/05 y 3252/04 s/medida cautelar (autónoma)”, Expte. 13.695/05, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 9, Secretaría Nº 17 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, en el ámbito geográfico de actuación que surge del artículo siguiente. Determinar que, sin perjuicio de lo que pudiera surgir de los controles que pudieran ordenarse, el ámbito geográfico de actuación de la empresa URBANO EXPRESS ARGENTINA S.A. para la prestación de sus servicios abarca con medios propios y en forma total la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, BUENOS AIRES, CORDOBA, MENDOZA, NEUQUEN y SANTA FE, y con convenio de redespacho con el prestador de servicios postales Nº 002 —ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L.— exclusivamente la distribución y entrega por este último en el lugar de destino correspondiente a las provincias de CATAMARCA, CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MISIONES, RIO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO y TUCUMAN. Disponer que URBANO EXPRESS ARGENTINA S.A. acompañe en el plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente los contratos de locación vigentes de los inmuebles sitos en: POSADAS 615; ITALIA 921; FINOCHIETTO 2293 EX 67; CALLE 163 Nº 6231; LAPRIDA 640; FLEMING 2186; AVELLANEDA 62; GASCON 3266; 25 DE MAYO 4126; AV. MITRE 866; AV. COLON 1521; RIVADAVIA 2455; CHACABUCO 280; ANTONIO MACHADO 2118; CABRERA 1499; BELGRANO 1790; SALTA 1276; CALLE 7 Nº 847, ESTRUGAMOU 1624, J. B. ALBERDI 138, ALMAFUERTE 499, LA RIOJA 1316 y VELEZ SARSFIELD 460. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 3º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 requerirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en los artículos 4º y 5º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa URBANO EXPRESS ARGENTINA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de mayo de 2013. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/11/2012 Nº 116387/12 v. 22/11/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 285/2012

Bs. As., 6/11/2012

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Ley Nº 19.549 —Régimen de Procedimientos Administrativos— y sus reglamentaciones, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución Nº 75/99, la Norma AR 8.2.4 “Uso de Fuentes Radiactivas no selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear”, el Expediente de Sanciones ARN Nº 9/11, caratulado “CLINICA PRIVADA FATIMA S.A. s/incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad radiológica” del Registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR —ARN— y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se investigó que la CLINICA PRIVADA FATIMA S.A. en su carácter de titular de las Licencias de Operación Nros. 21409/0/1/06-16 y 21410/0/1/06-16, el DOCTOR Máximo Carlos VALDIVIESO, Responsable por la Seguridad Radiológica de la citada Clínica y titular de los Permisos Individuales Nros. 8165/0/3/04-08 y 10293/0/3/04-08 y el DOCTOR Wilfredo Raimundo PELLICCIARO, Responsable por la Seguridad Radiológica de la citada instalación y titular del Permiso Individual Nº 20081/0/1/12-10 incurrieron en incumplimientos de la Norma AR 8.2.4 “Uso de Fuentes Radiactivas no Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear” Revisión 1.

Que en las citadas actuaciones obra el Acta de inspección ARN Nº 11761, de fecha 17 de mayo de 2011, en la que consta que la citada instalación no contaba con la totalidad de los registros dosimétricos de los años 2005 al 2010.

Que la falta de registros dosimétricos constituye por parte de los involucrados infracciones a los puntos 31, 47, 48, 52, 75 inciso e) 76 incisos a) y g) y 77 incisos c), e) y f) de la Norma AR 8.2.4 “Usos de Fuentes Radiactivas no selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear” Revisión 1.

Que con fecha 7 de junio de 2011, el señor Federico Javier LA GRECA, Vicepresidente de la CLINICA FATIMA S.A., informa a esta ARN que el responsable del Servicio de Medicina Nuclear de CLINICA FATIMA S.A. durante el año 2005 era el DOCTOR Máximo VALDIVIESO y que por ese período habían remitido el correspondiente informe dosimétrico. Con respecto al período 2006/2010 informa que el servicio de medicina nuclear estaba a cargo del DOCTOR Wilfredo PELLICCIARO quien durante dicho período no solicitó la provisión de dosímetros, motivo por el cual no cuentan con los informes dosimétricos de los años 2006/2010.

Que decretada la apertura de las presentes actuaciones se procedió a solicitar el correspondiente descargo, en los términos del punto 9 a) del Anexo al procedimiento para la aplicación de sanciones aprobado por la Resolución Nº 75/99.

Que en las citadas actuaciones obra agregado el descargo realizado por la CLINICA PRIVADA FATIMA S.A., añadiendo copia de los registros de dosímetros desde julio de 2006 hasta febrero de 2010.

Que en el referido descargo se argumenta que conforme surge de los libros de registros, desde julio de 2006 hasta diciembre de 2009 se realizaron 157 estudios de medicina nuclear, lo que da un promedio de aproximadamente 4 estudios por mes. Agrega en su descargo que debido al bajo caudal de pacientes ha pasado desapercibida la necesidad de solicitar los dosímetros correspondientes. Manifiesta que en ningún momento fueron solicitados por el DOCTOR Wilfredo PELLICIARO los referidos dosímetros. Destaca que el servicio de medicina nuclear estuvo sin actividad desde el 28 de diciembre de 2009 hasta el 30 de mayo de 2011.

Que el DOCTOR Wilfredo PELLICIARO manifiesta en su descargo que la provisión y manejo de los registros dosimétricos lo hace la Clínica, en su condición de titular de la Licencia de Operación. Resalta el escaso volumen de prácticas en el lugar y que de su parte medió un riguroso control sobre el uso de los dosímetros personales de los médicos y técnicos, en la realización de las escasas prácticas, lo que minimiza la potencialidad del daño radiológico.

Que abierta la causa a prueba, se agregó la prueba documental aportada por las partes.

Que de la prueba documental agregada en las referidas actuaciones, surge que la CLINICA PRIVADA FATIMA S.A. comenzó a operar con material radiactivo, el día 24 de enero de 2005, fecha en que la ARN concede la Autorización Provisoria, siendo el responsable por la Seguridad Radiológica de la citada instalación, el DOCTOR Máximo Carlos VALDIVIESO, desde el 24 de enero de 2005 hasta el día 7 de noviembre de 2005.

Que de la prueba documental, obrante en las referidas actuaciones, surge que el DOCTOR Wilfredo PELLICIARO fue el Responsable por la Seguridad Radiológica de la instalación, a partir del 2 de enero de 2006 hasta el 10 de marzo de 2010, fecha de vencimiento de la licencia de operación de la citada Clínica.

Que del listado de los estudios realizados a los pacientes en el período 2005/2006 y copia de los registros obrantes de la Clínica en el período 2006/2010 surge el escaso volumen de prácticas manifestado en su descargo por la CLINICA PRIVADA FATIMA S.A. y por el DOCTOR Wilfredo PELLICIARO. Asimismo de los citados descargos surge la falta del servicio de dosimetría, excepto en enero de 2005, hecho que se corrobora con la contestación del oficio efectuada por la empresa RIAS Sociedad de Hecho, prestataria del servicio de dosimetría. Asimismo, se constata la falta del servicio de dosimetría desde febrero de 2005 hasta marzo de 2010, fecha de vencimiento de la Licencia de Operación de la CLINICA PRIVADA FATIMA S.A.

Que en oportunidad de presentar los alegatos, los usuarios no incorporaron al expediente nuevos elementos de prueba ni argumentos de defensa.

Que con respecto a la CLINICA PRIVADA FATIMA S.A., se comprobó que durante el período comprendido entre febrero de 2005 hasta el 10 de marzo de 2010, no proveyó del servicio de dosimetría personal, discontinuando el servicio contratado en enero de 2005 con la empresa RIAS Sociedad de Hecho, lo que evidencia que el titular de la Licencia de Operación no estableció ni supervisó un sistema de calidad, careciendo de procedimientos escritos en relación con la vigilancia radiológica del personal y de área.

Que asimismo incumplió con su obligación de entregar a cada persona sujeta a dosimetría individual una certificación de la dosis individual recibida en cada año de trabajo, incumpliendo con su obligación de mantener actualizados los registros de dosis de personal, los cuales debería conservar como mínimo durante 30 años con posterioridad a la fecha en que el trabajador dejara de prestar servicios en la instalación, y de remitir anualmente a la ARN los registros dosimétricos del personal.

Que por lo expuesto precedentemente, la CLINICA PRIVADA FATIMA S.A. incumplió con lo dispuesto en los puntos 31, 47, 52, 75 e) y 76 a) y g) de la Norma AR 8.2.4 “Usos de Fuentes Radiactivas no selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear” Revisión 1, infracción que se encuadra en el Artículo 16 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado mediante Resolución del Directorio Nº 32/02, que establece lo siguiente:

“Artículo 16: Las personas físicas o jurídicas responsables por instalaciones o por una práctica sujeta a control que no adoptaren las debidas precauciones de seguridad radiológica exigidas por la legislación y las normas regulatorias de aplicación en la materia, serán sancionados con multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) a PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000.-).”

Que en su descargo, la CLINICA PRIVADA FATIMA S.A. manifiesta que en ningún momento fueron solicitados por el DOCTOR Wilfredo PELLICCIARO los dosímetros correspondientes, dejando evidenciar que ese hecho sería la razón del incumplimiento.

Que independientemente que dicha manifestación no ha sido corroborada, lo cierto es que la falta de solicitud “ut supra” indicada no exime de responsabilidad al Titular de la Licencia de Operación, de donde se concluyó que tanto para la CLINICA PRIVADA FATIMA S.A., titular de la Licencia de Operación, como para el DOCTOR Wilfredo Raimundo PELLICIARO, Responsable por la Seguridad Radiológica de la instalación, procede la misma ponderación de la sanción con relación a la severidad de la infracción y a la potencialidad del daño. Máxime en el presente caso en que la institución había contratado el servicio de dosimetría, luego discontinuado.

Que en razón de lo expuesto, respecto de la CLINICA PRIVADA FATIMA S.A. y del DOCTOR Wilfredo PELLICIARIO corresponde graduar como LEVE la ponderación de la severidad de la infracción y como LEVE la potencialidad del daño.

Que con relación a los DOCTORES Máximo Carlos VALDIVIESO y Wilfredo Raimundo PELLICIARO, en su carácter de responsables por la Seguridad Radiológica de Clínica Privada Fátima S.A., en las presentes actuaciones se comprobó que durante el período comprendido entre febrero de 2005 hasta el 7 de noviembre de 2005 —en relación al DOCTOR Máximo Carlos VALDIVIESO— y entre el 2 de enero de 2006 hasta el 10 de marzo de 2010 —en relación al DOCTOR Wilfredo Raimundo PELLICIARO— no realizaron la vigilancia radiológica del personal, careciendo de registros de dosis del personal, sin informar en forma fehaciente a esta ARN cuando, a su entender, el titular de la licencia no provea los recursos necesarios para garantizar la seguridad radiológica, incumpliendo de esta manera con lo dispuesto en los puntos 48 y 77 c), e) y f) de la Norma AR 8.2.4 “Usos de Fuentes Radiactivas no selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear” Revisión 1.

Que sin perjuicio de la identidad de incumplimientos detectados, en las presentes actuaciones se constatan distintos hechos que ameritan que sea diferente la calificación de la sanción entre ambos responsables a los fines de la ponderación de la severidad de la infracción y la potencialidad del daño.

Que con relación a la actuación del DOCTOR Wilfredo Raimundo PELLICIARO corresponde una sanción de MULTA por incumplimiento de los puntos 48 y 77 c), e) y f) de la Norma AR 8.2.4 “Usos de Fuentes Radiactivas no selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear” Revisión 1, en su carácter de responsable por la Seguridad Radiológica de la instalación Clínica Privada Fátima S.A., por haberse constatado que durante el período comprendido entre enero de 2006 hasta el 10 de marzo de 2010, no realizó la vigilancia radiológica del personal, careciendo de registros de dosis del personal, sin mediar comunicación a esta ARN, infracción que se enmarca en el Artículo 17 del citado Régimen de Sanciones que establece lo siguiente:

“Los titulares de permiso individual que no adoptaren las debidas precauciones de seguridad radiológica exigidas por la legislación y normas regulatorias de aplicación en la materia, serán sancionadas con multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500) a PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000).”

Que en efecto, el período en el cual el DOCTOR Máximo Carlos VALDIVIESO fue responsable por la Seguridad Radiológica de CLINICA PRIVADA FATIMA S.A. es menor, y la única copia del informe dosimétrico agregado en estas actuaciones, corresponde al período en que este profesional fue responsable por la seguridad radiológica.

Que en razón de lo expuesto corresponde aplicar al DOCTOR Máximo Carlos VALDIVIESO una sanción de APERCIBIMIENTO por incumplimiento de los puntos 48 y 77 c), e) y f) de la Norma AR 8.2.4 “Usos de Fuentes Radiactivas no selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear” Revisión 1, en su carácter de responsable por la Seguridad Radiológica de la instalación CLINICA PRIVADA FATIMA S.A., por haberse constatado que durante el período comprendido entre febrero de 2005 hasta el 7 de noviembre de 2005, no realizó la vigilancia radiológica del personal, careciendo de registros de dosis del personal, sin mediar comunicación a esta ARN, infracción que se enmarca en el Artículo 17 del citado Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, graduada conforme el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y Artículo 31 del Régimen de Sanciones aplicable.

Que en la tramitación del presente expediente se procedió a notificar a la empresa involucrada respecto de la infracción a la normativa regulatoria y a la oportunidad de presentar las medidas de prueba, situándose de esta manera a resguardo de las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1° inciso f) de la Ley Nº 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución Nº 75/99.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II y III y la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello, en su reunión del día 12 de octubre de 2012 (Acta Nº 25)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a la empresa CLINICA PRIVADA FATIMA S.A. con domicilio legal en la calle Spadaccini Nº 1084 PB, Escobar, Código Postal 1625, Provincia de Buenos Aires, una sanción de MULTA de PESOS TRES MIL ($ 3.000), por incumplimiento de los puntos 31, 47, 52, 75 e) y 76 a) y g) de la Norma AR 8.2.4 “Usos de Fuentes Radiactivas no selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear” Revisión 1, infracción que se enmarca en el Artículo 16 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aplicable, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 2° — Aplicar al DOCTOR Wilfredo Raimundo PELLICIARO con domicilio legal en la calle Intendente Aphalo 53, Código Postal 1642, Provincia de Buenos Aires una sanción de MULTA DE PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500) por incumplimiento de los puntos 48 y 77 c), e) y f) de la Norma AR 8.2.4 “Usos de Fuentes Radiactivas no selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear” Revisión 1, en su carácter de responsable por la Seguridad Radiológica de la instalación CLINICA PRIVADA FATIMA S.A., infracción que se enmarca en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aplicable.

ARTICULO 3° — Aplicar al DOCTOR Máximo Carlos VALDIVIESO con domicilio legal en la calle Scalabrini Ortiz 2234, Piso 8 “C”, Código Postal 1425, Ciudad Autónoma de Buenos Aires una sanción de APERCIBIMIENTO por incumplimiento de los puntos 48 y 77 c), e) y f) de la Norma AR 8.2.4 “Usos de Fuentes Radiactivas no selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear” Revisión 1, en su carácter de responsable por la Seguridad Radiológica de la instalación Clínica Privada Fátima S.A., infracción que se enmarca en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radioactivos, graduada conforme el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y Artículo 31 del Régimen de Sanciones aplicable.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGUARDIAS y a la señora Instructora actuante en el referido expediente. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 22/11/2012 Nº 116479/12 v. 22/11/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre LDC 6.0 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Bartolomé

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Bartolomé

Fundamentación de novedad: LDC 6.0, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar DON MARIO 5.9 I, en su hábito de crecimiento; color de flor, color de pubescencia y color de hilo. LDC 6.0 se diferencia de DON MARIO 5.9 I en su color de vaina, presentando LDC 6.0 color de vaina tostado y DON MARIO 5.9 I color de vaina castaño.

Fecha de verificación de la estabilidad: octubre de 2007

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 22/11/2012 Nº 116391/12 v. 22/11/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 1204/2012

Bs. As., 15/11/2012

VISTO el Expediente Nº S93:0001900/2012 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los Decretos Nros. 57 y 58, ambos de fecha 31 de enero de 2005, las Resoluciones Nros. 868 de fecha 18 de diciembre de 2006, 3 de fecha 14 de diciembre de 2007 ambas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 139 de fecha 25 de febrero de 2009 de la citada ex-Secretaría del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION y 3 de fecha 11 de enero de 2010, 109 de fecha 3 de marzo de 2011 y 5 de fecha 15 de diciembre de 2011 todas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 57 de fecha 31 de enero de 2005, se ratificó el ACTA DE COMPROMISO PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE EXPANSION DEL SECTOR VITIVINICOLA, suscripta el 17 de enero de 2005 entre el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y BODEGAS DE ARGENTINA A.C.

Que entre dichos compromisos el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION asumió el de propiciar la suspensión del gravamen aplicable sobre el expendio de champañas establecido por la Ley Nº 24.674 y BODEGAS DE ARGENTINA A.C., el de realizar inversiones por una suma equivalente al CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (125 %) del monto del impuesto que deje de percibir el ESTADO NACIONAL como consecuencia de su suspensión, durante el plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.582 del 1 de febrero de 2005, del decreto ratificatorio del acta suscripta.

Que, consecuente con lo antedicho, mediante el Decreto Nº 58 de fecha 31 de enero de 2005 se ha dejado sin efecto el gravamen aludido precedentemente para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial; esto es, a partir del día 2 de febrero de 2005.

Que el Acta de Compromiso citada, prevé que: “(...) el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION determinará cuáles son las bodegas que producen vinos espumantes en la REPUBLICA ARGENTINA y requerirá a tales bodegas que informen trimestralmente los importes de sus ventas de tal producto. El citado Instituto preparará un informe en base a la información provista por las bodegas, en el cual se indicará el importe total de ventas de vinos espumantes efectuadas por las mismas y el importe del Impuesto Interno que hubiera correspondido sobre tales ventas en el trimestre respectivo. Dicho informe será remitido trimestralmente a BODEGAS DE ARGENTINA A.C. y a la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la citada Secretaría”.

Que atento lo expresado precedentemente, y según lo informado por los establecimientos obligados, el importe total de ventas de vinos espumantes efectuadas por los mismos durante el período anual comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011 ascendió a PESOS OCHOCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO ($ 811.564.138.-).

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, el importe del Impuesto Interno que hubiera correspondido sobre tales ventas es de PESOS CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 103.456.346.-).

Que de acuerdo con el compromiso asumido por BODEGAS DE ARGENTINA A.C., la suma total equivalente al CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (125%) del monto del Impuesto Interno no percibido asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 129.320.432,50).

Que el precitado Instituto Nacional deberá certificar anualmente, el cumplimiento efectivo de las inversiones comprometidas, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Acta de Compromiso citada.

Que a fojas 2/157 obran los informes respectivos, elaborados por los auditores externos de las empresas integrantes de BODEGAS DE ARGENTINA A.C., los cuales han sido auditados por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, según constancia de fojas 158/159.

Que en cumplimiento de la función asignada por el apartado b) del Punto 5.1. de la Cláusula Quinta del Acta de Compromiso, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha determinado que cumplen con las pautas establecidas por el acta mencionada, inversiones que asciendan a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 132.569.656.-).

Que de la referida constancia de fojas 158/159 resulta, según lo establecido por el Punto 1.3. de la Cláusula Primera del Acta de Compromiso, una diferencia entre el monto de las inversiones verificadas a los asociados de BODEGAS DE ARGENTINA A.C. y el monto del Impuesto Interno no percibido por el ESTADO NACIONAL, con el adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), la cual asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 3.249.223,50), que queda como adelanto de inversiones de BODEGAS DE ARGENTINA A.C. para los próximos ejercicios.

Que sobre el particular, mediante las Resoluciones Nros. 868 de fecha 18 de diciembre de 2006, 3 de fecha 14 de diciembre de 2007 ambas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 139 de fecha 25 de febrero de 2009 de la citada ex-Secretaría del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, 3 de fecha 11 de enero de 2010, 109 de fecha 3 de marzo de 2011 y 5 de fecha 15 de diciembre de 2011 todas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se aprobó el cumplimiento de las precitadas obligaciones por los períodos comprendidos entre el 2 de febrero y el 31 de diciembre de 2005.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención prevista en la Cláusula Quinta del Acta referida anteriormente, ello en un todo de acuerdo al Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, emitiendo, de conformidad, el informe pertinente.

Que en virtud de lo expuesto se comprueba el cumplimiento, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, de las obligaciones contraídas en el ACTA DE COMPROMISO PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE EXPANSION DEL SECTOR VITIVINICOLA, correspondiendo en consecuencia, su aprobación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y la Cláusula Quinta del ACTA DE COMPROMISO PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE EXPANSION DEL SECTOR VITIVINICOLA.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobado el cumplimiento, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, de las obligaciones contraídas en el ACTA DE COMPROMISO PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE EXPANSION DEL SECTOR VITIVINICOLA, suscripta el 17 de enero de 2005 entre el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y BODEGAS DE ARGENTINA A.C. y sus empresas afiliadas constituidas como garantes de la misma, ratificada por el Decreto Nº 57 de fecha 31 de enero de 2005.

ARTICULO 2° — Dase por cumplimentado en inversiones el importe total equivalente al CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (125%) del Impuesto Interno que hubiera correspondido abonar por las ventas de vinos espumantes durante el período citado en el artículo que antecede, ascendiendo el mismo a la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 129.320.432,50).

ARTICULO 3° — Queda fijado como excedente de inversiones realizadas por BODEGAS DE ARGENTINA A.C. correspondientes al período 2011, el importe de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 3.249.223,50).

ARTICULO 4° — Notifíquese a BODEGAS DE ARGENTINA A.C.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NORBERTO G. YAUHAR, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 22/11/2012 Nº 116690/12 v. 22/11/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 6747/2012

Bs. As., 16/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-748-12-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos (PCM) hace saber que ha tomado conocimiento de irregularidades en el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte aprobadas por Resolución GMC Nº 49/02 e incorporadas al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT Nº 3475/05, por parte de la firma FERNANDO VILAMAJO S.R.L., con domicilio en La Rioja 1341, Villa María, Provincia de Córdoba.

Que resulta importante señalar que la firma fue habilitada para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09 mediante Disposición ANMAT Nº 4497/10 por el lapso de dos años desde su emisión.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7° de la citada Disposición, a través del expediente Nº 1-47-12800-12-4 la firma de referencia ha iniciado el trámite correspondiente a la renovación de la habilitación antes de su efectivo vencimiento.

Que el PCM informa que por Orden de inspección Nº 578/12 se concurrió al establecimiento de la droguería con el fin de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, aprobadas por Resolución GMC Nº 49/02 e incorporadas al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT Nº 3475/05, en los términos del artículo 6° de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en dicha ocasión, se observaron incumplimientos a los apartados B), E), F), G), H), J) y L) de la Disposición ANMAT Nº 3475/05.

Que el mencionado Programa sostiene que de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT Nº 5037/09, los hechos señalados constituyen deficiencias clasificadas como Muy Graves, Graves, Moderadas y Leves.

Que a la luz de las constancias en autos, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos entiende que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley Nº 16.463, el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los apartados B), E), F), G), H), J) y L) de la Disposición ANMAT Nº 3475/05.

Que en virtud de lo expuesto, el PCM sugiere la continuación del trámite a fin de suspender la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales a la firma FERNANDO VILAMAJO S.R.L., con domicilio en La Rioja 1341, Villa María, Provincia de Córdoba hasta tanto se verifique mediante una nueva inspección que se han implementado las medidas aconsejadas para subsanar las irregularidades oportunamente indicadas e iniciar sumario sanitario a la droguería y a quien ejerza la dirección técnica por los presuntos incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra.

Que asimismo, el PCM sugiere comunicar la suspensión al Departamento de Registro a los efectos de que tome conocimiento y actualice la información incorporada en la Base de Datos publicada en la página web institucional de la ANMAT, y comunicar las medidas propuestas a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto Nº 1490/92.

Que es necesario destacar que las medidas aconsejadas se encuentran sustentadas en las facultades otorgadas por el artículo 8º incisos n) y ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Suspéndese la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales a la firma FERNANDO VILAMAJO S.R.L., con domicilio en La Rioja 1341, Villa María, Provincia de Córdoba, hasta tanto se verifique mediante una nueva inspección que la firma ha subsanado las irregularidades oportunamente señaladas por O.I. Nº 578/12, por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

ARTICULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma FERNANDO VILAMAJO S.R.L., con domicilio en La Rioja 1341, Villa María, Provincia de Córdoba y a quien ejerza la dirección técnica por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los apartados B), E), F), G), H), J) y L) de la Disposición ANMAT Nº 3475/05.

ARTICULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria jurisdiccional de la Provincia de Córdoba y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a las de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese al Departamento de Registro a sus efectos. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 22/11/2012 Nº 116642/12 v. 22/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 946/2012

Bs. As., 21/11/2012

VISTO el Expediente Nº 50.936/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Expediente Nº 2002-20.560-12-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios Decretos Nº 423 del 25 de marzo de 2010 y Nº 1.914 del 7 de diciembre de 2010, las Decisiones Administrativas Nº 470 de fecha 23 de junio de 2011, Nº 543 de fecha 20 de julio de 2012 y Nº 1.126 de fecha 8 de noviembre de 2012, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010, modificada por la Resolución SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 467 del 20 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 470 de fecha 23 de junio de 2011, se exceptuó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 543 de fecha 20 de julio de 2012, se exceptuó al MINISTERIO DE SALUD de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, a los efectos de posibilitar la cobertura de CUATROCIENTOS ONCE (411) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1.126 de fecha 20 de noviembre de 2012, se exceptuó al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, a los efectos de posibilitar la cobertura de QUINIENTOS (500) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 467/12, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por el Expediente del registro del MINISTERIO DE SALUD citado en el Visto, esa jurisdicción ha manifestado su decisión de proceder a la convocatoria de, entre otros, CINCUENTA (50) cargos de la cantidad antes mencionada correspondientes a Asistentes Administrativos de Nivel Escalafonario “D” del Agrupamiento General mediante la modalidad prevista en el inciso a), apartado ii) del artículo 13 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 467/12.

Que por el Expediente Nº 50.936/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS obra la decisión del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de proceder a la convocatoria de, entre otros, CINCUENTA (50) cargos de la cantidad antes mencionada correspondientes a Asistentes Administrativos de Nivel Escalafonario “D” del Agrupamiento General mediante la modalidad citada en el Considerando precedente.

Que en función de la organización de procesos de cobertura a través de la modalidad establecida en el inciso a), apartado ii) del artículo 13 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 467/12, se convocarán en esta instancia VEINTE (20) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de los CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) antes referidos.

Que para proceder a la organización de los procesos de selección correspondientes, resulta necesario efectuar la designación de los integrantes de los Comités de Selección, conforme con lo establecido por el artículo 29 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 y su modificatoria.

Que la medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 16 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), sustituido por la Ley Nº 26.338, y por los artículos 13 inciso a), apartado ii) y 29 del Anexo I de la Resolución ex S.G.P. Nº 39/10 y su modificatoria.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnanse a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de CIENTO VEINTE (120) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución ex S.G.P. Nº 39/10 y su modificatoria, a las personas que se detallan en el Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 2º — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a solventar los gastos que demanden el cumplimiento de las funciones de los integrantes de los Comités de Selección designados por el artículo 1º de la presente medida.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN M. ABAL MEDINA, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

COMITE Nº 1

VEINTE (20) cargos incluidos en la dotación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo, conforme al siguiente detalle:

Integrantes titulares:

Lic. Andrés VINOCUR, DNI Nº 18.803.378

Lic. Alberto Edgardo MORAN, DNI Nº 5.274.462

Lic. Mónica Rut HENDLIN, DNI Nº 10.399.312

Lic. Sergio VAZQUEZ, DNI Nº 20.036.574

Sra. Ana ARCA, DNI Nº 14.518.915

UNIDAD JEFE DE GABINETE

AGRUPAMIENTO	NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
General	D	Asistente administrativo	2

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

AGRUPAMIENTO	NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
General	D	Asistente administrativo	4

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA - SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

AGRUPAMIENTO	NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	DEPENDENCIA ORGANICA	CANTIDAD
General	D	Asistente administrativo	Oficina Nacional de Tecnologías de la Información	1
General	D	Asistente administrativo	Oficina Nacional de Contrataciones	1

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA - SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

AGRUPAMIENTO	NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	DEPENDENCIA ORGANICA	CANTIDAD
General	D	Asistente administrativo	Oficina Nacional de Empleo Público	1

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA - SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

AGRUPAMIENTO	NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	DEPENDENCIA ORGANICA	CANTIDAD
General	D	Asistente administrativo	Dirección General Técnico Administrativa	2

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

AGRUPAMIENTO	NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	DEPENDENCIA ORGANICA	CANTIDAD
General	D	Asistente administrativo	Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión	2

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

AGRUPAMIENTO	NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	DEPENDENCIA ORGANICA	CANTIDAD
General	D	Asistente administrativo	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	2
General	D	Asistente administrativo	Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación - Dirección Nacional de Control Ambiental	1
General	D	Asistente administrativo	Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales	1
General	D	Asistente administrativo	Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental	1
General	D	Asistente administrativo	Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental - Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad	1
General	D	Asistente administrativo	Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable	1

COMITE Nº 2

CINCUENTA (50) cargos incluidos en la dotación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo, conforme al siguiente detalle:

Integrantes titulares:

Lic. Andrés VINOCUR, DNI Nº 18.803.378

Dr. Miguel Angel ELENA, DNI Nº 6.653.431

Dra. Raquel Soledad SANTOS LAGUARDIA, DNI Nº 28.524.922

Cont. Héctor Carlos RODRIGUEZ, DNI Nº 13.237.432

Lic. María Alejandra SCHIEL, DNI Nº 25.029.386

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

AGRUPAMIENTO	NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
General	D	Asistente administrativo	50

COMITE Nº 3

CINCUENTA (50) cargos incluidos en la dotación del MINISTERIO DE SALUD, del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo, conforme al siguiente detalle:

Integrantes titulares:

Lic. Andrés VINOCUR, DNI Nº 18.803.378

Lic. Rafael RUFFO, DNI Nº 16.945.155

Dra. Viviana María Cristina BONPLAND, DNI Nº 10.964.340

Dra. Magdalena Rosa LIBERTINO, DNI Nº 10.831.124

Dr. Guillermo Ismael WILLIAMS, DNI Nº 10.809.123

Integrantes Alternos:

Lic. Matías MAITO, DNI Nº 30.334.667 (alterno del Lic. Andrés VINOCUR)

Lic. Mariano MONTES, DNI Nº 30.591.075 (alterno de Lic. Rafael RUFFO)

Dra. Analía del Carmen AMARILLA, DNI Nº 17.312.331 (alterna de la Dra. Viviana M. Cristina BONPLAND)

Lic. Susana Raquel AMATO, DNI Nº 5.295.976 (alterna de la Dra. Magdalena Rosa LIBERTINO)

Dr. Daniel Jorge ACOSTA, DNI Nº 11.960.160 (alterno del Dr. Guillermo Ismael WILLIAMS)

MINISTERIO DE SALUD

UNIDAD MINISTRO - SECRETARIA PRIVADA

AGRUPAMIENTO	NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
General	D	Asistente administrativo	1

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AGRUPAMIENTO	NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
General	D	Asistente administrativo	1

SECRETARIA DE COORDINACION

AGRUPAMIENTO	NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
General	D	Asistente administrativo	1

SECRETARIA DE COORDINACION - SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

AGRUPAMIENTO	NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	DEPENDENCIA ORGANICA	CANTIDAD
General	D	Asistente administrativo	Dirección de Despacho	2
General	D	Asistente administrativo	Dirección de Sumarios	1
General	D	Asistente administrativo	Dirección General de Administración	2
General	D	Asistente administrativo	Dirección General de Administración - Dirección de Compras, Patrimonio, Suministro y Servicios	3
General	D	Asistente administrativo	Dirección General de Administración - Dirección de Programación y Control Presupuestario	3
General	D	Asistente administrativo	Dirección General de Recursos Humanos - Dirección de Recursos Humanos	3

SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS

AGRUPAMIENTO	NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	DEPENDENCIA ORGANICA	CANTIDAD
General	D	Asistente administrativo	Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias	1
General	D	Asistente administrativo	Dirección de Economía de la Salud	2

SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS - SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION

AGRUPAMIENTO	NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	DEPENDENCIA ORGANICA	CANTIDAD
General	D	Asistente administrativo	Subsecretaría de Relaciones Sanitarias e Investigación	2
General	D	Asistente administrativo	Dirección Nacional de Relaciones Internacionales	2

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

AGRUPAMIENTO	NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
General	D	Asistente administrativo	1

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS - SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

AGRUPAMIENTO	NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	DEPENDENCIA ORGANICA	CANTIDAD
General	D	Asistente administrativo	Subsecretaría de Gestión de Servicios Asistenciales	1
General	D	Asistente administrativo	Dirección de Gestión de Establecimientos Asistenciales	2
General	D	Asistente administrativo	Dirección de Supervisión y Monitoreo	2

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS - SUBSECRETARIA DE POLITICA, REGULACION Y FISCALIZACION

AGRUPAMIENTO	NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	DEPENDENCIA ORGANICA	CANTIDAD
General	D	Asistente administrativo	Subsecretaría de Política, Regulación y Fiscalización	1
General	D	Asistente administrativo	Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional	2
General	D	Asistente administrativo	Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud	2
General	D	Asistente administrativo	Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud - Dirección de Calidad de Servicios en Salud	1
General	D	Asistente administrativo	Dirección Nacional de Regulación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras	1

SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS

AGRUPAMIENTO	NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
General	D	Asistente administrativo	1

SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS - SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS

AGRUPAMIENTO	NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	DEPENDENCIA ORGANICA	CANTIDAD
General	D	Asistente administrativo	Dirección de Sida y Enfermedades de Transmisión Sexual	1
General	D	Asistente administrativo	Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias	3
General	D	Asistente administrativo	Dirección Nacional de Prevención de Enfermedades y Riesgos	1
General	D	Asistente administrativo	Dirección Nacional de Prevención de Enfermedades y Riesgos - Dirección de Epidemiología	2
General	D	Asistente administrativo	Dirección Nacional de Prevención de Enfermedades y Riesgos - Dirección de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades No Transmisibles	2

SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS - SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA

AGRUPAMIENTO	NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	DEPENDENCIA ORGANICA	CANTIDAD
General	D	Asistente administrativo	Subsecretaría de Salud Comunitaria	1
General	D	Asistente administrativo	Dirección de Medicina Comunitaria	1
General	D	Asistente administrativo	Dirección Nacional de Maternidad e Infancia	1

e. 22/11/2012 Nº 117630/12 v. 22/11/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita al señor Humberto Dante CARDOZO (L.E. Nº 7.631.173), en el Sumario Nº 4852, Expediente Nº 100.638/10, para que preste declaración como presunto infractor el día 21 de diciembre de 2012 a las 11:00 hs. en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Reconquista 266, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Edificio Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", en los términos del artículo 5°, inc. c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto Nº 480/95), o a su defecto, acompañe su descargo, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo le hacemos saber que podrá comparecer con abogado defensor. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Analista Principal, a/c Gerencia Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/11/2012 Nº 115755/12 v. 27/11/2012

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala B, Vocalía de la 4ta. Nominación, a cargo del Dr. Armando MAGALLON, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Capital Federal, comunica por tres (3) días en autos "SIEV PUBLICIDAD S.A. s/Recurso de Apelación - Ganancias", Expte. Nº 19.332-1 que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 03 de mayo de 2012... Y VISTOS: En atención a lo dispuesto en los artículos 14 y concordantes de la ley 21.839; y ponderando la naturaleza del juicio, la importancia de las cuestiones resueltas y las labores desarrolladas ante esta instancia, REGULANSE en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL OCHENTA ($ 22.080) los honorarios de los doctores Roque Adalberto Galeano y Nora Alvarez, quienes se desempañaron por la representación y dirección letrada de la parte demandada. Regístrese y devuélvase para su notificación en la instancia de origen. Firmado: Dres. Marcelo Daniel Duffy, Jorge Eduardo Morán y Rogelio W. Vincenti. Sala Contencioso Administrativo Federal Nº 4."

Dr. JUAN B. FABRI, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 20/11/2012 Nº 114142/12 v. 22/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA CAMPO NUEVO (MATRICULA Nº 19010) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero que habiendo sido devueltas por el Correo las notificaciones cursadas oportunamente por este Instituto a la referida entidad, a fin de que presente la documentación respaldatoria de la Rendición de cuentas; relacionada con el apoyo financiero otorgado mediante Resolución Nº 97/00. Por lo expuesto se intima a esa Cooperativa a que proceda a remitir la documentación solicitada en el perentorio plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos. Asimismo, a razón de la distancia se le amplía el plazo procesal en CINCO (5) días caso contrario se procederá a iniciar las acciones legales que correspondan. Queda notificada conforme a lo establecido en la Ley Nº 19.549, Art. 42, y su dto. Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 20/11/2012 Nº 115605/12 v. 22/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades: COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA FILADELFIA LTDA., matrícula 17.196 (EXPTE. Nº 2989/10 RES. Nº 1673); SOLAHON COOPERATIVA DE CREDITO LTDA, matrícula 30.329 (EXPTE. Nº 5841/12 RES. Nº 5358/12); EL ESTRIBO COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA., matrícula 32791 (EXPTE. Nº 5846/12 RES. Nº 5369/12); COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO, VIVIENDA, TURISMO, SALUD, RECREACION Y PROVISION DE SERVICIOS MONUMENTAL LTDA., matrícula 23229 (EXPTE. Nº 5839/12 RES. Nº 5357/12); COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LTDA., matrícula 21014 (EXPTE. Nº 5061/12 RES. Nº 1671/12), COOPERATIVA DE TRABAJO ANEXOS LTDA., matrícula 38799 (EXPTE. Nº 6130/11 RES. Nº 5353/12); MUTUAL DE SOCIOS VITALICIOS DEL CLUB FERROCARRIL OESTE, matrícula CF 2465 (EXPTE. Nº 3991/09 RES. Nº 1159/11); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EDUCACION Y MINORIDAD; matrícula CF 4 (EXPTE. Nº 2541/11 RES. Nº 3187/11); ASOCIACION DE TRABAJADORES DE AYUDA MUTUA (A.T.A.M.), matrícula SALTA 35 (EXPTE. Nº 5019/03 RES. Nº 1965/11); SOCIEDAD MUTUAL DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, matrícula BA 2387 (EXPTE. Nº 191/05 RES. Nº 3186/06); ASOCIACION MUTUAL PARA BENEFICIO, ACCION Y DESARROLLO DE AGENTES ESTATALES A.M.B.A.D.A.E., matrícula SALTA 115 (EXPTE. Nº 169/11 RES. Nº 1141/11); ASOCIACION MUTUAL DE CRIADORES DE ANIMALES PARA CONSUMO ALIMENTICIO, MANUFACTURA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula BA 2681 (EXPTE. Nº 2545/11 RES. 3234/11); designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a la normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f. de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MARISA A. CELESTE, Instructora Sumariante, INAES.

e. 20/11/2012 Nº 115606/12 v. 22/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: “COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AVENIDA RIVADAVIA LIMITADA, Matrícula 20.772; MUTUAL DE CAMIONES Y UTILITARIOS, Matrícula CF 2521; “PRESTAR” COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, Matrícula 22.404; ARGENCREDITO COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, Matrícula 33.731; COOPERATIVA DE CREDITO ARCOIRIS CRED LIMITADA, 23.355; COOPERATIVA DE VIVIENDA CENTENA RIO URUGUAYO LIMITADA, Matrícula 37.245”; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora sumariante, INAES.

e. 20/11/2012 Nº 115607/12 v. 22/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan:- “COOPERATIVA DE VIVIENDA CENTENARIO URUGUAYO LIMITADA, Matrícula 37.245; COOPERATIVA DE CREDITO ARCOIRIS CRED LIMITADA, Matrícula 23.355; ARGENCREDITO COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, Matrícula 33.731; “PRESTAR” COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, Matrícula 22.404; MUTUAL DE PROPIETARIOS DE CAMIONES Y UTILITARIOS, Matrícula 2521; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AVENIDA RIVADAVIA LIMITADA, Matrícula 20.772; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora sumariante, INAES.

e. 20/11/2012 Nº 115608/12 v. 22/11/2012

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO





MERCOSUR/GMC/ACTA Nº 01/12

LXXXVII REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, entre los días 17 y 19 de abril de 2012, la LXXXVII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. MERCOSUR ECONOMICO – COMERCIAL

1.1. Principales Compromisos del Programa de Consolidación de la Unión Aduanera (Dec. CMC Nº 56/10)

Las delegaciones intercambiaron puntos de vista respecto del Programa de Consolidación de la Unión Aduanera y de la necesidad de proceder a una evaluación del estado de implementación de los compromisos incluidos en la misma. En ese sentido, la PPTA convocará a una reunión de Coordinadores Nacionales del GMC a la brevedad.

1.1.1. Eliminación del Doble Cobro del AEC y Distribución de la Renta Aduanera

La Delegación de Argentina se comprometió a circular un documento explicativo de los lineamientos que componen la propuesta que ha presentado en los ámbitos técnicos relativos a la reglamentación de la primera etapa de la Dec. CMC Nº 10/10.

1.1.2. Política Automotriz Común

La PPTA convocará a un Grupo de Trabajo para elaborar una propuesta de Política Automotriz Común, de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Dec. CMC Nº 56/10.

1.1.3. Defensa Comercial

La PPTA convocará al Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias (CDCS).

El tema continúa en Agenda.

1.1.4. Incentivos

El tema continúa en Agenda.

1.1.5. Integración Productiva

El GMC recibió el informe sobre los resultados de la XVIII Reunión Ordinaria del Grupo de Integración Productiva, celebrada el día 12 de abril de 2012, en Buenos Aires **(Anexo IV – MERCOSUR/LXXXVII GMC/DI Nº 01/12)**.

1.1.6. Regímenes Nacionales de Admisión Temporaria y Draw Back

El GMC acordó convocar al Grupo de Trabajo correspondiente.

1.1.7. Revisión Integral de la Consistencia, Dispersión y Estructura del AEC

El tema continúa en Agenda.

1.1.8. Bienes de Capital y Bienes de Informática y Telecomunicaciones

El tema continúa en Agenda.

1.1.9. Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad

La PPTA se comprometió a presentar una propuesta alternativa a las propuestas ya presentadas, con vista a ser discutida en la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

1.1.10. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 53 de la Dec. CMC Nº 56/10, el GMC instruyó al SGT Nº 8 a continuar con los trabajos en ocasión de su próxima reunión. En ese sentido, la Delegación de Argentina se comprometió a presentar una propuesta sobre revisión de medidas sanitarias y fitosanitarias.

La Delegación de Brasil manifestó que examinará la propuesta de Argentina con espíritu constructivo.

Asimismo, con relación al Art. 56 de la Dec. CMC Nº 56/10, el GMC instruyó al SGT Nº 8 que identifique las plagas y enfermedades de mayor importancia en la región, con el objeto de analizar la posibilidad de que, a través de los recursos de FOCEM, se pueda financiar programas regionales de control y prevención.

1.1.11. Asimetrías

El tema continúa en Agenda.

1.1.12. Libre Comercio Intrazona

El tema continúa en Agenda.

1.1.13. Documento Unico Aduanero del MERCOSUR (DUAM)

La PPTA informó sobre los resultados de la reunión de los Directores de Aduanas, realizada en Buenos Aires, el día 10 de abril de 2012. En el marco de la misma, se ha considerado oportuno validar el trabajo realizado hasta el momento por el CT Nº 2. Como consecuencia de la citada reunión, y en función de los argumentos presentados por Brasil se ha reelaborado el proyecto de norma de implementación del DUAM que será oportunamente considerado por el CT Nº 2 para su elevación a las instancias decisorias.

1.2. Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM)

La PPTA presentó los Proyectos de Decisión “Capitalización Transitoria del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR” y “Capitalización del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR” **(Anexo VI – MERCOSUR/LXXXVII GMC/DT Nºs 02/12 y 03/12)**.

Las delegaciones intercambiaron comentarios al respecto, y coincidieron en la importancia de la iniciativa y en tratar dichos proyectos en la próxima reunión de coordinadores que convocará la PPTA.

En dicho contexto, las delegaciones consideraron importante realizar una evaluación del funcionamiento del FOCEM cuyas conclusiones serán consideradas en el marco de la próxima reunión del Consejo de Administración.

1.3. Reglamentación del Código Aduanero del MERCOSUR (CAM)

La PPTA, en el marco de los lineamientos de la Dec. CMC Nº 34/11 y en el ámbito del CT Nº 2/SCT Legislación Aduanera, puso a consideración de las delegaciones un documento para dar inicio a los trabajos.

1.4. Revisión del Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR

La PPTA convocará al Grupo de Contrataciones Públicas antes de la próxima reunión del GMC.

1.5. Inversiones

La PPTA convocará al SGT Nº 12 “Inversiones” antes de la próxima reunión ordinaria del GMC.

1.6. Servicios

La PPTA informó que el Grupo de Servicios realizará su reunión entre los días 7 y 9 de mayo próximo, en cuyo marco proseguirán los trabajos previstos en la Dec. CMC Nº 54/10.

1.7. Misión Comercial Conjunta

Los Estados Partes impulsarán la realización de una misión de promoción conjunta del MERCOSUR durante el segundo semestre de 2012. En este sentido los Estados Partes acordaron que la misma tendrá carácter institucional y que, sujeto al resultado de las consultas internas mantenidas con el sector privado, podría ser acompañada por empresarios. Al respecto, la Delegación de Argentina expresó que ha efectuado dichas consultas y que está en condiciones de incluir en dicha misión al sector empresarial.

1.8. Origen - Propuesta de “Régimen Diferencial de Origen para Uruguay y para Argentina en el comercio con Uruguay”

La Delegación de Uruguay reiteró su propuesta. La misma permanece en Agenda a consideración de las demás delegaciones.

2. PROCESO DE ADHESION DE ECUADOR AL MERCOSUR

La PPTA informó que se realizará en los días 2 y 3 de mayo próximo una reunión técnica entre Ecuador y MERCOSUR. La misma será precedida de una reunión intra-MERCOSUR el 2 de mayo por la mañana.

3. RELACIONAMIENTO EXTERNO EXTRARREGIONAL

3.1. MERCOSUR - Unión Europea

El GMC tomó nota de los resultados de la reunión de los Coordinadores Nacionales del GMC realizada el día 17 de abril de 2012 en Buenos Aires, para evaluar los resultados de la última reunión del CNB realizada en Bruselas entre los días 12 y 16 de marzo de 2012 y analizó el trabajo a llevar a cabo con vistas al próximo CNB previsto para el mes de julio del corriente año.

3.2. MERCOSUR – Canadá

El GMC tomó nota de los resultados de la reunión intra-MERCOSUR realizada el día 19 de abril de 2012, en Buenos Aires, en el marco del Grupo de Relacionamiento Externo para preparar la próxima reunión exploratoria con Canadá que se realizará en Ottawa, del 7 al 9 de mayo de 2012.

3.3. MERCOSUR – Israel

El GMC tomó nota de los resultados de la primera reunión del Comité Conjunto del Acuerdo MERCOSUR – Israel, celebrada los días 17 y 18 de abril de 2012, en Buenos Aires.

4. RELACIONAMIENTO EXTERNO INTRARREGIONAL

4.1. MERCOSUR – Colombia/Ecuador/Venezuela (ACE 59)

La Delegación de Brasil planteó la necesidad de avanzar en los textos relativos al comercio de servicios en el marco de este Acuerdo.

Al respecto, la PPTA informó que el tema forma parte de la Agenda de la próxima reunión del Grupo de Servicios.

El GMC tomó nota de la convocatoria para realizar la V Reunión de la Comisión Administradora durante los días 6 y 7 de junio de 2012, en Montevideo.

4.2. ACE 55

La Delegación de Argentina señaló su fuerte preocupación por la reciente negociación bilateral realizada entre Brasil y México, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 55 por entender que las nuevas condiciones plasmadas en el Protocolo Adicional suscripto modifican condiciones comprendidas en el Marco General del Acuerdo, que sólo pueden ser modificadas por las Partes Contratantes, es decir MERCOSUR y México.

La Delegación de Brasil manifestó su desacuerdo con estos comentarios. Señaló que en todo momento procedió con transparencia y que, en su opinión, los resultados de los entendimientos con el gobierno mexicano no presentan ningún perjuicio a los socios.

5. MERCOSUR INSTITUCIONAL

5.1. Coordinador de la Secretaría del MERCOSUR

El GMC aprobó la Res. GMC Nº 05/12 "Designación del Coordinador de la Secretaría del MERCOSUR" **(Anexo III)**.

5.2. Coordinador Ejecutivo de FOCEM

El tema será tratado en la próxima reunión del Consejo de Administración del FOCEM.

5.3. Creación de un Grupo de Cooperación Internacional

La PPTA presentó un Proyecto de Decisión relativo a la creación del Grupo de Cooperación Internacional, el cual toma como referencia el DT Nº 04/11 Rev. 4, tratado durante la I Reunión de la RANAIM **(Anexo VII – RESERVADO - MERCOSUR/LXXXVII GMC/DT Nº 04/12)**.

El GMC acordó que el tratamiento de este proyecto sea abordado nuevamente por la RANAIM, con carácter prioritario.

5.4. Proyecto sobre Videoconferencias

La PPTA presentó un Proyecto de Resolución sobre un mecanismo de reuniones por videoconferencias, el cual consta como Anexo VIII - MERCOSUR/LXXXVII GMC/DT Nº 05/12.

En base a las consideraciones realizadas, la PPTA se comprometió a elaborar una versión revisada de dicho proyecto para su tratamiento en la próxima reunión del GMC.

5.5. Participación de Estados Asociados en Organos y Fondos del MERCOSUR

La PPTA presentó un Proyecto de Decisión "Participación de los Estados Asociados en Organos y Fondos del MERCOSUR" **(Anexo IX - RESERVADO (MERCOSUR/LXXXVII GMC/DT Nº 06/12)**.

En base a las consideraciones realizadas, la PPTA se comprometió a elaborar una versión revisada de dicho proyecto para su tratamiento en la próxima reunión del GMC.

6. IMPLEMENTACION DEL PEAS

La PPTA informó respecto a la realización de la "sesión ampliada" de la Comisión de Coordinación de Ministros de Asuntos Sociales del MERCOSUR (CCMASM) con el objetivo de profundizar los trabajos en el marco del Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR (PEAS) desde un enfoque multidisciplinario, que tendrá lugar el día 7 de junio próximo en el Palacio San Martín y se invitará a asistir a la misma a los Ministros y Altas Autoridades de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados que participan en las Reuniones de Ministros de Justicia; Seguridad / Interior; Derechos Humanos; Educación; Cultura; Trabajo; Salud; Desarrollo Social; Mujer; así como en las Reuniones Especializadas de Ciencia y Tecnología y de Agricultura Familiar.

De acuerdo a lo establecido en el punto 3 del Acta CMC Nº 02/11, el GMC evaluó en forma preliminar —junto a la PPT de la CCMASM— procedimientos para promover una mayor utilización del FOCEM en apoyo a la dimensión social de la integración.

7. SECRETARIA DEL MERCOSUR

El GMC recibió el informe del Director de la Secretaría del MERCOSUR que consta como **Anexo X RESERVADO (MERCOSUR/LXXXVII GMC/DI Nº 02/12)**.

Con relación a la rendición de cuentas del ejercicio presupuestario del año 2011 y su correspondiente informe final de auditoría de la Secretaría del MERCOSUR, remitido por Nota SM/270/12, el GMC instruyó a su Director a tomar las medidas correctivas necesarias para el desempeño de la gestión administrativa en base a las recomendaciones efectuadas en la citada auditoría.

En vista a las conclusiones de los informes de auditoría externa y de consultoría antes mencionados, el GMC instruyó al GAP a elaborar una propuesta de plan de acción relativa al informe de la auditoría y al SGT Nº 2 a hacer lo propio respecto al informe de la consultoría.

Respecto a la solicitud de recomposición salarial realizada por los funcionarios de la SM (Nota SM 239/12), el GMC recordó que el tema tiene carácter prioritario en su agenda de trabajo y que es objeto de análisis por parte del GAP en el marco del mandato de la Res. GMC Nº 54/10.

Asimismo, el GMC recibió el documento "Informe de Actividades de la Secretaría del MERCOSUR del 2011" **(Anexo XI – MERCOSUR/LXXXVII GMC/DI Nº 03/12)** y el "13° Informe Semestral elaborado por el Sector de Asesoría Técnica", el cual consta como **(Anexo XII - RESERVADO – MERCOSUR/LXXXVII GMC/DI Nº 04/12)**.

Por otra parte, el GMC instruyó a la SM a remitir por vía electrónica copia de todas las notas dirigidas a las Coordinaciones Nacionales del GMC, o de las que éstas tengan copia.

Además, reconoció la importancia de que la SM provea accesibilidad permanente al gestor documental a los puntos focales de la RTIN.

Asimismo, el GMC destacó la utilidad del Sistema de Apoyo a las Reuniones del MERCOSUR (SAREM) para la realización de sus reuniones y, en tal sentido, instruyó a la SM a actualizar dicho sistema en forma regular y asegurar su acceso a las Coordinaciones Nacionales, en consulta con la PPT.

Con respecto a la solicitud realizada por la Comisión Técnica de la Reunión de Ministros del Interior en su LXVIII reunión (Buenos Aires, 28-30/3/12), relativa a la incorporación del Directorio de Competencias de la RMI al sitio web del MERCOSUR, el GMC instruyó a la SM a proceder en tal sentido.

En cuanto a la solicitud de dicha Comisión respecto a la instalación, mantenimiento y operatividad de la Plataforma de Interoperatividad del SISME en la SM, la PPTA se comprometió a recabar información sobre las especificaciones técnicas y demandas de trabajo que dicha solicitud acarrearía.

Finalmente, de acuerdo a lo resuelto en su LXXXVI Reunión (punto 4.2 del Acta GMC Nº 04/11), el GMC aprobó el Plan de Capacitación de los Funcionarios de la SM para 2012 en los términos de la propuesta y la información adicional remitidas por Notas SM 228/12 y 297/12, respectivamente, con las indicaciones realizadas por Nota PPTA Nº 118/12. En lo relativo a la capacitación de funcionarios del Sector de Normativa y Divulgación, el GMC indicará, a través de la PPTA, el tipo de capacitación requerida a fin de que la SM prepare una propuesta para ser considerada en su próxima reunión.

8. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO, SUBGRUPOS DE TRABAJO Y OTROS FOROS DEL MERCOSUR

- Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM)

El GMC recibió el informe de los resultados de las CXXV y CXXVI Reuniones Ordinarias de la CCM, celebradas en Montevideo, entre los días 5 y 7 de marzo y los días 11 y 12 abril de 2012.

El GMC reiteró la instrucción al CT Nº 6, a través de la CCM, y a la REES de trabajar conjuntamente con el Grupo Servicios, en sus respectivos ámbitos de competencia, en la confección de estadísticas sobre el comercio de servicios en el MERCOSUR, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 5º de la Dec. CMC Nº 54/10.

Asimismo, el GMC instruyó al CT Nº 2, a través de la CCM, a evaluar la viabilidad en el marco de su competencia, de la propuesta elaborada por el SGT Nº 7 de régimen aduanero simplificado de artesanías del MERCOSUR para la comercialización en eventos de carácter no permanente, e indicar eventuales modificaciones necesarias para su instrumentación **(Anexo XIII – MERCOSUR/LXXXVII GMC/DT Nº 07/12)**.

- Subgrupo de Trabajo Nº 2 "Aspectos Institucionales"

El GMC recibió el informe de la LIV Reunión Ordinaria del SGT Nº 2, realizada en Buenos Aires, entre los días 20 y 23 de marzo de 2012.

Con relación al Proyecto de Resolución sobre un régimen de pasantías del MERCOSUR elevado por el SGT, el GMC acordó continuar su tratamiento en su próxima reunión. Se acompaña la versión revisada en **Anexo XIV (MERCOSUR/LXXXVII GMC/DT Nº 08/12)**.

- Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad"

El GMC recibió el informe de la XLVI Reunión Ordinaria del SGT Nº 3, realizada en Buenos Aires, entre los días 26 y 30 de marzo de 2012.

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 01/12 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Información Nutricional Complementaria (Declaraciones de Propiedades Nutricionales)" y Nº 02/12 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista Positiva de Monómeros, otras Sustancias de Partida y Polímeros Autorizados para la Elaboración de Envases y Equipamientos Plásticos en Contacto con Alimentos (Derogación de las Res. GMC Nº 47/93, 86/93, 13/97, 14/97 y 24/04)" (Anexo III).

El GMC instruyó a la SM a elaborar la Fe de Erratas de las Res. GMC Nº 07/08 y 17/10 a fin de subsanar un error en la versión en portugués, conforme lo indicado por el SGT Nº 3 en el punto 10.4 de su Acta Nº 01/12.

- Subgrupo de Trabajo Nº 7 "Industria"

El GMC recibió el informe de la XXXVIII Reunión Ordinaria del SGT Nº 7, realizada en Buenos Aires, los días 10 y 11 de abril de 2012.

- Reunión Especializada de Comunicación Social "RECS"

El GMC recibió el informe de la XX Reunión Ordinaria de la RECS, realizada en Buenos Aires, los días 12 y 13 de abril de 2012.

Con relación al fortalecimiento de las acciones de divulgación del MERCOSUR incluido en el Programa de Trabajo 2012 de la RECS, el GMC instruyó a dicho foro a tomar contacto con la RANAIM.

- Reunión Especializada de Cooperativas del Mercosur (RECM)

El GMC tomó nota de la XXVIII Reunión Ordinaria de la RECM, celebrada en Concordia, el día 10 de abril de 2012.

- Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (REDPO)

El GMC recibió el informe de la XVI Reunión Ordinaria de la REDPO, realizada en Buenos Aires, el día 8 de marzo de 2012.

El GMC tomó nota del "Mecanismo directo de colaboración y asistencia recíproca entre las Defensorías Públicas Oficiales de los Estados Partes del MERCOSUR" firmado en ocasión de la mencionada reunión.

El GMC elevó a consideración del CMC el Proyecto de Recomendación Nº 01/12 sobre las defensorías públicas oficiales y el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad **(Anexo III)**.

- Reunión Especializada de Promoción Comercial Conjunta del MERCOSUR (REPCCM)

El GMC tomó nota de la XLVIII Reunión Ordinaria de la REPCCM, realizada en Buenos Aires, el día 27 de marzo de 2012.

- Reunión de Alto Nivel para Análisis Institucional del MERCOSUR (RANAIM)

El GMC recibió el informe de la III Reunión Ordinaria de la RANAIM, realizada en Buenos Aires, el día 15 de febrero de 2012.

- Reunión Técnica de Incorporación de la Normativa MERCOSUR (RTIN)

El GMC recibió el informe de la LIV Reunión Ordinaria de la RTIN, realizada en Buenos Aires, entre los días 26 y 28 de marzo de 2012.

El GMC instruyó a la SM a publicar en el sitio web del MERCOSUR el estado de Incorporación y vigencia de las Decisiones correspondientes al año 2011, las Resoluciones de los años 2009 a 2011 y de las Directivas aprobadas entre los años 2000 y 2008 conforme el listado que figura como Anexo XV – RESERVADO (MERCOSUR/LXXXVII GMC/DT Nº 09/12).

- Grupo de Relacionamiento Externo MERCOSUR (GRELEX)

El GMC recibió el informe de la I Reunión Ordinaria del GRELEX, realizada en Buenos Aires, los días 28 y 29 de febrero de 2012.

- Grupo de Asuntos Presupuestarios (GAP)

El GMC recibió el informe correspondiente a la XXVIII y a la XXIX Reunión Ordinaria del GAP, realizadas en Montevideo, los días 23 y 24 de febrero y 12 y 13 de abril de 2012, respectivamente.

El GMC aprobó la Resolución Nº 03/12 “Disponibilidad de Excedentes Financieros” **(Anexo III)**.

- Grupo Ad Hoc Fondo MERCOSUR de Apoyo a Pequeñas y Medianas Empresas (GAHFPME)

El GMC aprobó la agenda de trabajo presentada por dicho Grupo en cumplimiento de lo establecido en la Dec. CMC Nº 32/11 **(Anexo V - MERCOSUR/LXXXVII GMC/DT Nº 01/12)**.

Asimismo, el GMC tomó nota de los lineamientos metodológicos presentados por la Delegación de Brasil para detallar las actividades previstas en dicha agenda **(Anexo XVI - MERCOSUR/LXXXVII GMC/DT Nº 10/12)**.

- Comité de Cooperación Técnica (CCT)

La PPTA informó sobre los resultados de la LXXXIX Reunión Ordinaria del CCT, celebrada en Buenos Aires, entre los días 10 y 12 de abril de 2012 **(Anexo XVII – MERCOSUR/LXXXVII GMC/DI Nº 05/12)**.

El GMC acordó que, a través de la PPTA, se remita nota a la UE solicitando un Addendum para prorrogar el período de finalización del proyecto “Cooperación para la Armonización de Normas y Procedimientos Veterinarios y Fitosanitarios, Inocuidad de Alimentos y Producción Agropecuaria Diferenciada ALA/2005/17887”, dado que se deberá contar con tiempo adicional para realizar las gestiones necesarias para la conclusión del mismo.

El GMC aprobó la Resolución Nº 04/12 “Addendum Nº 1 al Convenio de Financiación MERCOSUR - Unión Europea “Programa MERCOSUR Audiovisual” **(Anexo III)**.

El GMC tomó nota de la remisión, a través de la PPTA, de una comunicación a la UE solicitando un Addendum del Convenio de Financiación del Proyecto “Apoyo al Programa de Movilidad MERCOSUR en Educación Superior – DCI-ALA/2006/18-586”, para reasignar los fondos excedentes de su presupuesto al rubro de movilidad. Asimismo, el GMC aprobó el Presupuesto Programa Nº 3 de este Proyecto **(Anexo XVIII - RESERVADO (MERCOSUR/LXXXVII GMC/DI Nº 06/12 - formato digital)**.

El GMC acordó enviar a la UE el nuevo cuadro financiero del Proyecto “Apoyo al Desarrollo de las Biotecnologías II”, que contiene las especificaciones de contrapartidas de los países, consensuado entre las Coordinaciones Nacionales de la Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología (RECYT). **(Anexo XIX- RESERVADO (MERCOSUR/LXXXVII GMC/DI Nº 07/12)**.

El GMC tomó nota del interés de la Unión Europea y de la AECID en negociar con el bloque nuevos programas de cooperación y decidió mantener este tema en su ámbito.

- Foro Consultivo de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR (FCCR)

El GMC tomó nota de la realización de la XXXI Reunión Ordinaria del FCCR, celebrada en Buenos Aires, el día 14 de marzo de 2012.

8.1. Evaluación y aprobación de los Programas de Trabajo e Informe de Cumplimiento de los Programas de Trabajo de los Organos dependientes del GMC (Decisión CMC Nº 36/10)

El GMC aprobó los Programas de Trabajo 2012 del SGT Nº 3 (Comisión de Evaluación de la Conformidad), SGT N° 7, REES, RECS y REDPO **(Anexo XX - MERCOSUR/LXXXVII GMC/DT Nº 11/12)**.

El GMC tomó nota de los Informes de Cumplimiento de los Programas de Trabajo 2011 del SGT Nº 3 (Comisión de Evaluación de la Conformidad) y de la REES **(Anexo XXI - MERCOSUR/LXXXVII GMC/DI Nº 08/12)**.

9. OTROS ASUNTOS

9.1. Creación del Subgrupo de Trabajo sobre “Aviación Civil”

La Delegación de Brasil reiteró su propuesta de que se realice una reunión de expertos para tratar el tema en ocasión del próximo GMC.

La Delegación de Argentina, reiteró que la temática de la aviación civil debería ser tratada en el ámbito del SGT Nº 5 “Transportes”. Sin perjuicio de ello, no puso objeción a que el debate sobre la conveniencia de la creación de un SGT sea continuado por especialistas en ocasión de la próxima reunión del GMC.

9.2. Implementación de las Areas de Control Integrado (ACI)

El GMC tomó nota de los trabajos en curso en el SCT/COF del CT Nº 2 respecto a las propuestas de modificación del Acuerdo de Recife (Dec. CMC Nº 04/00) y de su Protocolo Adicional 9 (Dec. CMC Nº 05/00). En el mismo sentido, tomó nota del Proyecto de Acuerdo de Control Migratorio Integrado —simultáneo y por reconocimiento de competencias— elaborado en el FEM.

En relación a los temas “legislación y jurisdicción aplicable en supuestos de transgresión y/o ilícitos durante un acto de control integrado” y “principio de extraterritorialidad de la Ley en el marco del Acuerdo de Recife”, el GMC acordó elevar al CMC la solicitud a la RMJ para incluir los mismos en la agenda de trabajo de la respectiva CT.

Sin perjuicio del desarrollo de los citados trabajos y análisis técnicos, el GMC acordó continuar con la consideración de las medidas y procedimientos a ser adoptados por algunos Estados Partes para alcanzar —en el menor plazo posible— la plena implementación de lo establecido en el Acuerdo de Recife y en su Protocolo Adicional en todas las ACI.

9.3. Acciones Puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento

La Delegación de Brasil manifestó fuerte preocupación con la falta de la respuesta y agilidad en la ejecución de la Res. GMC Nº 08/08. Al respecto, subrayó la importancia de que se obtenga respuesta a los pedidos presentados por Brasil, que tienen especificidad técnica y urgencia justificada.

9.4. Foro de Consulta y Concertación Política (FCCP)

El GMC tomó nota de la realización de la LXVIII Reunión Ordinaria del FCCP en la ciudad de Buenos Aires, los días 17 y 18 de abril de 2012.

El GMC elevó a consideración del CMC los siguientes proyectos:

- Proyecto de Decisión Nº 01/12 Acta de Adhesión de la República de Colombia al “Acuerdo sobre la creación e implementación de un sistema de acreditación de carreras universitarias para el reconocimiento regional de la calidad académica de las respectivas titulaciones en el MERCOSUR y Estados Asociados” **(Anexo III)**.

- Proyecto de Decisión Nº 02/12 Acta de Adhesión de la República de Colombia al Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile **(Anexo III)**.

- Proyecto de Decisión Nº 03/12 Acta de Adhesión de la República de Colombia al “Acuerdo de Residencia para Nacionales del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile” **(Anexo III)**.

- Proyecto de Decisión Nº 04/12 Acta de Adhesión de la República de Colombia, de la República del Perú, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, al Acuerdo Modificatorio del Anexo al Acuerdo sobre documentos de viaje del MERCOSUR **(Anexo III)**.

9.5. Foro Consultivo Económico–Social del MERCOSUR (FCES)

El GMC recibió a Representantes de la PPT del FCES, que presentaron el proyecto de modificación del Reglamento Interno del Foro.

El GMC realizó comentarios preliminares sobre el mencionado proyecto que serán transmitidos, a través de la PPTA, al FCES en ocasión de su próxima reunión.

9.6. Cooperación Internacional

El GMC reconoció la importancia de contar con una política de cooperación del MERCOSUR que oriente la negociación de programas de cooperación con países, grupos de países y organismos internacionales. En ese sentido, la Delegación de Brasil se comprometió a circular un documento de trabajo, el cual será considerado por un grupo especial en ocasión de la próxima reunión ordinaria del GMC.

10. APROBACION DE NORMAS

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 01/12 a Nº 05/12, los Proyectos de Decisión Nº 01/12 a 04/12 y el Proyecto de Recomendación Nº 01/12 **(Anexo III)**.

PROXIMA REUNION

La LXXXVIII Reunión Ordinaria del GMC se realizará en fecha a convenir por la PPTA.

ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Normas y Proyectos de Normas
Anexo IV	MERCOSUR/LXXXVII GMC/DI N° 01/12 Informe del GIP
Anexo V	MERCOSUR/LXXXVII GMC/DT N° 01/12 Agenda de Trabajo para la implementación del FOPYME
Anexo VI	MERCOSUR/LXXXVII GMC/DT N°s 02/12 y 03/12 Proyectos de Decisión “Capitalización Transitoria del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR” y “Capitalización del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR”
Anexo VII	**RESERVADO** MERCOSUR/LXXXVII GMC/DT N° 04/12 Proyecto de Decisión relativo a la creación del Grupo de Cooperación Internacional
Anexo VIII	MERCOSUR/LXXXVII GMC/DT N° 05/12 Proyecto de Resolución sobre un mecanismo de reuniones por videoconferencias
Anexo IX	**RESERVADO** MERCOSUR/LXXXVII GMC/DT N° 06/12 Proyecto de Decisión “Participación de los Estados Asociados en Órganos y Fondos del MERCOSUR”
Anexo X	**RESERVADO** MERCOSUR/LXXXVII GMC/DI N° 02/12 Informe del Director de la SM
Anexo XI	MERCOSUR/LXXXVII GMC/DI N° 03/12 “Informe de Actividades de la Secretaría del MERCOSUR del 2011”
Anexo XII	**RESERVADO** – MERCOSUR/LXXXVII GMC/DI N° 04/12 “13° Informe Semestral elaborado por el Sector de Asesoría Técnica”
Anexo XIII	MERCOSUR/LXXXVII GMC/DT N° 07/12 Propuesta del SGT Nº 7 Régimen aduanero simplificado de artesanías del MERCOSUR para la comercialización en eventos de carácter no permanente
Anexo XIV	MERCOSUR/LXXXVII GMC/DT N° 08/12 Proyecto de Resolución sobre un régimen de pasantías del MERCOSUR
Anexo XV	**RESERVADO** MERCOSUR/LXXXVII GMC/DT N° 09/12 Estado de Incorporación y vigencia de las Decisiones correspondientes al año 2011, las Resoluciones de los años 2009 a 2011 y de las Directivas aprobadas entre los años 2000 y 2008
Anexo XVI	MERCOSUR/LXXXVII GMC/DT N° 10/12 Agenda de trabajo en cumplimiento de lo establecido en la Dec. CMC Nº 32/11.
Anexo XVII	MERCOSUR/LXXXVII GMC/DI Nº 05/12 Informe del CCT
Anexo XVIII	**RESERVADO** MERCOSUR/LXXXVII GMC/DI Nº 06/12 Comunicación a la UE solicitando un Addendum del Convenio de Financiación del Proyecto “Apoyo al Programa de Movilidad MERCOSUR en Educación Superior – DCI-ALA/2006/18-586” *(formato digital)*
Anexo XIX	**RESERVADO** - MERCOSUR/LXXXVII GMC/DI Nº 07/12 Nuevo cuadro financiero del Proyecto “Apoyo al Desarrollo de las Biotecnologías II”
Anexo XX	MERCOSUR/LXXXVII GMC/DT Nº 11/12 Programas de Trabajo 2012 del SGT N° 3 (Comisión de Evaluación de la Conformidad), SGT N°7, REES, RECS y REDPO

Anexo XXI	MERCOSUR/LXXXVII GMC/DI Nº 08/12 Informes de Cumplimiento de los Programas de Trabajo 2011 del SGT N° 3 (Comisión de Evaluación de la Conformidad) y de la REES

Por la Delegación de Argentina
Cecilia Nahón

Por la Delegación de Brasil
Bruno Bath

Por la Delegación de Paraguay
Manuel María Cáceres

Por la Delegación del Uruguay
Álvaro Ons

Por la Delegación de Venezuela

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 01/12

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE INFORMACION NUTRICIONAL COMPLEMENTARIA (DECLARACIONES DE PROPIEDADES NUTRICIONALES)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 38/98, 56/02, 44/03, 46/03, 47/03, 31/06 y 48/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la información que se brinda con las declaraciones de propiedades nutricionales complementará las estrategias y políticas de salud de los Estados Partes en beneficio de la salud del consumidor.

Que la información nutricional complementaria facilitará el conocimiento por parte del consumidor de las propiedades nutricionales de los alimentos, contribuyendo a la selección adecuada de los mismos.

Que la información brindada al consumidor debe ser de fácil comprensión.

Que es necesario establecer requisitos que regulen la información nutricional complementaria contenida en los rótulos, medios de comunicación y en todo mensaje transmitido en forma oral o escrita de los alimentos que sean comercializados listos para la oferta al consumidor, a fin de evitar que dicha información pueda resultar falsa, engañosa o confusa para el consumidor.

Que es conveniente definir claramente la información nutricional complementaria que podrán llevar los alimentos envasados que se comercialicen en el MERCOSUR, con el objetivo de facilitar la libre circulación de los mismos, actuar en beneficio del consumidor y evitar obstáculos técnicos al comercio.

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tiende a eliminar los obstáculos al comercio que generan las diferentes reglamentaciones nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Información Nutricional Complementaria (Declaraciones de Propiedades Nutricionales)", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos (SPRel)
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP)
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP)
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

Brasil: Ministério da Saúde (MS)
Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)
Ministerio de Industria y Comercio (MIC)

Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP)
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP)
Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Art. 3 – El presente Reglamento será de aplicación obligatoria a partir del 1° de enero de 2014.

Art. 4 – La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extra-zona.

Art. 5 – Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/XI/2012.

LXXXVII GMC - Buenos Aires, 19/IV/12.

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE INFORMACION NUTRICIONAL COMPLEMENTARIA (DECLARACIONES DE PROPIEDADES NUTRICIONALES)

1. AMBITO DE APLICACION

1.1. El presente Reglamento Técnico se aplicará a la Información Nutricional Complementaria (INC) contenida en los rótulos, de los alimentos envasados que se produzcan y comercialicen en el territorio de los Estados Partes del MERCOSUR, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona, envasados en ausencia del cliente, listos para ofrecerlos a los consumidores.

1.1.1. Las marcas que hagan alusión a atributos y/o términos relacionados a INC solamente pueden ser usadas en alimentos que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento Técnico.

1.2. El presente Reglamento Técnico se aplica a la INC contenida en los anuncios en medios de comunicación y en todo mensaje transmitido en forma oral o escrita, de los alimentos que sean comercializados listos para la oferta al consumidor.

1.3. El presente Reglamento Técnico se aplica sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la reglamentación MERCOSUR sobre rotulado de alimentos envasados y de los requisitos específicos establecidos para los alimentos.

1.4. El presente Reglamento Técnico no se aplica a los alimentos para fines especiales (de acuerdo a lo definido en el RTM sobre el rotulado nutricional de alimentos envasados); aguas minerales, y demás aguas envasadas destinadas al consumo humano; y a la sal de mesa; sin perjuicio de lo establecido en los Reglamentos Técnicos específicos.

1.5. No se podrá incluir INC (declaraciones de propiedades nutricionales) en:

1.5.1. Bebidas alcohólicas

1.5.2. Aditivos alimentarios y coadyuvantes de tecnología

1.5.3. Especias

1.5.4. Vinagres

1.5.5. Café, yerba mate, té y otras hierbas para infusiones, sin agregados de otros ingredientes que aporten valor nutricional

1.6. Sólo podrán ser objeto de INC aquellas vitaminas y minerales para los que se ha establecido la Ingesta Diaria Recomendada (IDR) en la reglamentación MERCOSUR correspondiente.

2. DEFINICIONES

2.1. Información Nutricional Complementaria (Declaraciones de Propiedades Nutricionales):

Es cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un alimento posee propiedades nutricionales particulares, especialmente, pero no sólo, en relación con su valor energético y/o su contenido de proteínas, grasas, carbohidratos y fibra alimentaria así como con su contenido de vitaminas y minerales.

No se considera INC:

a. La mención de sustancias en la lista de ingredientes.

b. La mención de nutrientes como parte obligatoria del rotulado nutricional.

c. La declaración cuantitativa o cualitativa de algunos nutrientes o ingredientes o del valor energético en el rótulo, cuando la misma es exigida por las disposiciones legales vigentes en materia de alimentos.

2.1.1. Las declaraciones de propiedades nutricionales comprenden:

2.1.1.1. Declaraciones de propiedades relativas al contenido de nutrientes (Contenido absoluto): Es la INC que describe el nivel y/o la cantidad de uno o más nutrientes y/o valor energético contenidos en el alimento.

2.1.1.2. Declaración de propiedades comparativas (Contenido comparativo): Es la INC que compara los niveles de igual/es nutriente/s y/o el valor energético del alimento objeto de la misma con el alimento de referencia.

2.2. Porción: Es la cantidad media del alimento que debería ser consumida por personas sanas, mayores de 36 meses de edad, en cada ocasión de consumo, con la finalidad de promover una alimentación saludable, conforme a lo establecido en el RTM correspondiente a porciones de alimentos envasados a los fines del rotulado nutricional.

2.3. Plato preparado semi-listo o listo para consumir: Comida elaborada, cocida o precocida que no requiere agregado de ingredientes para su consumo.

2.4. Acidos grasos omega 3: Son los ácidos grasos poliinsaturados en los cuales el primer doble enlace se encuentra en el tercer carbono a partir del grupo metilo (CH3) del ácido graso. Para fines de este Reglamento, se considera como ácidos grasos omega 3: ácido alfa-linolénico, ácido eicosapentaenoico (EPA) y ácido docosahexaenoico (DHA).

2.5. Acidos grasos omega 6: Son los ácidos grasos poliinsaturados en los cuales el primer doble enlace se encuentra en el sexto carbono a partir del grupo metilo (CH3) del ácido graso. Para fines de este Reglamento, se considera como ácidos grasos omega 6 al ácido linoleico.

2.6. Acidos grasos omega 9: Son los ácidos grasos monoinsaturados en los cuales el primer doble enlace se encuentra en el noveno carbono a partir del grupo metilo (CH3) del ácido graso. Para fines de este Reglamento, se considera como ácidos grasos omega 9 al ácido oleico.

2.7. Alimento de referencia: Es la versión convencional del mismo alimento que utiliza la INC comparativa y que sirve como patrón de comparación para realizar y destacar una modificación nutricional restringida al atributo comparativo "reducido" o "aumentado".

2.8. Colesterol: Es un esterol que presenta un núcleo ciclopentanoperhidrofenantreno con un grupo hidroxilo en C-3 y una cadena hidrocarbonada en C-17.

2.9. Azúcares: Son todos los monosacáridos y disacáridos presentes en un alimento que son digeridos, absorbidos y metabolizados por el ser humano. No se incluyen los polioles.

3. CRITERIOS PARA LA UTILIZACION DE LA INFORMACION NUTRICIONAL COMPLEMENTARIA

3.1. La declaración de INC será de carácter opcional para los alimentos en general con excepción de los mencionados en el punto 1, siendo obligatorio el cumplimiento de este Reglamento cuando la misma fuera utilizada.

3.2. Todo alimento que presente INC debe contener la información nutricional obligatoria de acuerdo a lo dispuesto en el RTM correspondiente.

3.2.1. La cantidad de cualquier nutriente acerca del que se realice una INC deberá ser obligatoriamente declarada en la tabla de información nutricional.

3.2.2. Los valores establecidos para el atributo “no contiene” son considerados no significativos y deben ser declarados en la tabla de información nutricional como “cero”, “0” o “no contiene”.

3.2.3. Cuando se incluya una INC con respecto a la cantidad de azúcares, se deberá indicar en la tabla de información nutricional la cantidad de azúcares debajo de los carbohidratos.

3.2.4. Cuando se incluya una INC con respecto al tipo y/o la cantidad de grasas y/o ácidos grasos y/o colesterol, se deberán indicar en la tabla de información nutricional las cantidades de grasas saturadas, trans, monoinsaturadas, poliinsaturadas y colesterol.

3.3. La INC debe referirse al alimento listo para el consumo, preparado cuando fuera el caso, de acuerdo con las instrucciones de preparación indicadas por el fabricante, siempre que no se pierdan estas propiedades.

3.3.1. En el caso de las declaraciones realizadas para los atributos “fuente” y “alto contenido”, no se deberá tomar en cuenta para el cálculo de la INC la contribución nutricional de los ingredientes adicionados de acuerdo con las instrucciones de preparación.

3.3.2. En caso de declaraciones realizadas para los atributos “bajo”, “no contiene” y “sin adición de…”, se deberá tomar en cuenta para el cálculo de la INC la contribución nutricional de los ingredientes adicionados de acuerdo con las instrucciones de preparación.

3.3.3. En el caso de los alimentos con INC que necesiten ser reconstituidos con la adición de otros ingredientes, en el rótulo deberá figurar adicionalmente la información nutricional del alimento listo para el consumo (preparado) de acuerdo a las instrucciones de preparación indicadas por el fabricante. Quedan excluidos de esta obligatoriedad los productos que utilizan en el modo de preparación solamente agua.

3.4. La INC debe ser cumplida por la porción de alimento establecida en los RTM correspondientes a porciones para los fines del rotulado nutricional.

3.4.1. En el caso de alimentos presentados en envases individuales, la INC debe ser cumplida tanto por el contenido del envase individual como por la porción de referencia del alimento establecida en el RTM correspondiente.

3.4.2. En el caso de los alimentos presentados en unidades de consumo o fraccionados, la INC deberá ser cumplida tanto en la porción de referencia establecida en el RTM correspondiente como en la porción declarada en la tabla de información nutricional.

3.4.3. En el caso en el cual un alimento no posea una porción establecida en el RTM correspondiente a porciones para fines del rotulado nutricional, se deberá tomar como referencia, la porción de aquel o aquellos alimentos que por sus características nutricionales sean comparables y/o similares. En caso contrario se utilizará la metodología empleada para la armonización de las porciones descripta en el RTM antes mencionado.

3.4.4. Para el caso de los platos preparados listos o semilistos para el consumo, la INC se calculará en base a 100 g o 100 ml del alimento, según corresponda.

3.5. Los alimentos con INC no podrán ser presentados de manera que:

3.5.1. Puedan llevar a interpretación errónea o engaño del consumidor.

3.5.2. Puedan incentivar el consumo excesivo de determinados alimentos.

3.5.3. Puedan sugerir que sean nutricionalmente completos.

3.6. Los criterios para la utilización de la INC son aquellos fijados en las tablas establecidas en los puntos 5.1 y 5.2 del presente Reglamento.

3.7. Cuando la INC estuviera basada en propiedades inherentes al alimento, debe incluirse una aclaración a continuación de la declaración, de que todos los alimentos de igual tipo también poseen esa/s propiedad/es con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información.

3.8. Cuando hubiera obligatoriedad legal de modificar la composición nutricional del alimento debido a situaciones nutricionales específicas, se podrá hacer uso de la INC conforme a lo establecido en el ítem 3.7.

3.9. Cuando para un alimento se cumpla más de un atributo de acuerdo a las tablas definidas en los puntos 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, podrá constar en el rótulo cada una de las INC correspondientes.

3.10. La utilización de la INC comparativa debe obedecer las siguientes premisas:

3.10.1. El alimento con INC comparativa debe ser comparado con el alimento de referencia.

3.10.1.1. El contenido de nutrientes y/o valor energético del alimento objeto de una INC comparativa se deberá comparar con el alimento de referencia del mismo fabricante.

3.10.1.2. En caso de no existir el alimento de referencia del mismo fabricante se utilizará, el valor medio del contenido de tres alimentos de referencia comercializados en el país de elaboración y/o de comercialización.

3.10.1.3. La empresa responsable de la realización de la INC comparativa debe disponer de la documentación sobre la identidad y la composición del (de los) alimento(s) de referencia utilizado(s) para consulta de las autoridades competentes cuando sea solicitado.

3.10.2. En caso de no existir el alimento de referencia no se podrá utilizar la INC comparativa.

3.10.3. El tamaño de las porciones a comparar debe ser igual, considerando el alimento listo para consumo.

3.10.4. Para el caso de los platos preparados la comparación se realizará por 100 gramos o 100 mililitros de producto.

3.10.5. La identidad del (de los) alimento(s) que se compara/n debe ser definida. Los alimentos que declaren INC comparativa deben indicar en el rótulo/publicidad que el alimento fue comparado con una media de los alimentos de referencia del mercado o con el alimento de referencia del mismo fabricante, según corresponda.

3.10.6. La diferencia en el atributo objeto de la comparación (valor energético y/o contenido de nutrientes), debe ser expresada cuantitativamente en el rótulo en porcentaje, fracción o cantidad absoluta. Esta diferencia será declarada junto a la INC, con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información.

3.10.7. La comparación debe corresponderse a lo establecido en el ítem 5.2 del atributo correspondiente.

4. TERMINOS AUTORIZADOS PARA LA INFORMACION NUTRICIONAL COMPLEMENTARIA (DECLARACIONES DE PROPIEDADES NUTRICIONALES)

4.1. La INC deberá estar redactada en el idioma oficial del país de consumo (español o portugués), sin perjuicio de la existencia de textos en otros idiomas.

4.1.1. En los casos que existan textos en otros idiomas relacionados con la INC que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento éstos no deberán ser visibles en el rótulo.

4.1.2. Los términos en inglés autorizados para los respectivos idiomas en los ítems 4.2. y 4.3 del presente Reglamento no necesitan ser traducidos.

4.2. Términos autorizados para las INC relativas al contenido de nutrientes (contenido absoluto), siempre que se cumplan los requerimientos establecidos en el ítem 5.1.

ATRIBUTO	TERMINOS AUTORIZADOS
Bajo	Español: Bajo…, leve…, ligero…, pobre…, liviano… Portugués: Baixo em..., pouco... baixo teor de..., leve em....
No contiene	Español: No contiene, libre de…, cero (0 o 0%)…, sin…, exento de… , no aporta..., free…, zero… Portugués: Não contém, livre de…, zero (0 ou 0%)…, sem..., isento de…
Alto contenido	Español: Alto contenido, rico en…, alto tenor…. Portugués: Alto conteúdo, rico em…, alto teor…
Fuente	Español: Fuente de…, con…, contiene... Portugués: Fonte de…, com…, contém...
Muy bajo	Español: Muy bajo…. Portugués: Muito baixo
Sin adición	Español: Sin adición de…, sin…adicionado/a, sin agregado de…, sin ….agregada/o Portugués: Sem adição de..., zero adição de..., sem .... adicionado

4.3. Términos autorizados para la INC comparativas (contenido comparativo), siempre que se cumplan los requerimientos establecidos en el ítem 5.2.

ATRIBUTO	TERMINOS AUTORIZADOS
Reducido	Español: Reducido en…., …menos de…, menor contenido de…, menos…, … menos que…, light... Portugués: Reduzido em…, menos…, menor teor de…, light…
Aumentado	Español: Aumentado en…, …más de…, más… Portugués: Aumentado em…, mais…

5. CONDICIONES PARA DECLARAR INFORMACIÓN NUTRICIONAL COMPLEMENTARIA (DECLARACIONES DE PROPIEDADES NUTRICIONALES)

5.1. CONTENIDO ABSOLUTO.

VALOR ENERGÉTICO (*)		
ATRIBUTO	**CONDICIONES**	
Bajo	No contiene más de 40 kcal (170 kJ)	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción cuando estas son mayores a 30 g o 30 ml. En porciones menores o iguales a 30 g o 30 ml se calculará en base a 50 g o 50 ml
No contiene	No contiene más de 4 kcal (17 kJ)	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción

(*) Para estos atributos pueden ser utilizados, opcionalmente, los términos “Calorías”, “kilocalorías” o “kcal” como equivalentes al término “valor energético”.

AZÚCARES (*)		
ATRIBUTO	**CONDICIONES**	
Bajo	No contiene más de 5 g de azúcares.	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción cuando estas son mayores a 30 g o 30 ml. En porciones menores o iguales a 30g o 30 ml se calculará en base a 50 g o 50 ml
	Si el alimento no cumple con las condiciones exigidas para el atributo "bajo o reducido en valor energético" deberá consignar en el rótulo junto a la INC la frase "Este no es un alimento bajo o reducido en valor energético", según corresponda, con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información.	

No contiene	No contiene más de 0,5 g de azúcares y	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción
	No contiene en la lista de ingredientes azúcares y/o ingredientes que sean entendidos como alimentos con azúcares, excepto que estos estuvieran declarados con un asterisco, que refiera a una nota después de la lista de ingredientes: "(*) Aporta cantidades no significativas de azúcares" y	
	Si el alimento no cumple con las condiciones exigidas para el atributo " bajo o reducido en valor energético" deberá consignar en el rótulo junto a la INC la frase "Este no es un alimento bajo o reducido en valor energético", según corresponda, con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información.	
Sin adición de azúcares	1. El alimento no debe contener: 1.1 azúcares adicionados; 1.2 ingredientes que contengan azúcares adicionados; 1.3 ingredientes que contienen naturalmente azúcares que son agregados a los alimentos para dar sabor dulce como sustituto de los azúcares; 2. No se utiliza algún medio, tal como el uso de enzimas, durante el procesado, que pueda incrementar el contenido de azúcares en el producto final. 3. El alimento de referencia es normalmente elaborado con azúcares adicionados. 4. Si el alimento no cumple con la condición establecida para el atributo "exento en azúcares", deberá consignarse en el rótulo junto a la INC la frase "contiene azúcares propios de los ingredientes" con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información. 5. Si el alimento no cumple con las condiciones exigidas para el atributo " bajo o reducido en valor energético" deberá consignar en el rótulo junto a la INC la frase "Este no es un alimento bajo o reducido en valor energético", según corresponda, con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información.	

(*) No se permite realizar INC respecto a azúcares específicos.

GRASAS TOTALES		
ATRIBUTO	CONDICIONES	
Bajo	No contiene más de 3 g de grasas totales y	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción cuando estas son mayores a 30 g o 30 ml. En porciones menores o iguales a 30 g o 30 ml se calculará en base a 50 g o 50 ml
	Si el alimento no cumple con las condiciones establecidas para el atributo "bajo o reducido en valor energético" deberá consignar en el rótulo junto a la INC la frase "Este no es un alimento bajo o reducido en valor energético", según corresponda, con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información.	
No Contiene	No contiene más de 0,5 g de grasas totales y	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción
	Cumple con las condiciones establecidas para el atributo "No contiene" para grasas saturadas, grasas trans, colesterol y ningún otro tipo de grasa que sea declarado con valores superiores a cero y	
	No contiene en la lista de ingredientes grasas y/o aceites y/o ingredientes que sean entendidos como alimentos grasos, excepto que estos estuvieran declarados con un asterisco, que refiera a una nota después de la lista de ingredientes: "(*) Aporta cantidades no significativas de grasas" y	
	Si el alimento no cumple con las condiciones establecidas para el atributo " bajo o reducido en valor energético" deberá consignar en el rótulo junto a la INC la frase "Este no es un alimento bajo o reducido en valor energético", según corresponda, con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información.	

GRASAS SATURADAS		
ATRIBUTO	CONDICIONES	
Bajo	No contiene más de 1,5 g de la suma de grasas saturadas y grasas trans y	Por 100 g o 100 ml para platos preparados según corresponda
		Por porción cuando estas son mayores a 30 g o 30 ml. En porciones menores o iguales a 30 g o 30 ml se calculará en base a 50 g o 50 ml
	Cumple con las condiciones establecidas para el atributo "No contiene" grasas trans y	
	La energía provista por las grasas saturadas no debe ser mayor al 10 % del Valor Energético Total del alimento.	
No contiene	No contiene más de 0,1 g de grasas saturadas a excepción de leches descremadas, leches descremadas fermentadas y quesos descremados, para los que se aplicará un valor máximo de 0,2 g y	Por 100 g o 100 ml para platos preparados según corresponda
		Por porción
	Cumple con las condiciones establecidas para el atributo "No contiene" grasas trans	

GRASAS *TRANS*		
ATRIBUTO	CONDICIONES	
No contiene	No contiene más de 0,1 g de grasas trans y	Por 100 g o 100 ml para platos preparados según corresponda
		Por porción
	Cumple con las condiciones establecidas para el atributo "bajo contenido" en grasas saturadas	

ÁCIDOS GRASOS *OMEGA 3*		
ATRIBUTO	CONDICIONES	
Fuente	Contiene al menos 300 mg de ácido alfa-linolénico o al menos 40 mg de la suma de EPA y DHA	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción
	Si el alimento no cumple con el atributo de "bajo o reducido en grasas saturadas" deberá consignar en el rótulo junto a la INC la frase "Este no es un alimento bajo o reducido en grasas saturadas", según corresponda, con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información.	
Alto contenido	Contiene al menos 600 mg de ácido alfa-linolénico o al menos 80 mg de la suma de EPA y DHA	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción
	Si el alimento no cumple con el atributo de "bajo o reducido en grasas saturadas" deberá consignar en el rótulo junto a la INC la frase "Este no es un alimento bajo o reducido en grasas saturadas", según corresponda, con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información.	

ACIDOS GRASOS *OMEGA 6*		
ATRIBUTO	CONDICIONES	
Fuente	Contiene al menos 1,5 g de ácido linoleico; y	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción
	Al menos el 45% de los ácidos grasos presentes en el alimento proceden del ácido linoleico y	
	El ácido linoleico aporta más del 20% del valor energético del alimento y	
	Si el alimento no cumple con el atributo de "bajo o reducido en grasas saturadas" deberá consignar en el rótulo junto a la INC la frase "Este no es un alimento bajo o reducido en grasas saturadas", según corresponda, con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información	
Alto contenido	Contiene al menos 3 g de ácido linoleico; y	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción
	Al menos el 45% de los ácidos grasos presentes en el producto proceden del ácido linoleico y	
	El ácido linoleico aporta más del 20% del valor energético del alimento y	
	Si el alimento no cumple con el atributo de "bajo o reducido en grasas saturadas" deberá consignar en el rótulo junto a la INC la frase "Este no es un alimento bajo o reducido en grasas saturadas", según corresponda, con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información.	

ACIDOS GRASOS *OMEGA 9*		
ATRIBUTO	CONDICIONES	
Fuente	Contiene al menos 2 g de ácido oleico; y	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción
	Al menos el 45% de los ácidos grasos presentes en el alimento proceden del ácido oleico y	
	Al ácido oleico aporta más del 20% del valor energético del alimento y	

	Si el alimento no cumple con el atributo de “bajo o reducido en grasas saturadas” deberá consignar en el rótulo junto a la INC la frase “No es un alimento bajo o reducido en grasas saturadas”, según corresponda, con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información.	
Alto contenido	Contiene al menos 4 g de ácido oleico; y	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción
	Al menos el 45% de los ácidos grasos presentes en el alimento proceden de ácido oleico y	
	El ácido oleico aporta más del 20% del valor energético del alimento.	
	Si el alimento no cumple con el atributo de “bajo o reducido en grasas saturadas” deberá consignar en el rótulo junto a la INC la frase “Este no es un alimento bajo o reducido en grasas saturadas”, según corresponda, con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información.	

COLESTEROL		
ATRIBUTO	**CONDICIONES**	
Bajo	No contiene más de 20 mg de colesterol y	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción cuando estas son mayores a 30 g o 30 ml. En porciones menores o iguales a 30 g o 30 ml se calculará en base a 50 g o 50 ml
	Cumple las condiciones establecidas para el atributo “Bajo en grasas saturadas”.	
No contiene	No contiene más de 5 mg de colesterol y	Por 100 g o 100 ml para platos preparados según corresponda
		Por porción
	Cumple las condiciones establecidas para el atributo “Bajo en grasas saturadas”	

SODIO		
ATRIBUTO	**CONDICIONES**	
Bajo	No contiene más de 80 mg de sodio	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción cuando estas son mayores a 30 g o 30 ml. En porciones menores o iguales a 30 g o 30 ml se calculará en base a 50 g o 50 ml
Muy bajo	No contiene más de 40 mg de sodio	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción cuando estas son mayores a 30 g o 30 ml. En porciones menores o iguales a 30 g o 30 ml se calculará en base a 50 g o 50 ml
No contiene	No contiene más de 5 mg de sodio	Por 100 g o 100 ml en platos preparados
		Por porción

SAL	
ATRIBUTO	**CONDICIONES**
Sin adición de sal	1. El alimento no debe contener sal (cloruro de sodio) adicionado. 2. El alimento no debe contener otras sales de sodio adicionadas. 3. El alimento no debe contener ingredientes que tengan sales de sodio adicionados. 4. El alimento de referencia contiene sal (cloruro de sodio) u otra sal de sodio adicionada 5. El alimento de referencia no cumple con el atributo “Bajo en sodio”. 6. Si el alimento no cumple con la condición establecida para el atributo “No contiene sodio”, deberá consignarse en el rótulo junto a la INC la frase “contiene sodio propio de los ingredientes”, con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información.

PROTEÍNAS		
ATRIBUTO	**CONDICIONES**	
Fuente	Contiene al menos 6 g de proteínas y	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción
	Las cantidades de aminoácidos esenciales del alimento cumplen con las condiciones establecidas en la Tabla I.	
Alto contenido	Contiene al menos 12 g de proteínas y	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción
	Las cantidades de aminoácidos esenciales del alimento cumplen con las condiciones establecidas en la Tabla I.	

FIBRA ALIMENTARIA (*)		
ATRIBUTO	**CONDICIONES**	
Fuente	Contiene al menos 3 g de fibra	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
	Contiene al menos 2,5 g de fibra	Por porción
Alto contenido	Contiene al menos 6 g de fibra	por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
	Contiene al menos 5 g de fibra	Por porción

(*) No se permite realizar INC respecto a fibras alimentarias específicas.

VITAMINAS Y MINERALES		
ATRIBUTO	**CONDICIONES**	
Fuente	Contiene al menos 15 % de la IDR	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción
Alto contenido	Contiene al menos 30 % de la IDR	Por 100 g o 100 ml en platos preparados según corresponda
		Por porción

5.2. CONTENIDO COMPARATIVO.

VALOR ENERGÉTICO (*)	
ATRIBUTO	**CONDICIONES**
Reducido	Reducción mínima del 25% en el Valor Energético y
	El alimento de referencia no debe cumplir las condiciones para el atributo “Bajo valor energético”

(*) Para este atributo pueden ser utilizados, opcionalmente, los términos “Calorías”, “kilocalorías” o “kcal” como equivalentes al término “valor energético”.

AZÚCARES (*)		
ATRIBUTO	**CONDICIONES**	
Reducido	Reducción mínima del 25% en azúcares y el valor absoluto de la diferencia debe ser al menos 5 g de azúcares y	Por 100 g o 100 ml, según corresponda, del plato preparado comparado
		Por porción
	Si el alimento no cumple con las condiciones establecidas para el atributo " bajo o reducido en valor energético" deberá consignar en el rótulo junto a la INC la frase "no es un alimento bajo o reducido en valor energético”, según corresponda, con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información.	

(*) No se permite realizar INC respecto a azúcares específicos.

GRASAS TOTALES	
ATRIBUTO	**CONDICIONES**
Reducido	Reducción mínima del 25% en grasas totales y
	El alimento de referencia no debe cumplir las condiciones para el atributo “Bajo en grasas totales”
	Si el alimento no cumple con las condiciones establecidas para el atributo " bajo o reducido en valor energético" deberá consignar en el rótulo junto a la INC la frase "Este no es un alimento bajo o reducido en valor energético”, según corresponda, con los mismos caracteres en cuanto al tipo de letra de la INC, de por lo menos 50% del tamaño de la INC, de color contrastante al fondo del rótulo y que garantice la visibilidad y legibilidad de la información.

GRASAS SATURADAS	
ATRIBUTO	**CONDICIONES**
Reducido	Reducción mínima del 25% en grasas saturadas y
	La reducción no debe resultar en un aumento de las cantidades de ácidos grasos *trans* y
	El alimento de referencia no debe cumplir las condiciones establecidas para el atributo “Bajo en grasas saturadas” y
	La energía provista por las grasas saturadas no representa más del 10% del Valor Energético Total.

COLESTEROL	
ATRIBUTO	CONDICIONES
Reducido	Reducción mínima del 25% en el contenido de colesterol y
	El alimento cumple las condiciones establecidas del atributo “Bajo en grasas saturadas” y
	El alimento de referencia no debe cumplir las condiciones establecidas para el atributo “Bajo en colesterol”.

SODIO	
ATRIBUTO	CONDICIONES
Reducido	Reducción mínima del 25% en el contenido de sodio y
	El alimento de referencia no debe cumplir las condiciones establecidas para el atributo “Bajo en sodio”.

PROTEÍNAS	
ATRIBUTO	CONDICIONES
Aumentado	Aumento mínimo del 25% en el contenido de proteínas, y
	El alimento de referencia debe cumplir las condiciones establecidas para el atributo de “fuente de proteínas”, y
	Las cantidades de aminoácidos esenciales de la proteína adicionada al alimento cumplen con las condiciones establecidas en la Tabla I.

FIBRA ALIMENTARIA (*)	
ATRIBUTO	CONDICIONES
Aumentado	Aumento mínimo del 25% en el contenido de fibra alimentaria y
	El alimento de referencia debe cumplir las condiciones establecidas para el atributo de “fuente de fibra alimentaria”

(*) No se permite realizar INC respecto a fibras alimentarias específicas.

VITAMINAS Y MINERALES	
ATRIBUTO	CONDICIONES
Aumentado	Aumento mínimo del 10% en el contenido de la vitamina o mineral y
	El alimento de referencia debe cumplir las condiciones establecidas para el atributo “fuente de vitamina” o “fuente de mineral”, objeto de la alegación, según corresponda.

TABLA I	
Aminoácidos	Composición de referencia (mg de aminoácido/g de proteína)
Histidina	15
Isoleucina	30
Leucina	59
Lisina	45
Metionina + cisteína	22
Fenilalanina + tirosina	38
Treonina	23
Triptofano	6
Valina	39

Referencia FAO/WHO/ UNU Expert Consultation on Protein and Amino Acid Requirements in Human Nutrition. WHO Technical Report Series Nº 935. World Health Organization, Geneva, Switzerland. (2007).

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 02/12

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LISTA POSITIVA DE MONOMEROS, OTRAS SUSTANCIAS DE PARTIDA Y POLIMEROS AUTORIZADOS PARA LA ELABORACION DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLASTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS (DEROGACION DE LAS RES. GMC Nº 47/93, 86/93, 13/97, 14/97 y 24/04)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 56/92, 47/93, 86/93, 13/97, 14/97, 38/98, 56/02 y 24/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron actualizar la Lista Positiva de Polímeros y Resinas para Envases y Equipamientos Plásticos en Contacto con Alimentos.

Que la actualización mencionada se fundamenta en la evaluación de la seguridad del uso de los monómeros, otras sustancias de partida y polímeros autorizados para la elaboración de envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos y contribuirá a la inserción de los productos de los Estados Partes en el marco del comercio internacional.

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tiende a eliminar los obstáculos al comercio que generan las diferentes reglamentaciones nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista Positiva de Monómeros, otras Sustancias de partida y Polímeros autorizados para la elaboración de Envases y Equipamientos Plásticos en Contacto con Alimentos”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos (SPRel)
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP)
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP)

Brasil: Ministério da Saúde (MS)
Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)
Ministerio de Industria y Comercio (MIC)
Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)

Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP)
Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM)
Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Derogar las Resoluciones GMC Nº 47/93, 86/93, 13/97, 14/97 y 24/04.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/XI/2012.

LXXXVII GMC – Buenos Aires, 19/IV/12.

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LISTA POSITIVA DE MONOMEROS, OTRAS SUSTANCIAS DE PARTIDA Y POLIMEROS AUTORIZADOS PARA LA ELABORACION DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLASTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS

1. El presente Reglamento Técnico contiene la lista de los monómeros, otras sustancias de partida y polímeros permitidos para la fabricación de envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos, con las restricciones de uso, límites de composición y de migración específica. También se aplica a los revestimientos poliméricos en contacto directo con alimentos, aplicados sobre soportes de otro material.

2. Este Reglamento está compuesto por las siguientes partes:

- PARTE I: Lista positiva de monómeros y otras sustancias de partida con las restricciones de uso, límites de composición y de migración específica

- PARTE II: Productos obtenidos por medio de fermentación bacteriana

- PARTE III: Especificaciones generales

- PARTE IV: Notas que aparecen en la columna de “RESTRICCIONES Y/O ESPECIFICACIONES”

- PARTE V: Lista de polímeros obtenidos a partir de los monómeros listados en la PARTE I y/o los polímeros incluidos en la PARTE II y/o otros polímeros incluidos en esta parte.

3. La lista positiva de monómeros, polímeros y otras sustancias de partida comprende:

- Sustancias destinadas a ser sometidas a reacciones de polimerización, como policondensación, poliadición o cualquier otro proceso similar, para producir macromoléculas de materiales plásticos;

- Polímeros naturales o sintéticos utilizados en la fabricación de macromoléculas modificadas, siempre que los monómeros y las otras sustancias de partida necesarias para la síntesis de aquéllas no estén incluidos en la lista;

- Sustancias utilizadas para modificar los compuestos macromoleculares naturales o sintéticos ya existentes.

4. Las sustancias indicadas a continuación no están incluidas en esta lista positiva, sin embargo, están autorizadas:

a) sales (incluidas las sales dobles y sales ácidas) de aluminio, amonio, bario, calcio, cinc, cobalto, cobre, hierro, litio, magnesio, manganeso, potasio y sodio de los ácidos, fenoles o alcoholes autorizados; las sustancias que constan en la lista cuya denominación contiene la expresión “sales del ácido...” están autorizadas, aunque el correspondiente ácido libre no se mencione. En tales casos, el significado del término “sales” es “sales de aluminio, amonio, bario, calcio, cinc, cobalto, cobre, hierro, litio, magnesio, manganeso, potasio y sodio”.

b) sales (incluidas las sales dobles y sales ácidas) de cinc (Zn) de los ácidos, fenoles o alcoholes autorizados. A estas sales se les aplica un límite de migración específica grupal LME (T) = 25 mg/kg (expresado como cinc). La restricción aplicable al cinc se aplica también a:

i) las sustancias cuyo nombre contenga la expresión “sales del ácido...”, aunque el correspondiente ácido libre no se mencione,

ii) las sustancias mencionadas en la nota (23) de la PARTE IV del presente Reglamento.

c) sales (incluidas las sales dobles y sales ácidas) de litio (Li) de los ácidos, fenoles o alcoholes autorizados. A estas sales se les aplica un límite de migración específica grupal LME (T) = 0,6 mg/kg (expresado como litio). La restricción aplicable al litio se aplica también a:

i) las sustancias cuyo nombre contenga la expresión “sales del ácido...”, aunque el correspondiente ácido libre no se mencione,

ii) las sustancias mencionadas en la nota (24) de la PARTE IV del presente Reglamento.

5. La lista positiva tampoco incluye las siguientes sustancias que podrían encontrarse en el producto terminado:

a) Sustancias residuales:
- impurezas de las sustancias utilizadas,
- productos intermedios de reacción,
- productos de descomposición.

b) Oligómeros y sustancias macromoleculares naturales o sintéticas, así como sus mezclas, si los monómeros y/o sustancias de partida necesarios para sintetizarlos están ya incluidos en la lista.

c) Mezclas de las sustancias autorizadas.

6. Las sustancias utilizadas en la fabricación de materiales plásticos deberán cumplir criterios de pureza compatibles con su utilización.

7. La verificación del cumplimiento de los límites de migración específica y de los límites de composición, se realizará mediante los distintos métodos descriptos en las Normas EN Serie 13130

o con técnicas analíticas instrumentales de sensibilidad adecuada (por ejemplo espectrometría de absorción o emisión atómica, cromatografía gaseosa, cromatografía líquida de alta eficacia, etc.).

7.1 Cuando para una sustancia se establezca un límite de composición (LC) y un límite de migración específica (LME), podrá verificarse la conformidad del material plástico con sólo uno de los límites.

7.2 Cuando para un grupo de sustancias se establezca un límite de composición grupal (LC(T)) y un límite de migración específica grupal (LME(T)), podrá verificarse la conformidad del material plástico con sólo uno de los límites.

7.3 En caso de discrepancia entre dos partes se verificará la conformidad del material plástico con ambos límites.

8. Si una sustancia que aparece en la lista positiva como compuesto aislado también está incluida con un nombre genérico, las restricciones aplicables a esta sustancia serán las correspondientes al compuesto aislado.

9. En caso de desacuerdo entre el número CAS (Chemical Abstract Service) del registro CAS y el nombre químico, este último prevalecerá frente al primero. Si existe desacuerdo entre el número CAS del EINECS (European Inventory of Existing Commercial Substances) y el del registro CAS, se aplicará el número del registro CAS.

10. Criterios de inclusión y de exclusión de sustancias en la lista positiva.

10.1. La lista de sustancias podrá ser modificada:

10.1.1 Para la inclusión de nuevos componentes, cuando se demuestre que no representan un riesgo significativo para la salud humana y se justifica la necesidad tecnológica de su utilización.

10.1.2. Para la modificación de las restricciones de componentes, cuando nuevos conocimientos técnicos-científicos lo justifiquen.

10.1.3. Para la exclusión de componentes, cuando nuevos conocimientos técnicos-científicos indiquen un riesgo significativo para la salud humana.

10.1.4. Para la inclusión o exclusión de componentes, así como para la modificación de las restricciones, serán utilizadas como referencias las listas positivas de las Directivas y Reglamentos de la Unión Europea y, subsidiariamente, las listas positivas de la Food and Drug Administration-FDA (Título 21 del Code of Federal Regulations). Excepcionalmente podrán ser consideradas las listas positivas de otras legislaciones debidamente reconocidas. En caso de inclusión de nuevos componentes, deberán ser respetadas las restricciones de uso y los límites de composición y de migración específica establecidos en las legislaciones de referencia.

11. A los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

LC: límite de composición (cantidad máxima residual permitida) de la sustancia en el material u objeto terminado.

LC (T): límite de composición grupal (cantidad máxima residual permitida), expresado como total del grupo o sustancias indicados, en el material u objeto terminado.

LD: límite de detección del método de análisis.

LME: límite de migración específica (cantidad máxima transferida permitida) en alimentos o sus simulantes.

LME (T): límite de migración específica grupal (cantidad máxima transferida permitida) en alimentos o sus simulantes, expresado como total de los grupos o sustancias indicados.

ND: no detectable.

NUMERO CAS: es el número de registro del CAS (Chemical Abstracts Service) de la sustancia;

NT: significa que la sustancia no tiene número de registro de CAS.

PT: material u objeto terminado.

PARTE I
LISTA DE MONÓMEROS Y OTRAS SUSTANCIAS DE PARTIDA AUTORIZADOS.

Los polímeros autorizados corresponden a aquellos obtenidos a partir de los monómeros listados en la PARTE I y/o los polímeros listados en la PARTE II y/o en la PARTE V.
Las sustancias no están listadas por orden alfabético, sino por orden creciente del número de referencia.

NÚMERO DE REFERENCIA	NÚMERO CAS	SUSTANCIA	RESTRICCIONES Y/O ESPECIFICACIONES
10030	000514-10-3	Ácido abiético	Sin restricciones.
10060	000075-07-0	Acetaldehído	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como acetaldehído) (1)
10090	000064-19-7	Ácido acético	Sin restricciones.
10120	000108-05-4	Acetato de vinilo (= ácido acético, vinil éster)	1) En el caso del copolímero de etileno y acetato de vinilo (EVA), LME = 12 mg/kg 2) Si se utiliza como monómero precursor en la producción de polímeros hidrofílicos, a saber: -homopolímeros: poli(alcohol vinílico), poli(acetato de vinilo); - copolímeros: EVOH (copolímero de etileno-alcohol vinílico) y copolímeros con poli(alcohol vinílico) como uno de los constituyentes; se aplican las siguientes restricciones: - LME = 12 mg/kg
			- no autorizado para contacto directo con alimentos acuosos.
10150	000108-24-7	Anhídrido acético	Sin restricciones.
10210	000074-86-2	Acetileno	Sin restricciones.
10599/90A	061788-89-4	Dímeros destilados de los ácidos grasos insaturados (C18)	LME(T) = 0,05 mg/kg (2)
10599/91	061788-89-4	Dímeros sin destilar de los ácidos grasos insaturados (C18)	LME(T) = 0,05 mg/kg (2)
10599/92A	068783-41-5	Dímeros hidrogenados destilados de los ácidos grasos insaturados (C18)	LME(T) = 0,05 mg/kg (2)
10599/93	068783-41-5	Dímeros hidrogenados sin destilar de los ácidos grasos insaturados (C18)	LME(T) = 0,05 mg/kg (2)
10630	000079-06-1	Acrilamida	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
10660	015214-89-8	Ácido 2-acrilamido-2-metilpropanosulfónico	LME = 0,05 mg/kg
10690	000079-10-7	Ácido acrílico	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido acrílico) (3)
10750	002495-35-4	Acrilato de bencilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido acrílico) (3)
10780	000141-32-2	Acrilato de n-butilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido acrílico) (3)
10810	002998-08-5	Acrilato de sec-butilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido acrílico) (3)
10840	001663-39-4	Acrilato de terc-butilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido acrílico) (3)
11005	012542-30-2	Acrilato de diciclopentenilo	LME = 0,05 mg/kg
11245	002156-97-0	Acrilato de dodecilo	LME = 0,05 mg/kg (4)
11470	000140-88-5	Acrilato de etilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido acrílico) (3)
11500	000103-11-7	Acrilato de 2-etilhexilo	LME = 0,05 mg/kg
11530	00999-61-1	Acrilato de 2-hidroxipropilo	LME = 0,05 mg/kg para la suma de acrilato de 2-hidroxipropilo y acrilato de 2-hidroxi isopropilo y con arreglo a las especificaciones establecidas en la Parte III.
11590	000106-63-8	Acrilato de isobutilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido acrílico) (3)
11680	000689-12-3	Acrilato de isopropilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido acrílico) (3)
11710	000096-33-3	Acrilato de metilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido acrílico) (3)
11830 11510	000818-61-1	Monoacrilato de etilenglicol (=Acrilato de hidroxietilo)	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido acrílico) (3)
11890	002499-59-4	Acrilato de n-octilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido acrílico) (3)
11980	000925-60-0	Acrilato de propilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido acrílico) (3)
12100	000107-13-1	Acrilonitrilo	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
12130	000124-04-9	Ácido adípico	Sin restricciones.
12265	004074-90-2	Adipato de divinilo	LC = 5 mg/kg en PT o LME = ND (LD = 0,01 mg/kg) Para uso sólo como comonómero
12280	002035-75-8	Anhídrido adípico	Sin restricciones.
12310	266309-43-7	Albúmina	Sin restricciones.
12340	NT	Albúmina coagulada por formaldehído	Sin restricciones.
12375	NT	Monoalcoholes alifáticos saturados, lineales, primarios (C4 - C22)	Sin restricciones.
12670	002855-13-2	1-Amino-3-aminometil-3,5,5-trimetilciclohexano	LME = 6 mg/kg
12761	000693-57-2	Ácido 12-aminododecanoico	LME = 0,05 mg/kg
12763	000141-43-5	2-Aminoetanol	LME = 0,05 mg/kg. Sólo para estructuras multicapas en contacto con alimentos no grasos. La capa en que se use esta sustancia debe estar separada del alimento por una capa de PET.
12765	084434-12-8	N-(2-Aminoetil)-beta-alaninato de sodio	LME = 0,05 mg/kg
12786	000919-30-2	3-Aminopropiltrietoxisilano	El contenido residual extraíble de 3-aminopropiltrietoxisilano debe ser inferior a 3 mg/kg de carga cuando se utilice para el tratamiento reactivo de la superficie de cargas inorgánicas y LME = 0,05 mg/kg cuando se utilice para el tratamiento de superficie de materiales y objetos.
12788	002432-99-7	Ácido 11-aminoundecanoico	LME = 5 mg/kg
12789	007664-41-7	Amoníaco	Sin restricciones.
12820	000123-99-9	Ácido azelaico	Sin restricciones.
12970	004196-95-6	Anhídrido azelaico	Sin restricciones.
13000	001477-55-0	1,3-Bencenodimetanamina (= metaxililendiamina)	LME = 0,05 mg/kg
13060	004422-95-1	Tricloruro del ácido 1,3,5-bencenotricarboxílico	LME = 0,05 mg/kg (determinado como ácido 1,3,5-bencenotricarboxílico).
13090	000065-85-0	Ácido benzoico	Sin restricciones.
13150	000100-51-6	Alcohol bencílico	Sin restricciones.
13180 22550	000498-66-8	Biciclo[2.2.1]hept-2-eno (= norborneno)	LME = 0,05 mg/kg
13210	001761-71-3	Bis(4-aminociclohexil)metano	LME = 0,05 mg/kg
13317	132459-54-2	N,N'-Bis[4-(etoxicarbonil)fenil]-1,4,5,8-naftalenotetracarboxidiimida	LME = 0,05 mg/kg. Pureza > 98,1 % (m/m). Sólo debe utilizarse como comonómero (máximo 4 %) para poliésteres (PET, PBT).
13323	000102-40-9	1,3-Bis(2-hidroxietoxi)benceno	LME = 0,05 mg/kg
13390 14880	000105-08-8	1,4-Bis(hidroximetil)ciclohexano (=1,4-Ciclohexanodimetanol)	Sin restricciones.
13395	004767-03-7	Ácido 2,2-bis(hidroximetil)propiónico	LME = 0,05 mg/kg
13480 13607	000080-05-7	2,2-bis(4-hidroxifenil) propano (= bisfenol A) (=4,4´-isopropilidendifenol) (=4,4´-(1-metiletiliden) bisfenol)	LME(T) = 0,6 mg/kg (5) No autorizado para polímeros utilizados en la fabricación de biberones o artículos similares destinados a la alimentación de lactantes (niños de hasta doce meses de edad).
13510 13610	001675-54-3	2,2-Bis(4-hidroxifenil)propano bis(2,3-epoxipropil) éter (= BADGE) (= diglicidil éter de bisfenol A) (=Éter bis(2,3-epoxipropílico) de bisfenol A)	La suma de los valores de las migraciones específicas de BADGE, BADGE.H_2O (CAS 076002-91-0) y BADGE.2H_2O (CAS 005581-32-8) no debe exceder los siguientes límites: - LME(T) = 9 mg/kg La suma de los valores de las migraciones específicas de BADGE.HCl (CAS 013836-48-1), BADGE.2 HCl (CAS 004809-35-2) y BADGE.H_2O.HCl (CAS 227947-06-0), no debe exceder los siguientes límites: - LME(T) = 1 mg/kg Las restricciones de migraciones específicas de BADGE y derivados no se aplican ni a los contenedores de capacidad superior a 10000 l ni a las tuberías integradas o conectadas a éstos.
13530 13614	038103-06-9	Bis(anhídrido ftálico) de 2,2 -bis(4-hidroxifenil)propano (=Bis (anhídrido ftálico) de bisfenol A)	LME = 0,05 mg/kg
13600	047465-97-4	3,3-Bis(3-metil-4-hidroxifenil)2-indolinona	LME = 1,8 mg/kg
13620	010043-35-3	Ácido bórico	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como boro) (6), sin perjuicio de lo dispuesto en los requisitos relativos a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano
13630	000106-99-0	Butadieno	LC = 1 mg/kg en PT o LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
13690	000107-88-0	1,3-Butanodiol (=butilenglicol)	Sin restricciones.
13720	000110-63-4	1,4-Butanodiol	LME(T) = 5 mg/kg (expresado como 1,4-butanodiol)(7)
13780	002425-79-8	1,4-Butanodiol bis(2,3-epoxipropil)éter	LC = 1 mg/kg en PT (expresado como grupo epoxi) o LME = ND (LD = 0,01 mg/kg). Peso molecular = 43 Da
13810 21821	000505-65-7	1,4-Butanodiolformal (=1,4-(Metilendioxi)butano)	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
13840	000071-36-3	1-Butanol	Sin restricciones.
13870	000106-98-9	1-Buteno	Sin restricciones.
13900	000107-01-7	2-Buteno	Sin restricciones.
13932	000598-32-3	3-Buten-2-ol	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg) Únicamente para utilizar como comonómero para la preparación de aditivos poliméricos.
14020	000098-54-4	4-terc-Butilfenol	LME = 0,05 mg/kg.
14110	000123-72-8	Butiraldehído	Sin restricciones.
14140	000107-92-6	Ácido butírico	Sin restricciones.
14170	000106-31-0	Anhídrido butírico	Sin restricciones.
14200	000105-60-2	Caprolactama	LME(T) = 15 mg/kg (expresado como caprolactama) (8)
14230	002123-24-2	Caprolactama, sal de sodio	LME(T) = 15 mg/kg (expresado como caprolactama) (8)
14260	000502-44-3	Caprolactona (= 2-oxepanona) (=6-hexanolactona) (=ε-caprolactona)	LME (T) = 0,05 mg/kg (9)
14320	000124-07-2	Ácido caprílico	Sin restricciones.
14350	000630-08-0	Monóxido de carbono	Sin restricciones.

14380 23155	000075-44-5	Cloruro de carbonilo (= fosgeno)	LC = 1 mg/kg en PT
14411	008001-79-4	Aceite de ricino (= castor oil) (=aceite de mamona)	Sin restricciones.
14500	009004-34-6	Celulosa	Sin restricciones.
14530	007782-50-5	Cloro	Sin restricciones.
14627	000117-21-5	Anhídrido 3-cloroftálico	LME = 0,05 mg/kg (expresado como ácido 3-cloroftálico).
14628	000118-45-6	Anhídrido 4-cloroftálico	LME = 0,05 mg/kg (expresado como ácido 4-cloroftálico).
14650	000079-38-9	Clorotrifluoretileno	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg).
14680	000077-92-9	Ácido cítrico	Sin restricciones.
14710	000108-39-4	m-Cresol	Sin restricciones.
14740	000095-48-7	o-Cresol	Sin restricciones.
14770	000106-44-5	p-Cresol	Sin restricciones.
14800	003724-65-0	Ácido crotónico	LME = 0,05 mg/kg (10)
14841	000599-64-4	4-Cumilfenol	LME = 0,05 mg/kg
14876	001076-97-7	Acido ciclohexano-1,4-dicarboxílico	LME = 5 mg/kg. Sólo debe utilizarse para la producción de poliésteres.
14950	003173-53-3	Isocianato de ciclohexilo	LC(T) = 1 mg/kg en PT o LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como grupo isocianato) (11)
15030	000931-88-4	Ciclooceteno	LME = 0,05 mg/kg. Para uso solamente en polímeros en contacto con alimentos para los cuales está establecido el simulante A, definido en el RTM específico.
15070	001647-16-1	1,9-Decadieno	LME = 0,05 mg/kg
15095	000334-48-5	Ácido n-decanoico	Sin restricciones.
15100	000112-30-1	1-Decanol	Sin restricciones.
15130	000872-05-9	1-Deceno	LME = 0,05 mg/kg
15180	0018085-02-4	3,4-Diacetoxi-1-buteno	LME = 0,05 mg/kg. En este LME está incluido el producto de hidrólisis 3,4-dihidroxi-1-buteno. Para uso solamente como comonómero en copolímeros de alcohol etilvinílico.
15250	000110-60-1	1,4-Diaminobutano	Sin restricciones.
15267	000080-08-0	4,4'-Diaminodifenilsulfona	LME = 5 mg/kg
15310 13075	000091-76-9	2,4-Diamino-6-fenil-1,3,5-triazina (=Benzoguanamina)	LME = 5 mg/kg
15404	000652-67-5	1,4:3,6-dianhidrosorbitol	LME = 5 mg/kg. Para uso sólo como comonómero en el tereftalato de poli(etilen-coisosorbida).
15565	000106-46-7	1,4-Diclorobenceno	LME = 12 mg/kg
15610	000080-07-9	4,4'-Diclorodifenilsulfona (= 1,1´-sulfonilbis(4-clorobenceno))	LME = 0,05 mg/kg
15700 13560	005124-30-1	4,4'-Diisocianato de diciclohexilmetano (=Bis(4-isocianatociclohexil)metano)	LC(T) = 1 mg/kg en PT o LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como grupo isocianato) (11)
15760 13326	000111-46-6	Dietilenglicol (=Eter bis(2-hidroxietílico))	LME(T) = 30 mg/kg (expresado como etilenglicol) (12)
15790	000111-40-0	Dietilentriamina	LME = 5 mg/kg
15820	000345-92-6	4,4'-Difluorobenzofenona	LME = 0,05 mg/kg
15880 24051	000120-80-9	1,2-Dihidroxibenceno (=Pirocatecol)	LME = 6 mg/kg
15910 24072	000108-46-3	1,3-Dihidroxibenceno (=Resorcinol)	LME = 2,4 mg/kg
15940 18867	000123-31-9	1,4-Dihidroxibenceno (=Hidroquinona)	LME = 0,6 mg/kg
15970	000611-99-4	4,4'-Dihidroxibenzofenona	LME(T) = 6 mg/kg (13)
16000	000092-88-6	4,4'-Dihidroxidifenilo	LME = 6 mg/kg
16090 13617	000080-09-1	4,4'-Dihidroxidifenilsulfona (=bisfenol S) (= 4,4´-sulfonilbis(fenol)) (=1,1´-sulfonilbis(4-hidroxibenceno)) (=hidroxi-p-fenilensulfonil-p-fenileno)	LME = 0,05 mg/kg
16150	000108-01-0	Dimetilaminoetanol	LME = 18 mg/kg
16210	006864-37-5	3,3'-Dimetil-4,4'-diaminodiciclohexilmetano (= bis(4-amino-3-metilciclohexil)metano)	LME = 0,05 mg/kg (14). Para utilizar sólo en poliamidas.
16240	000091-97-4	4,4'-Diisocianato de 3,3'-dimetilbifenilo (=ditoluilen diisocianato) (=TODI)	LC(T) = 1 mg/kg en PT o LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como grupo isocianato) (11)
16360	000576-26-1	2,6-Dimetilfenol	LME = 0,05 mg/kg
16390 22437	000126-30-7	2,2'-Dimetil-1,3-propanodiol (=Neopentilglicol)	LME = 0,05 mg/kg
16450	000646-06-0	1,3-Dioxolano	LME = 5 mg/kg
16480	000126-58-9	Dipentaeritritol	Sin restricciones.
16540	000102-09-0	Carbonato de difenilo (= difenilcarbonato)	LME = 0,05 mg/kg
16570	004128-73-8	4,4'-Diisocianato del éter difenílico	LC(T) = 1 mg/kg en PT o LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como grupo isocianato) (11)
16600	005873-54-1	2,4'-Diisocianato de difenilmetano	LC(T) = 1 mg/kg en PT o LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como grupo isocianato) (11)
16630	000101-68-8	4,4'-Diisocianato de difenilmetano	LC(T) = 1 mg/kg en PT o LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como grupo isocianato) (11)
16650	000127-63-9	Difenilsulfona	LME = 3 mg/kg (15)
16660 13550	000110-98-5	Dipropilenglicol (=Eter bis(hidroxipropílico))	Sin restricciones.
16690	001321-74-0	Divinilbenceno	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg) para la suma de divinilbenceno y etilvinilbenceno y de acuerdo con las especificaciones establecidas en la Parte III.
16694	013811-50-2	N,N'-Divinil-2-imidazolidinona	LME = 0,05 mg/kg
16697	000693-23-2	Ácido n-dodecanodioico	Sin restricciones.
16704	000112-41-4	1-Dodeceno	LME = 0,05 mg/kg
16750 14570	000106-89-8	Epiclorhidrina (=1-cloro-2,3-epoxipropano)	LC = 1 mg/kg en PT o LME = ND (LD = 0,01 mg/kg).
16780	000064-17-5	Etanol	Sin restricciones.
16950	000074-85-1	Etileno	Sin restricciones.
16955	000096-49-1	Carbonato de etileno	LME = 30 mg/kg (expresado como etilenglicol), y de acuerdo con las especificaciones establecidas en la Parte III.
16960 15272	000107-15-3	Etilendiamina (=1,2-diaminoetano)	LME = 12 mg/kg
16990	000107-21-1	Etilenglicol	LME(T) = 30 mg/kg (expresado como etilenglicol) (12)
17005	000151-56-4	Etilenimina	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
17020	000075-21-8	Óxido de etileno	LC = 1 mg/kg en PT o LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
17050	000104-76-7	2-Etil-1-hexanol	LME = 30 mg/kg
17110	016219-75-3	5-etilidenbiciclo[2.2.1]hept-2-eno (= 5-etiliden-2-norborneno) (= 5-etilidenciclo-2,2,1-hept-2-eno)	LME = 0,05 mg/kg. La relación (área de superficie de contacto/masa de alimento) (= S/V) real de uso, deberá ser inferior a 2 dm^2/kg.
17160	000097-53-0	Eugenol	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
17170	061788-47-4	Ácidos grasos del aceite de coco	Sin restricciones.
17200	068308-53-2	Ácidos grasos del aceite de soja	Sin restricciones.
17230	061790-12-3	Ácidos grasos de aceite de pino ("tall oil")	Sin restricciones.
17260	000050-00-0	Formaldehído	LME(T) = 15 mg/kg (expresado como formaldehído) (16)
17290	000110-17-8	Ácido fumárico	Sin restricciones.
17530	000050-99-7	Glucosa	Sin restricciones.
18010	000110-94-1	Ácido glutárico	Sin restricciones.
18070	000108-55-4	Anhídrido glutárico	Sin restricciones.
18100	000056-81-5	Glicerol	Sin restricciones.
18117	000079-14-1	Acido glicólico	Sólo para ser usado en contacto indirecto con alimentos, en una capa plástica separada de los mismos por una capa de PET.
18220	068564-88-5	Ácido N-heptilaminoundecanoico	LME = 0,05 mg/kg (4)
18250	000115-28-6	Ácido hexacloroendometilentetrahidroftálico	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
18280	000115-27-5	Anhídrido hexacloroendometilentetrahidroftálico	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
18310	036653-82-4	1-Hexadecanol	Sin restricciones.
18430	000116-15-4	Hexafluoropropileno	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
18460 15274	000124-09-4	Hexametilendiamina (=1,6-diaminohexano)	LME = 2,4 mg/kg
18640	000822-06-0	Diisocianato de hexametileno	LC(T) = 1 mg/kg en PT o LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como grupo isocianato) (11)
18670	000100-97-0	Hexametilentetramina	LME(T) = 15 mg/kg (expresado como formaldehído) (16)
18700	000629-11-8	1,6-Hexanodiol	LME = 0,05 mg/kg
18820	000592-41-6	1-Hexeno	LME = 3 mg/kg
18880	000099-96-7	Ácido p-hidroxibenzoico	Sin restricciones.
18896	001679-51-2	4-(Hidroximetil)-1-ciclohexeno	LME = 0,05 mg/kg
18897	016712-64-4	Ácido 6-hidroxi-2-naftalenocarboxílico	LME = 0,05 mg/kg
18898	000103-90-2	N-(4-hidroxifenil) acetamida	LME = 0,05 mg/kg
19000	000115-11-7	Isobuteno	Sin restricciones.
19060	000109-53-5	Éter isobutilvinílico	LME = 0,05 mg/kg
19110	004098-71-9	1-Isocianato-3-isocianatometil-3,5,5-trimetilciclohexano (= diisocianato de isoforona) (=IPDI)	LC(T) = 1 mg/kg en PT o LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como grupo isocianato) (11)
19150	000121-91-5	Ácido isoftálico	LME(T) = 5 mg/kg (expresado como ácido isoftálico) (17)
19180	000099-63-8	Dicloruro del ácido isoftálico	LME(T) = 5 mg/kg (expresado como ácido isoftálico) (17)
19210	001459-93-4	Isoftalato de dimetilo	LME = 0,05 mg/kg
19270	000097-65-4	Ácido itacónico	Sin restricciones.
19460	000050-21-5	Ácido láctico	Sin restricciones.
19470	000143-07-7	Ácido láurico	Sin restricciones.
19480	002146-71-6	Laurato de vinilo	Sin restricciones.
19490	000947-04-6	Laurolactama	LME = 5 mg/kg
19510	011132-73-3	Lignocelulosa	Sin restricciones.
19540	000110-16-7	Ácido maleico	LME(T) = 30 mg/kg (expresado como ácido maleico) (18)
19960	000108-31-6	Anhídrido maleico	LME(T) = 30 mg/kg (expresado como ácido maleico) (18)
19965	006915-15-7	Acido málico	Sólo debe utilizarse como comonómero en poliésteres alifáticos (máximo 1%, en moles).
19990	000079-39-0	Metacrilamida	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
20020	000079-41-4	Acido metacrílico	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido metacrílico) (19)
20050	000096-05-9	Metacrilato de alilo	LME = 0,05 mg/kg
20080	002495-37-6	Metacrilato de bencilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido metacrílico) (19)
20110	000097-88-1	Metacrilato de butilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido metacrílico) (19)
20140	002998-18-7	Metacrilato de sec-butilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido metacrílico) (19)
20170	000585-07-9	Metacrilato de terc-butilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido metacrílico) (19)
20260	000101-43-9	Metacrilato de ciclohexilo	LME = 0,05 mg/kg
20410	002082-81-7	Dimetacrilato de 1,4-butanodiol	LME = 0,05 mg/kg
20440	000097-90-5	Dimetacrilato de etilenglicol	LME = 0,05 mg/kg
20530	002867-47-2	Metacrilato de 2-(dimetilamino)etilo	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
20590	000106-91-2	Metacrilato de 2,3-epoxipropilo	LME = 0,02 mg/kg
20890	000097-63-2	Metacrilato de etilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido metacrílico) (19)
21010	000097-86-9	Metacrilato de isobutilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido metacrílico) (19)
21100	004655-34-9	Metacrilato de isopropilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido metacrílico) (19)
21130	000080-62-6	Metacrilato de metilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido metacrílico) (19)
21190	000868-77-9	Monometacrilato de etilenglicol	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido metacrílico) (19)
21280	002177-70-0	Metacrilato de fenilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido metacrílico) (19)
21340	002210-28-8	Metacrilato de propilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido metacrílico) (19)
21370	010595-80-9	Metacrilato de 2-sulfoetilo	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
21400	054276-35-6	Metacrilato de sulfopropilo	LME = 0,05 mg/kg
21460	000760-93-0	Anhídrido metacrílico	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido metacrílico) (19)
21490	000126-98-7	Metacrilonitrilo	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
21498	002530-85-0	Metacrilato de 3-trimetoxisililpropilo	LME = 0,05 mg/kg. Sólo debe ser utilizado como agente de tratamiento de superficie de cargas inorgánicas
21530	NT	Sales del ácido metalilsulfónico	LME = 5 mg/kg
21550	000067-56-1	Metanol	Sin restricciones.
21640 19243	000078-79-5	2-Metil-1,3-butadieno (=isopreno)	LC = 1 mg/kg en PT o LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
21730	000563-45-1	3-Metil-1-buteno	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg). Para uso solamente en polipropileno.
21765	106246-33-7	4,4´-Metilenbis(3-cloro-2,6-dietilanilina)	LME = 0,05 mg/kg
21940	000924-42-5	N-Metilolacrilamida	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
21970	000923-02-4	N-metilolmetacrilamida	LME = 0,05 mg/kg
22074	004457-71-0	3-Metilpentano-1,5-diol	LME = 0,05 mg/kg Para su uso en materiales en contacto con alimentos con una relación (área de superficie de contacto/masa de alimento) de hasta 0,5 dm^2/kg

22150	000691-37-2	4-Metil-1-penteno	LME = 0,05 mg/kg
22210	000098-83-9	Alfa-metilestireno	LME = 0,05 mg/kg
22331	025513-64-8	Mezcla de (35-45 % m/m) 1,6-diamino-2,2,4-trimetilhexano y (55-65 % m/m) 1,6-diamino-2,4,4-trimetilhexano	LME = 0,05 mg/kg
22332	NT	Mezcla de (40 % m/m) 1,6-diisocianato de 2,2,4-trimetilhexano y (60 % m/m) 1,6-diisocianato de 2,4,4-trimetilhexano	LC(T) = 1 mg/kg en PT o LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como grupo isocianato) (11)
22350	000544-63-8	Ácido mirístico	Sin restricciones.
22360	001141-38-4	Ácido 2,6-naftalendicarboxílico	LME = 5 mg/kg
22390	000840-65-3	2,6-Naftalendicarboxilato de dimetilo	LME = 0,05 mg/kg
22420	003173-72-6	1,5-Diisocianato de naftaleno	LC(T) = 1 mg/kg en PT o LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como grupo isocianato) (11)
22450	009004-70-0	Nitrocelulosa	Sin restricciones.
22480	000143-08-8	1-Nonanol	Sin restricciones.
22570	000112-96-9	Isocianato de octadecilo	LC(T) = 1 mg/kg en PT o LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como grupo isocianato) (11)
22600	000111-87-5	1-Octanol	Sin restricciones.
22660	000111-66-0	1-Octeno	LME = 15 mg/kg
22763	000112-80-1	Ácido oleico	Sin restricciones.
22775	000144-62-7	Ácido oxálico	LME = 6 mg/kg (20)
22778	007456-68-0	4,4'-oxibis(bencenosulfonil azida)	LME = 0,05 mg/kg
22780	000057-10-3	Ácido palmítico	Sin restricciones.
22840	000115-77-5	Pentaeritritol	Sin restricciones.
22870	000071-41-0	1-Pentanol	Sin restricciones.
22900	000109-67-1	1-Penteno	LME = 5 mg/kg
22932	001187-93-5	Éter perfluorometilperfluorovinílico	LME = 0,05 mg/kg. Sólo debe utilizarse para recubrimientos antiadherentes.
22937	001623-05-8	Éter perfluoropropilperfluorovinílico	LME = 0,05 mg/kg
22960	000108-95-2	Fenol	Sin restricciones.
23050	000108-45-2	1,3-Fenilendiamina (= m-fenilendiamina)	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
23070	000102-39-6	Ácido (1,3-fenilendioxi)diacético	LME = 0,05 mg/kg
23170	007664-38-2	Ácido fosfórico	Sin restricciones.
23175	000122-52-1	Fosfito de trietilo	LC = 1 mg/kg en PT
23200	000088-99-3	Ácido o-ftálico	Sin restricciones.
23230	000131-17-9	Ftalato de dialilo	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
23380	000085-44-9	Anhídrido ftálico	Sin restricciones.
23470	000080-56-8	alfa-Pineno	Sin restricciones.
23500	000127-91-3	beta-Pineno	Sin restricciones.
23590	025322-68-3	Polietilenglicol	Sin restricciones.
23651	025322-69-4	Polipropilenglicol	Sin restricciones.
23740	000057-55-6	1,2-Propanodiol (=propilenglicol)	Sin restricciones.
23770	000504-63-2	1,3-Propanodiol	LME = 0,05 mg/kg
23800	000071-23-8	1-Propanol	Sin restricciones.
23830	000067-63-0	2-Propanol (=isopropanol) (=propan-2-ol) (=alcohol isopropílico)	Sin restricciones.
23860	000123-38-6	Propionaldehído	Sin restricciones.
23890	000079-09-4	Ácido propiónico	Sin restricciones.
23920	000105-38-4	Propionato de vinilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como acetaldehído) (1)
23950	000123-62-6	Anhídrido propiónico	Sin restricciones.
23980	000115-07-1	Propileno	Sin restricciones.
24010	000075-56-9	Óxido de propileno	LC = 1 mg/kg en PT o LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
24057	000089-32-7	Anhídrido piromelítico	LME = 0,05 mg/kg (expresado como ácido piromelítico)
24070	073138-82-6	Ácidos resínicos y ácidos de la colofonia	Sin restricciones.
24073	000101-90-6	Éter diglicidílico del resorcinol	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg). Sólo para estructuras multicapas en contacto con alimentos no grasos. La capa en que se use esta sustancia debe estar separada del alimento por una capa de PET.
24100 24130 24190	008050-09-7	Colofonia (= Goma de colofonia) (= Colofonia de madera) (= Rosin)	Sin restricciones.
24160	008052-10-6	Colofonia de aceite de pino (= Rosin tall oil)	Sin restricciones.
24250	009006-04-6	Caucho natural	Sin restricciones.
24270	000069-72-7	Ácido salicílico	Sin restricciones.
24280	000111-20-6	Ácido sebácico	Sin restricciones.
24430	002561-88-8	Anhídrido sebácico	Sin restricciones.
24475	001313-82-2	Sulfuro de sodio	Sin restricciones.
24490	000050-70-4	Sorbitol	Sin restricciones.
24520	008001-22-7	Aceite de soja	Sin restricciones.
24540	009005-25-8	Almidón, calidad alimentaria	Sin restricciones.
24550	000057-11-4	Ácido esteárico	Sin restricciones.
24610	000100-42-5	Estireno	Sin restricciones.
24760	026914-43-2	Ácido estirenosulfónico	LME = 0,05 mg/kg
24820	000110-15-6	Ácido succínico	Sin restricciones.
24850	000108-30-5	Anhídrido succínico	Sin restricciones.
24880	000057-50-1	Sacarosa	Sin restricciones.
24888	003965-55-7	5-Sulfoisoftalato de dimetilo, sal monosódica	LME = 0,05 mg/kg
24889	NT	Sales del ácido 5-sulfoisoftálico	LME = 5 mg/kg
24903	068425-17-2	Jarabes de almidón hidrolizado hidrogenados	De acuerdo con las especificaciones establecidas en la Parte III.
24910	000100-21-0	Ácido tereftálico	LME(T) = 7,5 mg/kg (expresado como ácido tereftálico) (21)
24940	000100-20-9	Dicloruro del ácido tereftálico	LME(T) = 7,5 mg/kg (expresado como ácido tereftálico) (21)
24970	000120-61-6	Tereftalato de dimetilo	Sin restricciones.
25080	001120-36-1	1-Tetradeceno	LME = 0,05 mg/kg
25090	000112-60-7	Tetraetilenglicol	Sin restricciones.
25120	000116-14-3	Tetrafluoretileno	LME = 0,05 mg/kg
25150	000109-99-9	Tetrahidrofurano	LME = 0,6 mg/kg
25180	000102-60-3	N,N,N',N'-Tetrakis(2-hidroxipropil)etilendiamina	Sin restricciones.
25187	003010-96-6	2,2,4,4-Tetrametilciclobutan-1,3-diol	LME = 5 mg/kg Sólo para objetos de uso repetido para almacenamiento por períodos prolongados a temperatura ambiente o inferior a la misma, y llenado en caliente.
25210	000584-84-9	2,4-Diisocianato de tolueno	LC(T) = 1 mg/kg en PT o LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como grupo isocianato) (11)
25240	000091-08-7	2,6-Diisocianato de tolueno	LC(T) = 1 mg/kg en PT o LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como grupo isocianato) (11)
25270	026747-90-0	2,4-Diisocianato de tolueno dimerizado	LC(T) = 1 mg/kg en PT o LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como grupo isocianato) (11)
25360	NT	Trialquil(C5-C15)acetato de 2,3-epoxipropilo	LC = 1 mg/kg en PT (expresado como grupo epoxi) o LME = ND (LD = 0,01 mg/kg, expresado como grupo epoxi). Peso molecular = 43 Da
25380	NT	Trialquil(C7-C17)acetato de vinilo (= versatato de vinilo)	LME = 0,05 mg/kg
25385	000102-70-5	Trialilamina	De acuerdo con las especificaciones establecidas en la Parte III.
25420 19975	000108-78-1	2,4,6-Triamino-1,3,5-triazina (=Melamina)	LME = 2,5 mg/kg
25450	026896-48-0	Triciclodecanodimetanol	LME = 0,05 mg/kg
25510	000112-27-6	Trietilenglicol	Sin restricciones.
25540	000528-44-9	Ácido trimelítico	LME(T) = 5 mg/kg (expresado como ácido trimelítico) (22)
25550	000552-30-7	Anhídrido trimelítico	LME(T) = 5 mg/kg (expresado como ácido trimelítico) (22)
25600 13380	000077-99-6	1,1,1-Trimetilolpropano (= 2,2-Bis(hidroximetil)-1-butanol)	LME = 6 mg/kg
25840	003290-92-4	Trimetacrilato de 1,1,1-trimetilolpropano	LME = 0,05 mg/kg
25872	002416-94-6	2,3,6-Trimetilfenol	LME = 0,05 mg/kg
25900	000110-88-3	Trioxano	LME = 5 mg/kg
25910	024800-44-0	Tripropilenglicol	Sin restricciones.
25927	027955-94-8	1,1,1-Tris(4-hidroxifenol)etano	LME=0,05 mg/kg. Para uso solamente en policarbonatos.
25960	000057-13-6	Urea	Sin restricciones.
26050	000075-01-4	Cloruro de vinilo	LC = 1 mg/kg en PT o LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
26110	000075-35-4	Cloruro de vinilideno	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
26140	000075-38-7	Fluoruro de vinilideno	LME = 5 mg/kg
26155	001072-63-5	1-Vinilimidazol	LME = 0,05 mg/kg
26170	003195-78-6	N-Vinil-N-metilacetamida	LME = 0,02 mg/kg
26305	000078-08-0	Viniltrietoxisilano	LME = 0,05 mg/kg. Para uso solo como agente de tratamiento de superficie.
26320	002768-02-7	Viniltrimetoxisilano	LME = 0,05 mg/kg
26360	007732-18-5	Agua	Debe responder a los criterios de calidad del agua destinada a consumo humano.

PARTE II
PRODUCTOS OBTENIDOS POR MÉTODOS DE FERMENTACIÓN BACTERIANA

Los polímeros autorizados corresponden a aquellos obtenidos a partir de los monómeros listados en la PARTE I y/o los polímeros listados en la PARTE II y/o en la PARTE V.

NÚMERO DE REFERENCIA	NUMERO CAS	SUSTANCIA	RESTRICCIONES Y/O ESPECIFICACIONES
18888	080181-31-3	Copolímero de los ácidos 3-hidroxibutanoico y 3-hidroxipentanoico (PHB/PHV)	De acuerdo a la especificaciones establecidas en la Parte III.

PARTE III
ESPECIFICACIONES

Las sustancias no están listadas por orden alfabético, sino por orden creciente del número de referencia.

NÚMERO DE REFERENCIA	SUSTANCIA Y ESPECIFICACIONES
11530	Acrilato de 2-hidroxipropilo Puede contener hasta un 25 % (m/m) de acrilato de 2-hidroxiisopropilo (CAS 002918-23-2).
16690	Divinilbenceno Puede contener hasta un 45 % (m/m) de etilvinilbenceno.
16955	Carbonato de etileno Contenido residual de 5 mg/kg de hidrogel, con un máximo de 10 g de hidrogel en contacto con 1 kg de alimento.
18888	Copolímero de los ácidos 3-hidroxibutanoico y 3-hidroxipentanoico. Definición: Estos copolímeros se producen por fermentación controlada de *Alcaligenes eutrophus*, que utiliza mezclas de glucosa y ácido propanoico como fuentes de carbono. El organismo utilizado no ha sido manipulado genéticamente y procede de un único organismo natural *Alcaligenes eutrophus*, cepa HI6 NCIMB 10442. Se almacenan cepas maestras de este organismo en ampollas liofilizadas. A partir de la cepa maestra se prepara una cepa secundaria de trabajo que se conserva en nitrógeno líquido y se emplea para preparar inóculos para el fermentador. Las muestras del fermentador se examinan diariamente al microscopio y se observa cualquier cambio en la morfología colonial en una serie de agares a diferentes temperaturas. Los copolímeros se aíslan de las bacterias tratadas con calor mediante digestión controlada de los demás componentes celulares, lavado y secado. Estos copolímeros se presentan normalmente como gránulos formados por fusión que contienen aditivos tales como agentes nucleantes, plastificantes, cargas, estabilizantes y pigmentos, todos los cuales se ajustan a los requisitos generales y específicos. Nombre químico: Poli(3-D-hidroxibutanoato-co-3-D-hidroxipentanoato) Número CAS: 080181-31-3 Fórmula estructural $$(\text{-O-CH}(CH_3)\text{-CH}_2\text{-C(=O)-})_m - (\text{-O-CH}(CH_2CH_3)\text{-CH}_2\text{-C(=O)-})_n$$ donde n/(m+n) > 0 y n/(m + n) ≤ 0,25
	Peso molecular medio: no inferior a 150 000 dalton (medido por cromatografía de permeación en gel (GPC)). Composición: no inferior al 98 % de poli(3-D-hidroxibutanoato-co-3-D-hidroxipentanoato) analizado tras hidrólisis como mezcla de ácidos 3-D-hidroxibutanoico y 3-D-hidroxipentanoico. Descripción: polvo blanco o blanqueado tras aislamiento. Características: Pruebas de identificación: Solubilidad: Soluble en hidrocarburos clorados como el cloroformo o el diclorometano, pero prácticamente insoluble en etanol, alcanos alifáticos y agua Restricción: El LME para el ácido crotónico es de 0,05 mg/kg. Pureza: Antes de la granulación, el polvo de copolímero bruto debe tener un contenido de: - nitrógeno ≤ 2 500 mg/kg de plástico - cinc ≤ 100 mg/kg de plástico - cobre ≤ 5 mg/kg de plástico - plomo ≤ 2 mg/kg de plástico - arsénico ≤ 1 mg/kg de plástico - cromo ≤ 1 mg/kg de plástico
24903	Jarabes de almidón hidrolizado, hidrogenados Conforme a los criterios de pureza establecidos para el jarabe de maltitol.
25385	Trialilamina 40 mg/kg de hidrogel, en la proporción de 1 kg de producto alimenticio por un máximo de 1,5 g de hidrogel. Deberá utilizarse únicamente en hidrogeles no destinados a entrar en contacto directo con los alimentos.

PARTE IV
Notas sobre la columna “restricciones y/o especificaciones”

A los efectos de facilitar su intercomparación, los números de referencia de las sustancias mencionadas en las notas corresponden a los del Reglamento (UE) 10/2011 de la Comisión Europea del 14 de enero de 2011 relativa a los materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos.

En el caso de los números de referencia que en el Reglamento (UE) 10/2011 corresponden a aditivos de materiales plásticos, se indican en la Tabla siguiente los nombres químicos y los números CAS correspondientes (si poseen) para su identificación.

Sólo se pueden utilizar en la fabricación de materiales plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos, los aditivos que figuren en la Resolución MERCOSUR sobre Lista Positiva de Aditivos para Materiales Plásticos. Por lo que si un aditivo mencionado en las notas no se encuentra en dicha Resolución MERCOSUR, su uso no está autorizado.

Tabla: Notas sobre la columna “restricciones y/o especificaciones”.

(1)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **10060** y **23920** no debe superar la restricción indicada.
(2)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **10599/90A, 10599/91, 10599/92A** y **10599/93** no debe superar la restricción indicada.
(3)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **10690, 10750, 10780, 10810, 10840, 11470, 11590, 11680, 11710, 11830/11510, 11890, 11980, 31500** (copolímero de ácido acrílico y acrilato de 2-etilhexilo, CAS 025134-51-4) y **76463** (sales del ácido poliacrílico) no debe superar la restricción indicada.
(4)	Advertencia: existe el riesgo de superar el LME o el límite de migración total en simulantes de alimentos grasos.
(5)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **13480/13607** y **39680** (2,2-bis(4-hidroxifenil)propano CAS 000080-05-7) no debe superar la restricción indicada.
(6)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **13620** y **40320** (ácido bórico CAS 010043-35-3), **36840** (tetraborato de bario, CAS 012007-55-5) y **87040** (tetraborato de sodio, CAS 001330-43-4) no debe superar la restricción indicada.
(7)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **13720** y **40580** (1,4-butanodiol CAS 000110-63-4) no debe superar la restricción indicada.
(8)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **14200** y **41840** (caprolactama CAS 000105-60-2) y **14230** no debe superar la restricción indicada.
(9)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de caprolactona y ácido 6-hidroxihexanoico, provenientes de las sustancias con los números de referencia **14260** y **76845** (poliéster de 1,4-butanodiol con caprolactona (=2-Oxepanona, polímero con 1,4-butanodiol)), no debe superar la restricción indicada.
(10)	LME significa en este caso que la migración de la sustancia con los números de referencia **14800** y **45600** (ácido crotónico CAS 003724-65-0) no debe superar la restricción indicada.
(11)	LC (T) significa en este caso que la suma de las cantidades residuales de las sustancias con los números de referencia **14950, 15700/13560, 16240, 16570, 16600, 16630, 18640, 19110, 22332, 22420, 22570, 25210, 25240** y **25270** no debe superar la restricción indicada. Del mismo modo, LME(T) significa en este caso que la suma de las migraciones específicas de las anteriores sustancias no debe superar la restricción indicada.
(12)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **15760/13326** y **47680** (dietilenglicol CAS 000111-46-6), **16990** y **53650** (etilenglicol CAS 000107-21-1) y **89440** (ésteres de ácido esteárico con etilenglicol) no debe superar la restricción indicada.
(13)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **15970** y **48720** (4,4´-dihidroxibenzofenona CAS 000611-99-4), **48640** (2,4-dihidroxibenzofenona CAS 000131-56-6), **48880** (2,2´-dihidroxi-4-metoxibenzofenona CAS 000131-53-3), **61280** (2-hidroxi-4-n-hexiloxibenzofenona CAS 003293-97-8), **61360** (2-hidroxi-4-metoxibenzofenona CAS 000131-57-7), y **61600** (2-hidroxi-4-n-octiloxibenzofenona CAS 001843-05-6) no debe superar la restricción indicada.
(14)	Cuando se prevea su uso en contacto con alimentos grasos, la conformidad se evaluará utilizando isoctano como simulante D.
(15)	LME significa en este caso que la migración de la sustancia con los números de referencia **16650** y **51570** (difenil sulfona CAS 000127-63-9) no debe superar la restricción indicada.
(16)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **17260** y **54880** (formaldehído CAS 000050-00-0) y **18670** y **59280** (hexametilentetramina CAS 000100-97-0) no debe superar la restricción indicada.
(17)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **19150** y **19180** no debe superar la restricción indicada.
(18)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **19960, 19540** y **64800** (ácido maleico CAS 00110-16-7) no debe superar la restricción indicada.
(19)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **20020, 20080, 20110, 20140, 20170, 20890, 21010, 21100, 21130, 21190, 21280, 21340, 21460** y la del metacrilato de 2-hidroxipropilo (CAS 000923-26-2) no debe superar la restricción indicada.
(20)	LME significa en este caso que la migración de la sustancia con los números de referencia **22775** y **69920** (ácido oxálico CAS 000144-62-7) no debe superar la restricción indicada.
(21)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **24910** y **24940** no debe superar la restricción indicada.
(22)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **25540** y **25550** no debe superar la restricción indicada.
(23)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **81515** (poli(glicerolato de cinc), CAS 087189-25-1), **96190** (hidróxido de cinc, CAS 020427-58-1), **96240** (óxido de cinc, CAS 001314-13-2) y **96320** (sulfuro de cinc, CAS 001314-98-3), así como de las sales (incluidas sales dobles y sales ácidas) de cinc de los ácidos, fenoles o alcoholes autorizados, no debe superar la restricción indicada. La restricción prevista para el cinc se aplicará igualmente a las sustancias cuyos nombres contengan la expresión “sales del ácido...” aunque el correspondiente ácido libre no se mencione.
(24)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **38000** (sal de litio del ácido benzoico, CAS 000553-54-8), **42400** (sal de litio del ácido carbónico, CAS 010377-37-4), **62020** (sal de litio del ácido 12-hidroxiesteárico, CAS 007620-77-1), **64320** (ioduro de litio CAS 010377-51-2), **66350** (fosfato de 2,2´-metilenbis(4,6-di-terc-butilfenil) litio, CAS 085209-93-4), **67896** (sal de litio del ácido mirístico, CAS 020336-96-3), **73040** (sales de litio del ácido fosfórico, CAS 013763-32-1), **85760** (silicato de litio aluminio (2:1:1), CAS 012068-40-5), **85840** (silicato de litio magnesio sodio, CAS 053320-86-8), **85920** (silicato de litio, CAS 012627-14-4) y **95725** (vermiculita, producto de reacción con citrato de litio; CAS 110638-71-6), así como de las sales (incluidas sales dobles y sales ácidas) de litio de los ácidos, fenoles o alcoholes autorizados, no debe superar la restricción indicada. La restricción prevista para el litio se aplicará igualmente a las sustancias cuyos nombres contengan la expresión “sales del ácido...” aunque el correspondiente ácido libre no se mencione.

PARTE V
LISTA DE POLÍMEROS AUTORIZADOS

Los polímeros autorizados corresponden a aquellos obtenidos a partir de los monómeros listados en la PARTE I y/o los polímeros listados en la PARTE II y/o en la PARTE V.

NÚMERO CAS	SUSTANCIA	RESTRICCIONES
009004-35-7	Acetato de celulosa	Para ser usada en recubrimientos poliméricos y resinosos.
261716-94-3	Copolímero de dimetil tereftalato, 1,4-ciclohexanodimetanol, y 2,2,4,4-tetrametil- 1,3-ciclobutanodiol	Conteniendo hasta un 40% molar de 2,2,4,4-tetrametil- 1,3-ciclobutanodiol (expresado como porcentaje molar del componente glicólico del copoliéster terminado) y conteniendo no menos que el 60 % molar de 1,4-ciclohexanodimetanol. El copolímero se usará como componente en la fabricación de artículos de uso repetido en contacto con todos los tipos de alimentos a temperaturas menores o iguales que 100°C.
	Copolímeros de etileno, propileno y diciclopentadieno (CAS 000077-73-6)	Sin restricciones.
	Copolímeros de etileno, propileno y 1,4-hexadieno (CAS 000592-45-0)	Con no más del 4,5 % (m/m) de unidades poliméricas derivadas del 1,4-hexadieno.
009004-57-3	Etilcelulosa	Sin restricciones.
009002-89-5 098002-48-3	Poli (alcohol vinílico)	Ver «acetato de vinilo», número de referencia 10120, en la Parte I.
025038-54-4	Poliamida 6	Ver «caprolactama», número de referencia 14200, en la Parte I.
025035-04-5	Poliamida 11	Ver «ácido 11-aminoundecanoico», número de referencia 12788 , en la Parte I.
024937-16-4	Poliamida 12	Ver «laurolactama», número de referencia 19490 , en la Parte I.
032131-17-2	Poliamida 6,6 (= polímero de hexametilendiamina y ácido adípico) (= Poliamida 66)	Ver «hexametilendiamina», número de referencia 18460, y «ácido adípico», número de referencia 12130,en la Parte I.
009008-66-6	Poliamida 6,10 (= polímero de hexametilendiamina y ácido sebácico) (=Poliamida 610)	Ver «hexametilendiamina», número de referencia 18460, y «ácido sebácico», número de referencia 24280,en la Parte I.
NT	Poliamida 6/11 (= polímero de caprolactama y ácido 11-aminoundecanoico)	Ver « caprolactama », número de referencia 14200 y « ácido 11-aminoundecanoico », número de referencia 12788, en la Parte I.
024936-74-1	Poliamida 6,12 (= polímero de hexametilendiamina y ácido n-dodecanodioico) (=Poliamida 612)	Ver «hexametilendiamina», número de referencia 18460, y «ácido n-dodecanodioico», número de referencia 16697, en la Parte I.
024993-04-2	Poliamida 6/66 (=copolímero de hexametilendiamina, ácido adípico y caprolactama)	Ver «hexametilendiamina», número de referencia 18460, «ácido adípico», número de referencia 12130, y «caprolactama», número de referencia 14200, en la Parte I.
025191-04-2	Poliamida 6/12 (= copolímero de caprolactama y laurolactama)	Ver «caprolactama», número de referencia 14200, y «laurolactama», número de referencia 19490, en la Parte I.
025776-72-1	Poliamida 66T (=copolímero de hexametilendiamina, ácido adípico y ácido tereftálico) (= Poliamida 6/6T)	Ver «hexametilendiamina», número de referencia 18460, «ácido adípico», número de referencia 12130, y «ácido tereftálico», número de referencia 24910, en la Parte I.
025750-23-6	Poliamida 6I/6T (= copolímero de hexametilendiamina, ácido tereftálico y ácido isoftálico)	Ver «hexametilendiamina», número de referencia 18460, «ácido tereftálico», número de referencia 24910, y «ácido isoftálico», número de referencia 19150,en la Parte I.
NT	Poliamida 6/6T/6I (= copolímero de caprolactama; ácido adípico; 1,6-diamino-2,2,4-trimetilhexano; 1,6-diamino-2,4,4-trimetilhexano; y 1-amino-3-aminometil-3,5,5-trimetil-ciclohexano)	Ver «caprolactama», número de referencia 14200,«ácido adípico», número de referencia 12130, «mezcla de (35-45 % m/m) 1,6-diamino-2,2,4-trimetilhexano y (55-65 % m/m) 1,6-diamino-2,4,4-trimetilhexano», número de referencia 22331, y «1-amino-3-aminometil-3,5,5-trimetilciclohexano», número de referencia 12670, en la Parte I.
NT	Poliamida 12 T (= poliamida obtenida por reacción de laurolactama, ácido isoftálico y 3,3'-dimetil-4,4'-diaminodiciclohexilmetano (= bis(4-amino-3-metilciclohexil)metano)	Ver «laurolactama», número de referencia 19490, «ácido isoftálico», número de referencia 19150, y «3,3'-dimetil-4,4'-diaminodici-clohexilmetano (= bis(4-amino-3-metilciclohexil) metano)», número de referencia 16210, en la Parte I.
025718-70-1	Poliamida MXD-6 (= poliamida obtenida por reacción de ácido adípico y 1,3-benceno dimetanamina (= metaxililendiamina)	Ver «ácido adípico», número de referencia 12130, y «1,3-benceno dimetanamina (=metaxililendiamina)», número de referencia 13000, en la Parte I.
059655-05-9	Poliamida MXD-6 modificada para impacto (= poliamida obtenida por reacción de ácido adípico, 1,3-benceno dimetanamina y alfa-(3-aminopropil)-omega-(3-amino-propoxi) poli-oxietileno)	Ver «ácido adípico», número de referencia 12130, y «1,3-benceno dimetanamina», número de referencia 13000, en la Parte I. Para alfa-(3-aminopropil)-omega-(3-amino-propoxi) poli-oxietileno: LC = 7 % en PT
025766-59-0 025037-45-0	Policarbonato (= polímero obtenido por reacción de 2,2-bis(4-hidroxifenil) propano (= bisfenol A) (=4,4’-isopropilidendifenol) y cloruro de carbonilo (= fosgeno) ó carbonato de difenilo (=difenil carbonato) (= poli(bisfenol A-co-ácido carbónico))	Ver «2,2-bis(4-hidroxifenil) propano (= bisfenol A) (=4,4’-isopropilidendifenol)», número de referencia 13480, «cloruro de carbonilo (=fosgeno)», número de referencia 14380, y «carbonato de difenilo (=difenil carbonato)», número de referencia 16540, en la Parte I.
	Poliésteres: polímeros, inclusive resinas alquídicas, obtenidos por esterificación de uno o más ácidos orgánicos o de los anhídridos, con uno o más alcoholes o poliepóxidos, y entrecruzados o no con agentes entrecruzantes, listados a continuación:	De acuerdo con las buenas prácticas de manufactura, los objetos fabricados con poliésteres termorrígidos entrecruzados, deben ser cuidadosamente lavados antes de su primer uso.

	1) Acidos:	
	- acético (CAS 000064-19-7)	Sin restricciones. (Referencia 10090, en la Parte I).
	- acrílico (CAS 000079-10-7)	Ver «ácido acrílico», número de referencia 10690, en la Parte I.
	- adípico (CAS 000124-04-9)	Sin restricciones. (Referencia 12130, en la Parte I).
	- aducto terpeno-ácido maleico (CAS 977186-57-4)	Para su uso sólo en recubrimientos. Ver «ácido maleico», número de referencia 19540, en la Parte I.
	- azelaico (CAS 000123-99-9)	Sin restricciones. (Referencia 12820, en la Parte I).
	- benzoico (CAS 000065-85-0)	Sin restricciones. (Referencia 13090, en la Parte I).
	- 4,4-bis(4´-hidroxifenil)-pentanoico (= ácido 4,4-bis(4´-hidroxifenil)-pentanoico) (CAS 000126-00-1)	Para su uso sólo en recubrimientos.

	- caprílico (CAS 000124-07-2)	Sin restricciones. (Referencia 14320, en la Parte I).
	- 1,4-ciclohexanodicarboxílico (CAS 001076-97-7)	Ver «ácido ciclohexano-1,4-dicarboxílico», número de referencia 14876, en la Parte I.
	- colofonia (=rosin) (CAS 008050-09-7)	Sin restricciones. (Referencias 24100, 24130 y 24190, en la Parte I).
	- colofonia maleica	Ver «ácido maleico», número de referencia 19540, y/o «anhidrido maleico», número de referencia 19960, en la Parte I.
	- crotónico (CAS 003724-65-0)	Ver «ácido crotónico», número de referencia 14800, en la Parte I.
	- esteárico (CAS 000057-11-4)	Sin restricciones. (Referencia 24550, en la Parte I).
	- fumárico (CAS 000110-17-8)	Sin restricciones. (Referencia 17290, en la Parte I).
	- glutárico (CAS 000110-94-1)	Sin restricciones. (Referencia 18010, en la Parte I).
	- grasos de grasa bovina y dímeros	Sin restricciones.
	- grasos de aceite de coco y dímeros	Sin restricciones.
	- grasos de aceite de girasol y dímeros	Sin restricciones.
	- grasos de aceite de soja y dímeros	Sin restricciones.
	- grasos de aceite vegetal y dímeros	Sin restricciones.
	- grasos de aceite de pino ("tall oil") y dímeros	Sin restricciones.
	- isoftálico (CAS 000121-91-5)	Ver «ácido isoftálico», número de referencia 19150, en la Parte I.
	- itacónico (CAS 000097-65-4)	Sin restricciones. (Referencia 19270, en la Parte I).
	- láctico (CAS 000050-21-5)	Sin restricciones. (Referencia 19460, en la Parte I).
	- láurico (CAS 000143-07-7)	Sin restricciones. (Referencia 19470, en la Parte I).
	- maleico (CAS 000110-16-7)	Ver «ácido maleico», número de referencia 19540, en la Parte I.
	- metacrílico (CAS 000079-41-4)	Ver «ácido metacrílico», número de referencia 20020, en la Parte I.
	- mirístico (CAS 000544-63-8)	Sin restricciones. (Referencia 22350, en la Parte I).
	2,6-naftalendicarboxilato de dimetilo (CAS 000840-65-3)	Ver «2,6-naftalendicarboxilato de dimetilo», número de referencia 22390, en la Parte I.
	- 2,6-naftalendicarboxílico (CAS 001141-38-4)	Ver «ácido 2,6-naftalendicarboxílico», número de referencia 22360, en la Parte I.

	- oleico (CAS 000112-80-1)	Sin restricciones. (Referencia 22763, en la Parte I).
	- ortoftálico (CAS 000088-99-3)	Sin restricciones. (Referencia 23200, en la Parte I).
	- palmítico (CAS 000057-10-3)	Sin restricciones. (Referencia 22780, en la Parte I).
	- sebácico (CAS 000111-20-6)	Sin restricciones. (Referencia 24280, en la Parte I).
	- succínico (CAS 000110-15-6)	Sin restricciones. (Referencia 24820, en la Parte I).
	- ter-butilbenzoico (CAS 000098-73-7)	Para su uso sólo en recubrimientos.
	- tereftálico (CAS 000100-21-0)	Ver «ácido tereftálico», número de referencia 24910, en la Parte I.
	- trimelítico (CAS 000528-44-9)	Ver «ácido trimelítico», número de referencia 25540, en la Parte I.
	2) Anhídridos	
	- acético (CAS 000108-24-7)	Sin restricciones. (Referencia 10150, en la Parte I).
	- azelaico (CAS 004196-95-6)	Sin restricciones. (Referencia 12970, en la Parte I).
	- ftálico (CAS 000085-44-9)	Sin restricciones. (Referencia 23380, en la Parte I).
	- maleico (CAS 000108-31-6)	Ver «anhídrido maleico», número de referencia 19960, en la Parte I.
	- piromelítico (CAS 000089-32-7)	Ver «anhídrido piromelítico», número de referencia 24057, en la Parte I.
	- sebácico (CAS 002561-88-8)	Sin restricciones. (Referencia 24430, en la Parte I).
	- succínico (CAS 000108-30-5)	Sin restricciones. (Referencia 24850, en la Parte I).
	3) Alcoholes y poliepóxidos	
	- alfa-metil glucósido (CAS 000097-30-3)	Sin restricciones.
	- bisfenol A (=2,2-bis(4-hidroxifenil) propano) (=4,4-isopropilidendifenol) (CAS 000080-05-7)	Ver «bisfenol A», número de referencia 13480, en la Parte I.

	-2,2-Bis(4-hidroxifenil)propano bis(2,3-epoxipropil) éter (= diglicidil éter de bisfenol A) (=BADGE) (CAS 001675-54-3)	Ver «BADGE», número de referencia 13510, en la Parte I.
	- 1,3-butanodiol (=butilenglicol) (CAS 000107-88-0)	Sin restricciones. (Referencia 13690, en la Parte I).
	- 1,4-butanodiol (CAS 000110-63-4)	Ver «1,4-butanodiol », número de referencia 13720, en la Parte I.
	- cetílico (=hexadecan-1-ol) (CAS 036653-82-4)	Sin restricciones. (Referencia 18310, en la Parte I).
	-1,4-ciclohexanodimetanol (=1,4-bis(hidroximetil)ciclohexano) (CAS 000105-08-8)	Sin restricciones. (Referencia 13390, en la Parte I).
	- decílico (= 1-decanol) (CAS 000112-30-1)	Sin restricciones. (Referencia 15100, en la Parte I).
	- dietilenglicol (CAS 000111-46-6)	Ver «dietilenglicol», número de referencia 15760, en la Parte I.
	- 2,2´-dimetil-1,3-propanodiol (=neopentilglicol)(CAS 000126-30-7)	Ver «2,2´-dimetil-1,3-propanodiol», número de referencia 16390, en la Parte I.
	- dipropilenglicol (CAS 000110-98-5)	Sin restricciones. (Referencia 16660, en la Parte I).
	- esteárico (= alcohol 1,3-octadecanoico) (CAS 000112-92-5)	Para su uso sólo en recubrimientos.
	- etilenglicol (CAS 000107-21-1)	Ver «etilenglicol», número de referencia 16990, en la Parte I.
	- glicerol (CAS 000056-81-5)	Sin restricciones. (Referencia 18100, en la Parte I).
	- 1,6-hexanodiol (CAS 000629-11-8)	Ver «1,6-hexanodiol», número de referencia 18700, en la Parte I.
	- laurílico (CAS 000112-53-8)	Para su uso sólo en recubrimientos.
	- manitol (CAS 000069-65-8 y 000087-78-5)	Sin restricciones.

	- mirístico (CAS 000112-72-1)	Para su uso sólo en recubrimientos.
	-1-nonanol (CAS 000143-08-8)	Sin restricciones. (Referencia 22480, en la Parte I).
	-1-octanol (CAS 000111-87-5)	Sin restricciones. (Referencia 22600, en la Parte I).
	-1-pentanol (CAS 000071-41-0)	Sin restricciones. (Referencia 22870, en la Parte I).
	-1-propanol (CAS 000071-23-8)	Sin restricciones. (Referencia 23800, en la Parte I).
	-2-propanol (CAS 000067-63-0)	Sin restricciones. (Referencia 23830, en la Parte I).
	-pentaeritritol (CAS 000115-77-5)	Sin restricciones. (Referencia 22840, en la Parte I).
	-dipentaeritritol (CAS 000126-58-9)	Sin restricciones. (Referencia 16480, en la Parte I).
	-polietilenglicol (CAS 025322-68-3)	Sin restricciones. (Referencia 23590, en la Parte I).
	-polipropilenglicol (CAS 025322-69-4)	Sin restricciones. (Referencia 23651, en la Parte I).
	-polioxipropilen éteres de 4,4´-isopropilidendifenol	Ver «bisfenol A», número de referencia 13480, y «óxido de propileno», número de referencia 24010, en la Parte I.
	-propilenglicol (=1,2-propanodiol) (CAS 000057-55-6)	Sin restricciones. (Referencia 23740, en la Parte I).
	-sorbitol (CAS 000050-70-4)	Sin restricciones. (Referencia 24490, en la Parte I).
	-trietilenglicol (CAS 000112-27-6)	Sin restricciones. (Referencia 25510, en la Parte I).
	-trimetiloletano (CAS 000077-85-0)	Sin restricciones.
	-1,1,1-trimetilolpropano (CAS 000077-99-6)	Ver «1,1,1-trimetilolpropano», número de referencia 25600, en la Parte I.
	-2,2,4-trimetil-1,3-pentanodiol (CAS 000144-19-4)	Sin restricciones.
	4) Agentes entrecruzantes	
	- acrilato de n-butilo (CAS 000141-32-2)	Ver «acrilato de n-butilo», número de referencia 10780 , en la Parte I.
	- acrilato de 2-etilhexilo (CAS 000103-11-7)	Ver «acrilato de 2-etilhexilo», número de referencia 11500, en la Parte I.
	- acrilato de etilo (CAS 000140-88-5)	Ver «acrilato de etilo», número de referencia 11470, en la Parte I.
	- acrilato de metilo (CAS 000096-33-3)	Ver «acrilato de metilo», número de referencia 11710, en la Parte I.

	- alfa-metilestireno (=viniltolueno) (CAS 000098-83-9)	Ver «alfa-metilestireno», número de referencia 22210, en la Parte I.
	- estireno (CAS 000100-42-5)	Sin restricciones. (Referencia 24610, en la Parte I).
	- metacrilato de butilo (CAS 000097-88-1)	Ver «metacrilato de butilo», número de referencia 20110, en la Parte I.
	- metacrilato de metilo (CAS 000080-62-6)	Ver «metacrilato de metilo», número de referencia 21130, en la Parte I.
	- triglicidil isocianurato (CAS 002451-62-9)	Para uso sólo como recubrimiento en contenedores de alimentos sólidos secos a granel.
	Polímeros de uno o más de los siguientes monómeros, con uno o más de los monómeros que figuran en la Parte I:	
	- metacrilato de 2-hidroxipropilo (CAS 000923-26-2).	LME(T) = 6 mg/kg (19)
	- 5-metilidenbiciclo[2.2.1]hept-2-eno (=5-metilen-2-norborneno) (=5-metilidendiciclo-2,2,1-hept-2-eno) (CAS 000694-91-7).	En proporción molar no superior al 5 % de 5-etiliden-2-norborneno y/o 5-metilen-2-norborneno en el polímero.
000092-71-7	Poli(óxido de fenileno)	Ver «2,6-dimetilfenol», número de referencia 16360, en la Parte I.
	Poliuretanos obtenidos por reacción de los siguientes compuestos:	
	a) poliésteres autorizados por el presente Reglamento;	
	b) alcoholes, isocianatos y otros compuestos autorizados por el presente Reglamento.	Para isocianatos LC(T) = 1 mg/kg en PT o LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como grupo isocianato) (11)
009003-39-8	Polivinilpirrolidona	Para su uso sólo en adhesivos.

063393-89-5	Resina de cumarona-indeno	Para su uso sólo en adhesivos y recubrimientos.
	Resina de melamina-formaldehído, modificada o no con n-butanol.	Ver «formaldehído», número de referencia 17260, y «2,4,6-triamino-1,3,5-triazina (=melamina)», número de referencia 25420, en la Parte I.
068002-18-6	Resina de urea-formaldehído isobutilada	Para su uso sólo en adhesivos y recubrimientos. Ver «formaldehído», número de referencia 17260, en la Parte I.
	Resinas de urea-formaldehído, modificadas o no con una o más de las siguientes sustancias:	Para su uso sólo en recubrimientos. Ver «formaldehído», número de referencia 17260, en la Parte I.
	- ácido dodecilbencenosulfónico (CAS 027176-87-0)	Sin restricciones adicionales.
	- aminas mencionadas en el ítem "Resinas epoxi" - 1-butanol (CAS 000071-36-3)	Ver las restricciones correspondientes a las aminas mencionadas en la Parte V, ítem "Resinas epoxi". Sin restricciones adicionales. (Referencia 13840, en la Parte I).
	- etanol (CAS 000064-17-5)	Sin restricciones adicionales. (Referencia 16780, en la Parte I).
	- isobutanol (=2-metil-1-propanol) (CAS 000078-83-1)	Sin restricciones adicionales.
	- metanol (CAS 000067-56-1)	Sin restricciones adicionales. (Referencia 21550, en la Parte I).
	- 1-propanol (CAS 000071-23-8)	Sin restricciones adicionales. (Referencia 23800, en la Parte I).
	- 2-propanol (=isopropanol) (= propan-2-ol) (CAS 000067-63-0)	Sin restricciones adicionales. (Referencia 23830, en la Parte I).

	Resinas epoxi derivadas de:	Sólo para su uso en recubrimientos, salvo que se indique lo contrario. Las restricciones de migraciones específicas de BADGE y derivados no se aplican ni a los contenedores de capacidad superior a 10.000 l ni a las tuberías integradas o conectadas a éstos. Los recubrimientos derivados de glicidil éteres de novolacas (compuestos derivados de fenol-formaldehído) (=NOGE) sólo podrán ser usados en contenedores de capacidad superior a 10.000 l y en las tuberías integradas o conectadas a éstos.
	- (alcoxi C10-C16)-2,3-epoxipropano (CAS 097707-52-4)	Para ser usada sólo en recubrimientos destinados a entrar en contacto con alimentos sólidos secos.
	- epiclorhidrina (CAS 000106-89-8) y 4,4´-isopropilidendifenol (=bisfenol A) (CAS 000080-05-7)	Ver «epiclorhidrina», número de referencia 16750, y «bisfenol A», número de referencia 13480, en la Parte I.
	- epiclorhidrina (CAS 000106-89-8) y 4,4´-isopropilidendifenol (=bisfenol A) (CAS 000080-05-7) reaccionadas con aceites vegetales secantes y sus ácidos grasos descritos en la Lista Positiva de Aditivos para Materiales Plásticos en Contacto con Alimentos.	Ver «epiclorhidrina», número de referencia 16750, y «bisfenol A», número de referencia 13480, en la Parte I.
	- epiclorhidrina (CAS 000106-89-8) y 4,4´-isopropilidendifenol (=bisfenol A) (CAS 000080-05-7), modificadas con uno o más de los compuestos mencionados a continuación:	Para su uso sólo en recubrimientos y en artículos termorrígidos. Ver «bisfenol A», número de referencia 13480, «epiclorhidrina», número de referencia 16750, «formaldehído», número de referencia 17260 , y «2,4,6-triamino-1,3,5-triazina (=melamina)», número de referencia 25420, en la Parte I.

	a) alil glicidil éter (CAS 000106-92-3)	
	b) anhidrido tetrahidroftálico (=THPA) (CAS 000085-43-8)	
	c) 1,2-epoxi-3-fenoxipropano (CAS 000122-60-1)	
	d) éter alílico de mono-, di-, o trimetilolfenol	
	e) 1,3-fenilendiamina (=m-fenilendia-mina) (CAS 000108-45-2)	
	f) fenol-formaldehído	
	g) glioxal (=oxalaldehído) (=diformal) (CAS 000107-22-2)	
	h) 4,4´-isopropilidendifenol (CAS 000080-05-7)	
	i) 4,4´-isopropilidendifenol-formaldehído	
	j) melamina-formaldehído	
	k) 4,4´-metilendianilina (CAS 000101-77-9)	
	l) mezcla de di- y tri-glicidil ésteres, obtenida por reacción de la epiclorhidrina (CAS 000106-89-8) con dímeros y trímeros de ácidos grasos no saturados monobásicos de C18, derivados de aceites y grasas animales y vegetales.	En concentración no superior al 50% en masa de la resina base de epiclorhidrina/4,4´-isopropilidendifenol; sólo para uso en recubrimientos de contenedores de bebidas alcohólicas con contenido alcohólico inferior o igual al 8% (v/v).

	m) 2,2´-[(1-metiletiliden)bis[4,1-fenilen -oxi[1-(butoximetil)-2,1-etanodiil] oximetilen]]bisoxirano (CAS 071033-08-4)	Para uso sólo en recubrimientos para contacto con alimentos sólidos secos a temperatura por debajo de 38°C.
	n) 4,4´-sec-butilidendifenol-formaldehído	
	o) urea-formaldehído	
	- epiclorhidrina (CAS 000106-89-8) y 4,4´-isopropilidendifenol (=bisfenol A) (CAS 000080-05-7), condensadas con resinas de xileno-formaldehído, con o sin agregado de resinas obtenidas por condensación de éter alílico de mono-, di-, o trimetilol fenol y alcohol caprílico	Ver «bisfenol A», número de referencia 13480, «epiclorhidrina», número de referencia 16750, y «formaldehído», número de referencia 17260, en la Parte I. Xileno: LME=1,2 mg/kg. En el caso de agregado de resinas obtenidas por condensación de éter alílico de mono-, di-, o trimetilol fenol y alcohol caprílico, sólo podrá ser usado como recubrimiento en contacto con: a) alimentos acuosos no ácidos; acuosos ácidos, incluyendo emulsiones de aceite en agua de bajo o alto contenido de grasa; bebidas con un contenido alcohólico de hasta el 8% (v/v); bebidas no alcohólicas; y alimentos sólidos secos sin grasa ni aceite en superficie; a temperaturas menores o iguales a 71°C; b) bebidas con un contenido alcohólico mayor que 8% (v/v), a temperatura ambiente o inferiores.
	- epiclorhidrina (CAS 000106-89-8) y 4,4´-isopropiliden-di-o-cresol (= bisfenol C) (=2,2-(bis(4-hidroxi-3-metilfenil)propano)(CAS 000079-97-0)	Ver «epiclorhidrina», número de referencia 16750, en la Parte I.
	- epiclorhidrina (CAS 000106-89-8) y 4,4´-sec-butilidendifenol (=bisfenol B)	Para su uso sólo en adhesivos. Ver «epiclorhidrina», número de referencia 16750, en la Parte I.

	(=2,2-bis(4-hidroxifenil)butano) (=4,4´-(1-metilpropiliden) bisfenol) (CAS 000077-40-7)	
	- epiclorhidrina (CAS 000106-89-8) y 4,4´-sec-butilidendifenol (=bisfenol B) (=2,2-bis(4-hidroxifenil)butano) (=4,4´-(1-metilpropiliden) bisfenol) (CAS 000077-40-7) reaccionados con aceites vegetales secantes y sus ácidos grasos descriptos en la Lista Positiva de Aditivos para Materiales Plásticos en Contacto con Alimentos.	Ver «epiclorhidrina», número de referencia 16750, en la Parte I.
	- epiclorhidrina (CAS 000106-89-8) y 4,4´-sec-butilidendifenol (=bisfenol B) (=2,2-bis(4-hidroxifenil)butano) (=4,4´-(1-metilpropiliden) bisfenol) (CAS 000077-40-7), modificadas con uno o más de los compuestos mencionados a continuación: a) éter alílico de mono-, di-, o trimetilolfenol b) fenol-formaldehído c) 4,4´-isopropilidendifenol-formalehído d) melamina-formaldehído e) 4,4´-sec-butilidendifenol-formalehído f) urea-formaldehído	Ver «epiclorhidrina», número de referencia 16750, «formaldehído», número de referencia 17260 , y «2,4,6-triamino-1,3,5-triazina (=melamina)», número de referencia 25420, en la Parte I.
	- glicidil éteres formados por la reacción de fenol novolacas con epiclorhidrina (CAS 000106-89-8)	Ver «epiclorhidrina», número de referencia 16750, y «formaldehído», número de referencia 17260, en la Parte I.
	- polibutadieno epoxidado	Ver «butadieno», número de referencia 13630, en la Parte I.
	Productos de reacción de las resinas epoxi anteriormente mencionadas con:	Para su uso sólo en recubrimientos. Se deben cumplir las restricciones de las resinas base epoxi antes mencionadas, además de las específicas para cada tipo de producto de reacción.
	- 3-(aminometil)-3,5,5-trimetilciclohexilamina (= 1-amino-3-aminometil-3,5,5-trimetilciclohexano) (CAS 002855-13-2) reaccionada con fenol (CAS 000108-95-2) y formaldehído (CAS 000050-00-0) en una relación 2.6:1.0:2.0	Ver «1-amino-3-aminometil-3,5,5-trimetilciclohexano», número de referencia 12670 y «formaldehído», número de referencia 17260, en la Parte I.
	- N-beta-(aminoetil)-gamma-aminopropiltrimetoxisilano (CAS 001760-24-3)	Para uso sólo en recubrimientos de contenedores de capacidad mayor que 2.000.000 l. Para ser usado como recubrimiento en contacto con: a) alimentos acuosos no ácidos, incluyendo emulsiones de aceite en agua de bajo o alto contenido de grasa; alimentos acuosos ácidos, incluyendo emulsiones de aceite en agua de bajo o alto contenido de grasa; y alimentos acuosos ácidos y no ácidos conteniendo grasa o aceite, incluyendo emulsiones de agua en aceite de bajo o alto contenido de grasa; en las siguientes condiciones de elaboración y almacenamiento: llenado en caliente; pasteurización; llenado y almacenamiento a temperatura ambiente; y almacenamiento en condiciones de refrigeración. b) grasas y aceites con bajo contenido de humedad; bebidas alcohólicas y no alcohólicas; productos de panadería; y alimentos sólidos secos; en las siguientes condiciones: llenado y almacenamiento a temperatura ambiente, y almacenamiento en condiciones de refrigeración (en todos los casos sin tratamiento térmico dentro del contenedor). El N-beta-(aminoetil)-gamma-aminopropiltrimetoxisilano no debe usarse en cantidades mayores que el 1,3% en masa de la resina.
	- alcohol bencílico (CAS 000100-51-6)	Sin restricciones adicionales. (Referencia 13150, en la Parte I).
	- 3-(aminometil)-3,5,5-trimetilciclohexilamina (= 1-amino-3-aminometil-3,5,5-trimetilciclohexano) (CAS 002855-13-2)	Ver «1-amino-3-aminometil-3,5,5-trimetilciclohexano», número de referencia 12670, en la Parte I.
	- cianoguanidina (=diciandiamida) (CAS 000461-58-5)	Sin restricciones adicionales.
	- ftalato de dibutilo (CAS 000084-74-2)	LME= 0,3 mg/kg. No para uso en recubrimientos en contacto con alimentos grasos.
	- 3-dietilaminopropilamina (CAS 000104-78-9)	Para uso sólo en recubrimientos de contenedores de capacidad mayor que 2.000.000 l. Para ser usado como recubrimiento en contacto con: a) alimentos acuosos no ácidos, incluyendo emulsiones de aceite en agua de bajo o alto contenido de grasa; alimentos acuosos ácidos, incluyendo emulsiones de aceite en agua de bajo o alto contenido de grasa; y alimentos acuosos ácidos y no ácidos conteniendo grasa o aceite, incluyendo emulsiones de agua en aceite de bajo o alto contenido de grasa; en las siguientes condiciones de elaboración y almacenamiento: llenado en caliente; pasteurización; llenado y almacenamiento a temperatura ambiente; y almacenamiento en condiciones de refrigeración. b) grasas y aceites con bajo contenido de humedad; bebidas alcohólicas y no alcohólicas; productos de panadería; y alimentos sólidos secos en las siguientes condiciones: llenado y almacenamiento a temperatura ambiente, y almacenamiento en condiciones de refrigeración (en todos los casos sin tratamiento térmico dentro del contenedor). La 3-dietilaminopropilamina no debe usarse en cantidades mayores que el 6% en masa de la resina.
	- dietilentriamina (CAS 000111-40-0)	Ver «dietilentriamina», número de referencia 15790, en la Parte I.
	- difenilamina (=N-fenilanilina) (CAS 000122-39-4)	Sin restricciones adicionales.
	- etilendiamina (=1,2-diaminoetano) (CAS 000107-15-3)	Ver «1,2 diaminoetano», número de referencia 15272, en la Parte I.
	- isoftalil dihidrazida (CAS 002760-98-7)	Sin restricciones adicionales.
	- 4,4´-metilendianilina (CAS 000101-77-9)	Para ser usado como recubrimiento en contenedores de capacidad igual o superior a 3785 l para bebidas alcohólicas con contenido alcohólico igual o inferior a 8% (v/v).
	- N-oleil-1,3-propanodiamina (=N-oleil-1,3-diaminopropano) (CAS 007173-62-8)	El contenido de dietilaminoetanol no debe ser mayor que 10% en masa.
	- mezcla de 3-pentadecenil fenol (=cardanol) (CAS 037330-39-5) (obtenida del extracto de cáscara de castaña de cajú) reaccionada con formaldehído (CAS 000050-00-0) y etilendiamina (CAS 000107-15-3) en una relación 1:2:2.	Ver «1,2 diaminoetano», número de referencia 15272, y «formaldehído», número de referencia 17260, en la Parte I.
	- poliamina obtenida por reacción en condiciones dehidrohalogenantes del clorohidrin diéter del polietilenglicol 400 con la N-octadeciltrimetilendiamina en relación molar 1:2	Para ser usado como recubrimiento en contacto con alimentos a temperatura no superior a la ambiente.
	- polietilenpoliamina (CAS 068131-73-7)	Para ser usado como recubrimiento en contacto con alimentos a temperaturas no superiores a 82°C.
	- ácido salicílico (CAS 000069-72-7)	Sin restricciones adicionales. (Referencia 24270, en la Parte I).
	- 2-etilhexanoato de estaño (=octoato de estaño) (CAS 000301-10-0)	Para ser utilizado hasta el 1% (m/m) del recubrimiento en contacto con alimentos en las siguientes condiciones: llenado en caliente o pasteurización por debajo de los 66°C; llenado y almacenamiento a temperatura ambiente, o almacenamiento en condiciones de refrigeración o congelación (en todos los casos sin tratamiento térmico dentro del contenedor).
	- óxido de estireno (CAS 000096-09-3)	Para ser usado como recubrimiento en contenedores de capacidad igual o superior a 3785 l para bebidas alcohólicas con contenido alcohólico inferior o igual a 8% v/v.
	- tetraetilenpentamina (=TEPA) (CAS 000112-57-2)	Sin restricciones adicionales.
	- tetraetilenpentamina (=TEPA) (CAS 000112-57-2) reaccionada con cantidades equimolares de ácidos grasos mencionados en este Reglamento Técnico.	Sin restricciones adicionales.

	- tri(dimetilaminometil) fenol (CAS 000090-72-2) y sus sales obtenidas de los grupos ácidos de las siguientes sales de ácidos grasos: caprato, caprilato, de aceite de pino "tall oil", de aceite de soja, estearato, isodecanoato, linoleato, naftenato, neodecanoato, octoato (=2-etilhexanoato), oleato, palmitato, resinato y ricinoleato	Sin restricciones adicionales.
	- trietilentetramina (=TETA) (CAS 000112-24-3)	Sin restricciones adicionales.
	- anhídrido trimelítico (CAS 000552-30-7)	Ver «anhídrido trimelítico», número de referencia 25550, en la Parte I.
	- aducto de anhídrido trimelítico (CAS 000552-30-7) con etilenglicol (CAS 000107-21-1) y glicerol (CAS 000056-81-5)	Ver «anhídrido trimelítico», número de referencia 25550, «etilenglicol», número de referencia 16990, y «glicerol», número de referencia 18100 en la Parte I.
	- metaxililendiamina (=1,3-bencenodimetanamina) (CAS 001477-55-0)	Ver «1,3-bencenodimetanamina», número de referencia 13000, en la Parte I.
	- para-xililendiamina (=1,4-bencenodimetanamina) (CAS 000539-48-0)	Para uso sólo en recubrimientos de tanques de capacidad mayor que 2.000.000 l. Para ser usado como recubrimiento en contacto con: a) alimentos acuosos no ácidos, incluyendo emulsiones de aceite en agua de bajo o alto contenido de grasa; alimentos acuosos ácidos, incluyendo emulsiones de aceite en agua de bajo o alto contenido de grasa; y alimentos acuosos ácidos y no ácidos conteniendo grasa o aceite, incluyendo emulsiones de agua en aceite de bajo o alto contenido de grasa; en las siguientes condiciones de elaboración y almacenamiento: llenado en caliente; pasteurización; llenado y almacenamiento a temperatura ambiente; y almacenamiento en condiciones de refrigeración. b) grasas y aceites con bajo contenido de humedad; bebidas alcohólicas y no alcohólicas; productos de panadería; y alimentos sólidos secos; en las siguientes condiciones: llenado y almacenamiento a temperatura ambiente, y almacenamiento en condiciones de refrigeración (en todos los casos sin tratamiento térmico dentro del contenedor). La para-xililendiamina no debe usarse en cantidades mayores que el 0,6% en masa de la resina.
	- butilato de aluminio (=butóxido de alumínio) (CAS 003085-30-1)	Sin restricciones adicionales.
	- ácido benzoico (CAS 000065-85-0)	Ver «ácido benzoico», número de referencia 13090, en la Parte I)
	- poliamidas obtenidas a partir de aceites vegetales dimerizados y de las aminas mencionadas en el ítem: "Productos de reacción de las resinas epoxi anteriormente mencionadas con:"	Ver las restricciones existentes para las aminas correspondientes.
	- sílica silanizada, obtenida por reacción de cuarzo microcristalino con N-beta-(N-vinilbencilamino)-etil-gamma-aminopropiltrimetoxi silano, monocloruro de hidrógeno.	Para usar sólo en recubrimientos en contacto con alimentos acuosos no ácidos, incluyendo emulsiones de aceite en agua de bajo o alto contenido de grasa; y alimentos sólidos secos; a temperaturas no superiores a 88°C.
	- anhídrido succínico (CAS 000108-30-5)	Sin restricciones adicionales. (Referencia 24850, en la Parte I).
	Resinas fenólicas (novolacas y resoles) derivadas de formaldehído y de:	Para su uso en recubrimientos. Ver «formaldehído», número de referencia 17260, en la Parte I.
	- alquil (metil, etil, propil, isopropil, butil) fenoles	Sin restricciones adicionales.
	- fenil o-cresol (=2-hidroxidifenilmetano) (=2-bencilfenol) (=2-(fenilmetil)fenol) (CAS 028944-41-4)	Sin restricciones adicionales.
	- fenol (CAS 000108-95-2)	Sin restricciones adicionales. (Referencia 22960, en la Parte I).
	- 4,4´-isopropilidendifenol (=bisfenol A) (CAS 000080-05-7)	Ver «bisfenol A», número de referencia 13607, en la Parte I.
	- m-cresol (CAS 000108-39-4)	Sin restricciones adicionales.
	- mezcla de 3-pentadecenil fenol (=cardanol) (CAS 037330-39-5) obtenida del extracto de cáscara de castaña de cajú	Sin restricciones adicionales.
	- o-cresol (CAS 000095-48-7)	Sin restricciones adicionales.
	- p-ciclohexilfenol (CAS 001131-60-8)	Sin restricciones adicionales.
	- p-cresol (CAS 000106-44-5)	Sin restricciones adicionales.
	- p-fenilfenol (CAS 000092-69-3)	Sin restricciones adicionales.
	- p-nonilfenol (CAS 068152-92-1)	Sin restricciones adicionales.
	- p-octilfenol (CAS 001806-26-4)	Sin restricciones adicionales.
	- p-terc-amilfenol (CAS 000080-46-6)	Sin restricciones adicionales.
	- p-terc-butilfenol (CAS 000098-54-4)	Ver «4-terc-butilfenol», número de referencia 14020, en la Parte I.
	-4,4´-sec-butilidendifenol (=bisfenol B) (=2,2-bis(4-hidroxifenil)butano) (=4,4´-(1-metilpropiliden) bisfenol) (CAS 000077-40-7)	Sin restricciones adicionales.
	- xilenol (CAS 001300-71-6)	Sin restricciones adicionales.
	Resinas fenólicas antes mencionadas reaccionadas con:	Para su uso en recubrimientos. Se deberán cumplir las restricciones correspondientes a las resinas fenólicas antes mencionadas.
	- alcohol isopropílico (= propan-2-ol) (CAS 000067-63-0)	Sin restricciones adicionales. (Referencia 23830, en la Parte I).
	- 1-butanol (CAS 000071-36-3)	Sin restricciones adicionales. (Referencia 13840, en la Parte I).
	- butilato de aluminio (=butóxido de alumínio) (CAS 003085-30-1)	Sin restricciones adicionales.
	- etanol (CAS 000064-17-5)	Sin restricciones adicionales. (Referencia 16780, en la Parte I).
	- metanol (CAS 000067-56-1)	Sin restricciones adicionales. (Referencia 21550, en la Parte I).
	- 1-propanol (CAS 000071-23-8)	Sin restricciones adicionales. (Referencia 23800, en la Parte I).
	Resinas gliceroftálicas derivadas de glicerina (=glicerol) (CAS 000056-81-5), isómeros del ácido ftálico y de aceites vegetales mencionados en este Reglamento Técnico, modificadas o no con sustancias mencionadas en el ítem "Poliésteres" de la Parte V o en la Parte I de este Reglamento Técnico.	Ver «ácido isoftálico», número de referencia 19150, y «ácido tereftálico», número de referencia 24910, en la Parte I. Ver las restricciones correspondientes a otras sustancias en la Parte I y en la Parte V.
	Resinas maleicas, derivadas de anhidrido maleico (CAS 000108-31-6) o de ácido maleico (CAS 000110-16-7) con colofonia (CAS 008050-09-7), modificadas o no con ácidos de colofonia (ácidos abiéticos y ácidos pimáricos) (CAS 073138-82-6), y/o con otras sustancias mencionadas en el ítem "Poliésteres" de la Parte V o en la Parte I de este Reglamento Técnico.	Ver «ácido maleico», número de referencia 19540, y «anhídrido maleico», número de referencia 19960, en la Parte I. Ver las restricciones correspondientes a otras sustancias en la Parte I y en la Parte V.
	Resinas poliacetálicas:	
024969-25-3	- copolímero de trioxano (= trímero cíclico del formaldehído) y de óxido de etileno (=poli(óxido de etileno-co-trioxano))	Ver «óxido de etileno», número de referencia 17020, y «trioxano», número de referencia 25900, en la Parte I.
009002-81-7	-poli(oximetileno) (=POM)	Ver «formaldehído», número de referencia 17260, en la Parte I.
	Resinas terpénicas, derivadas de una o más de las siguientes sustancias:	Para su uso en recubrimientos.
	-dipenteno (= limoneno) (CAS 000138-86-3)	Sin restricciones adicionales.
	- copolímero hidrogenado de alfa-pineno, beta-pineno y dipenteno (CAS 106168-37-0)	Para uso sólo en recubrimientos en contacto con alimentos acuosos no ácidos y acuosos ácidos.
	- alfa-pineno (CAS 000080-56-8)	Sin restricciones adicionales.
	- beta-pineno (CAS 000127-91-3)	Sin restricciones adicionales.
	- resina de dipenteno hidrogenada (CAS 106168-39-2)	Para uso sólo en recubrimientos en contacto con alimentos acuosos no ácidos y acuosos ácidos.

	Siliconas:	
	a) de uso general:	
	- polisiloxanos (Si) con grupos metilo	Sin restricciones.
	- polisiloxanos (Psi) con grupos metilo y fenilo	Sin restricciones.
	- polisiloxanos (Vsi) con grupos metilo y vinilo	Sin restricciones.
	- polisiloxanos (Fsi) con grupos metilo y fluor	Sin restricciones.
	- polisiloxanos (PVsi) con grupos fenilo, metilo y vinilo	Sin restricciones.
	b) para uso en adhesivos:	
	- poli(dietilsiloxano) (=dietil polisiloxano)	Sin restricciones adicionales.
	- poli(difenilsiloxano) (=difenil polisiloxano)	Sin restricciones adicionales.
	- poli(dihidrógenosiloxano) (=dihidrógeno polisiloxano)	Sin restricciones adicionales.
009016-00-6	- poli(dimetilsiloxano) (=dimetil polisiloxano)	Sin restricciones adicionales.
	-poli(etilfenilsiloxano) (= etil fenil polisiloxano)	Sin restricciones adicionales.
	- poli(etilhidrógenosiloxano) (=etil hidrógeno polisiloxano)	Sin restricciones adicionales.
	- poli(fenilhidrógenosiloxano) (=fenil hidrógeno polisiloxano)	Sin restricciones adicionales.
	- poli(metiletilsiloxano) (=metil etil polisiloxano)	Sin restricciones adicionales.
002116-84-9	-poli(metilfenilsiloxano) (=metil fenil polisiloxano)	Sin restricciones adicionales.
063148-57-2	- poli(metilhidrógenosiloxano) (=metil hidrógeno polisiloxano)	Sin restricciones adicionales.
	c) para uso en recubrimientos:	
009016-00-6	- poli(dimetilsiloxano) (=dimetil polisiloxano)	Sin restricciones adicionales.
002116-84-9	-poli(metilfenilsiloxano) (=metil fenil polisiloxano)	Sin restricciones adicionales.
063148-57-2	- poli(metilhidrógenosiloxano) (=metil hidrógeno polisiloxano)	Sin restricciones adicionales.
	- polisiloxanos obtenidos a partir de la reacción con catalizador de platino de: dimetil metilvinil polisiloxano con grupos vinilo terminales (CAS 068083-18-1) y dimetil polisiloxano con grupos vinilo terminales (CAS 068083-19-2) con metil hidrógeno polisiloxano (CAS 063148-57-2) y dimetil metil hidrógeno polisiloxano (CAS 068037-59-2). Se podrán usar opcionalmente como inhibidores de polimerización las siguientes sustancias:	El contenido de platino no debe ser superior a 150 mg/kg.
	a) bis(metoximetil)etil maleato (CAS 102054-10-4), en concentración no superior al 1% (m/m);	
	b) 3,5-dimetil-1-hexin-3-ol (CAS 000107-54-0), en concentración no superior al 0,53 % (m/m);	
	c) 1-etinilciclohexeno (CAS 000931-49-7) en concentración no superior al 0,64 % (m/m);	
	d) metilvinil ciclosiloxano (CAS 0068082-23-5);	
	e) tetrametiltetravinilciclotetrasiloxano (CAS 002554-06-5)	
	- polisiloxanos obtenidos a partir de la reacción con catalizador de platino de: dimetil metilvinil polisiloxano con grupos vinilo terminales (CAS 068083-18-1) y dimetil polisiloxano con grupos vinilo terminales (CAS 068083-19-2) con metil hidrógeno polisiloxano (CAS 063148-57-2). Se podrán usar opcionalmente como inhibidores de polimerización las siguientes sustancias: a) dimetil maleato (CAS 000624-48-6) b) vinil acetato (CAS 000108-05-4)	El contenido de platino no debe ser superior a 100 mg/kg. Para ser usados como recubrimientos de poliolefinas: a) en contacto con alimentos acuosos no ácidos; acuosos ácidos, incluyendo emulsiones de aceite en agua de bajo o alto contenido de grasa; bebidas alcohólicas y no alcohólicas; y productos de panadería húmedos sin grasa ni aceite en su superficie; sin tratamiento térmico dentro del envase, y almacenados a temperatura ambiente o en condiciones de refrigeración o de congelación. b) en contacto con alimentos acuosos no ácidos o acuosos ácidos, conteniendo grasa o aceite, incluyendo emulsiones de agua en aceite de bajo o alto contenido de grasa; con alimentos lácteos y modificados (emulsiones de agua en aceite, o de aceite en agua, de alto o bajo contenido de grasa); con alimentos grasos de bajo contenido de humedad; con productos de panadería húmedos con grasa o aceite en su superficie; y con alimentos sólidos secos con o sin grasa o aceite en su superficie; en las siguientes condiciones: esterilización a temperaturas de 100°C o superiores; pasteurización; llenado en caliente; almacenamiento a temperatura ambiente, de refrigeración o de congelación; calentamiento en el envase previo a su consumo.
	- polisiloxanos obtenidos a partir de la reacción con catalizador de platino de: dimetil metilvinil polisiloxano con grupos vinilo terminales (CAS 068083-18-1) y dimetil polisiloxano con grupos vinilo terminales (CAS 068083-19-2) con metil hidrógeno polisiloxano (CAS 063148-57-2), pudiendo contener olefinas de C16-C18 (CAS 068855-60-7) como agentes de control de despegado. Se podrán usar opcionalmente como inhibidores de polimerización las siguientes sustancias: a) dialil maleato (CAS 000999-21-3) b) dibutil maleato (CAS 000105-76-0) c) dimetil maleato (CAS 000624-48-6) d) vinil acetato (CAS 000108-05-4)	El contenido de platino no debe ser superior a 100 mg/kg. Para ser usados sólo como recubrimiento de despegue en adhesivos sensibles a la presión.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 03/12

DISPONIBILIDAD DE EXCEDENTES FINANCIEROS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 50/03, 39/04, 04/06 y 32/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las Resoluciones GMC Nº 39/04, 04/06, 32/08 y el DI Nº 14/06 de la LXIV Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común la Secretaría del MERCOSUR fue autorizada a utilizar recursos de excedentes financieros para fines específicos.

Que resulta necesario otorgar la condición de excedentes disponibles a los saldos remanentes no utilizados en aquellos casos en que dichos fines específicos han sido cumplidos en su totalidad.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Disponer que los saldos de recursos excedentes asignados por las Res. GMC Nº 39/04, 04/06, 32/08 y por la LXIV Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común retornen a la cuenta de excedentes disponibles de la Secretaría del MERCOSUR. La totalidad de dichos saldos asciende a US$ 49.373 (cuarenta y nueve mil trescientos setenta y tres dólares estadounidenses), compuesto de la siguiente manera:

- US$ 34.127 (treinta y cuatro mil ciento veintisiete dólares estadounidenses) provenientes de la asignación efectuada por la Res. GMC Nº 39/04

- US$ 10.656 (diez mil seiscientos cincuenta y seis dólares estadounidenses) provenientes de la asignación efectuada por la Res. GMC Nº 04/06

- US$ 1.474 (un mil cuatrocientos setenta y cuatro dólares estadounidenses) provenientes de la asignación efectuada por la Res. GMC Nº 32/08

- US$ 3.116 (tres mil ciento dieciséis dólares estadounidenses) provenientes de la asignación efectuada por la LXIV Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXXVII GMC – Buenos Aires, 19/IV/12.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 04/12

ADDENDUM Nº 1 AL CONVENIO DE FINANCIACION MERCOSUR – UNION EUROPEA “PROGRAMA MERCOSUR AUDIOVISUAL”

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 10/91 y 12/04 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 26/92, 57/05 y 27/09 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Convenio de Financiación entre la Unión Europea y el MERCOSUR para el “Programa MERCOSUR Audiovisual” DCI- ALA/2008/020-297 fue suscripto el 22 de julio de 2009.

Que es competencia del Grupo Mercado Común aprobar los Programas de Cooperación Técnica Internacional de apoyo al MERCOSUR.

Que resulta necesario realizar modificaciones a las disposiciones del Convenio de Financiación para garantizar una mayor eficiencia en la ejecución del Proyecto.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la firma del Addendum Nº 1 al Convenio de Financiación MERCOSUR – UE “Programa MERCOSUR Audiovisual”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - El Anexo de la presente Resolución se encuentra únicamente en el idioma español.

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXXVII GMC – Buenos Aires, 19/IV/12.

Addendum Nº 1 al
Convenio Nº DCI-ALA/2008/020-297

ADDENDUM Nº 1
al
CONVENIO DE FINANCIACION
entre
LA UNION EUROPEA
Y
MERCOSUR

“MERCOSUR Audiovisual”

Addendum Nº 1 al Convenio Nº DCI-ALA - Development - Latin America /2008/020-297

La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada “la Comunidad”, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada “la Comisión” por una parte, y

El MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay), representado por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR, en lo sucesivo denominado “el Beneficiario”, por otra,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ANEXO II

DISPOSICIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS (DTAs)

2 DESCRIPCION

DONDE DICE:

[...] La estrategia global y las actividades esperadas del programa son coherentes con el Plan de trabajo para el sector audiovisual del MERCOSUR, particularmente en lo atinente a:

• armonización de la legislación en el sector en los Estados Partes del MERCOSUR,

• fortalecimiento de las capacidades del Observatorio MERCOSUR Audiovisual (OMA)

• circulación de contenidos audiovisuales propios

• conservación de patrimonio audiovisual de la región

• capacitación profesional y técnico del sector audiovisual

Con objeto de facilitar la referencia, se adjunta un marco lógico inicial. Puede actualizarse o adaptarse al plan de trabajo general, al cual se adjuntará, sin que esto exija necesariamente una modificación del convenio de financiación

DEBE DECIR:

[...] La estrategia global y las actividades esperadas del programa son coherentes con el Plan de trabajo para el sector audiovisual del MERCOSUR, particularmente en lo atinente a:

• armonización de la legislación en el sector en los Estados Partes del MERCOSUR,

• circulación de contenidos audiovisuales propios

• conservación de patrimonio audiovisual de la región

• capacitación profesional y técnico del sector audiovisual

Con objeto de facilitar la referencia, se adjunta un marco lógico inicial. Puede actualizarse o adaptarse al plan de trabajo general, al cual se adjuntará, sin que esto exija necesariamente una modificación del convenio de financiación

Addendum Nº 1 al Convenio Nº DCI-ALA - Development - Latin America /2008/020-297

2 DESCRIPCION

2.2 Resultados previstos

DONDE DICE:

[...] Los resultados esperados de las actividades a ser realizadas por el presente Programa, son los siguientes:

RESULTADO 1: Se han elaborado estudios comparativos de la legislación del sector audiovisual en los países del MERCOSUR.

RESULTADO 2: Se han fortalecido las capacidades del Observatorio MERCOSUR Audiovisual de generar y suministrar información específica para el diseño de políticas públicas audiovisuales regionales.

RESULTADO 3: Red de 30 salas digitales en funcionamiento en los países del MERCOSUR, donde circulan contenidos audiovisuales propios de la región.

RESULTADO 4: Patrimonio audiovisual del MERCOSUR conservado, restaurado, digitalizado y difundido.

RESULTADO 5: Las capacidades profesionales y técnicas (tecnológicas, comerciales y artísticas) del sector audiovisual se han fortalecido, con especial foco en Paraguay.

DEBE DECIR:

[...] Los resultados esperados de las actividades a ser realizadas por el presente Programa, son los siguientes:

RESULTADO 1: Se han elaborado estudios comparativos de la legislación del sector audiovisual en los países del MERCOSUR.

RESULTADO 2: Se han fortalecido las capacidades del Observatorio MERCOSUR Audiovisual de generar y suministrar información específica para el diseño de políticas públicas audiovisuales regionales (No aplicable)

RESULTADO 3: Red de 30 salas digitales en funcionamiento en los países del MERCOSUR, donde circulan contenidos audiovisuales propios de la región.

RESULTADO 4: Patrimonio audiovisual del MERCOSUR conservado, restaurado, digitalizado y difundido.

RESULTADO 5: Las capacidades profesionales y técnicas (tecnológicas, comerciales y artísticas) del sector audiovisual se han fortalecido, con especial foco en Paraguay.

2 DESCRIPCION

2.3. Calendario de actividades y ejecución

DONDE DICE:

[...]

Eje 2 - actividades referidas al resultado 2: Fortalecer las capacidades del Observatorio MERCOSUR Audiovisual de generar y suministrar información específica para el diseño de políticas públicas audiovisuales regionales.

Addendum Nº 1 al Convenio N° DCI-ALA - Development - Latin America /2008/020-297

2.1 Fortalecer el sistema de información existente (base de datos) en el Observatorio del MERCOSUR Audiovisual OMA, acorde a las necesidades de desarrollo del sector y del mercado audiovisual en el MERCOSUR, con especial atención en la resolución de las asimetrías entre la información disponible en los organismos públicos de cada país. Asimismo, se garantizará el acceso a la información generada por parte de los actores públicos y privados relevantes.

Se priorizará el fortalecimiento del sistema de información regional a partir de fuentes nacionales relativas a:

• Producción audiovisual tanto de productos audiovisuales nacionales como lo relativo a las coproducciones internacionales;

• Comercialización: distribución y exhibición en mercados nacionales, regionales e internacionales. Se medirán aspectos tales como el número de estrenos, de espectadores, de recaudación por película, número de salas de cine, comercialización en otras ventanas (DVD, Televisión paga, Televisión abierta, Payper-view, Internet, etc.);

• Políticas públicas de fomento a la producción y distribución audiovisual;

• Directorio sectorial a nivel nacional y regional;

• Patrimonio audiovisual.

2.2 Fortalecimiento de las capacidades tanto logística como técnica a la interna del OMA a nivel de las unidades nacionales. En este sentido, se priorizará la conformación efectiva de la unidad nacional de Paraguay. Asimismo, se establecerá un marco de intercambio de experiencias entre el OMA y organismos europeos semejantes para mejorar y optimizar las capacidades para la producción y distribución de la información.

2.3 Compilación y análisis de la Información relevada por el OMA con el objetivo de producir 3 anuarios MERCOSUR del sector audiovisual a lo largo de la vida del Programa. Dicho anuario incluirá la Información estadística y técnica relevante para facilitar el desarrollo e integración del sector a escala del MERCOSUR. Asimismo, se establecerán los mecanismos adecuados para la difusión del citado anuario entre los actores relevantes del sector.

Eje 3 actividades referidas al resultado 3: Creación de una Red de 30 salas digitales en funcionamiento en los países del MERCOSUR, donde circulan contenidos audiovisuales propios de la región.

[...]

3.3 Diseño, constitución y puesta en marcha de una programadora que gestione la red de salas. Esta actividad incluirá:

• La definición de los aspectos técnicos vinculados al funcionamiento del sistema operativo de la red;

• La definición del relacionamiento con las distribuidoras de películas en aspectos relativos a la negociación de derechos y al plan de distribución de las películas;

• Definición de las condiciones de adhesión de las salas a la red y ejecución de los convenios; Diseño e implementación de la campaña de lanzamiento de la red;

• Implementación de la programación, que incluirá aspectos tales como la elaboración periódica de la grilla de programación, su visibilidad y difusión;

• Gestión administrativa y técnica de la red durante la ejecución del Programa.

[...]

Addendum Nº 1 al Convenio Nº DCI-ALA - Development - Latin America /2008/020-297

[...]

Eje 5 - actividades referidas al resultado 5: Fortalecer las capacidades profesionales y técnicas (tecnológicas, comerciales y artísticas) del sector audiovisual, con especial foco en Paraguay.

[...]

5.4 Capacitación del personal de OMA y RECAM.

[...]

DEBE DECIR:

[...]

Eje 2 - actividades referidas al resultado 2: Fortalecer las capacidades del Observatorio MERCOSUR Audiovisual de generar y suministrar información específica para el diseño de políticas públicas audiovisuales regionales.

No aplica

Eje 3 - actividades referidas al resultado 3: Creación de una Red de 30 salas digitales en funcionamiento en los países del MERCOSUR, donde circulan contenidos audiovisuales propios de la región.

[...]

3.3 Diseño, constitución y puesta en marcha de una programadora que gestione la red de salas. Esta actividad incluirá:

• La definición de los aspectos técnicos vinculados al funcionamiento del sistema operativo de la red;

• La definición del relacionamiento con las distribuidoras de películas en aspectos relativos a la negociación de derechos y al plan de distribución de las películas;

• Definición de las condiciones de adhesión de las salas a la red y ejecución de los convenios; Diseño e implementación de la campaña de lanzamiento de la red;

• Implementación de la programación, que incluirá aspectos tales como la elaboración periódica de la grilla de programación, su visibilidad y difusión;

• Gestión administrativa y técnica de la red durante la ejecución del Programa.

Se contratará una asistencia técnica cuyo objetivo es llevar a cabo el seguimiento, control, evaluación de informes y ayuda a la elaboración de los términos de referencia del sistema de programación a contratar

[...]

Eje 5 - actividades referidas al resultado 5: Fortalecer las capacidades profesionales y técnicas (tecnológicas, comerciales y artísticas) del sector audiovisual, con especial foco en Paraguay.

[...]

5.4 Capacitación del personal de OMA y RECAM y fortalecimiento del Sistema de Información del Sector Audiovisual de Paraguay

[...]

4. EJECUCION

4.2 Presupuesto del proyecto/programa

DONDE DICE:

Actividades y otros costos	CE		Beneficiario		TOTAL	
	Monto (€)	%	Monto (€)	%	Monto (€)	%
Eje 1	65.000	76,5	20.000	23,5	85.000	4,6
Eje 2	80.000	50,0	80.000	50,0	160.000	8,6
Eje 3	635.000	96,2	25.000	3,8	660.000	35,5
Eje 4	250.000	92,6	20.000	7,4	270.000	14,5
Eje 5	270.000	94,7	15.000	5,3	285.000	15,3
SUBTOTALES	1.300.000	89,0	160.000	11,0	1.460.000	78,5
Comunicación y visibilidad	50.000	100,0	0	0,0	50.000	2,7
Gastos de funcionamiento	0	0,0	200.000	100,0	200.000	10,8
Supervisión, Evaluación y Auditoria	100.000	100,0	0	0,0	100,000	4,0
Imprevistos*	50.000	100,0	0	0,0	50.000	4,0
SUBTOTALES	200.000	50,0	200.000	50,0	400.000	21,5
TOTAL	1.500.000	80,6	360.000	19,4	1.860.000	100,0

* La contribución de la Comunidad Europea al epígrafe «Imprevistos» solo podrá ser utilizada con el acuerdo previo de la Comisión.

	CE		BENEFICIARIO		TOTAL	
	Monto (€)	%	Monto (€)	%	Monto (€)	%
1. SERVICIOS	899.000	87,0	134.000	13,0	1.033.000	55,5
1.1 Asistencia Técnica	364.000	87,7	51.000	12,3	415.000	
1.2 Supervisión, Evaluación y Auditoría*	100.000	100,0	0,0	0,0	100.000	
1.3 Estudios	135.000	71,4	54.000	28,6	189.000	
1.4 Formación y capacitación	235.000	96,3	9.000	3,7	244.000	
1.5 Intercambio de experiencias	65.000	76,5	20.000	23,5	85.000	
2. SUMINISTROS	501.000	95,1	26.000	4,9	527.000	28,3
2.1 Equipamiento	496.000	96,1	20.000	3,9	516.000	
2.2 Otros	5.000	45,5	6.000	54,5	11.000	
3. OBRAS						0,0

Addendum N°1 al Convenio N° DCI-ALA - Development - Latin America /2008/020-297

4. COMUNICACIÓN Y VISIBILIDAD	50.000	100,0		0,0	50.000	2,7
5. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		0,0	200.000	100,0	200.000	10,8
6. FONDOS DE CRÉDITO						0,0
7. OTRAS PARTIDAS						0,0
8. IMPREVISTOS**	50.000	100,0		0,0	50.000	2,7
9. TOTAL	1.500.000	80,6	360.000	19,4	1.860.000	100,0

*Los fondos correspondientes al rubro Auditoria, Evaluación y Supervisión serán gestionados directamente por la Comisión Europea.

** La contribución de la Comunidad Europea al epígrafe «imprevistos» solo podrá ser utilizada con el acuerdo previo de la Comisión.

Los ajustes entre las cantidades comprometidas con arreglo a los compromisos presupuestarios individuales específicos y los compromisos presupuestarios individuales de anticipos sólo podrán tener lugar durante el periodo de «fecha + 3 años».

Los fondos correspondientes al rubro Auditoria, Evaluación y Supervisión serán gestionados directamente por la Comisión Europea.

DEBE DECIR:

Actividades y otros costos	CE		Beneficiario		TOTAL	
	Monto (€)	%	Monto (€)	%	Monto (€)	%
Eje 1	65.000	3,5	22.500	1,2	87.500	4,7
Eje 2	0	0	0	0	0	0
Eje 3	645.000	34,7	28.000	1,5	673.000	36,2
Eje 4	306.000	16,5	84.500	4,4	390.500	20,9
Eje 5	284.000	15,3	15.000	0,8	299.000	16,1
SUBTOTALES	1.300.000	70,0	150.000	7,9	1.450.000	77,9
Comunicación y visibilidad	70.000	3,8	0	0	70.000	3,8
Gastos de funcionamiento	0	0,0	210.000	11,3	210.000	11,3
Supervisión, Evaluación y Auditoría	100.000	5,4	0	0	100.000	5,4
Imprevistos*	30.000	1,6	0	0	30.000	1,6
SUBTOTALES	200.000	10,8	210.000	11,3	410.000	22,1
TOTAL	1.500.000	80,8	360.000	19,2	1.860.000	100,0

* La contribución de la Comunidad Europea al epígrafe «Imprevistos» solo podrá ser utilizada con el acuerdo previo de la Comisión.

Addendum N°1 al Convenio N° DCI-ALA - Development - Latin America /2008/020-297

	CE		BENEFICIARIO		TOTAL	
	Monto (€)	%	Monto (€)	%	Monto (€)	%
1. SERVICIOS	904.000	48,6	124.000	6,7	1.028.000	55,3
1.1 Asistencia Técnica	404.850	21,7	89.600	4,8	494.450	26,5
1.2 Supervisión, Evaluación y Auditoría*	100.000	5,4	0,0	0,0	100.000	5,4
1.3 Estudios	121.650	6,5	22.500	1,3	144.150	7,8
1.4 Formación y capacitación	260.570	14,0	9.000	0,5	269.570	14,5
1.5 Intercambio de experiencias	16.930	0,9	2.900	0,2	19.830	1,1
2. SUMINISTROS	496.000	26,7	26.000	1,3	522.000	28,0
2.1 Equipamiento	496.000	26,7	20.000	1,0	516.000	27,7
2.2 Otros	0	-	6.000	0,3	6.000	0,3
3. OBRAS						
4. COMUNICACIÓN Y VISIBILIDAD	70.000	3,8			70.000	3,8
5. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			210.000	11,3	210.000	11,3
6. FONDOS DE CRÉDITO						
7. OTRAS PARTIDAS						
8. IMPREVISTOS**	30.000	1,6			30.000	1,6
9. TOTAL	1.500.000	80,7	360.000	19,3	1.860.000	100,0

*Los fondos correspondientes al rubro Auditoria, Evaluación y Supervisión serán gestionados directamente por la Comisión Europea.

** La contribución de la Comunidad Europea al epígrafe «imprevistos» solo podrá ser utilizada con el acuerdo previo de la Comisión.

Los ajustes entre las cantidades comprometidas con arreglo a los compromisos presupuestarios individuales específicos y los compromisos presupuestarios individuales de anticipos sólo podrán tener lugar durante el periodo de «fecha + 3 años».

Los fondos correspondientes al rubro Auditoria, Evaluación y Supervisión serán gestionados directamente por la Comisión Europea.

El marco lógico inicial (Anexo I: descripción de la acción) queda sustituido por el marco lógico adjunto, Anexo I: Marco Lógico.

Todas las demás estipulaciones del convenio de financiación se mantienen sin cambios.

El presente addendum entrará en vigor en la fecha de la última firma de las dos partes.

Addendum Nº 1 al Convenio Nº DCI-ALA - Development - Latin America /2008/020-297

Hecho en 6 ejemplares con valor de original en lengua española, habiéndose entregado dos ejemplares a la Comisión y cuatro al beneficiario.

Por el Titular

Fecha: 09 DEC. 2011

Jolita Butkeviciene
Directora para América Latina y el Caribe
Dirección General para Desarrollo y
Cooperación- EuropeAid



Por el Organo de Contratación

Fecha: 19 ABR. 2012

Coordinador Nacional del GMC por Argentina

Fecha: 19 ABR 2012

Coordinador Nacional del GMC por Brasil

Fecha: 19 ABR 2012

Coordinador Nacional del GMC por Paraguay

Fecha: 19 ABR 2012

Coordinador Nacional del GMC por Uruguay

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 05/12

DESIGNACION DEL COORDINADOR DE LA SECRETARIA DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 04/96 y 07/07 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC Nº 07/07 creó el cargo de Coordinador de la Secretaría del MERCOSUR y estableció que su principal finalidad será facilitar la conducción diaria de dicha Secretaría, ejerciendo sus funciones bajo la supervisión del Director.

Que, en virtud de la mencionada Decisión, el Coordinador debe poseer la nacionalidad de uno de los Estados Partes y que dicha nacionalidad debe ser distinta a la del Director en ejercicio.

Que corresponde al Grupo Mercado Común proceder a la selección del mencionado Coordinador, previa consulta de los Estados Partes, debiendo el inicio y el término de su contrato diferir del inicio y del término del contrato del Director en por lo menos 6 (seis) meses.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1- Designar al Señor Oscar Pastore Ayala, de la República del Paraguay, como Coordinador de la Secretaría del MERCOSUR a partir del 1° de julio de 2012 y por un período de 2 (dos) años.

Art. 2 – Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXXVII GMC – Buenos Aires, 19/IV/12.

"El Acta de la LXXXVII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común (GMC), realizada entre los días 17 y 19 de abril de 2012 en la ciudad de Buenos Aires y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web Oficial del MERCOSUR (www.mercosur.int.) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560."



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1567/2012

Registro Nº 1260/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.276.589/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 274/275 y vuelta del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical y la empresa ECCO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe dejar aclarado que si bien en el texto convencional celebrado, las partes refieren al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 971/08 "E", dicha norma convencional ha sido renovada por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1189/11 "E", homologado mediante Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 223, de fecha 15 de Febrero de 2011.

Que bajo el acuerdo precitado las partes establecen sustancialmente condiciones salariales, conforme surge del instrumento acompañado.

Que en relación con ello, cabe destacar que lo pactado en el presente acuerdo, como así también la homologación que del mismo se dispone, es en el marco de la Ley Nº 26.729.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la empresa ECCO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 274/275 y vuelta del Expediente Nº 1.276.589/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 274/275 y vuelta del Expediente Nº 1.276.589/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1189/11 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.276.589/08

Buenos Aires, 22 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1567/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 274/275 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1260/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE Nº 1.276.589/08

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 28 días del mes de Septiembre de 2012, entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A Rosario) con domicilio en calle Mendoza Nº 2667 de la ciudad de Rosario, representada en este acto por el Señor Américo Juan Martino, en su carácter de Secretario General, D.N.I. Nº 6.038.196; los Señores Javier Ojeda, en su carácter de Secretario de Finanzas, D.N.I. Nº 14.831.270, Angel Consolino, D.N.I. Nº 13.449.957 en carácter de Secretario de Deportes y Recreación, la Señora Analía Rosa Salas D.N.I. Nº 13.795.412 y el Señor Marcos David Siga D.N.I. Nº 14.440.831, ambos en su carácter de delegados paritarios del personal, representantes todos del sector sindical, contando con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Maria Stano D.N.I. Nª 10.188.239; y por la otra parte, la empresa ECCO S.A., con nuevo domicilio en calle Mitre Nº 930 1er. Piso de la ciudad de Rosario, representada en este acto por el Sr. Enrique Oscar Gómez, D.N.I. Nº 13.445.213, en representación del sector empleador, con el patrocinio letrado del Dr. Antonio Raúl Mattia D.N.I. Nª 8.284.960. La personería y datos de los comparecientes, como así también los estatutos y/o contrato social y facultades, etc. que los habilitan para la celebración del presente convenio se encuentran acreditados en el expediente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Nº 1276589/08, por lo que vienen a explicitar el acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones llevadas a cabo para la renovación parcial del C.C.T. Nº 971/08 "E".

ART. Nº 1:

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de la modificación parcial del C.C.T. 971/08 "E"

ART. Nº 2: AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL

El presente convenio será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 971/08 "E", en el cual por este acto proceden a su renovación, cuyo vencimiento operara el 31 de julio de 2012. Asimismo las partes acuerdan, que de no mediar denuncia de cualquiera de los firmantes del presente convenio, antes de dicha fecha, se renovara automáticamente por iguales y sucesivos periodos de un año.

ART. Nº 3: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES:

Aumentos de los salarios básicos: Las partes han arribado a un acuerdo respecto a todos los salarios básicos de las categorías profesionales enunciadas en el Convenio Colectivo Nº 971/08 "E", al respecto han establecido salarios básicos que se regirán conforme la escala que consta en los artículos 6, 6.1 y 6.2 del presente acuerdo.

ART. Nº 4: Si existen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o por concepto similar por la empresa a partir del 01/03/2012 podrán ser absorbidos por esta hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con el que fueron otorgados.

ART. Nº 5: Las partes acuerdan extender los parámetros particulares establecidos sobre los aumentos otorgados en el Expediente 1.276.589/08, y el Art. 24 de los obrados citados, homologado oportunamente por el Ministerio de Trabajo de la Nación en fecha 15 de Noviembre de 2011, hasta el 31 de Diciembre de 2013.

ART. Nº 6: SALARIOS BASICOS VIGENTES A PARTIR DEL 01/08/11 al 30/09/12

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan son estos:

Primera categoría "A"	$ 6.235,00
Primera categoría "B"	$ 4.946,46
Segunda categoría	$ 4.771,84
Tercera categoría	$ 4.515,79
Cuarta categoría	$ 4.341,33
Quinta categoría	$ 3.913,81

ART. Nº 6.1: SALARIOS BASICOS VIGENTES A PARTIR DEL 01/10/12 al 30/11/12

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan son estos:

Primera categoría "A"	$ 6.506,09
Primera categoría "B"	$ 5.161,52
Segunda categoría	$ 4.979,32
Tercera categoría	$ 4.712,12
Cuarta categoría	$ 4.530,08
Quinta categoría	$ 4.083,97

ART. Nº 6.2: SALARIOS BASICOS VIGENTES A PARTIR DEL 01/12/12 al 31/07/13

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan son estos:

Primera categoría "A"	$ 6.777,18
Primera categoría "B"	$ 5.376,59
Segunda categoría	$ 5.186,79
Tercera categoría	$ 4.908,46
Cuarta categoría	$ 4.718,84
Quinta categoría	$ 4.254,14

ART. Nº 7: ADICIONAL POR TITULO: NUEVOS VALORES VIGENTES AL 01/08/12

Es requisito indispensable para gozar de dicho adicional estar debidamente Matriculado ante la autoridad correspondiente.

A) Título de Licenciatura en enfermería: otorgado por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el ministerio de salud de la nación y/o el ministerio de educación de la nación que se desempeñe en la función profesional para lo que ha sido formado, percibirá un adicional salarial mensual según el cronograma siguiente:

Desde 01/08/12 al 30/09/12	$ 452,00
Desde 01/10/12 al 30/11/12	$ 472,00
Desde 01/12/12 al 31/07/13	$ 491,00

B) Título de enfermera y/o enfermero Ley Provincial 10971 y enfermero profesional: cualquier trabajador que acredite título de enfermería, ya sea nacional, provincial o institutos que dicten cursos reconocidos por el ministerio de salud que capaciten para dicha tarea y que se encuentre cumpliendo dicha función percibirá un adicional salarial mensual según el cronograma siguiente:

Desde 01/08/12 al 30/09/12	$ 394,00
Desde 01/10/12 al 30/11/12	$ 412,00
Desde 01/12/12 al 31/07/13	$ 429,00

C) Título de auxiliar en enfermería: Todas aquellas personas que hayan obtenido el título de auxiliar en enfermería que se encuentre cumpliendo dicha función, percibirá un adicional salarial mensual equivalente según el cronograma siguiente:

Desde 01/08/12 al 30/09/12	$ 354,00
Desde 01/10/12 al 30/11/12	$ 370,00
Desde 01/12/12 al 31/07/13	$ 385,00

La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/07/2012 y los acordados precedentemente en los artículos 6, 6.1 y 6.2, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán no remunerativos a todos los efectos legales y convencionales, con la sola excepción que sobre dichos montos correspondientes a los aumentos enunciados, se realizarán la totalidad de los aportes de los trabajadores, y en cuanto a las contribuciones patronales se efectuarán únicamente las que corresponden al Sistema Nacional de Obras Sociales y A.R.T. de todo el personal comprendido en el presente convenio. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2013, fecha a partir de la cual tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resultaren de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en las nuevas escalas de salario básicos enunciados precedentemente.

ART. Nº 8: ADICIONAL POR PRESENTISMO: NUEVOS VALORES VIGENTES AL 01/08/12

Desde 01/08/12 al 30/09/12	$ 360,00
Desde 01/10/12 al 30/11/12	$ 376,00
Desde 01/12/12 al 31/07/13	$ 393,00

ART. Nº 9: CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA

Las partes acuerdan que la empresa abonará a favor de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial para la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento.

La mencionada contribución será de Pesos Doscientos Sesenta con 00/100 ($ 260.-) por cada trabajador encuadrado en el presente acuerdo, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de Pesos veintiséis con 00/100 ($ 26.-), ello a partir del mes de Septiembre de 2012, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes y que serán depositados en la cuenta que ATSA ROSARIO comunicará oportunamente.

ART. Nº 10: CONTRIBUCION EMPRESARIA Y CUOTA DE SOLIDARIDAD

Se ratifica la contribución empresaria y cuota solidaria pactada en el CCT Nº 971/2008 “E” (ART 20 Y 23 respectivamente), en todos sus términos el que tendrá vigencia hasta el 31/07/2013.

ART. Nº 11: VIGENCIA

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia desde 01/08/2012 hasta el 31/07/2013.

ART. Nº 12: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

Las partes firman y ratifican el presente acuerdo colectivo en señal de conformidad por ante mi que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1568/2012

Registro Nº 1263/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 921.923/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 524/527 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo traído a estudio, se convino una recomposición salarial y el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos pactados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 72/93 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, que luce a fojas 524/527 del Expediente Nº 921.923/92, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 524/527 del Expediente Nº 921.923/92.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 72/93 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 921.923/92

Buenos Aires, 24 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1568/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 524/527 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1263/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Campana, a los 28 días del mes de Agosto del año 2012, se reúnen: por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.): los señores RAUL ALBERTO LABRÓ Y HUGO MARIO GODOY, en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial, respectivamente, de la Seccional Campana de ASIMRA, y los señores JORGE ANTOINE TARRIÉ, CARLOS SBORO y EZEQUIEL TELLERÍA, integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal supervisor de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, todos ellos en adelante denominados “La Representación Sindical” o “ASIMRA”; y, por la otra, en representación de SIDERCA S.A.I.C., los señores MARIA DE LOS ANGELES LLOVES, DIEGO LEGUIZAMÓN PONDAL Y JULIO CABALLERO, en adelante denominada indistintamente “La Representación Empresaria”, “La Empresa” o “Siderca”, y ambas en conjunto denominadas “Las Partes”.

Las Partes manifiestan:

1°) Que, en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente 921.923/92, y en ejercicio de atribuciones inherentes a la autonomía colectiva, han acordado lo siguiente:

(a) Establecer, con vigencia a partir del 01/04/2012, el valor de los salarios básicos conformados aplicables en La Empresa, respecto de las categorías previstas en el art. 7° del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 72/93 “E”, conforme resulta del Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

(b) Que los montos de las escalas de salarios básicos conformados previstas en el Anexo I, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

1. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias y/o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma,

presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, bajo el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo. En tal sentido, Las Partes dejan expresamente aclarado que queda comprendido en el ámbito de aplicación de la presente cláusula toda diferencia proveniente del pago de salarios básicos superiores a los de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 72/93 "E" que La Empresa hubiera venido abonando hasta la fecha.

2. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad al presente acuerdo o que se dicte en el futuro.

3. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en el Anexo I que forma parte integrante del presente Acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional —colectiva, pluriindividual o individual— o decisiones unilaterales de La Empresa o modalidades de su aplicación.

(c) Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, que se integrarán al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 72/93 "E", en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago que pudieren subsistir al cabo de la aplicación del punto b) de la presente cláusula, emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de Empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos de convenio.

2°) Que el presente acuerdo se celebra con estricta observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04) y de la autonomía acordada por Las Partes en la unidad de negociación constituida en el expediente 921.923/92.

3°) Gratificación Extraordinaria no remunerativa, pagadera por única vez:

Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, La Empresa abonará al personal comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, con contrato de trabajo vigente a la respectiva fecha en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6°, Ley 24.241), por el importe de un mil novecientos cincuenta pesos ($ 1.950), pagadero junto con los haberes del mes de setiembre de 2012 según se indica en el Anexo I.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte de 3% a cargo de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo y una contribución de 6% a cargo de La Empresa calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria de pago único respecto de cada persona beneficiaria de este acuerdo, que los empleadores —previa retención en el caso de los trabajadores— deberán ingresar en la Cuenta Bancaria de ASIMRA en el Banco Nación, Sucursal Azcuénaga (Nº 018) Nº 64005/37, y que dicha entidad sindical aplicará a programas de capacitación y desarrollo profesional.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4°) Vigencia y Paz Social:

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2013 y dejan expresamente acordado que, durante ese lapso, y el posterior que dure el proceso de negociación del nuevo contenido del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa vigente, cuya comisión negociadora se encuentra instalada y en plena actuación, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de dicha negociación, en tanto y en cuanto no se interrumpa definitivamente la negociación.

5°) Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa que proceda a homologar el presente Acuerdo como parte integrante de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa Nº 72/93 "E".

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa y lectura y ratificación, tres ejemplares de idéntico tenor a un solo efecto.

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BASICOS CONFORMADOS A PARTIR DEL 01/04/2012
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA SIDERCA S.A.I.C. Nº 72/93 "E"

EXPEDIENTE 921.923/92.

Categoría	Salario Básico Conformado Mensual al 01-04-2012
SUPERVISOR "A"	$ 5.416.-
SUPERVISOR "B"	$ 6497.-
SUPERVISOR "C"	$ 7.850.-
SUPERVISOR "D"	$ 9.096.-
SUPERVISOR "E"	$ 10.395.-

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA
PAGADERA POR UNICA VEZ

Mes	Importe
Septiembre 2012	$ 1.950.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1569/2012

Registro Nº 1259/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 537.042/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO por la parte gremial y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO por la parte empleadora, obrante a fojas 468/473 del Expediente Nº 537.042/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo precitado las partes establecen sustancialmente condiciones salariales, para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 476/06, conforme surge del instrumento acompañado.

Que en relación con ello, cabe destacar que lo pactado en el presente acuerdo, como así también la homologación que del mismo se dispone, es en el marco de la Ley Nº 26.729.

Que el ámbito de aplicación del presente, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado a foja 477 de las presentes actuaciones el contenido y firmas del texto traído a estudio.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (ATSA ROSARIO) por la parte gremial y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO por la parte empleadora, obrantes a fojas 468/473 del Expediente Nº 537.042/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 468/473 del Expediente Nº 537.042/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 476/06.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 537.042/06

Buenos Aires, 22 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1569/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 468/473 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1259/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 13 días del mes de septiembre de 2012, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, Secretario Adjunto, DNI 20.674.037, y en su carácter de Secretaria de la Mujer, Sra. Miriam Salvador DNI 12.111.136, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas de la ciudad de Rosario y su zona, conforme Acta Compromiso firmada el día de la fecha, Sres.

Ramiro Jose Moran, DNI Nº 23.344.195; Ignacio Daniel Neme, DNI 30.048.320; Maria Luisa Drigo, DNI 3197513, y proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 476/06 correspondiente al Expte. Nro. 534042/06 del MTESS de la Nación:

ARTICULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, e Instituciones Psiquiátricas, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo Nº 476/06.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Rosario, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, aumentarán en un 25 % sobre los salarios básicos vigentes al 31 de julio de 2012, que se hará efectivo en dos tramos: agosto de 2012 y diciembre de 2012. Durante el mes de agosto, el porcentaje de aumento sobre básicos iniciales será del 15% sobre salarios básico iniciales del mes de julio de 2012; y durante diciembre, el aumento será del 10% sobre salarios iniciales del mes de julio de 2012. Las escalas salariales resultantes de tales aumentos obran en un acta complementaria que se firma conjuntamente con el presente y forma parte integrante del presente acuerdo.

ARTICULO 5:

Las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 31/07/12 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán no remunerativos a todos los efectos legales y convencionales, con la sola excepción que sobre dichos montos, correspondientes a los aumentos enunciados, se realizarán la totalidad e los aportes de los trabajadores, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2013, fecha esta a partir de la cual tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos. Si existiesen aumentos salariales otorgados “a cuenta” o no por los Establecimientos Psiquiátricos a partir del 1/01/12 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTICULO 6:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la escala salarial que obra agregada en el acta complementaria del presente.

ARTICULO 7:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la parte empleadora que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician “la paz social” que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTICULO 8:

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores un monto no remunerativo, de carácter extraordinario y por única vez a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, de pesos ochocientos ($ 800) que se abonará en cuatro cuotas iguales y mensuales de pesos doscientos cada una ($ 200) durante los meses de marzo, abril, mayo y julio de 2013.

ARTICULO 9: ADICIONAL POR TITULO DE LICENCIADA EN ENFERMERIA:

Las partes acuerdan incorporar el art. 11 inc. 14 del CCT 476/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Adicional por Licenciatura Universitaria: El personal Profesional Técnico y de Servicios que posea u obtenga el Título de Licenciado en alguna de las carreras universitarias en salud, otorgado por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación y realice tareas que impliquen la aplicación del título obtenido en las condiciones precedentes, percibirá un adicional salarial mensual equivalente al 15% del salario básico de su categoría. Aquellas empresas que a la firma del presente abonen alguna suma en dicho concepto, podrán absorber hasta su concurrencia el importe abonen.

ARTICULO 10: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Las partes acuerdan que el “Adicional Presentismo y Puntualidad” establecido en el inciso 13 del Art. 11 será incrementado en un 25 % a partir del mes de febrero de 2013, conformando una suma de pesos cuatrocientos cuarenta ($ 440).

ARTICULO 11: CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 476/2006 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos doscientos cincuenta ($250) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en diez cuotas iguales, mensuales de pesos veinticinco (sin intereses) a partir del 1° de septiembre de 2012 sin incluir los meses de diciembre de 2012 y junio de 2013, y que serán depositados en la cuenta que ATSA Rosario comunicará oportunamente.

ARTICULO 12: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

La incidencia del incremento del 25% acordado sobre el sueldo anual complementario de diciembre de 2012, quedará diferido a su liquidación y pago al mes de febrero de 2013.

ARTICULO 13: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO SOLIDARIO:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario pactados en el convenio colectivo de trabajo Nº 476/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2013.

ARTICULO 14: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado en el presente tendrá vigencia a partir del 01.08.2012 hasta el 31.7.2013, acordándose la ultraactividad del CCT 476/06.

ARTICULO 15: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 534.042/06 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el acuerdo definitivo.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

Anexo I - Artículo 4

Escalas Salariales - Convenio Colectivo 476/06

A) Personal Técnico y Servicios Complementarios

Categoría	Ago-12	Dic-12
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	6624	7200
Obstétrica e Instrumentadoras	4947	5377
Cabos/as de Cirugía	4947	5377
Cabos/as de Piso o Pabellón	4859	5282
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	4730	5142
Técnico de Rayos X	4730	5142
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	4730	5142
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	4600	5000
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	4600	5000
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	4600	5000
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	4398	4780
Técnico Radiólogo, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	4398	4780
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	4086	4442
Asistente de Comedores con atención al público	3977	4323
Camilleros y Fotógrafos	3977	4323
Personal de Lavadero y Ropería	3913	4253
Mucama de Piso, Consultorios	3892	4230

B) Personal de Mantenimiento

Oficiales	4473	4862
Medio Oficiales	4214	4580
Ascensoristas, Porteros y Serenos	4042	4393
Jardineros	3892	4230
Peones en general	3977	4323

C) Personal de Cocina

Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	4473	4862
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	4227	4595
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	4227	4595
Ayudante de Cocina y Cacerolero	4142	4502
Peones de Cocina en General	3892	4230

D) Personal Administrativo

Administrativo de Primera	4353	4732
Administrativo de Segunda	4227	4595
Administrativo de Tercera	4100	4457
Cadetes	3657	3975

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1570/2012

Registro Nº 1272/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 534.986/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 489/492 del Expediente Nº 534.986/03, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO por la parte gremial y la ASOCIACION DE PRESTADORES DE GERIATRIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acuerdan sustancialmente nuevas condiciones salariales para el personal comprendido por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 468/06, del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que en relación con ello, cabe destacar que lo pactado en el presente acuerdo, como así también la homologación que del mismo se dispone, es en el marco de la Ley Nº 26.729.

Que las partes han ratificado a foja 494 el contenido y firmas del texto traído a estudio.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la representatividad del sector empresario signatario y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo homologando el acuerdo, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO por la parte gremial y la ASOCIACION DE PRESTADORES DE GERIATRIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por la parte empleadora, obrante a fojas 489/492 del Expediente Nº 534.986/03, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 489/492 del Expediente Nº 534.986/03.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 468/06.

ARTICULO 5°— Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 534.986/03

Buenos Aires, 25 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1570/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 489/492 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1272/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa fe a los 18 días del mes de Septiembre de 2012, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario Primera y Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, el Sr. Américo Juan Martino, D.N.I 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, en el carácter de Secretario Adjunto, DNI 20.674.037 la Sra. Miriam Nélida Salvador, D.N.I 12.111.136, en el carácter de Secretaria de la Mujer y Acción Social, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogada de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Prestadores de Geriatría de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Luís Fernando López, en el carácter de Presidente, D.N.I. Nº 17.229.131, y la Sra. Claudia Oldani, en el carácter de Tesorera, D.N.I. Nº 14.180.645, en representación del sector empleador, y manifiestan que luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 468/06 correspondiente al expte. Nro. 534896/03 del MTESS de la Nación, han llegado a un acuerdo salarial y de condiciones laborales del sector y que ha quedado conformado como sigue:

ARTICULO 1:

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de la nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo atinentes al C.C.T. 468/06.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad, técnico, administrativo, maestranza y obrero en relación de dependencia de Establecimientos Geriátricos, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo Nº 468/06.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López, Constitución y Rosario.

ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES. SALARIOS BASICOS

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, aumentarán en un 25 % sobre los salarios básicos vigentes al 31 de Julio de 2012, que se hará efectivo en dos tramos: Agosto de 2012 y Diciembre de 2012. Durante el mes de Agosto, el porcentaje de aumento sobre básicos iniciales será del 15% sobre salarios básicos iniciales del mes de Julio de 2012; y durante Diciembre, el aumento será del 25% sobre salarios iniciales del mes de Julio de 2012. Las escalas básicas iniciales resultantes del aumento acordado será la que se detalla en el artículo siguiente.

ARTICULO 5: SALARIOS BASICOS

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, son estos:

A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		
	Agosto 2012	Diciembre 2012
Enfermero/a o Enfermero Ley Provincial 10.971	$ 4.600	$ 5.000
Auxiliar de Enfermería	$ 4.171	$ 4.534
Mucamo/a	$ 3.890	$ 4.229
B) PERSONAL DE COCINA		
	Agosto 2012	Diciembre 2012
Cocinero	$ 4.226	$ 4.594
Ayudantes de cocina	$ 4.143	$ 4.504
C) PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
	Agosto 2012	Diciembre 2012
Oficial	$ 4.471	$ 4.860
Medio Oficial	$ 4.214	$ 4.580
Peón General	$ 3.978	$ 4.324
Portero y/o Sereno	$ 4.042	$ 4.394
D) PERSONAL DE MAESTRANZA		
	Agosto 2012	Diciembre 2012
Personal de Maestranza	$ 3.913	$ 4.254
E) PERSONAL DE ADMINISTRACION	Agosto 2012	Diciembre 2012
Personal Administrativo	$ 4.355	$ 4.734

ARTICULO 6:

Las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 31/07/2012 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán no remunerativos a todos los efectos legales y convencionales, con la sola excepción que sobre dichos montos, correspondientes a los aumentos enunciados, se realizarán la totalidad de los aportes de los trabajadores, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2013, fecha esta a partir de la cual tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos. Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los Establecimientos Geriátricos a partir del 01/01/2012 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTICULO 7:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo 5 del presente acuerdo.

ARTICULO 8:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente.

ARTICULO 9:

Las partes convienen prorrogar la excepcionalidad parcial establecida en el Art. 6 del Acuerdo celebrado el 05/10/2010, en relación a las contribuciones patronales del sistema previsional debidamente homologado hasta el 31/07/2013, los cuales tendrán naturaleza remunerativa a partir de esa fecha.

ARTICULO 10:

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores un monto no remunerativo, de carácter extraordinario y por única vez a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, de pesos ochocientos ($ 800) que se abonará en cuatro cuotas iguales, mensuales de pesos doscientos cada una ($ 200) durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Julio de 2013.

ARTICULO 11: CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA:

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 468/2006 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos trescientos treinta ($ 330) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos treinta y tres, a partir del 01° de Septiembre de 2012, sin incluir los meses de Diciembre de 2012 y Junio de 2013, y que serán depositados en la cuenta que ATSA Rosario comunicará oportunamente.

ARTICULO 11: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

El incremento del 25% acordado sobre el sueldo anual complementario de Diciembre de 2012, quedará diferido a su liquidación y pago al mes de Febrero de 2013.

ARTICULO 12: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO CONVENCIONAL SOLIDARIO

Se ratifica la cuota de solidaridad (art. 23) y Fondo Convencional Solidario (art. 37) pactados en el convenio colectivo de trabajo Nº 468/2006, en todos sus términos, los que tendrán vigencia hasta el 31 de Julio de 2013.

ARTICULO 12: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado tendrá vigencia desde el 01/8/2012 hasta el 31/07/2013, acordándose la ultra-actividad del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 468/06.

ARTICULO 13: HOMOLOGACION Y REGISTRO:

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

Las partes firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1571/2012

Registros Nº 1276/2012 y Nº 1277/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.515.639/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 53/59 y a fojas 60/62 y 112 de las actuaciones citadas en el Visto, obran los Acuerdos y Acta Aclaratoria, respectivamente, celebrados por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto de la suma no remunerativas pactada en el primer acuerdo citado, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio de origen legal, y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos en caso de disponer la prórroga de la suma no remunerativa prevista deberán establecer el modo y plazo en que cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y Acta Aclaratoria suscripta por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), obrante a fojas 53/59, del Expediente Nº 1.515.639/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), obrante a fojas 60/62 y 112, respectivamente, del Expediente Nº 1.515.639/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrante a fojas 53/59 y a fojas 60/62 y 112 del Expediente Nº 1.515.639/12.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio, y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.505.465/12

Buenos Aires, 25 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1571/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrante a fojas 53/59 y a fojas 60/62 y 112 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1276/12 y 1277/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 2012, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA) con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437 C.A.B.A., representada en este acto por su Secretario General Sr. Mauricio Anchava y su Prosecretario Tesorero Sr. José Luis Giaquinta, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9°, representada en este acto por su Vicepresidente Lic. César T. Terzakian y su Secretario Aldo Linkowski, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

I - ASIGNACIONES EXTRAORDINARIAS

1. A partir del 1° de junio de 2012 los empleadores pagarán a cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo, un adicional no remuneratorio igual al 15% de sus remuneraciones brutas en cada mes —incluido los aguinaldos de junio y diciembre de 2012—, hasta el 31 de mayo de 2013.

Este adicional se consignará en el recibo de sueldo como rubro separado, bajo la denominación “acuerdo colectivo junio 2012”.

Se acuerda que en la futura negociación de remuneraciones para períodos posteriores a los comprendidos en este convenio, las partes fijarán los valores que acuerden libremente, sin tomar necesariamente como referencia o base remuneratoria para eventuales aumentos, la asignación no remunerativa pactada en la cláusula precedente ni el reflejo de esa asignación en la remuneración, si se le diera esta naturaleza remuneratoria.

2. Las asignaciones no remunerativas pactadas en el punto 1. podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los incrementos o adicionales que ya hubieran otorgado o acordado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1° de diciembre de 2011 y hasta la fecha del presente acuerdo.

II - SALARIOS BASICOS

1. Las partes acuerdan establecer a partir del 1° de noviembre de 2012 y hasta el 30 de noviembre de 2012 las nuevas escalas de salarios básicos correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, según se indica y detalla en el Anexo I, el que integra el presente Acuerdo.

2. Los incrementos pactados en el punto 1. podrán ser compensados hasta su concurrencia con los incrementos o adicionales que ya hubieran otorgado o acordado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1° de diciembre de 2011 y hasta la fecha del presente acuerdo.

III - CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el Artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90 será transitoriamente aumentada en un punto porcentual, es decir al tres por ciento (3%), exclusivamente entre el 1° de junio de 2012 y el 31 de Mayo de 2013.

2. Por otra parte dicha contribución será transitoriamente incrementada durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el Anexo III.

3. Asimismo, con el objeto de coadyuvar a las prestaciones de la Obra Social de Empleados Textiles y Afines (O.S.E.T.Y.A.) las empleadoras incrementarán transitoriamente la contribución patronal durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el mismo Anexo III.

4. Las contribuciones especiales de los puntos 1., 2. y 3. que anteceden se determinarán en forma proporcional al porcentaje de la asignación no remunerativa percibida por cada trabajador.

5. Asimismo se acuerda modificar la contribución adicional para capacitación y gastos de sepelio a nueve pesos ($ 9.-) mensuales por cada empleado comprendido en el ámbito de esta Convención, destinado a asistir a los empleados textiles en programas de capacitación y a solventar los gastos de sepelio en caso de fallecimiento del empleado, su cónyuge, hijos y padres, dejándose establecido que las empleadoras quedan eximidas a partir de la fecha de este aporte de cualquier otra obligación, compromiso o modalidad, etc. que hubieran asumido al mismo efecto.

IV - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida mediante Anexo II del Acuerdo Colectivo de fecha 30 de marzo de 2011 la que, a partir del 1° de junio de 2012 quedará sustituida por la nueva escala que se adjunta como anexo II y que integra el presente acuerdo.

Las empresas que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, quedarán absorbidos por los de la nueva escala.

V - HOMOLOGACION

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.

ANEXO I

Vigencia 01-11-2012 al 30-11-2012	
CATEGORIA	$
Menores	
16 años - 8 horas	3078
17 años - 8 horas	3133
Auxiliares	
Categoría B	3152
Categoría A	3293
Empleados	
Categoría C	3447
Categoría B	3555
Categoría A	3669
Encargados	
Categoría C	3786
Categoría B	3911
Categoría A	4094
Capataces	
Categoría C	4271
Categoría B	4466
Categoría A	4675

ANEXO II

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD		
Antigüedad		Desde 01/06/2012
		$
Auxiliares		
	1 año	27,30
	3 años	54,80
	5 años	81,97
	7 años	109,17
	9 años	136,57
	12 años	173,08
	15 años	200,47
	18 años	229,76
	21 años	247,89
	24 años	272,96
	27 años	291,49
	30 años	309,96
	35 años	346,41
	40 años	383,01
Empleados		
	1 año	41,44
	3 años	92,03
	5 años	127,86
	7 años	153,38
	9 años	182,00
	12 años	212,67
	15 años	242,17
	18 años	270,03
	21 años	288,99
	24 años	317,34
	27 años	335,60
	30 años	364,44
	35 años	419,24
	40 años	460,13
Encargados		
	1 año	53,74
	3 años	116,65
	5 años	160,20
	7 años	196,64
	9 años	228,58
	12 años	264,04
	15 años	283,00
Capataces		
	18 años	314,29
	21 años	339,25
	24 años	367,81
	27 años	400,15
	30 años	424,85
	35 años	469,83
	40 años	520,42
	1 año	74,38
	3 años	145,44
	5 años	182,66
	7 años	219,56
	9 años	260,33
	12 años	301,41
	15 años	334,64
	18 años	370,04
	21 años	399,32
	24 años	433,16
	27 años	474,05
	30 años	505,89
	35 años	560,91
	40 años	611,50

ANEXO III

CONTRIBUCIONES ESPECIALES			
Período	Artículo 34 contribución	Obra Social contribución	Total
01/06/2012-30/06/2012	$ 101,70	$ 183,06	$ 284,76
01/07/2012-31/07/2012	$ 67,80	$ 122,04	$ 189,84
01/08/2012-30/09/2012	$ 58,80	$ 105,84	$ 164,64
01/10/2012-30/11/2012	$ 47,80	$ 86,04	$ 133,84
01/12/2012-31/12/2012	$ 34,80	$ 62,64	$ 97,44
01/01/2013-31/05/2013	$ 36,00	$ 64,80	$ 100,80

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio de 2012, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA) con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437 C.A.B.A., representada en este acto por su Secretario General Sr. Mauricio Anchava y su Prosecretario Tesorero Sr. José Luis Giaquinta, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9°, representada en este acto por su Vicepresidente Lic. César T. Terzakian y su Secretario Aldo Linkowski, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

I - ASIGNACIONES EXTRAORDINARIAS. INCORPORACION GRADUAL

1. A fin de regularizar una situación preexistente, las partes acuerdan que la asignación no remunerativa pactada con fecha 21 de noviembre de 2011 por valor de $ 660 (pesos seiscientos sesenta), queda prorrogada hasta las fechas y en las proporciones que se indican a continuación, convirtiéndose en ese momento en remuneración, e incorporada a las escalas de salarios básicos que se agrega como Anexo I.

A partir del 1° de agosto de 2012 se convertirán en remuneración $ 180 (pesos ciento ochenta); a partir del 1° de octubre de 2012 se convertirán en remuneración otros $ 240 (pesos doscientos cuarenta). Los restantes $ 240 (pesos doscientos cuarenta) se convertirán en remuneración el 1° de diciembre de 2012. Esta conversión se refleja en las escalas del Anexo I.

La asignación no remunerativa a pagar en junio de 2012 por $ 660 (pesos seiscientos sesenta) se incrementará con una suma de igual naturaleza de $ 330 (pesos trescientos treinta) por ese único mes.

2. El importe de la asignación no remunerativa indicada en 1. se entiende referido a los trabajadores que prestan servicio en jornada completa, haciéndose acreedores de la misma los trabajadores en uso de licencias pagas por razones legales convencionales o por maternidad. Para el caso de trabajadores con jornada inferior a la legal o convencional, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada cumplida.

II - HOMOLOGACION

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.

ANEXO I

Vigencia 01-08-2012 al 30-09-2012	
CATEGORIA	$
Menores	
16 años - 8 horas	2583
17 años - 8 horas	2634
Auxiliares	
Categoría B	2652
Categoría A	2781
Empleados	
Categoría C	2923
Categoría B	3021
Categoría A	3127
Encargados	
Categoría C	3234
Categoría B	3348
Categoría A	3516
Capataces	
Categoría C	3678
Categoría B	3857
Categoría A	4049

Vigencia 01-10-2012 al 31-10-2012	
CATEGORIA	$
Menores	
16 años - 8 horas	2823
17 años - 8 horas	2874
Auxiliares	
Categoría B	2892
Categoría A	3021
Empleados	
Categoría C	3163
Categoría B	3261
Categoría A	3367
Encargados	
Categoría C	3474
Categoría B	3588
Categoría A	3756
Capataces	
Categoría C	3918
Categoría B	4097
Categoría A	4289

Vigencia 01-12-2012 al 31-12-2012	
CATEGORIA	$
Menores	
16 años - 8 horas	3318
17 años - 8 horas	3373
Auxiliares	
Categoría B	3392
Categoría A	3533
Empleados	
Categoría C	3687
Categoría B	3795
Categoría A	3909
Encargados	
Categoría C	4026
Categoría B	4151
Categoría A	4334
Capataces	
Categoría C	4511
Categoría B	4706
Categoría A	4915

Expediente Nº 1515639/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de septiembre de 2012, siendo las 12:10 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, y Presidente de la Comisión Negociadora, según Disposición DNRT Nº 253/12, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA), con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Hugo BRUGADA (DNI 4546743), Secretario Gremial e Interior y miembro paritario; por otra parte en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES (FADIT - FITA) constituyendo domicilio en la calle Reconquista 458, Piso 9°, CABA, lo hace el Sr. Eduardo DETOMA (DNI 10492984) apoderado y miembro paritarios.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: atento que han advertido un error en las escalas salariales (ANEXO I) obrantes a fojas 62 de autos, por lo que en la tercera columna, donde dice "Vigencia 01-122012 al 31-12-2012" debe decir "Vigencia 01-12-2012 al 31-05-2013".

Asimismo, manifiestan que del acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2012 quedaban sin incorporar a los básicos de convenio la suma de pesos seiscientos sesenta ($ 660) no remunerativos, en los cuales se ve reflejado la incorporación de dicha suma no remunerativa a los básicos con vigencia a partir de los meses de agosto, octubre y diciembre de 2012, según constancia de fojas 60/62. A mayor abundamiento de datos, se acompaña copia del último acuerdo homologado por Resolución ST Nº 65/11.

Por todo lo expuesto, solicitan la pronta homologación del acuerdo obrante a fojas 53/59 y 60/62, celebrados en el marco del CCT 123/90.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante COMUNICA que las presentes actuaciones serán elevadas a la Superioridad, quedando sujetas al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14250. En este estado y no siendo para más, a las 12:40 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1546/2012

Registro Nº 1261/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.076.111/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 547/552 del Expediente Nº 1.076.111/03, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras las partes establecen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/00, con demás términos que surgen del texto al cual se remite.

Que respecto de la asignación no remunerativa pactada en el artículo primero, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que el ámbito de aplicación se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con las constancias obrantes en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 547/552 del Expediente Nº 1.076.111/03, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 547/552 del Expediente Nº 1.076.111/03.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.076.111/03

Buenos Aires, 22 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1546/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 547/552 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1261/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a los efectos de suscribir el presente acuerdo los Sres. Luis HLEBOWICZ, Rodolfo DI GAETANO y Silvia VILLAVERDE, en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical ("Federación") y los Sres. Ricardo DORBESI y David ALGAZE, representando a la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por el sector empresario ("Cámara"):

Las partes han mantenido intensas negociaciones en materia salarial, luego de lo cual CONVIENEN:

PRIMERO: Todos los trabajadores comprendidos en el CCT 329/00 percibirán durante el período comprendido entre los meses de julio y noviembre de 2012 inclusive la asignación no remunerativa que les corresponda de conformidad con lo que resulta de la planilla que se agrega como Anexo 1.

SEGUNDO: La asignación no remunerativa establecida en el artículo precedente será abonada conjuntamente con el pago de los haberes de cada uno de los períodos señalados.

TERCERO: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de la asignación establecida en el Artículo PRIMERO, se conviene el pago de una contribución empresaria del 6% calculada sobre las asignaciones no remunerativas efectivamente pagadas, a depositar en la Cuenta del Banco Nación Sucursal Plaza de Mayo Nº 16170/79 de la Obra Social Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de la República Argentina.

CUARTO: Fijar los salarios básicos y los adicionales por Jornada Nocturna, por Zona Fría y Adicional Bariloche a regir a partir del mes de Diciembre de 2012 y a partir de los meses de Marzo y de Junio de 2013 en los valores que surgen de las planillas adjuntas como Anexos 2, 3 y 4, respectivamente.

QUINTO: Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 4° de la ley 14.250.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 25 de julio de 2012.

ANEXO I

Convenio Colectivo de trabajo Nº 329/2000

RAMA SERVICIOS RAPIDOS

ESCALA DE ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS CORRESPONDIENTE
A LOS MESES DE JULIO A NOVIEMBRE 2012

CATEGORIAS	ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS			
	190 HS.	170 HS.	160 HS.	T. PARCIAL
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6) COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)	$ 818	$ 733	$ 689	$ 4,31
ENCARGADO (26)	$ 726	$ 650	$ 612	$ 3,82
DEPENDIENTE DE SALON (14)	$ 693	$ 620	$ 583	$ 3,64
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBRERO (8)	$ 651	$ 583	$ 549	$ 3,43
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) - MINUTERO (12) PARRILLERO (13)	$ 565	$ 506	$ 477	$ 2,98
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	$ 560	$ 501	$ 472	$ 2,95
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	$ 538	$ 481	$ 453	$ 2,83
EMPLEADO B (30)	$ 536	$ 480	$ 451	$ 2,82
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9)	$ 526	$ 470	$ 443	$ 2,77
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	$ 492	$ 440	$ 414	$ 2,59
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	$ 478	$ 427	$ 402	$ 2,51
EMPLEADO A (29)	$ 470	$ 421	$ 396	$ 2,48
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	$ 457	$ 409	$ 385	$ 2,41
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	$ 402	$ 360	$ 339	$ 2,12

ANEXO II

Convenio Colectivo de trabajo Nº 329/2000

RAMA SERVICIOS RAPIDOS

ESCALA SALARIOS BASICOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2012

CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS			
	190 HS.	170 HS.	160 HS.	T. PARCIAL
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6) COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)	$ 7.013	$ 6.280	$ 5.909	$ 36,94
ENCARGADO (26)	$ 6.222	$ 5.569	$ 5.243	$ 32,75
DEPENDIENTE DE SALON (14)	$ 5.938	$ 5.310	$ 4.997	$ 31,24
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBRERO (8)	$ 5.582	$ 4.994	$ 4.702	$ 29,38
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) - MINUTERO (12) PARRILLERO (13)	$ 4.847	$ 4.337	$ 4.085	$ 25,51
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	$ 4.801	$ 4.297	$ 4.044	$ 25,26
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	$ 4.612	$ 4.127	$ 3.886	$ 24,28
EMPLEADO B (30)	$ 4.592	$ 4.110	$ 3.869	$ 24,17
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9)	$ 4.505	$ 4.031	$ 3.794	$ 23,72
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	$ 4.213	$ 3.772	$ 3.546	$ 22,18
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	$ 4.093	$ 3.662	$ 3.448	$ 21,55
EMPLEADO A (29)	$ 4.031	$ 3.607	$ 3.391	$ 21,22
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	$ 3.916	$ 3.503	$ 3.298	$ 20,62
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	$ 3.449	$ 3.088	$ 2.904	$ 18,16

ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	$ 2,41	$ 2,41	$ 2,41	

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de $ 473,04 (o de pesos $ 2,56 por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de $ 2,56 por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del 40% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo Nº 88: ADICIONAL BARILOCHE

Personal Mensualizado: $ 54,72

Personal Jornalizado: $ 0,29

ANEXO III

Convenio Colectivo de trabajo Nº 329/2000

RAMA SERVICIOS RAPIDOS

ESCALA SALARIOS BASICOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2013

CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS			
	190 HS.	170 HS.	160 HS.	T. PARCIAL
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6) COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)	$ 7.217	$ 6.463	$ 6.081	$ 38,01
ENCARGADO (26)	$ 6.403	$ 5.732	$ 5.396	$ 33,70
DEPENDIENTE DE SALON (14)	$ 6.111	$ 5.465	$ 5.143	$ 32,15
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBRERO (8)	$ 5.745	$ 5.140	$ 4.839	$ 30,23
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) - MINUTERO (12) PARRILLERO (13)	$ 4.988	$ 4.463	$ 4.204	$ 26,26
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	$ 4.941	$ 4.423	$ 4.162	$ 26,00
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	$ 4.746	$ 4.247	$ 3.999	$ 24,98
EMPLEADO B (30)	$ 4.726	$ 4.230	$ 3.982	$ 24,87
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9)	$ 4.636	$ 4.148	$ 3.905	$ 24,42
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	$ 4.336	$ 3.882	$ 3.649	$ 22,82
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	$ 4.213	$ 3.769	$ 3.548	$ 22,18
EMPLEADO A (29)	$ 4.148	$ 3.712	$ 3.490	$ 21,83
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	$ 4.030	$ 3.605	$ 3.394	$ 21,22
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	$ 3.549	$ 3.178	$ 2.989	$ 18,69

ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	$ 2,48	$ 2,48	$ 2,48	

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de $ 486,84 (o de pesos $ 2,63 por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de $ 2,63 por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del 40% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo Nº 88: ADICIONAL BARILOCHE

Personal Mensualizado: $ 56,32

Personal Jornalizado: $ 0,30

ANEXO IV

Convenio Colectivo de trabajo Nº 329/2000

RAMA SERVICIOS RAPIDOS

ESCALA SALARIOS BASICOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2013

CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS			
	190 HS.	170 HS.	160 HS.	T. PARCIAL
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6) COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)	$ 7.422	$ 6.646	$ 6.253	$ 39,09
ENCARGADO (26)	$ 6.585	$ 5.894	$ 5.549	$ 34,66
DEPENDIENTE DE SALON (14)	$ 6.284	$ 5.620	$ 5.288	$ 33,06
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBRERO (8)	$ 5.908	$ 5.286	$ 4.976	$ 31,09
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) - MINUTERO (12) PARRILLERO (13)	$ 5.130	$ 4.590	$ 4.323	$ 27,00
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	$ 5.081	$ 4.548	$ 4.280	$ 26,73
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	$ 4.881	$ 4.368	$ 4.112	$ 25,69
EMPLEADO B (30)	$ 4.860	$ 4.350	$ 4.094	$ 25,58
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9)	$ 4.768	$ 4.266	$ 4.016	$ 25,11
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	$ 4.459	$ 3.992	$ 3.753	$ 23,47
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	$ 4.332	$ 3.876	$ 3.649	$ 22,81
EMPLEADO A (29)	$ 4.266	$ 3.818	$ 3.589	$ 22,45
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	$ 4.144	$ 3.707	$ 3.490	$ 21,82
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	$ 3.650	$ 3.268	$ 3.073	$ 19,22

ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	$ 2,55	$ 2,55	$ 2,55	

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de $ 500,63 (o de pesos $ 2,71 por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de $ 2,71 por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del 40% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo Nº 88: ADICIONAL BARILOCHE

Personal Mensualizado: $ 57,91

Personal Jornalizado: $ 0,30.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1547/2012

Registro Nº 1245/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.486.111/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.486.111/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.E.T.R.A), por la parte sindical, y la COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y DOS ANCLAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1123/10 "E", ratificado a fojas 4/5 y 73, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen abonar a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo señalado, la suma única de NOVECIENTOS PESOS ($ 900.-) con carácter no remunerativo.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.E.T.R.A), por la parte sindical, y la COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y DOS ANCLAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 3 del Expediente Nº 1.486.111/11, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1123/10 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante luce a fojas 3 del Expediente Nº 1.486.111/11.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5°— Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1123/10 "E".

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.486.111/11

Buenos Aires, 22 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1547/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1245/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Bs. As. a los 20 días del mes de diciembre de 2011, entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUETRA), con domicilio en Bolivia 384 de la CABA, representada por los Sres/as: Raul Quiñones, Secretario General; Eduardo Varela, Secretario Gremial y de Organización; y Silvia Elías, Secretaria de Capacitación Sindical y Cultura, por la parte sindical y las empresas DOS ANCLAS S.A. y COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES (CIBA SA), ambas con domicilio en Chile 778 de la CABA, representadas por el Sr. José María Liendo, Gerente de Recursos Humanos, por la parte empresaria, han llegado al siguiente acuerdo:

Las empresas DOS ANCLAS S.A. y COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES SA (CIBA SA) otorgarán a los trabajadores comprendidos en el CCT 1123/10 "E" la suma única de $ 900 con carácter de no remunerativa. Esta suma se liquidará conjuntamente con los haberes del mes de diciembre de 2011 bajo el concepto "Acuerdo SUETRA diciembre de 2011".

Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el MTESS a los fines de su ratificación y homologación.

En el lugar y fecha antes indicado, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada parte.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1548/2012

Registro Nº 1264/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 170.564/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente Nº 173.475/12 agregado al principal como foja 137, obran el acuerdo y anexo I celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical y la empresa OLLEARIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen condiciones salariales con vigencia a partir del 1 de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que en relación al incremento no remunerativo pactado, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que respecto de lo pactado en la cláusula séptima del acuerdo, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone, lo es sin perjuicio, que su contenido será aplicable, en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado texto negocial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y Anexo I celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical y la empresa OLLEARIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen a fojas 7/9 del Expediente Nº 173.475/12 agregado al Expediente Nº 170.564/10 como foja 137, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 7/9 del Expediente Nº 173.475/12 agregado al Expediente Nº 170.564/10 como foja 137.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 170.564/10

Buenos Aires, 24 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1548/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/9 del expediente 173.475/12 agregado como fojas 137 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1264/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE PARTES

EMPRESA OLLEARIS ARGENTINA S.A. - S.P.I.Q.P. y A de BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 26 días del mes de JUNIO del año 2012, se reúnen quienes suscriben la presente en representación de OLLEARIS ARGENTINA S.A., el Sr. MARCELINO CASTELLANO, DNI 93.851.174, en su carácter de apoderado de la firma, como lo acredita con el testimonio de poder que se encuentra registrado bajo el Nro. 004/03, conjuntamente con copia certificada de la Escritura Nº 341 de Constitución de Sociedad pasada por ante la Escribana Pública, Notaria María Verónica Scoccia, constituyendo domicilio en calle Francisco Ramírez Nro. 1810, Parque Industrial Bahía Blanca de la ciudad de Bahía Blanca, en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, Personería otorgada por Resolución Nº 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nº 1478 como Entidad Gremial de Primer Grado, con domicilio legal en Sarmiento 265 de esta ciudad de Bahía Blanca, representada en este acto por JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18.488.432, Secretario General de la mencionada institución, y GUILLERMO VALLEJOS, DNI 32.481.854, en carácter de DELEGADO GENERAL del personal afiliado de la Empresa OLLEARIS ARG., estados que se acreditan con la Certificación de Autoridades extendida por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, todos con la asistencia letrada de la DRA. CARMEN LUCIANA MARTINEZ, (T. XIII F° 26 del CABB), ambas partes acreditan personería en Expte. 168.770/09 del MTEySS de la Nación; en adelante EL SINDICATO, quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

1. Las partes han acordado un incremento salarial escalonado y acumulativo para todos los trabajadores que impactará sobre todos los conceptos remunerativos, según el siguiente detalle:

a) Catorce y medio por ciento (14,5%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/03/2012 con efectos a partir del 01/04/2012.

b) Cinco por ciento (5%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 30/09/2012 con efectos a partir del 01/10/2012.

c) Cuatro por ciento (4%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/12/2012 con efectos a partir del 01/01/2013.

Se deja expresamente establecido que los aumentos pactados en el apartado a) del punto 1, tienen carácter no remunerativo e incidirán únicamente sobre valores horarios netos hasta el día 30/09/2012, adquiriendo naturaleza remunerativa a todos los efectos legales a partir del día siguiente.

Asimismo ocurrirá con los aumentos pactados en el punto b) que adquirirán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales el 30/12/2012.

El aumento del apartado c) será de carácter remunerativo desde su aplicación.

2. Por lo expuesto en el punto 1, las nuevas remuneraciones serán las que constan en el Anexo I, el que suscripto por las partes forma parte integrante de este acuerdo. Cualquier modificación al presente acuerdo deberá ser efectuada previo consentimiento de todas las partes firmantes del mismo.

3. La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido entre el día 1° de Abril de 2012 y el día 31 de Marzo de 2013. Se deja expresamente establecido que la escala salarial aplicable al 31 de Marzo de 2012 fue homologada mediante resolución 171/12 del MTEySS de la Nación, cuya fotocopia se acompaña para mayor información.

4. Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo que ocurra un desequilibrio imprevisto en la situación económica durante el período de vigencia de la presente acta, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

5. Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el punto segundo de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para las categorías citadas en el anexo 1 del presente acuerdo.

6. Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente.

7. Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

8. Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

Salario vigente a partir del 1 de abril de 2012

categoría	valor hora
medio oficial	29.24
oficial	32.27
oficial especializado	36.14
oficial responsable equipo	42.06

Asistencia: 8,33% de valor hora por 200 horas trabajadas.

Puntualidad: 5% de valor hora por 200 horas trabajadas.

Antigüedad: 1 % acumulativo por cada año de antigüedad en la empresa.

Salario vigente a partir del 1 de octubre de 2012

categoría	valor hora
medio oficial	30.71
oficial	33.87
oficial especializado	37.94
oficial responsable equipo	44.16

Asistencia: 8,33% de valor hora por 200 horas trabajadas.

Puntualidad: 5% de valor hora por 200 horas trabajadas.

Antigüedad: 1 % acumulativo por cada año de antigüedad en la empresa.

Salario vigente a partir del 1 de enero de 2013

categoría	valor hora
medio oficial	31.94
oficial	35.23
oficial especializado	39.46
oficial responsable equipo	45.93

Asistencia: 8,33% de valor hora por 200 horas trabajadas.

Puntualidad: 5% de valor hora por 200 horas trabajadas.

Antigüedad: 1 % acumulativo por cada año de antigüedad en la empresa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1550/2012

Registro Nº 1255/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.450.677/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/33 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO “FEDERACION GRAFICA BONAERENSE”, por la parte sindical, y el INSTITUTO DE PUBLICACIONES Y ESTADISTICAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 34, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen incrementos y beneficios salariales en el ámbito de la empresa señalada, con vigencia a partir del Primero de Abril del año Dos Mil Once.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que sin embargo, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes, a efectos de que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo realice el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO “FEDERACION GRAFICA BONAERENSE”, por la parte sindical, y el INSTITUTO DE PUBLICACIONES Y ESTADISTICAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 32/33 del Expediente de referencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 32/33 del Expediente Nº 1.450.677/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos de que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo realice el pertinente proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.450.677/11

Buenos Aires, 22 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1550/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 32/33 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1255/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de 2011, entre FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, representada por los Sres. RUEDA, Lucio Martín, D.N.I. Nº 22.111.855, OVANDO, Juan Antonio, D.N.I. Nº 18.356.800, LAXAGUEBORDE, Alejandro, D.N.I. Nº 25.906.723 y DIAZ, Carlos Alberto, D.N.I. Nº 18.408.884 en su carácter de integrantes de la Comisión Interna; el Sr. VILLEGAS, Alejandro, D.N.I. Nº 18.431.757 en su carácter Prosecretario, por una parte; y por la otra INSTITUTO DE PUBLICACIONES Y ESTADISTICAS S.A. representada por el Sr. NAHON, Abel Oscar, D.N.I. Nº 4.440.000, en su carácter de apoderado y el Sr. Eduardo LERNER GRIMBERG, D.N.I. 18.758.917 en su carácter de Director Ejecutivo de la empresa, con el patrocinio letrado de Luciano Luis Bruno, constituyendo domicilio especial en la calle Carlos Pellegrini, Nº 1163, 5° “frente” (tel. 4328-0804), se reúnen con el objeto de instrumentar el Acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

Que las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, han decidido instrumentar el presente Acuerdo con el objeto de superar las diferencias existentes, luego de un extenso proceso de negociaciones mantenidas en forma directa.

PRIMERO. AMBITO DE APLICACION CONVENCIONAL

El presente Acuerdo será de aplicación en el ámbito de la Empresa IPESA, para todos los trabajadores alcanzados por el CCT.

SEGUNDO. ESCALAS SALARIALES

Las partes acuerdan un incremento del 31% sobre el básico que percibe cada trabajador, el cual será otorgado escalonadamente en 3 etapas, conforme siguiente detalle: a) 18% a partir del 1° de abril de 2011; b) 7% a partir del 1° de agosto de 2011; y c) 6% a partir del 1° de diciembre de 2011,

TERCERO. DIFERENCIAL EMPRESA

Se establece un aumento salarial, incrementando el diferencial que abona la empresa a los trabajadores en la siguiente medida: a) en el mes de abril se incrementará en un 100% respecto del 18% de aumento otorgado conforme Cláusula Tercera; b) en el mes de agosto se incrementará en un 90% respecto del 7% otorgado conforme Cláusula Tercera; c) en el mes de diciembre se incrementará en un 90% respecto del 6% otorgado conforme Cláusula Tercera.

CUARTOI. Las partes comprometen sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de relaciones de buena fe y el crecimiento de la actividad.

QUINTO. Cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente Acuerdo, comprometiéndose ambas a concurrir a las audiencias que correspondiere y a suscribir la documentación necesaria para tal fin.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1551/2012

Registro Nº 1257/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente N° 1.383.206/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.383.206/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR y las empresas TRASMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ESTIBAJES DEL SUR PATAGONICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y LECH-MAR SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 27 y 64 de las mismas actuaciones conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo, las partes convienen un incremento salarial, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias y con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último, es menester dejar expresamente aclarado que, en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio respecto al Acuerdo de marras siguiendo el criterio sentado por la Autoridad, conforme surge de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 822 del 3 de julio de 2009.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR y las empresas TRASMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ESTIBAJES DEL SUR PATAGONICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y LECH-MAR SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.383.206/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.383.206/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.383.206/10

Buenos Aires, 22 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1551/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1257/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Cde. Expediente Nº 365/2010

En la ciudad de Ushuaia, a los 31 días del mes de marzo de 2010, siendo las 14:00 horas, comparecen previamente citados ante esta Dirección de Trabajo, representado al Sindicato Unido Portuario Argentinos del Atlántico Sur, el Secretario General, el Sr. Orlando Díaz, el Tesorero de la entidad gremial, el Sr. Guido Vázquez y el Secretario Gremial, el Sr. Gastón Ruiz. Por la empresa TRASMAR SRL, el Socio Gerente de la firma el Sr. Carlos Rodolfo Schulz y el Sr. Babi Rubén Alfredo. Por la empresa ESTIBAJE DEL SUR PATAGONICO SRL, el Socio Gerente de la firma, el Sr. García Luís. Por LECH-MAR SA, el Socio Gerente de la firma, el Sr. Lechman Leonardo Marcelo. Por C.O.P.S.A., el Presidente de la firma, el Sr. Jorge Lechman.

Declarado abierto el acto por la funcionario actuante y concedida que le fuera la palabra a las partes, manifiestan: que han arribado al siguiente acuerdo:

1- RECOMPOSICION SALARIAL: Las partes acuerdan la fijación de nuevo jornal por turno de labor de 6 (seis) horas hábiles Bruto, todo concepto conforme acuerdo salarial de la actividad por expediente Nº 1.248.506/2007. Se acuerda que el básico será conformado por la suma de pesos sesenta y cinco ($ 65,00) por turno de seis horas hábiles.

El presente aumento se realizará en forma escalonada conforme a las siguientes pautas a saber:

A- para los meses de abril-mayo-junio-julio de 2010, se abonará la suma de pesos doscientos setenta y cinco ($ 275,00) por turno de labor de 6 (seis) horas hábiles bruto todo concepto.

B- para los meses de agosto-septiembre-octubre-noviembre de 2010, se abonará la suma de pesos doscientos noventa y cinco ($ 295,00) por turno de labor de 6 (seis) horas hábiles bruto todo concepto.

C- para los meses de diciembre 2010, enero-febrero-marzo 2011, se abonará la suma de pesos trescientos diecisiete ($ 317,00) por turno de labor de 6 (seis) horas hábiles bruto todo concepto.

Las partes se comprometen a mantener tanto en sus condiciones laborales como económicas, considerando los usos y costumbres de la zona, en las que prioritariamente deberán implementar un criterio uniforme para la liquidación de los haberes de los trabajadores representados por el SUPAAS.

2- AUMENTOS NO CONVENCIONALES: Las sumas aquí establecidas absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento de origen no convencional durante la vigencia del presente acuerdo.-

3- ROTACION DE ESTIBADORES: Las partes establecen que se procederá a utilizar el padrón de estibadores portuarios activos, que presenten la documentación vigente que brinda la Dirección Provincial de Puertos de la Provincia y la Prefectura Naval Argentina.

4- CLAUSULA DE LA PAZ SOCIAL: Ambas partes se comprometen a regularizar la situación de trabajo del Puerto de Ushuaia Provincia de Tierra del Fuego.

5- PROVICION DE ROPA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD: La parte empresarial se compromete a proveer a los trabajadores con los elementos de trabajo que hacen a la seguridad del hombre en las operaciones, como las altas en las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

6- VIGENCIA Y HOMOLOGACION: Se establece la vigencia del presente hasta el 31 de marzo de 2.011. Las partes acuerdan conjuntamente, que el presente acta acuerdo será presentada ante la autoridad de aplicación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a fin de solicitar su homologación.

Por su parte, la entidad sindical, manifiesta: que se solicita se de cumplimiento a las actas emanadas del Comité Mixto de Higiene y Seguridad, el cual esta conformado por Dirección Provincial de Puertos, las empresas y el Sindicato.

Por el otro lado, la parte empresarial, manifiesta: que se solicita al gremio, arbitre los medios necesarios para garantizar se mantengan los promedios de descarga históricos de los buques.

Con lo que no siendo para mas, siendo las 17:30 horas, se da por finalizado el presente acto, previa lectura y ratificación del acta firmando los comparecientes para constancia ante la funcionario actuante que certifica.